

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO. CULIACÁN
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN CIENCIAS DEL DERECHO



EL RESPETO Y PROTECCIÓN EFICAZ DEL DERECHO SOCIAL DE LOS
INDÍGENAS, TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN SINALOA, A PARTIR DE 1970.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:

FLORENCIO CUBAS GUZMÁN

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ RODOLFO LIZÁRRAGA RUSSELL

CULIACAN ROSALES, SINALOA

OCTUBRE DE 2019

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

EL DERECHO DEL TRABAJO AGRÍCOLA Y SU NORMATIVIDAD NACIONAL.

1.1. Antecedentes del Trabajo Asalariado Agrícola en México.-----	1
1.1.1. El Trabajo en la época Prehispánica -----	3
1.1.2. El Trabajo durante la Colonia. -----	7
1.1.3. El Trabajo en México Independiente. -----	13
1.2. El Derecho Social, su origen y Clasificación.-----	24
1.2.1. El concepto del Derecho Social. -----	24
1.2.2. El origen del Derecho Social. -----	28
1.2.3. Clasificación del Derecho Social. -----	30
1.2.3.1. Derechos de los Indígenas. -----	30
1.2.3.2. El Derecho de los Niños. -----	31
1.2.3.3. Derecho a la Educación. -----	32
1.2.3.4. Derecho Agrario. -----	33
1.2.3.5. Derecho del Trabajo. -----	33
1.2.3.6. Derecho de la Seguridad Social. -----	33
1.2.3.7. Derechos Humanos. -----	34
1.2.3.8. Derechos de las Mujeres. -----	35
1.2.3.9. Derecho a la Vivienda. -----	36
1.2.3.10. Derecho a la Salud. -----	37
1.2.3.11. Derecho de Protección a la Familia. -----	38
1.2.3.12. Derecho de acceso a la Cultura y Protección al Patrimonio Cultural de la Nación. -----	39
1.3. El Derecho del Trabajo y el Trabajo del campo. -----	39
1.3.1. Denominaciones de Derecho del Trabajo. -----	42
1.3.1.1. Derecho Industrial. -----	42

1.3.1.2. Derecho Obrero. -----	42
1.3.1.3. Derecho del Trabajo. -----	43
1.3.2. El Derecho especial del Trabajo.-----	44
1.3.3. El Trabajo del Campo. -----	46
1.3.4. La Remuneración a los Trabajadores del campo. -----	48
1.3.5.- La Jornada del Descanso de los Trabajadores.-----	51
1.4. Normatividad Nacional en materia del Trabajo agrícola. -----	52
1.4.1. La Constitución Política de los Estados unidos mexicanos.-----	53
1.4.2. Ley Federal del Trabajo. -----	63
1.4.3. Ley del Seguro Social. -----	71

CAPÍTULO SEGUNDO

LA SITUACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDÍGENAS EN SINALOA

2.1. El Trabajo Agrícola en Sinaloa. -----	73
2.1.1. Las Obras Hidráulicas y su Importancia en la Agricultura. -----	74
2.2. La Migración Indígena para el Trabajo Agrícola.-----	78
2.2.1. Migración Externa. -----	80
2.2.2. Migración Interna. -----	81
2.2.3. La Protección de la Migración de los Trabajadores Agrícolas en México. -----	90
2.2.3.1. Derechos económicos. -----	95
2.2.3.2. Derechos políticos. -----	96
2.2.4. Las Causas de Migración Indígena. -----	98
2.2.5. Regionalización de la Expulsión y Atracción de la Mano de Obra. –	100
2.2.5.1. Zonas de expulsión de mano de obra. -----	100
2.2.5.2. Zonas de atracción de mano de obra. -----	101
2.2.5.3. Zonas Mixtas. -----	103
2.2.6. Las Rutas Migratorias. -----	104

2.3. El Contrato de los Trabajadores Agrícolas. -----	107
2.3.1. Contratando Población Permanente que bien puede ser Local o de otros Estados asentados en el mismo Campo. -----	108
2.3.2. El Enganchador. -----	109
2.3.3. Camionetero o Autotransportista. -----	110
2.4. Derechos Sociales de los Trabajadores Agrícolas en Sinaloa. -----	111
2.4.1. La Habitación en los Campos Agrícolas de los Trabajadores. -----	112
2.4.2. La Educación. -----	115
2.4.2.1. El Programa para la Inclusión y Equidad Educativa (PIEE) en los campos agrícolas de Sinaloa. -----	119
2.4.3. Derecho a la Salud. -----	120
2.4.3.1. La Seguridad e Higiene en el Trabajo. -----	123
2.4.3.2.- El Manejo de Productos Químicos-----	124
2.4.4. La Seguridad Social de los Trabajadores Agrícolas en Sinaloa. ---	127
2.4.4.1. El Fundamento Legislativo e Instituciones de Seguridad Social en México. -----	132
2.4.4.2. La Guardería en los Campos Agrícolas.-----	140
2.4.5. El derecho a Huelga.-----	143
2.4.5.1. Los objetivos de Huelga. -----	144
2.4.5.2. Movimientos sociales y huelgas de obreros agrícolas e indígenas de Sinaloa, 1975-1982.-----	146
2.6. Protecciones contra la Discriminación en el Trabajo. -----	155

CAPÍTULO TERCERO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.	
3.1. Los Conceptos Fundamentales del Derecho Internacional. -----	160
3.2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT). -----	163
3.3. La Jerarquía de los Tratados Internacionales y su vigencia. -----	167

3.4. Los Tratados y Convenios Internacionales. -----	172
3.4.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). -----	172
3.4.2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. -----	177
3.4.3. El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países.-----	184
3.4.4. El Convenio No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958. -----	190
3.4.5. El convenio 11. Relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los trabajadores agrícolas. -----	192
3.4.6. El Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.-	196
3.4.7. El Convenio 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la agricultura. -----	200
3.4.8. El Convenio Internacional del Trabajo No. 12 relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura.-----	202
3.4.9. El Convenio 135 sobre los Representantes de los Trabajadores, 1971.-----	203
3.4.10. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. -----	205

CAPÍTULO CUARTO

EL DERECHO PUNITIVO EN LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DEL CAMPO AGRÍCOLA EN SINALOA.

4.1. Conductas que violentan el Derecho Laboral como bien jurídico.-----	211
4.1.1. El Derecho Punitivo.-----	213
4.2. El Trabajo y Derecho Penal. -----	214
4.2.1. Derecho Penal Laboral. -----	215
4.3. Leyes Penales Especiales en materia de Trabajo. -----	217
4.3.1. Ley Federal del Trabajo.-----	217
4.3.2. La Ley del Seguro Social-----	222
4.3.2.1. Delito de Defraudación al régimen de Seguridad Social.-----	223

4.3.2.2. Delito de Defraudación Calificada. -----	228
4.4. Leyes Penales Generales en materia de Trabajo. -----	228
4.4.1. El Código Penal Federal. -----	228
4.4.1.1. Delito de Fraude Laboral. -----	229
4.4.1.2. Delito de Insolvencia Voluntaria.-----	231
4.4.2. El Código Penal para el Estado de Sinaloa. -----	232
4.4.2.1. Delito de Fraude Laboral. -----	233
4.4.2.2. Delito de Privación de libertad laboral. -----	234
4.4.3. El Código Penal de la Ciudad de México. -----	236
4.4.3.1. Delito de Discriminación Laboral.-----	236
4.4.4. El Código Penal para el Estado de México. -----	238
4.4.4.1. El Delito de Calumnia Laboral. -----	238
4.4.4.2. Delitos contra el Trabajo y la Previsión social.-----	240
4.5. El Ámbito de validez de las Leyes Penales Especiales y Generales en materia de trabajo.-----	241
4.6. Diagnóstico de la situación, a través de la investigación de campo de los trabajadores agrícolas en Sinaloa.-----	244
4.6.1. Importancia y justificación. -----	244
4.6.2. Objetivos de la investigación. -----	245
4.6.3. Diseño Metodológico. -----	246
4.6.3.1. Método Cuantitativo. -----	246
4.6.3.2. Técnica e instrumento de investigación. -----	246
4.6.3.3. Muestra. -----	247
4.6.3.4. Trabajo de Campo y limitaciones del proyecto. -----	248
4.6.3.4.1. Trabajo de campo. -----	248
4.6.3.4.2. Limitaciones del proyecto. -----	249
4.6.4. Resultados. -----	251

Anexo 1. -----	269
Anexo 2. -----	272
Conclusiones.-----	274
Propuestas.-----	282
Bibliografía. -----	284

INTRODUCCIÓN.

El trabajo de investigación es El Respeto y Protección eficaz del Derecho Social de los Indígenas, Trabajadores agrícolas de Sinaloa, a partir de 1970, en el cual, el trabajador agrícola, es el que realiza actividades en la agricultura o en los campos agrícolas. El estado de Sinaloa, es una entidad de mayor productor en México, de tal suerte, según la CAADES en cada temporada hortícola, llegan aproximadamente 200 mil trabajadores, provenientes de los Estados del sur y sureste de nuestro país, que predomina la migración que el 73.8% pertenece a la corriente de trabajadores de los estados por señalar Guerrero, Oaxaca, Guanajuato, Veracruz, entre otros, por el otro lado, la mayoría son integrantes de los diferentes grupos étnicos.

En la primera etapa de la investigación, es desarrollar en la que forma se origina, los antecedentes diferentes formas de su evolución, desde en la época prehispánica, en la colonia y en la época de México Independiente del trabajo agrícola y además en los ordenamientos jurídicos que regulan y protegen a los trabajadores agrícolas.

Después de lo anterior, ahora se va abordar quienes trabajan, principalmente la migración, cómo llegan o sea las rutas de migración, así mismo estudiar, cuales son las causas de la migración, en lo que, el gobierno mexicano tiene la obligación de buscar las formas e implementar las políticas públicas para combatir a la migración interna y externa en México. Una vez que se dé la migración, ahora es importante ver la forma de contratar, que son: 1. A la población permanente asentado en los campos agrícolas, 2. El Enganchador y 3. Camionero o autotrasportista, que estas formas de contratar, en donde se explica adecuadamente y las consecuencias que puede ser en perjuicio o beneficio de los trabajadores agrícolas en Sinaloa. Así mismo es conveniente enfocar a los derechos sociales de los trabajadores agrícolas, por citar a la educación a las niñas y niños migrantes en los campos agrícolas, la salud, el seguro social, que éste último, es fundamental para que los trabajadores agrícolas puedan gozar la salubridad en la relación laboral, además deriva de la guardería en los centros de

trabajo para los hijos de los empleados. La huelga es un derecho social que el sector trabajador tiene, lo que es muy necesario para fortalecer a los trabajadores. Que desde de 1978 hay existido movimientos y huelgas en los agrícolas de nuestro Estado.

El contenido de esta investigación, posterior a lo regulado en la normatividad nacional y ver en la situación en que se encuentran los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa, sin embargo es el momento de recurrir a la normatividad internacional en materia del trabajo, a través de los Convenios, Tratados y Declaraciones, que México ha ratificado, que tiene obligación de respetar y Cumplir, relacionado con el trabajo y de manera precisa a los trabajadores de la Agricultura.

En lo señalado anteriormente, que la mayor parte de los jornaleros, son pertenecientes en los diferentes grupos étnicos, en este trabajo de investigación, se desarrolla el convenio 169 de la OIT, pero en lo referente a los trabajadores agrícolas indígenas. La idea principal de la normatividad internacional, es encontrar los derechos laborales primordiales otorgados a los trabajadores agrícolas en México y específico a Sinaloa.

Después de enfocar las actuaciones del incumplimiento en las diferentes leyes internas y externas, en donde le afecta considerablemente a los trabajadores del campo sinaloense, sin embargo es convincente extender en las conductas ilícitas o delitos laborales, relacionados con los empleados de la agricultura, de tal medida, se desarrolla en lo que contempla en las leyes especiales y generales de delitos en materia de trabajo, de acuerdo a las conductas del patrón, podemos mencionar, desde el derecho a la seguridad social, el delito de defraudación al régimen de seguridad social, el patrón le realiza un pago inferior o no le pagan a los trabajadores agrícolas, que es el Delito de Fraude Laboral, asimismo, en los campos agrícolas existe la discriminación, ya que la mayoría son integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, de tal suerte, se analizó el Delito de Discriminación Laboral, por la razón de raza, edad, la lengua, la procedencia étnica, entre otros, que el patrón niega o restringe a los derechos laborales.

Para conocer más a fondo de los problemas que se enfrentan los trabajadores en las empresas agrícolas, en el trabajo de investigación se realiza en una encuesta a los que laboran en los campos agrícolas de nuestro Estado, en donde se mostró los conflictos en la relación laboral, algunos están relacionados con los Delitos laborales, por citar delito de Defraudación Laboral, el Delito de discriminación, además en la investigación de campo, va incluido en lo que respecta al derecho social, que son: la educación, la salud . Los trabajadores llegan en familia, por lo que es importante, que sus hijos se dedicarían a la formación y aprendizaje, para ser parte del combate al trabajo infantil en los agrícolas de Sinaloa y por otro lado, de manera principal a los derechos o prestaciones laborales, que son: el salario, vacaciones, día de descanso semanal y aguinaldo, en lo que, le falta el cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO PRIMERO

EL DERECHO DEL TRABAJO AGRÍCOLA Y SU NORMATIVIDAD NACIONAL.

1.1. Antecedentes del Trabajo Asalariado Agrícola en México.

Para conocer el trabajo agrícola en nuestro estado de Sinaloa, es importante saber, antecedentes para el propósito de desarrollar el tema de manera completa, consistente en su evolución y las normatividades que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas, que es una actividad que se da en nuestra Entidad, como gran productor hortícola.

Peter Hurts, señala que los trabajadores agrícolas asalariados.- “Son las mujeres y hombres que trabaja en los campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producir los alimentos y fibras del mundo. Están empleados en fincas de tamaño pequeño o mediano, así como bien en plantaciones y explotaciones industrializadas. Son asalariados porque no poseen ni arriendan la tierra que trabajan ni las herramientas ni equipos que utilizan, lo que les diferencia del grupo de los agricultores.”¹

El concepto antes citado por el autor, en los campos agrícolas, los que laboran son migrantes, en donde en los estados expulsores, no hay forma de dedicarse a la agricultura, por diferentes circunstancias, podemos señalar, que la tierra no produce, por falta de agua o lluvia, no hay equipos para utilizar en la actividad hortícola, entre otros. La existencia de los jornaleros agrícolas ha transitado por diversos momentos a lo largo de la historia. En todos ellos, el binomio de la relación del campesino con la tierra y el desarrollo de relaciones agrícolas comerciales ha sido uno de los factores de dinámica. Analicemos cómo se da este proceso en nuestro país.

¹ Hurst, Peter, *Trabajadores agrícolas y su contribución a la agricultura y el desarrollo rural sostenibles*, / FAO-OIT-UITA. - Ginebra: OIT, 2007, p.23.

Celso Ortiz Marín menciona en su obra que “el desarrollo del capitalismo en México tiene sus orígenes en la época colonial, en donde al participar en la explotación de las materias primas, de la extracción de oro y de la plata en una primera instancia, participó en la acumulación originaria del capital, para después iniciar su propia acumulación mediante la importación de mercancías producidas en Europa. Por tanto, el desarrollo del capitalismo en la Nueva España tiene su origen en la extracción y explotación de los metales preciosos y en contar con cultivos y materias primas hasta ese entonces exóticos que fueron complementando tanto la alimentación como la fabricación de mercancías en España.”²

Desde de la Colonia, se practicaba el capitalismo, que los españoles impulsan a la actividad de extracción de oro y plata, en donde hicieron que los integrantes de los pueblos originarios realizan el trabajo y que actualmente se dedican en la actividad hortícola en México

Siguiendo con agricultura capitalista las formas que fue desarrollando, Celso Ortiz Marín citando a Lenin menciona que “el desarrollo capitalista de la agricultura se da por medio de dos procesos: a) La antigua economía terrateniente, ligada a la servidumbre, se transforma lentamente en una economía empresarial capitalista (tipo junker), merced a la evolución del latifundio y b) Un proceso revolucionario destruye a la antigua economía terrateniente, a las formas de gran propiedad y a los sistemas de servidumbre, dando paso al desarrollo de la pequeña hacienda campesina, la que a su vez progresivamente se irá descomponiendo ante el embate del capitalismo.”³

En la invasión de los españoles en México, los que participaron se apoderaron de grandes extensiones de tierra, en lo cual, se dedican a la agricultura, decir que a los indígenas fueron los que realizaron diferentes actividades dependiendo de la siembra, en donde no respetaban sus derechos

² Ortiz Marín, Celso, *Las organizaciones de Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 2007. p. 28.

³ Ídem.

laborales, posteriormente como señala Lenin, se fue cambiando en algunos términos, surgiendo la hacienda campesina, de tal forma, la actividad agrícola se fue evolucionando

Para el fortalecimiento de la agricultura que en “Cualquiera de los caminos lleva a la empresa agrícola capitalista, a un proceso de descampenización y de sustitución del sistema de pagos (u otras formas capitalistas) por sistema de salarios. La descampenización es en realidad el nacimiento de un proletariado agrícola arrancado en mayor o menor violencia de la tierra, ello sólo puede ocurrir paralelamente a una acumulación de capital y a una concentración de la producción que tiene por base el trabajo asalariado. Este proceso sigue los lineamientos de lo que Marx denominó la acumulación originaria de capital”⁴

La agricultura en México, en los dos procesos que se menciona para el desarrollo de capitalista, en tal sentido dejar de existir el trabajo de los campesinos, en donde ellos se integran en la economía empresarial capitalista o en latifundio y de igual forma en la hacienda y por consecuencia a la existencia del proletariado agrícola.

La descampenización, implica que los campesinos no tienen tierra para realizar la actividad agrícola y de igual forma existía con tierra, pero no es productiva o semiárido, por lo que se dedican a la agricultura en las haciendas, ahora en los campos agrícolas.

En nuestro país ambos procesos han estado íntimamente ligados a la explotación y tenencia de la tierra.

1.1.1.- El Trabajo en la época Prehispánica

Se considera que es importante conocer cómo era el trabajo con nuestros antepasados y sobre todo su evolución en las diferentes etapas en nuestro país, para llegar finalmente a estudiar el trabajo en los campos agrícolas de Sinaloa.

⁴ ídem.

Felipe González Gurrola señala: “El trabajo transformador y consciente, es una cualidad única del ser humano. Para que el hombre llegara a la privatización del trabajo fue necesario que transcurrieran miles de años. Durante todo este tiempo pudo recorrer y superar diversas etapas de su desarrollo evolutivo, siendo en este proceso histórico donde logra una variedad de transformaciones físicas, biológicas y psíquicas que logran transformar su cerebro y, con ello, su metabolismo y diversos órganos, entre otros la laringe. El trabajo juega un papel fundamental en estos cambios psicosomáticos, porque la actividad laboral es un proceso transformador de la naturaleza, práctica que el hombre ha venido desarrollando desde el momento en que bajó de los árboles y dejó de alimentarse de bayas y frutas silvestres que, de manera natural, le ofrecía el medio ambiente donde vivía. Estos cambios en su dieta alimenticia le permitieron incluir el consumo de la carne, alimento proteínico que le provocó un desarrollo mayor el cerebro, dando un salto cualitativo que le permitió transformarse en ser erguido y realizar un proceso radical de transformación del medio ambiente natural.”⁵

Podríamos decir, que una vez que el hombre primitivo, se dé cuenta de la importancia de otorgar valor y como consecuencia apropia de algunos medios para ejercer su actividad más eficiente.

Posteriormente se siguió en la siguiente etapa el autor antes citado, señala “agotado el desarrollo de la comunidad primitiva, en donde vivió el hombre por varios miles de años, aparece una nueva relación social basada en la propiedad privada de los medios de producción. En esta nueva relación de trabajo privado, se inicia un proceso de acumulación de bienes materiales, los cuales a partir de este momento serían propiedad del que tuviera el dominio de la tierra y del trabajo. Esta nueva realidad social establecerá que el trabajo ya no sirve para satisfacer las necesidades colectivas de las hordas y la existencia de la comunidad, porque a partir de este momento el trabajo y su

⁵ González Gurrola, Felipe, *Trabajo Indígena y Relaciones Obrero-Patrones en el campo*, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2003, p. 15.

producto serán para el que tenga a su servicio al hombre, quien ya no trabajará para sí, sino para su propietario.”⁶

Es importante señalar que el producto del trabajo, cuando nuestros antepasados eran nómadas, no daban mucho valor al mismo, sin embargo con el transcurso del tiempo, se dieron cuenta que el producto de su fuerza es necesario conservar, así se crea la propiedad privada, por tanto aparecen las clases sociales, recordemos que fueron las causas que dieron origen al Estado y el Derecho.

Para entrar al estudio del trabajo agrícola, en la época prehispánica, es relevante conocer de qué manera se procede en la realización de esta labor.

Para conocer de manera clara, la forma de realizar la actividad agrícola en la prehispánica, Celso Ortiz Marín especifica “Durante el México prehispánico la comunidad, no el individuo, era propietaria de la tierra, y la mayoría de las decisiones eran tomadas por voto particular. El indígena nacía en un clan o calpulli. Este clan poseía ciertas tierras comunales, una porción de tierra era prestada por el clan a un hombre casado, en forma directa, nadie tenía título de la tierra que trabajaba, nada más se le permitía producir; si moría sin sucesión, o la tierra era descuidada, él era expulsado de su clan y el terreno volvía a la corporación poseedora. De acuerdo con los registros había siete calpulli originales; una vez que se establecieron en su estado insular, Tenochtitlan, fueron aumentando a veinte. Cada uno de los clanes poseía o usufructuaba por tratado un terreno en la orilla. Al principio la tierra cultivable era muy limitada. Cuando un calpulli no tenía ninguna, sus miembros hacían en forma industriosa chinampas, los llamados jardines flotantes. Por medio de este método laborioso un calpulli podía aumentar su producción y extender las posesiones de su clan.”⁷

Los clanes o calpulli son dueños de las tierras, en donde se le presta al indígena que forma parte del clan para realizar trabajo.

⁶ *Ibidem*, p. 16.

⁷ Ortiz Marín, Celso, *Las organizaciones de Jornaleros Agrícolas...*, cit., p. 29.

Es un poco similar a las comunidades comunales, que existen en la actualidad, sin embargo las tierras comunales cada individuo que conforma en la comunidad tiene propietarios o sea cada comunero es el dueño de la parcela de la comunidad y que además en lo que se refiere al trabajo de igual forma, por lo que nuestros ancestros en su clan o calpulli, en donde sus tierras comunales, trabajan para producir y alimentarse y además por la decisión podrían prestar sus tierras para la producción de un individuo que es casado, asimismo los integrantes de calpulli, buscaban las formas, que su producción mejore y de tal manera se extiende su clan.

De igual forma se señala “existían campos comunales específicos llamados altepetlalli que eran elaborados en común y su producto servía, en gran parte, para pagar los impuestos. Además de las tierras de los campesinos pertenecientes al calpulli y los campos comunales llamados altepetlalli, estaban las tierras del rey, de los nobles, oficiales, del ejército y del clero. Esta división de clases, dice Mendieta y Núñez, se expresaba fielmente en el reparto de la tierra. El monarca era dueño absoluto de todos los territorios que estaban bajo el dominio de sus armas. La conquista era la única fuente de propiedad.”⁸

En este tipo trabajo, consiste en la explotación de la tierra de tipo comunal, en el cual, los ancestros, en trabajan juntos, para cumplir con las obligaciones de manera común, de tal forma, existía la unidad, primero en calpulli, en tierras comunales, que además se hace el préstamo a hombre casado, para realizar la actividad agrícolas, ya de acuerdo a sus necesidades y en Atepetlalli, se conserva en tierras o campos comunales, en donde todos, laboran y que con el resultado, pudieran pagar los impuestos o sus obligaciones, por lo que el trabajo en la Época prehispánica, se realiza en las dos formas que se ha señalado, que desde ahí viene el trabajo agrícola, aunque hemos citado, en la descampenización en donde se fortalece el trabajo agrícola.

⁸ Idem.

1.1.2.- El Trabajo durante la Colonia

Después del descubrimiento de los españoles en nuestro país. Es interesante desarrollar de cómo se realiza el trabajo en la colonia, en donde es ver la distribución de las tierras, y en base a esto, se daba diferentes formas del trabajo, en donde es necesario ver la evolución de trabajo en el campo mexicano.

Al descubrimiento de México, es ver la forma que se hizo, en el que Lucio Mendieta y Núñez, se refiere a la diferencia que existía en los países de Europa que señala que “desde el inicio de la conquista del imperio mexicana, surgieron problemas de carácter político entre España y Portugal, ya que ambas monarquía se consideraban con derechos de propiedad sobre el descubrimiento de las indias. En esta controversia aparece en escena la iglesia como tercer actor conciliador (desde los inicios de la conquista, el clero estuvo presente en los conflictos indígenas y en la vida social y política del país). Esta institución eclesiástica fue la encargada de resolver el conflicto suscitado entre aliados monárquicos, por conducto del papa Alejandro VI, conocido también como el papa Borgia, quien en este momento histórico se encuentra como representante del poder católico en el mundo religioso, siendo a él a quien le toca resolver la controversia entre los reyes. Para ello, expidió las bulas que llevan su nombre, en las cuales se establece: que las tierras descubiertas pertenecen a los Reyes de España.”⁹

España y Portugal querían imponer sus reglas y autoridades, y principalmente el reparto de tierras en la colonia, es clave para conocer quiénes tuvieron acceso a ellas, lo que deriva a que pueden trabajar en sus tierras y otros que no les tocó, trabajar como esclavos, donde encontraríamos a peones del campo. Tan es así que es necesario saber cómo los conquistadores actuaron frente a los conquistados.

Felipe González Gurrola, en su obra trata que... “después del sometimiento de los grupos rebeldes los conquistadores pasaban el reparto de metales

⁹ Mendieta y Núñez, Lucio, *Los problemas agrarios de México*, México, Edit. Porrúa, 1997, p. 13

preciosos, de la tierra y la fuerza de trabajo indígena; el repartimiento de bienes se hacía en función de los grados militares que tenían los conquistadores y las aportaciones económicas que habían hecho en la expedición. Esto era así, debido a que la monarquía no había subsidiado la conquista, ya que ésta había sido apoyada por caudales privados, siendo precisamente una de las razones por las cuales la conquista se había llevado a efecto por bandoleros, expresidarios, vagos y aventureros, quienes a medida que avanzaban en la conquista se iban repartiendo la riqueza material y humana, recibiendo la mayor parte de los bienes despojados a los naturales se legalizó en la primera Ley Agraria, expedida el 18 de junio de 1513 y llevó el nombre de Distribución y Arreglo de Propiedad, legislación que contenía las primeras medidas agrarias que llevaban por nombre “caballerías” y “Peonías,” así como los procedimientos que se seguirían para hacer la entrega de la tierra y la superficie que le correspondía a cada conquistador, haciendo la conversión de caballerías y peonías a hectáreas, se entregaban cien para capitanes y cincuenta para soldados de infantería en promedio.”¹⁰

La extracción de la Plata también influyó en los cambios, así como en la creación del sistema económico mercantil, hechos que luego permitieron que los conquistadores orientaran una política tributaria hacia la extracción de oro y de plata en el año de 1530, utilizando en el trabajo de extracción de metales a cientos de miles de indígenas, política tributaria que los encomenderos le habían solicitado al rey en 1537, la cual incluía la permuta del tributo en especie por trabajo en las minas, solicitud que fue apoyada por los Oficiales Reales de México.

El grupo más afectado en el reparto de las tierras, por los conquistadores, sin duda fueron los indígenas, por tal situación, nos referimos mucho de ellos. Además actualmente la mayor parte de la población de los jornaleros agrícolas en nuestro Estado, son indígenas.

Asimismo, Felipe González Gurrola explica “la explotación de la fuerza de trabajo indígena se da desde de los inicios de la conquista, pero la expoliación

¹⁰ González Gurrola, Felipe, Op. Cit., p. 24.

se generaliza a medida que se consolidaba la conquista, ya que los nuevos grupos de españoles emigraban a la Nueva España a colonizar los vastos territorios descubiertos por los filibusteros peninsulares, quienes llegaban ávidos de riqueza, y con el deseo de apoderarse de grandes extensiones de tierra y fuerza de trabajo esclava. Fue en la colonia donde se dio el sistema de explotación más cruel e inhumano en contra de los naturales, porque fue en este periodo cuando se crearon los repartos y las encomiendas, donde no sólo se hacía entrega de la tierra, sino también de seres humanos hasta por cinco vidas, y como no era posible que físicamente se pudiera explotar el mismo indígena, las vidas incumplidas se heredaban a sus descendientes. El encomendero no sólo era dueño de la vida del indio, sino que podía disponer de ella y hacer reparto del indio a otro encomendero. ...”¹¹

La condición de ser indígena desde la época colonial, ha sido difícil, teniendo malos tratos, discriminación, tratando como si fueran animales. Esta situación no ha cambiado en la actualidad, puesto que se sigue tratando como gente de segunda, marginándolo, y peor aún el gobierno mexicano, no ha tenido la capacidad para implementar políticas públicas, para exterminar este tipo de problemas. En los campos agrícolas de nuestro Estado, las habitaciones o campamentos no existen las condiciones adecuadas para el descanso y vivir, de tal sentido carecen de servicios públicos, el agua, el drenaje y otros. Ante esta circunstancia se puede citar que en los cuartos estas elaborados con láminas de cartón.

El mismo autor citado, señala cómo se establece “los cambios de la tenencia de la tierra modificaron también las relaciones de vida y de trabajo de los naturales, la política de cambio en la población se consolidó con el virrey Luís de Velasco, quien ordenó que se crearan los fondos legales o pueblos congregados en una superficie de cien mil varas (diez hectáreas aproximadamente) superficie donde se circunscribieron los límites de cada pueblo; de todas las transformaciones que se hicieron en la tenencia de la

¹¹ Ibídem, p. 27.

tierra y en la población, una de ellas fue de suma trascendencia: las modificaciones que se hicieron del pago en especie (trabajo) al pago en dinero, este cambio se puede considerar determinante en la formación moderna de la fuerza de trabajo, porque con ello quedaría definida la relación de los pueblos indios con todas las actividades económicas desarrolladas por los españoles. La aparición del dinero abolió parcialmente el servicio personal gratuito que los naturales estaban obligados a pagar como tributo a la corona. De ahí que, a partir de este momento, el pago que haría el indígena sería con dinero.”¹²

Se conformaron diferentes pueblos en donde habitaban los indígenas, en esta también, dejaron atrás el pago en especie (trabajo) a la corona, por lo tanto, los naturales, tienen que cumplir con su obligación de pagar en dinero, por un lado, es para el bien, ya que cuando le pagaban con el trabajo, existía la posibilidad de dar un trato discriminatorio y obligan a trabajar de manera inhumana.

Se explicando la forma en que realizaron el trabajo, por lo que, Felipe González Gurrola aborda de la siguiente forma: “estas modificaciones en la relación de trabajo que se hicieron entre 1550 y 1630 se conocieron con el nombre de coatequitl, que quiere decir: “repartimiento forzoso de trabajadores indígenas a aportar su cuota como pago de tributo”, pago que se hacía entre el 2 y el 4 %, y cuando se trataba del tiempo de la escarda pagaban hasta el 10% de sus trabajos. A partir del momento que se empieza a pagar el trabajo con dinero, la monarquía ordena que se trate bien al indio y se le pague su jornal, esta nueva relación (dinero-trabajo) encadenó a los pueblos indígenas a la economía monárquica.”¹³

En estos años señalados con anterioridad por el autor, al surgir en la manera de cumplir con su obligación, en hacer con dinero, se considera un avance importante, ya que las autoridades mencionan en dar un mejor trato a los originarios, en donde además, en la relación-laboral, se tenía que pagar en dinero

¹² Ibídem, p. 31.

¹³ Idem.

por el jornal o en las actividades realizadas, de tal manera, ya se mejoró el trato y en la retribución.

Se utilizó otra forma de trabajo agrícola hacia finales del siglo XVI se inicia otra etapa en el desarrollo económico y social de México. Ha surgido la hacienda y con ello la necesidad de aumentar el número de mano de obra de planta, lo que significa romper la comunidad para trasladar a los indios libres al trabajo y a la residencia dentro de la propia hacienda. Los indios que aceptaron la oferta de salarios, ropa o alimentos mejores que ofrecía el hacendado, se denominaron “gañanes y fueron el origen, el peonaje. Al respecto, Celso Ortiz Marín, cita a Florescano menciona: “En su origen, el peonaje se explica mejor por la desarticulación de la comunidad indígena y el proceso de aculturación intenso que sufrió la población del centro del México, que por el atractivo del salario o de los adelantos en ropa y dinero. Los indígenas que a partir de 1580 aceptaron la perspectiva de vivir y de trabajar en las haciendas, fueron indios que habían perdido sus tierras o habían nacido en ellas, indios recién liberados de la esclavitud; y sobre todo indios que habían servido ya en la hacienda bajo el sistema de la encomienda”¹⁴

En el trabajo de los indígenas en la colonia, se avanzó en que se establecieron una finca agrícola de gran tamaño, con el número de viviendas, en lo cual, los naturales por lo menos, tiene un trabajo y viven en este espacio, que es un similar en los Campos agrícolas, con diferentes formas de otorgar sus derechos laborales, en lo que se decía antes, es pagar en dinero a la jornal y ahora, siguen retribuyendo, pero en esta evolución del trabajo en el campo, se le da habitación para vivir en la hacienda.

Obtenida la tierra, y contado con una mano de obra susceptible de explotarse en las nuevas haciendas, sólo faltaba la manera de encontrar, organizar y sistematizar su explotación. La fórmula consistió en el sistema de deudas, que permitía combinar, a través del peonaje, cierto grado de libertad con una no menor

¹⁴ Ortiz Marín Celso, La Organización de Jornaleros Agrícolas..., cit., p.33.

dosis de sujeción y del control del trabajador. Por tanto, el peón es libre aunque deba. Teóricamente puede mudar aunque deba a la hacienda; pero como no se le admite en otras, a menos que el nuevo amo esté dispuesto a pagar por él la deuda, queda sujeto en la práctica a los tratos que entre sí mantengan hacendados. Otra manera de conseguir trabajadores libres es quitarles sus tierras a las comunidades

En la hacienda existía la explotación a los indígenas y además para llevar un control de los jornaleros, utilizaban las deudas que tienen con la hacienda, para que de esta forma no tuvieran la plena libertad.

En la actualidad en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, existen las tiendas de raya, en donde la mayoría son de los agricultores o una red de empresarios son propietarios, en la medida que las mercancías tienen un costo elevado para los trabajadores agrícolas.

El trabajo de campo, se ha extendido, debido por las necesidades de la población, Celso Ortiz Marín señala “en el caso del siglo XVIII, respondiendo a la creciente demanda de productos agrícolas en varias regiones, las haciendas se extendieron usurpando tierras comunales. En realidad en el último tercio del siglo XVIII fue notable el desarrollo en el progreso de la agricultura, ya que el impulso de la minería amplió la escala de producción mercantil. Los productos de la tierra tenían tres destinos principalmente, que influyeron decisivamente en las condiciones sociales de su producción: en primer lugar, el de los consumos de sus productos (fueran hacendados, rancheros o comunitarios); en segundo lugar, el orientado al abasto de ciudades y minas que hacían de las siembras una empresa económica (principalmente para haciendas y ranchos); y finalmente, el destinado al sector externo, es decir, los productos de indias que demandaba la metrópoli o sus clientes europeos.”¹⁵

En este periodo ha aumentado el requerimiento de los productos agrícolas, en lo cual, también se ocupaba la mano de obra de los jornaleros agrícolas, quienes

¹⁵ Ibídem, p. 35

realizan la actividad de la agricultura, son los indígenas. En la actualidad en los campos agrícolas que existen en nuestro estado de Sinaloa, la mayoría de los trabajadores son provenientes de los estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, y otros Estados y son hablantes de Mixteco, Zapoteco, Triqui, Náhuatl, Tlapaneco, entre otros.

1.1.3.- El Trabajo en México Independiente.

La independencia de México inicia a partir de 1821. En esta nueva etapa nuestro país no resolvió ni enfrentó los problemas que se habían creado durante trescientos años de dominación española. Los problemas fundamentales de los naturales y del pueblo de México, siguieron existiendo de igual manera como se presentaban en la colonia.

De tal forma es importante ver el trabajo que se realizaba en este periodo y sobre todo el trabajo agrícola que es la línea de nuestra investigación.

Felipe González Gurrola explica que en México independiente, es interesante abordar la forma en que se maneja con la agricultura “la proclamación de la independencia no resolvió ni enfrentó los problemas sociales, económicos ni de la tenencia de la tierra de la mayoría indígena. La independencia política del país, respecto a la monarquía española fue únicamente el acontecimiento del hecho histórico que marcó el rompimiento de México con la corona española, para constituirse en un nuevo gobierno independiente conformado por criollos, mestizos y españoles; gobierno en donde el clero político sigue teniendo suficiente poder, para seguir influyendo en la política interna y externa del nuevo país. La nueva situación política no varió en cuanto a los intereses de los naturales, quienes a estas alturas ya habían perdido sus tierras y su riqueza cultural, creada durante siglos, para que los conquistadores construyeran las nuevas ciudades y centros

poblacionales de la nueva cultura occidental, que avanzaba acumulando riqueza con criollos, mestizos. Y el clero político de manera desmesurada.”¹⁶

Con la independencia de nuestro país, deja de depender de España, sin embargo para resolver los problemas que trae en la colonia, no fue fácil y rápido de tal manera, siguen con las dificultades que tiene México. Por el caso de los indígenas de la pérdida de tierras en la invasión española, era complicado para recuperar sus tierras, ya que hay grupos del poder, en donde se hizo la repartición de tierras entre ellos, son los que gozaban de estos beneficios e inclusive el clero tenía mucho poder en nuestro país.

En lo que se refiere de los indígenas, no hubo mejoría, en virtud, de que ellos, no les tocó en la repartición de tierras, en lo cual, no se puede señalar que con la independencia, tuvieron beneficios económicos, jurídicos y laborales.

Con el triunfo de la independencia, los primeros gobiernos decretan leyes para el reparto de la tierra. Celso Ortiz Marín explica en los diferentes grupos, “en este reparto eran preferidos tres grupos. En primer lugar, los soldados que habían luchado por la liberación de su patria; después los capitalistas del país y extranjeros que se sometían a las leyes de colonización y, por último, las Diputaciones provinciales que recibían del estado tierra para repartirla entre los campesinos sin tierra y sus dependencias. En cuanto al repartimiento de las tierras para campesinos sin tierra, sólo fue cumplido parcialmente o no se hizo. Sin embargo, la mayor necesidad no era el reparto de tierra, sino el mejor reparto de la población, para fomentar de tal manera la edificación de nuevas industrias y la explotación de las riquezas del país.”¹⁷

En estas leyes, especifica que el reparto de tierras no fue de manera equitativa, sino optaron por entregar buenas tierras a los tres grupos preferidos que son los soldados, los capitalistas y extranjeros y las diputaciones provinciales, que estos últimos era para entregar a los campesinos sin tierra, lo cual fue de forma parcial.

¹⁶ González Gurrola, Felipe, Op. Cit., p. 50

¹⁷ Ortiz Marín, Celso, Las organizaciones de Jornaleros agrícolas..., Cit., p. 35.

A los indígenas no están considerados en la repartición, por lo cual es algo discriminatorio, en donde el propósito es que siguen en la esclavitud y que en la actualidad los indígenas no han recibido una política pública para el efecto de sacar adelante a este grupo vulnerable.

Ahora es desarrollar el poder de las tierras, que en base a esto, tiene que ver con la actividad agrícola en nuestro país. Celso Ortiz Marín señala lo siguiente: “por tanto, se dictan las leyes de Colonización. La primera de estas leyes fue decretada el 14 de octubre de 1823. En cuanto a las tierras de la iglesia, en los primeros años de la Independencia del Estado mantuvo buenas relaciones. Se le exentó de impuestos y contribuciones. Llegó a tener una gran fortuna calculada en tierras, bosques, prados y aguas ricas en pesca. Durante la primera mitad del siglo XIX emergen dos grandes fuerzas que acaparan grandes extensiones de tierra; como menciona Aguilar (1989) el ejército, al que un crónico estado de guerra civil robustece y con frecuencia lleva al poder, y el clero, que a pesar de tropiezos inevitables, durante toda la primera mitad del siglo XIX conserva muchos de sus bienes y se vuelve una fuerza política de primer orden. El ejército y el clero son dos grupos privilegiados, dos grandes corporaciones que gozan del fuero y viven, por tanto, al margen de ciertas leyes.”¹⁸

En aquel tiempo el Estado, más bien el ejército y la iglesia tenían el poder, para afectar en cierto grado a los indígenas. En la actualidad la iglesia sigue teniendo poder, y se exenta de todas las obligaciones fiscales. Aunque no poder político.

Es necesario analizar las mejorías que ha tenido el trabajo agrícola “en cuanto a la situación del indio, seguía esclavizado como en la época colonial. Esclavizado al campo, a un nuevo dueño, trabajando –como siempre- de sol a sol por algunos centavos que debía dejar en la tienda de raya, una especie de cantina que pertenecía a la hacienda donde trabajaba. Esclavizado por las deudas que contraía en la tienda de raya, después de agotar su mísero

¹⁸ Ídem.

salario, y que se heredan de padres a hijos, como una maldición, obligando a familias enteras a permanecer en la misma hacienda.”¹⁹

Para seguir esclavizados a los indígenas en las haciendas, el dueño para controlar a los trabajadores, en las tiendas de raya, y que en la actualidad existen de manera similar en los campos agrícolas, en donde los indígenas adquirirían los productos en tales tiendas, lo cual tuvieron que contraer una deuda, con tal de permanecer en la hacienda, en donde se le complicaría la situación de los jornaleros agrícolas en este periodo.

Felipe González Gurrola, en su obra, aborda la tenencia de la tierra, en México independiente, que es fundamental para dedicarse a la actividad de campo, en donde manifiesta “las condiciones interna y externa en que se encontraba el país obligó al gobierno de Ignacio Comonfort, a publicar la ley de Desamortización de los Bienes del Clero el 25 de junio de 1856, legislación que tenía como propósito fundamental afectar la propiedad raíz de la iglesia, considerada como improductiva, porque la inercia y la improductividad en la propiedad rústica no permitía la captación de impuestos, ni el desarrollo económico y político del Estado mexicano. El contenido del marco legal publicado permitía que las personas que estuvieran en calidad de arrendatarias en los bienes propiedad de la iglesia, así como las Sociedades Civiles, las autorizaba a denunciar los predios y quedarse en calidad de propietarios, pagando el 6% sobre la escrituración y el 8% sobre el valor de la propiedad. La legislación publicada, fue aprovechada fundamentalmente por los ricos y latifundistas de la época, y no por los que explotaban la tierra de arrendadores ya que éstos se negaban a hacer las denuncias, por temor a las amenazas que lanzaba la iglesia, de excomulgar a todos aquellos que aprovecharan en su beneficio la ley publicada. Fue por esta razón que los más beneficiados con la legislación fueron los hacendados y rancheros, sector social que vio acrecentadas sus extensas propiedades”²⁰

¹⁹ Ídem.

²⁰ González Gurrola, Felipe, Op. Cit., p. 58

A través de la Ley publicada por Ignacio Comonfort, si viene cierto se les quito un poco del poder a la iglesia, sin embargo a los trabajadores de esa época, no fueron beneficiados a las condiciones de su trabajo, en tal medida siguen existiendo los problemas sociales y sobre todo a la propiedad de la tierra.

Además el mismo autor antes citado, explica “la legislación de Comonfort no favoreció a los indígenas, sino por lo contrario, la publicación de la ley los afectó considerablemente, porque la legislación consideraba a las comunidades indígenas, como Sociedades Civiles, situación jurídica que permitía a los particulares apoderarse de las tierras comunales por simple denuncia, querellas que no podían ser defendidas por los naturales porque, de acuerdo con la ley publicada, las comunidades indígenas no tenían personalidad jurídica reconocida. La situación jurídica de los indígenas en la tenencia de la tierra empeoró aún más con la reforma que le hicieron a la legislación, en su artículo 25, dos meses después de ponerse en vigencia. En esta reforma se acordó: “que la propiedad Comunal podía ser comprada por poseedores y particulares”. Estas medidas legales vinieron a terminar con los medios de subsistencias (tierra) de casi cuatro millones de indígenas.”²¹

En lo establecido por esta ley, de ninguna forma prevé en beneficiarse a los indígenas, en lugar de reconocer a las comunidades indígenas, sino como Sociedades civiles y sin que los indígenas no tenían personalidad jurídica en la figura jurídica para defenderse a sus tierras, en lo cual permitía para los hacendados, empresarios o el mismo Estado, le quitaban las grandes hectáreas de tierra a los naturales, la situación que los indios no podían salirse adelante, ya que el Estado no tuvo planes para apoyar a este sector.

En La ley suprema, en donde se tiene observar y analizar, el investigador señala “la publicación de la Constitución de 1857, tampoco favoreció la propiedad de los naturales ni sus condiciones de trabajo, ya que en su artículo 27 no se les reconocía personalidad jurídica a las comunidades indígenas, por no tener el carácter jurídico de persona moral, y porque la Constitución vigente

²¹ *Ibíd.*, p.59.

siguió apoyando la propiedad del clero, por no tener el carácter jurídico de persona moral, y porque la Constitución vigente siguió apoyando la propiedad del clero (tan fue así que este marco legal fundamental se publicó en nombre de dios) lo que demostraba que el sector religiosos seguía manteniendo una influencia política importante en el país; y que la Ley Comonfort, no había terminado con el monopolio de la tierra en poder de la iglesia, la cual se encontraba sumamente irritada por la afectación que había sufrido en su patrimonio.”²²

En la constitución de 1857, no establecía los elementos para apoyar la población indígena, sigue la importancia para favorecer al clero, por lo tanto, no se podía mejorar las condiciones del trabajo, en tal sentido, los indígenas siguen aportando su fuerza de trabajo.

El gobierno mexicano, se tuvo que regular de manera jurídica, en lo que Felipe González Gurrola expresa “en el gobierno de Benito Juárez, había creado, en 1859, las leyes de reforma, en donde se incluía la ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, que vendría a dar un golpe definitivo y demoledor a la riqueza de la iglesia, porque la Ley publicada incluía todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Clero, así como los derechos y acciones que se tuvieran sobre cualquier otro bien, asociaciones, sociedades civiles, mercantiles, y el cobro de los servicios públicos que prestaba.”²³

Con las leyes reforma del presidente de México, Benito Juárez, permitió de quitarle el poder al clero, es uno de los que fueron beneficiados, en la repartición de tierras, de tal manera con la ley Nacionalización de los bienes del Clero.

Las Leyes que regulaban en el trabajo agrícola, es conveniente analizar si favorecieron a los indígenas, que en la actualidad, son trabajadores agrícolas en que, “la legislación puesta en vigencia por los gobiernos de Ignacio Comonfort, y de Benito Juárez, a mediados del siglo XIX, si bien es cierto habían terminado con el monopolio de la tierra en manos del clero, también lo

²² *Ibidem.*, p.60.

²³ *Ídem.*

era que con dicho marco legal había desaparecido la propiedad indígena y se dejaba a cuatro millones de naturales, sin medios de subsistencia, demandando trabajo como peones agrícolas, en las grandes haciendas y ranchos que se habían constituido y acrecentado en el gobierno de Don Benito Juárez, quien seguía teniendo serios problemas con la iglesia, la cual seguía hallando apoyo en las grandes masas indígenas depauperadas, fanatizadas, para enfrentar al gobierno juarista, a quien combatió con la fuerza del pueblo empobrecido y el apoyo político y militar del extranjero, de donde importaron a Maximiliano de Habsburgo, a quien nombraron emperador de México (aprovechando que el país había sido invadido por el ejército francés). Sin embargo, el gobierno patriótico de Benito Juárez, y su ejército, derrotaron al invasor, así como al monarca extranjero, quien fue hecho prisionero tres años después de haber llegado a la Ciudad de México y fusilado en 1867, junto con sus aliados, los generales Miramón y Mejía.”²⁴

Benito Juárez, con la expedición de las leyes de reforma, ha tenido muchos problemas con la iglesia a afectarle a este sector, en donde el Clero tenía mucho poder, por lo que buscó la forma de enfrentarse con el gobierno juarista, de tal manera, Don Benito Juárez combatió, asimismo señalar que no le favoreció a los indígenas, sino se preocupaba quienes tienen el poder, en donde no es fácil, quitar el poder al clero y otorgar las tierras a los naturales y que además en estos años los franceses invadieron y que el gobierno de Juárez, se enfrentó con el ejército francés, en lo cual ‘estos fueron derrotados.

Posterior a que la iglesia, tenía el poder, principalmente de las tierras a que se dedicaban a la actividad de agricultura, sin embargo, en el periodo de Porfirio Díaz, explica Felipe González Gurrola, “en el porfiriato, no es el clero el actor económico principal, no el propietario de la tierra, porque estas relaciones sociales, económicas y de producción cambiaron. La nueva clase política en esta etapa se integra por extranjeros y criollos. Y por don Porfirio, como jefe máximo del poder político, de donde va a legislar para poner en

²⁴ Idem.

vigencia el decreto de 1875, que creó a las Compañías Deslindadas, sociedades civiles que tenían como objetivo apoderarse ilegalmente de las mejores tierras del país, y continuar con el despojo histórico de terminar con la propiedad indígena, proceso que se había iniciado en la conquista con la llegada de los españoles y privar a los naturales de los medios de subsistencia (tierra) para ir creando al peón agrícola.”²⁵

El gobierno de Porfirio Díaz, fue en una etapa de manera clara, les afectó considerablemente a los indígenas, en quitarles a las tierras. Es señalar que le apoyo mucho a los extranjeros, para que de manera ilegal pudieran apoderarse de las mejores tierras en México.

En lo que se refiere al trabajo agrícola, pues los indígenas seguían realizando actividades en las haciendas que fueron creados por los extranjeros y los criollos. Hablando de los jornaleros agrícolas en nuestro Estado, los campos agrícolas, existe un gran número que los propietarios, son criollos y extranjeros, ya en su momento se mencionará el nombre de los agricultores.

Además el investigador Celso Ortiz Marín, explica de manera clara el porcentaje de tierra en esta etapa, “para finales del Porfiriato hay una gran concentración de tierra en pocas manos y un número bastante alto de peones. Iturriaga, menciona al respecto: “El total de población en 1910 es de 15180368 habitantes. Población fundamentalmente rural (más del 60% del total). Más del 70% de los asentamientos en el país poseía una población inferior a los 2500 habitantes. Estadísticamente, el 13% de esta población sólo hablaba lengua indígena. El analfabetismo alcanzaba al 76% de los mexicanos de entonces. En 1910 el 96.9% de la población estaba constituida por gente de clase baja. Por otro lado, aproximadamente el 1% controlaba el 85% de las tierras susceptibles de ser aprovechadas en la agricultura. El 80% de la

²⁵ Ídem.

población estaba compuesta por peones y el 6.68% por campesinos con parcela.”²⁶

Si analizamos estos datos en esta etapa, aumenta considerablemente el porcentaje de peones del campo.

Se suscitan una serie de exigencias, entre ellas, la devolución de tierras expropiadas a las comunidades por la aplicación de las Leyes de Reforma, de Desamortización de los bienes eclesiásticos y comunales en el centro y sur del país, y la exigencia de reparto por parte de los peones libres del norte. Lo anterior propicia que durante la Revolución Mexicana, surjan diferentes propuestas para darle solución al problema agrario y hacerles justicia a los peones, campesinos e indígenas.

En la última etapa de Porfirio Díaz, surgieron muchas exigencias y las inconformidades, ya que le apoyaron a los extranjeros y los Criollos para apoderarse de los bienes inmuebles o sea grandes extensiones de tierra para crear muchas haciendas y darles el trabajo a los peones, de tal suerte que México se encontraba en una situación difícil por los conflictos.

Por las inconformidades, se establecieron diferentes planes, por la concentración de tierra en pocas manos, el investigador se refiere a “los zapatistas exigieron la aplicación y reconocimiento del Plan de Ayala. La demanda central consistía en la restitución de las tierras comunales de acuerdo a las modalidades de tenencia convenientes a cada comunidad. Por su parte, Francisco Villa no contó con un programa agrario sino hasta 1917, presentando una Ley Agraria muy limitada que exigía reparto en usufructo privado con miras a crear una república de pequeños productores campesinos organizada militarmente. En tanto, Francisco I. Madero incluyó en el plan de San Luís una cláusula en donde se comprometía a reintegrar las tierras que se comprobara fueron expropiadas ilegalmente, pero al asumir el poder se negó a efectuar el reparto. Finalmente, Venustiano Carranza decreto la ley del 6 de

²⁶ Ortiz Marín, Celso, Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas..., Cit., p. 38.

enero de 1915, en ella se aceptaba la restitución de tierras y fue un adelanto del artículo 27 constitucional.”²⁷

Estos Planes y la Ley Agraria, establecen en la restitución de tierras comunales, precisamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas y sobre todo en apoyar a este sector. La restitución o la tenencia de las tierras, implica que los propietarios tienen que ver mucho el trabajo en México independiente, por lo que significa mucho la existencia de los peones o jornaleros agrícolas, en tal sentido se va cambiando el trabajo asalariado agrícola.

De acuerdo a las propuestas o diferentes planes, fueron considerados, de tal forma, Celso Ortiz Marín explica “en el congreso constituyente de 1917, en su artículo 27 se recogen propuestas del Partido Liberal Mexicano, algunos elementos del Plan de Ayala, la Ley del 6 de enero y el control estatal de las tierras y aguas, considerándose la propiedad del suelo y del subsuelo originalmente de la nación y facultando al estado a imponer a las modalidades de tenencia los cambios demandados por el interés público. El reparto constituye de hecho una nacionalización parcial de la tierra y la dinámica del reparto responderá regularmente a políticas que enfrente el gobierno en turno; cuando la movilidad sea incontenible por otros medios, como la fuerza, o se amenace desbordar los límites del control del estado, se repartirá; igualmente cuando se requiera de consolidar alianzas con los grupos y organizaciones campesinas, asegurar votos o movilizar masas, el reparto será inminente.”²⁸

El artículo 27 de la Constitución Federal estatuye, que Estado es que va a tener facultades para las modalidades de la tenencia de tierra y que al mismo tiempo establece puede repartir de acuerdo a las políticas o las necesidades del gobierno en turno.

De manera reciente, las reformas que hicieron, no fueron favorables a los indígenas y campesinos, Celso Ortiz Marín manifiesta, “sin embargo, las reformas del artículo 27 constitucional y la nueva Ley Agraria, decretadas en

²⁷ *Ibidem*, p. 39.

²⁸ *Ídem*

1992 por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, cancelan el derecho revolucionario de campesinos a solicitar en dotación las tierras de los latifundios ya existentes o que en el futuro que se formen. Además, la nueva Ley Agraria no identifica la diversidad de sujetos en el medio rural ni su problemática. Los jornaleros agrícolas no son contemplados como elementos sustanciales del desarrollo económico, ni en su carácter de solicitantes de tierra, ni como trabajadores con derechos laborales y sindicales y ni siquiera con derechos ciudadanos a la democracia en el medio rural.”²⁹

De esta manera podemos decir que un parteaguas del desarrollo del trabajo asalariado en el campo, fue la Revolución Mexicana de 1910, hubo varias etapas o periodos para que el gobierno implementó varias formas y políticas en apoyo a los peones, desde en las haciendas, de igual manera existieron diferentes y reformas para el efecto otorgar a los derechos y sobre todo la restitución de las tierras comunales.

Al no considerar a los indígenas, que actualmente es un grupo vulnerable, por lo cual, se debe de apoyar con la reforma, siguiendo el autor en donde menciona, “de tal forma con las reformas del 27 Constitucional y la Nueva Ley Agraria. Por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, en 1992, en lo que establecen, no se preocupó de ninguna manera al sector indígena y ni a los jornaleros agrícolas en donde actualmente en los campos agrícolas de nuestro Estado, hay aproximadamente de doscientos mil trabajadores agrícolas, en su mayoría indígenas. Las peculiaridades que asume el trabajo asalariado en el campo mexicano son producto de un fenómeno de carácter estructural; son el resultado del proceso de polarización de la agricultura donde, en un extremo, se encuentra una economía campesina en franco deterioro y, en el otro, una agricultura altamente comercial con carencia de mano de obra nativa en los lugares en donde se desarrolla. Bajo estas circunstancias, la población rural que se incorpora al mercado de trabajo asalariado, se encuentra en un doble tránsito: el paso de campesino a jornalero y el tránsito de sus lugares de

²⁹ Ídem

origen a las zonas de trabajo, tránsito que implica un fuerte proceso migratorio. Por tanto, todo campesino mexicano, hoy en día, es un jornalero agrícola en potencia.”³⁰

En los Estados Expulsores de los Trabajadores agrícolas, son en la parte sur y sureste mexicano, mucho son campesinos, sin embargo las tierras que poseen no son de buena calidad para producir, por lo que migran a los estados receptores para el trabajo asalariado en el campo. Más adelante se abordará la migración indígena para tener la información del trabajo agrícola en el Estado de Sinaloa.

1.2. El Derecho Social, su origen y clasificación.

En este trabajo de investigación, resulta conocer y estudiar el Derecho social, en virtud, que estamos refiriendo a los indígenas trabajadores agrícolas, que son los grupos o sectores vulnerables de nuestra sociedad mexicana. Para tal efecto, conocer el cómo surge esta rama en la clasificación del Derecho en nuestro país.

En primer lugar, vamos a conceptualizar el Derecho Social, de diferentes tratadistas, con fin ampliar el conocimiento, ya que es elemental porque el Derecho del trabajo, forma parte del Derecho Social y al mismo tiempo a los indígenas que es un grupo o sector, que entra a estudiar y proteger.

1.2.1. El Concepto del Derecho Social.

En esta clasificación del derecho, es preciso que el derecho del Trabajo, se encuentra en nuestro de trabajo de investigación, demás se va a tratar otras normas de alto sentido social para los trabajadores agrícolas.

Es importante en qué consiste, por lo que, Mendieta y Núñez lo define derecho social. “Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por

³⁰ Ídem

individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”³¹

A través de esta definición, el tratadista señala que son las leyes que regulan a los grupos o sectores de la sociedad y que además que se encuentra en una situación económica débil, ante tal forma se localiza prácticamente a los grupos étnicos que no están bien protegidos y que además es un grupo débil.

En opinión de Mendizábal, “los grupos vulnerables son los grupos poblacionales que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, género, edad o discapacidad se encuentran en una situación de mayor indefensión para satisfacer sus necesidades básicas y para incorporarse a los seguros sociales, entre ellos: a) Mujeres, b) Personas de la tercera edad, c) Niños, d) Homosexuales, e) Indígenas, f) Trabajadores migrantes y sus familias, h) Trabajadores informales.”³²

La vulnerabilidad, para este autor son los grupos débiles de manera económica, y está en una situación de indefensión en lograr mecanismos para su desarrollo. En esta cobertura lo encontraremos a los indígenas que trabajan en el campo Sinaloense, de tal forma es muy importante desarrollar el Derecho social. Radburch define de la siguiente manera.

El Derecho social. “La idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.”³³

El objetivo, es intervenir en las desigualdades, que se entiende que existen sectores diferentes, algunos tienen las formas de satisfacer sus necesidades y por

³¹ http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho_social.html. Consultado el día 16 de diciembre de 2016.

³² Ídem.

³³ Ídem.

ende en desarrollarse y otros no, por tanto, el Derecho Social, entra en apoyar y proteger a los grupos débiles, por eso en la nivelación de desigualdades como lo expresa el autor del concepto de esta rama del Derecho.

El autor expresa a los grupos vulnerables, en lo cual el derecho Social tiene el fin principal de apoyar a estos sectores de la sociedad que está en el sitio de vulnerabilidad que a continuación señalaremos:

99“Niños y niñas (menores de 15 años), Adolescentes (de 15 a 17 años), Adultos mayores (de 60 años o más), Indígenas, Mujeres que padecen violencia de pareja, Desplazados internos, Refugiados, Jornaleros agrícolas, Migrantes indocumentados en EE. UU., Mexicanos que emigraron a EE.UU., Personas con discapacidad, personas que viven con VIH/Sida, Personas con preferencias sexuales y de género distintas a la heterosexual.”³⁴

Estos grupos están considerados en una situación vulnerabilidad. De acuerdo a el trabajo de investigación, podemos encontrar a los niños y Niñas, hijos de los trabajadores del campo, lo que implica el trabajo infantil, a los indígenas que la mayoría son trabajadores o jornaleros agrícolas y por último se encontraría al grupo étnico, por lo tanto, es importante en el desarrollo de esta clasificación del Derecho. Asimismo podemos señalar que los trabajadores agrícolas, la mayoría son migrantes, provenientes de los Estados del sur y sureste mexicano, que consideramos que es un grupo vulnerable.

Sergio García Ramírez explica que “la diferencia, tan explorada, entre el derecho social, la facultad del individuo, que reconoce o establece el orden jurídico, y la garantía en sentido estricto, que es el escudo o el medio para la protección de aquel derecho. Se trata, como es sabido, del deslinde riguroso entre lo que se garantiza: el derecho del sujeto, y el instrumento por el que aquello se asegura: la garantía en sentido estricto. Derechos son, por ejemplo, la libertad y la propiedad en la extensión que el sistema jurídico postule, y garantías, la división de

³⁴ Ídem.

poderes y los remedios jurisdiccionales, que forman la salvaguarda de las libertades y la propiedad.”³⁵

De acuerdo a lo expresado por el autor, que el Derecho social es la facultad o el beneficio que tienen las personas que conforman en un sector de la sociedad y la garantía social son los elementos o medios para proteger los derechos que le corresponde a los sujetos del mismo sector.

Para el efecto de conceptualizar el Derecho social, para ello es necesario ver la diferencia del Derecho social y Garantía Social, para tener un amplio conocimiento acerca de estas figuras.

Es importante explicar las diferencias que existen en las garantías, que por ahí, se desprende el derecho social, “al respecto, podríamos considerar como una solución válida a tal cuestionamiento la factible estimación de que la llamada “garantía social” no es más que una variante de las garantías individuales. Efectivamente, la garantía individual se otorga o es inherente a todos los individuos o personas, en tanto que la garantía social también se otorga a los individuos o personas, pero no tanto por el hecho de serlo, sino por su ubicación dentro de la sociedad.”³⁶

De tal suerte, que la garantía social está dirigido los individuos que pertenecen a un sector de la sociedad, por citar a los trabajadores, ejidatarios e incluso a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

El tratadista antes señalado, explica de manera más a fondo y detallado, “la diferencia, tan explorada, entre el derecho social, la facultad del individuo, que reconoce o establece el orden jurídico, y la garantía en sentido estricto, que es el escudo o el medio para la protección de

³⁵ García Ramírez, Sergio, *Las Garantías Sociales*, consultado el día 13 de diciembre de 2016 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/756/5.pdf>.

³⁶ Suprema de Justicia de la Nación, *Memoria del Coloquio sobre Derechos Sociales*, México, 2006, p. 54.

aquel derecho. Se trata, como es sabido, del deslinde riguroso entre lo que se garantiza: el derecho del sujeto, y el instrumento por el que aquello se asegura: la garantía en sentido estricto. Derechos son, por ejemplo, la libertad y la propiedad en la extensión que el sistema jurídico postule, y garantías, la división de poderes y los remedios jurisdiccionales, que forman la salvaguarda de las libertades y la propiedad.”³⁷

De acuerdo a lo expresado por el autor, que el Derecho social es la facultad o el beneficio que tienen las personas que conforman en un sector de la sociedad y la garantía social son los elementos o medios para proteger los derechos que le corresponde a los sujetos del mismo sector.

1.2.2. El origen del Derecho Social.

Después que ver, en qué consiste el Derecho social, ahora es importante saber cómo surgió.

Sergio García Ramírez, manifiesta que “la Revolución mexicana es el origen de las garantías sociales, del derecho constitucional social, del nuevo rumbo del derecho interno y del activismo del Estado, que concurre a definirlo como un protagonista, ni testigo ni vigilante, del desarrollo social. Ahora bien, éste es, visto desde su más rigurosa perspectiva, la circunstancia para el desarrollo del individuo.”³⁸

En la lucha de la Revolución mexicana, fue por las demandas y las exigencias que fueron reclamados, por lo que, al término se tomaron la decisión de implementar las normas sociales en la Constitución de nuestro país, la de 1917.

Por lo tanto, de acuerdo a las demandas en la revolución mexicana, Rafael Pérez señala que “la constitución de 1917 fue la primera en la historia en incluir los derechos sociales, marcando de esta forma un antecedente para el

³⁷ García Ramírez, Sergio, Op Cit.

³⁸ Ídem.

resto del mundo, lo que le otorgó el reconocimiento de la primer Constitución social del Siglo XX”.³⁹

Que como el resultado de la Revolución mexicana, se ha considerado el Derecho de los diferentes sectores de la sociedad, en lo cual es positivo para México y además le va a servir y estar en el nivel del constitucionalismo social en el mundo.

En la Constitución de 1917, varias leyes y Constituciones, influyeron, de tal forma, vamos a ver que el tratadista señala “los antecedentes de esta Constitución están en el Acta Constitutiva de la Federación, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.”⁴⁰

En estas leyes, las constituciones de México y los reclamos en la Revolución Mexicana, fueron apoyados en la redacción de la constitución de 1917, que en sus partes tiene un alto sentido social y que posteriormente se incluyeron en la actual constitución, normas relativas en protección a las clases sociales de nuestro país.

Se iniciara con nuestra Constitución, en donde se decía anteriormente en la Constitución de 1917, se surgió el Constitucionalismo Social, por lo que en su evolución y actualmente es importante ver los Derechos sociales reconocidos en la misma. Se señalará en los artículos, explicando de manera general el contenido, con el fin, que son disposiciones que se refieren el Derecho Social, que es importante para esta investigación que es derecho social de los indígenas, trabajadores agrícolas en Sinaloa, en lo que algunos autores manifiestan, los indígenas y trabajadores son grupos vulnerables, que es el tema en estudio de

³⁹ Pérez, Rafael, *La Constitución de 1917: un documento histórico que sigue vivo*, 2015, consultado el día 13 de diciembre de 2016 en: <http://culturacolectiva.com/la-constitucion-de-1917-un-documento-historico-que-sigue-vivo/>.

⁴⁰ Ídem.

esta rama de la clasificación contemporánea del Derecho. A continuación citaremos en los siguientes artículos:

Artículo 2. Los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 3. Derecho a la Educación

Artículo 4. Derecho a la salud, Desarrollo de la familia, Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Artículo 27. La Constitución tomó en cuenta las causas de los campesinos que lucharon durante la Revolución. Por eso ordenó que se repartiera la tierra y permitió que los campesinos trabajaran unidos en comunidades agrarias o ejidos.

El artículo 123. Derecho a recibir un salario, Derecho al Trabajo, Derecho a las prestaciones Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, Derecho a la Seguridad social, Derecho a formar sindicatos.

Son los artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, reconoce y protección a los individuos forman parte de un grupo social y vulnerable en México, de tal forma cuando veamos con el tema de la clasificación de los Derechos sociales, se desarrollara de manera breve.

1.2.3. Clasificación del Derecho Social.

Después de desarrollar y por ende, conocer el Derecho social, es interesante ahora ver la clasificación de los Derechos Sociales, es aclarar que la Normas Internas y externas, existe coincidencias de los derechos de los sectores de la sociedad, se ocupa realmente su protección y nivelación de desigualdades.

1.2.3.1. Derechos de los Indígenas

Principalmente lo establece en el artículo 2 de nuestra Constitución d Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma reconoce diferentes derechos, por citar a la libre determinación y autonomía: Para decidir las formas de organización

interna, resolver los conflictos internos, elegir a sus autoridades de acuerdo a su Derecho Consuetudinario, a través de esto, se puede resolver los conflictos de los pueblos y comunidades indígenas, de igual forma tiene el derecho de elegir representantes en los municipios con población indígena.

En los juicios que sean parte un indígena, se tiene que respetar su costumbre y cultura por lo que es necesario que debe de contar un intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, entre otros.

En lo que respecta a la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano. Rafael Pérez menciona que “los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas”⁴¹

1.2.3.2. El Derecho de los Niños.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo. Es decir, que los niños deben de tener derechos para garantizar en su desarrollo.

En la Convención de los derechos del niño, establece que el niños, es el que no ha cumplido los 18 años de edad, excepto que existe otra ley aplicable, que la mayoría edad sea antes.

El niño, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica. Bajo estas premisas han sido adoptados acuerdos que proclaman la protección del niño y sus derechos humanos

En la convención de los Derechos del niño, trata en temas importantes como son: el Interés Superior del niño y la Protección y el Desarrollo.

⁴¹ Ibidem., p. 15.

Montserrat Pérez Contreras y Ma. Carmen Macías Vázquez explican que en el Derecho Internacional “el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño motivó la reforma al artículo 4 de nuestra Constitución Política, en la que se eleva a rango constitucional: a) El derecho de la niñez a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. b) La obligación para los ascendientes, tutores y custodiosos de preservar esos derechos. c) El deber para el Estado lo necesario, para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como el otorgamiento de facilidades a particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”⁴²

1.2.3.3. Derecho a la Educación.

Es el derecho que los mexicanos podemos recibir, en lo cual, el Estado Mexicano, tiene el compromiso y la obligación de otorgar e implementar formas de cubrir con la educación en nuestro país.

Es importante referirse al “derecho educativo. Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad y funcionamiento de las instituciones del sistema educativo nacional. Como ejemplo podemos nombrar la legalización y revalidación de estudios profesionales de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación.”⁴³

Este derecho está regulado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

⁴² Pérez Contreras, Monserrat y Macías Vázquez Ma. Carmen (coords.), Marco Teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 07

⁴³ http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho_social.html. Op. Cit.

1.2.3.4. Derecho Agrario

Derecho agrario. Sistema de normas que regulan lo relativo a la tenencia de la tierra. Un ejemplo es el establecimiento de tribunales agrarios que se derivan de la Ley Agraria.

El Derecho agrario lo estipula el artículo 27 de la Constitución Federal y la Reglamentaria, la Ley Agraria regula a los ejidos, tierra ejidal y las comunidades, que se denomina tierra comunal, de tal forma tiende a proteger a los campesinos. El Derecho Agrario regula y protege a la tenencia de la tierra, que sea ejidal y comunal, quiere decir, a un sector de la sociedad mexicana

1.2.3.5. Derecho del Trabajo

Derecho Laboral. Normas jurídicas que establecen las relaciones obrero-patronales; por citar: la fijación de los días de descanso obligatorio y el reparto de utilidades, ambas prestaciones reguladas por la Ley Federal del Trabajo.

Esta establecido en el 123 de nuestra Constitución Federal, en lo cual se refiere en todo tipo del trabajo, más adelante trataremos el Derecho del Trabajo y sobre todo los jornaleros agrícolas, que es el tema principal del presente trabajo de investigación.

1.2.3.6. Derecho de la Seguridad Social

Este derecho social, es primordial desarrollar, ya que, el trabajador en nuestro país y en particular a los trabajadores agrícolas, deben de recibir y respetar en los diferentes ordenamientos laborales.

Podemos conceptualizar al “Derecho de la seguridad social. El conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a los trabajadores mexicanos y sus familias, otorgándoles prestaciones en especie y económicas con el objeto de asegurarles salud y vida digna.”⁴⁴

⁴⁴ Ídem.

El 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo regula y la ley reglamentaria de este artículo, es la Ley del Seguro Social en donde se profundiza el Derecho de la seguridad social.

Se va a desarrollar este derecho posteriormente, ya que es un derecho necesario y elemental que goza los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa.

1.2.3.7. Derechos Humanos.

Posterior a la reformar del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, se vuelve importante a los derechos humanos en nuestro país y en el mundo.

Jorge Fernández Ruíz manifiesta “por el sólo hecho de serlo, el hombre tiene un cúmulo de derechos constituidos de su ámbito mínimo de libertad. Se trata de los derechos subjetivos orientados a preservar y salvaguardar la dignidad humana, considerados derechos humanos, los cuales existen con, sin y aun contra la voluntad de los gobernantes, del Estado y del ser humano mismo, por ser de carácter inalienable, intransmisible, e irrenunciable, porque los derechos humanos son consustanciales a la naturaleza misma del hombre.”⁴⁵

Es muy importante el concepto de Derechos humanos, son las facultades que sustenta en la dignidad de las personas o también se puede decir, que son los derechos inherentes a las personas.

Refiriéndose de los Derechos humanos, el artículo 1 de la constitución mexicana, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Todas las normas que están en la constitución y además los derechos plasmados por los tratados internacionales, de los cuales ya se mencionó anteriormente.

⁴⁵ Fernández Ruíz, Jorge, *Problemas Actuales del Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 117.

1.2.3.8. Derechos de las Mujeres.

Las mujeres, en diferentes reformas y creación de normas que protegen, ya que, se analizaron en diferentes formas, para las mujeres tengan un papel importante en nuestro país.

Margarita Moreno-Bonett y Rosa María Álvarez de Lara coordinadoras de su obra, explicaron que “al hablar de los derechos de la mujer, estamos refiriéndonos a los derechos humanos cuya promulgación y aplicación se dirige de manera concreta a las mujeres en función de su condición, de la específica diferencia con el varón, bajo la cual le ha sido vedados a la mujer.”⁴⁶

Lo explicado, es claro en el sentido que son los derechos humanos que tienen las mujeres, de tal forma se debe de otorgar ciertas ventajas a las mujeres en función de su condición que es el sexo, por lo que en ciertas condiciones se debe de proteger

Las coordinadoras señalan, “por tal razón, el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres incluye los principios y valores que rigen la expedición de normas positivas que protejan dicha condición, las cuales incluyen diversas acciones afirmativas que buscan la paridad en el tratamiento normativo. En tal sentido, más allá de hablar un catálogo de derechos que le sea propios a las mujeres en razón de su sexo se trata del reconocimiento de igual en el tratamiento normativo tanto de mujeres como los hombres, en este sentido, la norma jurídica debe reconocer la diferencia para procurar el desarrollo de las mujeres en la sociedad y no lo contrario.”⁴⁷

En el artículo 4 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y en los Tratados y convenios que

⁴⁶ Moreno-Bonett, Margarita y Álvarez de Lara, Rosa María (coords.), *El Estado Laico y los Derechos Humanos en México: 1810-2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 205.

⁴⁷ Ídem.

protegen a las mujeres que en nuestro país ha ratificado, que citamos con anterioridad.

1.2.3.9. Derecho a la Vivienda.

En esta clasificación, es conveniente que los mexicanos y principalmente en la familia, tengamos el derecho a una vivienda, que es el espacio, que proteger y así podemos supervivir y desarrollarse.

En lo que respecta este derecho Manuel Velázquez de la Parra expresa “en el régimen mexicano, el derecho a la vivienda ha consignado en el párrafo IV de artículo 4 de nuestra Constitución en los siguientes términos: toda familia tiene a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyo necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”⁴⁸

La familia en nuestro país, tiene el derecho a la vivienda, que es un espacio adecuado, cubriendo algunas de sus necesidades. Es importante señalar que al contar con una vivienda, es para la mejora en su vida y que además le servirá para la formación de la familia, por lo que, se debe de ejercer el derecho establecido en esta disposición.

Asimismo el autor señala, “el referido artículo 4 constitucional otorga el derecho a disfrutar vivienda. Como en toda relación jurídica, el derecho a la vivienda tiene necesariamente una correlativa obligación. En el caso de los trabajadores, es decir, de aquellos que se encuentran bajo una relación laboral, en la que se presta un trabajo personal subordinado a un patrón mediante el pago de un salario (artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo), la obligación de proporcionar dicha vivienda corresponde al patrón. Al efecto, conviene señalar que el Estado en su actividad, se constituye también como patrón, al igual que los particulares que utilizan un servicio subordinado, por lo

⁴⁸ Velázquez de la Parra, Manuel, *El Derecho a la Vivienda*, consultado el día 2 de enero de 2017 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1766/16.pdf>.

cual Estado y particular resultan ser obligados (sujetos pasivos) a proporcionar vivienda a sus trabajadores.”⁴⁹

En lo anterior, la correlación de obligación, se entiende que los trabajadores prestan un servicio, sin embargo el patrón tiene la obligación de realizar sus aportaciones, para que el empleado puede adquirir una vivienda, de tal forma este derecho cubre a este sector o grupo social. En nuestro trabajo de investigación se refiere a los trabajadores del campo sinaloense, en donde es preciso, el origen de este Derecho social para los mexicanos.

1.2.3.10. Derecho a la Salud.

Este Derecho social, lo estipula en diferentes ordenamientos jurídicos, en donde el poder público está obligado en otorgar los servicios médicos, a los que vivimos en este país.

Para ampliar en lo que se refiere, podemos decir, “el derecho a la salud (o a su protección) es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.”⁵⁰

Es un derecho está reconocido y protegido en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal y de igual forma en la Ley General de Salud. Es una facultad que tiene los mexicanos en recibir la atención médica, de tal forma los poderes públicos tienen la obligación de crear los medios necesarios para proporcionar a la salud.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>, consultado el día 2 de enero de 2017

Hablar de derecho de salud, hay normatividades que lo regula y el Estado tiene la obligación de cumplir, por lo que, “el derecho a la salud también genera, como sucede con todo los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud; tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, que es una obligación negativa; de la misma manera, hace nacer la obligación positiva de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen.”⁵¹

De lo anterior, tiene una doble función, el Estado de no provocar o dañar para el goce de los servicios de salud y lo otro, es la obligación del Estado de buscar los mecanismos necesarios para que otorgar a la salud, a los mexicanos.

1.2.3.11. Derecho de Protección a la Familia.

Se considera que es necesario, en proteger y la formación a la familia o a sus integrantes, para el bien de la sociedad Mexicana.

En nuestro país, es primordial que se debe de implementar las medidas necesarias y adecuadas, para que se tenga una buena sociedad, en que Jesús Trápaga Reyes expresa que el “derecho de protección a la familia, la mujer y los menores, derivado también del párrafo segundo del Artículo 4º constitucional, en donde el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia; así como el último párrafo del citado artículo que señala: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas....”⁵²

De acuerdo al artículo 4 de nuestra constitución, específica a la protección de la familia, de manera principal a los a los menores de edad, con el fin de dar lo

⁵¹ Ídem.

⁵² Trápaga Reyes, Jesús, *El Derecho social en México: Problemas y Perspectivas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2000, P. 9.

necesario, para la formación y el desarrollo, a nivel nacional e internacional reconoce el Interés Superior del niño, que es parte fundamental de la familia.

1.2.3.12. Derecho de acceso a la Cultura y Protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

En nuestro país, es un lugar que existen diferentes culturas, por lo tanto, realizar los modos propios de nuestra comunidad y tener acceso, asimismo el patrimonio declarado de la Nación.

En este derecho social, existen diferente ordenamientos jurídicos que contemplan, de tal forma el “derecho de acceso a la cultura y protección al patrimonio cultural de la Nación, regulado por el Artículo 3º, fracción II, inciso a) constitucional y regulado por la Ley del INBA y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Corresponde su aplicación al Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Educación Pública.”⁵³

El acceso a la cultura en nuestro país, tiene una regulación Constitucional y las leyes reglamentarias, para el efecto que tenemos el derecho a la danza, música, la forma de vestir, el arte, la tradición, entre otros.

Después de ver el Derecho Social, y su Clasificación, a continuación se desarrollará el Derecho del Trabajo, el trabajo agrícola y algunos rubros de importancia.

1.3.- El Derecho del Trabajo y el Trabajo del campo.

Una vez que se termina de desarrollar el origen del trabajo agrícola y su evolución, desde la época Prehispánica, en la Colonia y en México Independiente, y en este momento entraremos a estudiar el Derecho del Trabajo y el trabajo del campo. El Derecho del trabajo pertenece al Derecho Social, ya de acuerdo a la clasificación moderna del Derecho.

⁵³ Ídem.

. EL Derecho del Trabajo mexicano, nacido en la Constitución de 1917, dadas las causas que lo originaron, ha adquirido caracteres sociales que lo distinguen de las demás ramas jurídicas. Estos caracteres sociales son aspectos que se explicarán más adelante.

Antes de entrar en estudio de Derecho del Trabajo, es importante saber que es el trabajo.

La Definición de trabajo. Etimológicamente la palabra no tiene una seguridad completa, lo más frecuente es hacerla derivar de “tripalium” que significa: instrumento de tortura o textualmente “tres palos”.

Es curioso que la palabra que es su equivalente “labor”, sea proveniente del griego “labeo” que significa tambalearse o vacilar bajo un gran peso.

En primer término, para empezar con el concepto del derecho del trabajo, es ver qué es el trabajo, Felipe González Gurrola en su obra, señala “El concepto jurídico del trabajo, que existe como derecho positivo del derecho laboral consiste en una actividad humana, física material e intelectual, prestada libremente, por cuenta ajena en forma subordinada, para producir beneficios.”⁵⁴

El trabajo es el elemento sustancial de Derecho laboral, cuando se trate por cuenta ajena y subordinada, en donde se establece la relación entre el trabajador y el patrón.

De igual manera que la “definición contiene dos elementos esenciales: un objetivo material de tipo económico, que define al trabajo como la actividad humana material e intelectual, prestada voluntariamente por cuenta ajena para producir beneficios, y un segundo elemento o concepto jurídico, que viene siendo la subordinación laboral, creada por el orden jurídico, por eso es que de esta composición dual, el concepto jurídico, forma parte de una estructura, por su contenido económico objetivo material y el concepto jurídico trabajo

⁵⁴ González Gurrola Felipe, Op. Cit., p. 151.

subordinado, forma parte de una superestructura, por su contenido jurídico creada por el orden legal.”⁵⁵

El concepto jurídico de trabajo abarca en un sentido económico y que además se produce la relación de subordinado.

Debemos de señalar que hay trabajo por cuenta propia, e n lo se refiere al trabajo agrícola ahí es necesariamente subordinado, en donde los agricultores son los que deben de cumplir con sus obligaciones para el beneficio de los jornaleros agrícolas.

Para profundizar es cuestión analizar en lo que señala Felipe González Gurrola “el Derecho del trabajo, tiene un aspecto de carácter objetivo sustancial, que consiste en todos aquellos elementos materiales e intelectuales que influyen o son considerados para su conformación; en esta sustancia objetiva de creación del derecho laboral, se considera únicamente al trabajo por cuenta ajena, o sea el trabajo subordinado que se le otorga a una tercera persona, que viene siendo la que se apodera del producto del trabajo, pero además este sujeto (patrón) es quien se hace responsable de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo subordinado.”⁵⁶

A través de la subordinación de la relación del trabajo, el patrón nunca va a perder con las obligaciones en esa relación laboral, esta misma genera los derechos y prestaciones a favor del trabajador.

Es interesante ampliar más para que el derecho del trabajo, en la obra del autor antes señalado, explica que “el aspecto objetivo sustancial de la noción jurídica del trabajo, abarca toda actividad humana material e intelectual, prestada libremente, por cuenta ajena, para producir beneficios; el derecho del trabajo y su ordenamiento jurídico formal, están revestidos de aspectos objetivos esenciales que corresponden a la infraestructura que está

⁵⁵ Ídem

⁵⁶ Ídem

conformada con todos aquellos elementos materiales, humanos, intelectuales y científicos, que son considerados para la elaboración del marco del Derecho del trabajo.”⁵⁷

1.3.1. Denominaciones de Derecho del Trabajo.

En las diferentes etapas, el Derecho del Trabajo, ha tenido diversos nombres, por tal motivo, en seguida, veremos lo siguiente:

1.3.1.1. Derecho Industrial.

En esta etapa, se tuvo que poner el nombre, por el crecimiento de las industrias.

Se le ocurrió a poner el nombre, por las condiciones de ese tiempo “en su devenir histórico ha tenido diversas definiciones: en un primer momento se le llamó Derecho Industrial, en término que se consideró limitado en cuanto no comprendía todo el espacio laboral que comprende toda la relación de trabajo, sino solamente un pequeño universo laboral como lo era la industria.”⁵⁸

En la revolución industrial se enfocó más a la empresa o bien en las industrias en donde en esa etapa las fábricas estaba en evolución importante, por lo que se implementa una rama del derecho para regular y proteger. Señalar que en algunos países cuando surge, le llamaban la Legislación industrial.

1.3.1.2. Derecho Obrero.

Se dedica a los obreros, por el trabajo que se daba mucho, que podríamos decir, que es la causa, por el nombre.

En tiempo posterior se cambió el nombre, por la relevancia “el concepto sufriera otro cambio jurídico que lo transformó en Derecho Obrero; definición que también quedó limitada, porque si bien es cierto, se refiere a los

⁵⁷ *Ibidem.*, p. 153

⁵⁸ *Ídem*

trabajadores como sujeto activo de la producción, también es cierto que quedó limitado para aplicarlo a las relaciones de trabajo.”⁵⁹

En lo anterior con esta denominación, se preocupa un poco a los trabajadores que trabajan en las industrias, empresas o en cualquier parte en donde existen las actividades, podemos mencionar es un poco amplio, pero limitado. En lo que se refiere al trabajador agrícola, consistente en que el trabajo de jornalero, doméstico, artesanos, están excluidos en esta denominación

1.3.1.3. Derecho del Trabajo.

Es el nombre que se conoce en la actualidad, por lo que, es necesario abordar, con el fin de saber las formas o causas para su denominación.

Por lo que apareció una tercera propuesta jurídica denominada “Derecho del Trabajo; categoría que correspondía al universo del trabajo, pero era un concepto que solamente comprendía al trabajo manual o físico y no retomaba la diversidad de actividades laborales que se desarrolla en la actividad intelectual, pesquera, ferrocarrilera, cooperativa. Por ello, surgió en 1929, el concepto jurídico Derecho laboral, concepto que recoge la definición que da el artículo 123, de la Carta Fundamental del país, que en su primer párrafo señala: Las del trabajo regirán no únicamente para el obrero, sino también para los jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general para todo contrato de trabajo.”⁶⁰

Es la denominación que se utiliza actualmente, que abarca en los diferentes tipos de trabajo y principalmente en la relación laboral, tan es así, encontraremos el trabajo agrícola.

El Derecho del trabajo. Se define como el conjunto de normas jurídicas dirigidas a reglamentar las relaciones entre patrones y trabajadores y a resolver los conflictos derivados de aquéllas. Es de señalar que no hay un concepto único, respecto de esta materia, sin embargo, se entiende que todas aquellas normas

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ Idem

relacionadas con el trabajo entre el trabajador y el patrón, y como hemos referido, con todo tipo de trabajo.

Ahora después de conceptualizar el derecho del trabajo, se considera importante estudiar una parte de esta rama, es el trabajo del campo, por lo cual se denomina el derecho especial del trabajo, en donde se desprende varias partes del Derecho común.

1.3.2. El Derecho especial del Trabajo.

Es importante desarrollar este derecho, en donde se clasifica o trata a diferentes actividades, para lo cual, es donde podemos localizar el trabajo del campo.

El Dr. Néstor de Buen L. da el concepto del “Derecho especial es, respecto del derecho común, lo que la equidad respecto a la justicia. Sin contradecirlo abiertamente, el Derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados.”⁶¹

Por lo tanto el Derecho especial, se podría decir que es una especie del Derecho del trabajo, en donde regula de acuerdo a las particularidades de ese sector de trabajadores.

Asimismo, el tratadista explica las grandes ventajas “no debe de pensarse que el derecho especial constituye un régimen jurídico privilegiado. Por el contrario, la tendencia es sustraer a determinadas categorías de sujetos a las reglas generales, a veces en su perjuicio. Es el caso V. gr., de los trabajadores de confianza que pueden ser despedidos no sólo por las causales previstas en el art. 47, sino además, cuando exista un motivo razonable de pérdida de la confianza (art. 185) o de los tripulantes de aeronaves para quienes se prevén causales especiales de despido (art. 244).”⁶²

⁶¹ De Buen L., Néstor, *Derecho del trabajo*, 16ª. Ed., México, Porrúa, 2002, t. II, p. 414

⁶² Ídem

El Derecho especial es ver a las reglas generales, sin embargo es analizar al grupo de trabajadores de un área determinada, en tal sentido existen reglas aplicables a las particularidades que puede beneficiarse o perjudicar.

Los Derechos especiales como resultado de la expansión del Derecho laboral.

El tratadista antes citado, señala la expansión de derecho del trabajo, “al promulgarse la ley de 1970, se puso de manifiesto que el Derecho del trabajo confirmaba una tendencia expansiva que hasta ese momento sólo había encontrado cause en la jurisprudencia de la suprema Corte de Justicia. En realidad esa expansión de expresión jurisprudencial era aún discutible, y los casos más concretos en que se manifestaba se calificaban de “situaciones de frontera”, esto es, de situaciones que no aceptaban una definición precisa en cuanto a su aplicación en el Derecho laboral.”⁶³

Desde el inicio de la ley de derecho del trabajo, tenía una tendencia que va a existir partes en donde no está legislado, por lo tanto expresa que va a tener la expansión. En primer lugar en la jurisprudencia de la suprema Corte de Justicia, por lo que se retoma y que además la jurisprudencia es la fuente del Derecho, de tal situación el congreso de la unión se legisló.

En este año, se ha pronunciado de acuerdo a lo que expuesto por el tratadista, “sin duda alguna el legislador de 1970 actuó con decisión al incorporar toda una gama de relaciones especiales del campo laboral. En realidad pudo apoyarse razonablemente en la jurisprudencia pero sobre todo su decisión fue el resultado de la expansión natural del Derecho laboral que avanza hacia una plena reglamentación de las prestaciones de servicio, se produzca o no en forma característica del elemento de la subordinación.”⁶⁴

Como consecuencia de esta justa decisión del legislador se integró un título especial en la nueva ley. El Dr. Néstor de Buen L. menciona la clasificación de los trabajos especiales: a) Trabajadores de los buques, b) Tripulantes de aeronaves,

⁶³ Ibídem., p. 415.

⁶⁴ Ibídem, p.416.

c) Trabajadores ferrocarrileros, d) Autotransportistas, e) Maniobristas de servicio público en zona federal, f) Trabajadores del campo, g) agentes de comercio y similares, h) Deportistas, artistas y músicos, i) Trabajadores a domicilio, domésticos y de industria familiar, j) Trabajadores de la propina, k) Médicos residentes en periodo de adiestramiento, l) Trabajadores universitarios, y m) Trabajadores bancarios.

1.3.3. El Trabajo del Campo.

El Derecho especial del Trabajo, en nuestra legislación Laboral regula al trabajo del campo, que abarca en la Agricultura, Ganadería y forestales, en tal sentido, se desarrollará en las actividades de la Agricultura. En México y específicamente en Sinaloa, existe el trabajo agrícola, de tal forma, en nuestro trabajo de investigación se conocerá de fondo el origen, su evolución y de manera importante, la normatividad nacional e internacional, cómo regula, protege y por ende otorga los derechos fundamentales y sociales a los trabajadores agrícolas

Santiago Barajas Montes de Oca, explica “bajo el rubro “trabajo del campo”, “trabajo rural”, “trabajo agrícola”, o “trabajo campesino”, se ha incluido en los códigos del trabajo la reglamentación especial de la actividad del agro. Varía asimismo la denominación dada al trabajador. En la mayor parte de los países se les llama “trabajadores agrícolas” pero otros les dan el nombre de “obreros agrícolas” (chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua), de “trabajador rural” (Bolivia y Guatemala), “trabajadores del campo” (Argentina y Brasil), o “peones del campo” como se les ha denominado en México para distinguirlos de los peones que prestan servicios en actividades urbanas. La naturaleza de su trabajo, por tanto, ha obligado a crear una legislación que Comprende disposiciones propias, incluidas en capítulos especiales de los Códigos laborales o en leyes particulares.”⁶⁵ Son diferentes nombres que se aplican en diferentes países.

⁶⁵ Barajas Montes de Oca, Santiago, *Los contratos especiales del trabajo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, p. 79.

Desde el principio, el derecho agrícola tiene diferentes nombres y de la misma manera a los trabajadores que se dedican en la actividad de agricultura tienen diferentes denominaciones en el mundo, de acuerdo a nombre que se les da a los trabajadores y conforme a esto en sus normatividades lo regulan y protegen a los trabajadores del campo.

En nuestro país en la ley federal del trabajo, establece los considerados trabajadores del campo.

El artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, señala: “Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

En nuestra legislación, estipula que las diferentes actividades realizadas en el campo, están considerados trabajadores del campo y que además están al servicio de un patrón, que vamos a referir a los de la agricultura.

Asimismo el artículo 280 establece que Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta.

Refiriéndose a los trabajadores en los campos agrícolas, de manera regular o común, los jornaleros permanecen en su trabajo en 8 0 en 10 meses, de tal forma es considerado trabajadores de planta de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo.

Se amplía el trabajo del campo, por lo que Néstor de Buen L. señala “este precepto, que tiene se antecedente en el art.193, parte final, de la ley anterior (“se presume acasillado el que en las condiciones expresadas, tiene en la hacienda una permanencia continua de más de tres meses”), no parece que sea del todo favorable a los trabajadores pese a los esfuerzos de De la Cueva por precisar su alcance. Es obvio y el propio De la cueva así lo dice que la temporalidad de una relación laboral es la excepción. En esa virtud, aplicando la parte final del art. 35, a que señala que “A falta de estipulaciones expresas, la relación laboral será por tiempo indeterminado”, resulta evidente que

cualquier trabajador del campo se presumirá “de planta”, mientras no se pruebe, con el documento respectivo (art. 282), lo contrario. En esa virtud, lo dispuesto en el art. 280, en vez de favorecer a los trabajadores del campo, los perjudica ya que condiciona la presunción general del art. 35, a que la relación de trabajo tenga una duración de tres meses o más.”⁶⁶

La Ley Federal del Trabajo, en el capítulo VIII, denominado trabajadores del campo, comprende los artículos, 279, 280, 281,282, 283 y 284, se refiere en la relación laboral, manifestamos la coincidencia con el Dr. Néstor de Buen L. ya que en la temporalidad del trabajo, para apoyar a los trabajadores del campo no era necesario establecer lo que indica el art. 279, sino solamente en lo expresado en el art. 35 de nuestra legislación laboral. Establece de la siguiente manera:

Artículo 35.Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

En lo que determina en este artículo, la actividad agrícola en Sinaloa, la duración del trabajo, es por la temporada, por citar empieza la temporada, el mes de septiembre y termina como el mes de abril

1.3.4. La Remuneración a los Trabajadores del campo.

En importante ver, en la forma realizar el pago a los trabajadores agrícolas de nuestro Estado, que al realizar el trabajo se debe hacerse el pago.

En la obra de Santiago Barajas montes de Oca explica las formas de pago “se han implementado tres sistemas: el pago a base del salario mínimo legal o el convenido por las partes, siempre que este último sea superior al mínimo legal; el pago por tarea o a destajo; el pago uniforme cuando el trabajador permanece todo el tiempo en la unidad agrícola. El mínimo legal no siempre ha quedado reglamentado al ser la categoría del trabajador la que ha permitido su

⁶⁶ De Buen L., Néstor, Op. Cit., p. 481.

cuantificación como si se tratase del trabajador especialista o técnico. Pudo en una época ajustarse al salario mínimo profesional pero en nuestros días esto resulta imposible.”⁶⁷

El primer sistema de pago, el salario mínimo o el convenio, consideramos que se da más por el acuerdo de las partes, en donde el patrón le propone al trabajador que señala su horario y el pago de la siguiente manera y que no sea más de 8 horas.

La otra de forma del pago que menciona el Dr. Santiago Barajas montes de Oca, consistente en por tarea o a destajo, es más aplicable en los diferentes campos agrícolas en nuestro Estado. El otro sistema que maneja el autor, señala que son campos agrícolas en donde la gente o trabajadores que se quedan a vivir de manera permanente. En los trabajadores agrícolas de Sinaloa, en su totalidad, se maneja por tarea, en donde unos entran a las 6:00 am y van saliendo alrededor de 12:00 del día o ya depende de la tarea que se le otorga el patrón a los trabajadores

Especificando las dos actividades elementales del campo, de lo cual, el tratadista señala “el trabajo de siembra y recolección se pagó durante largo tiempo como mínimo legal; hoy ni siquiera esta actividad podría incluirse en los salarios mínimos generales en la mayor parte de los países. Tómese en cuenta, por una parte, la mecanización de la agricultura; por otra la jornada, y se comprenderá la dificultad de ajustarse a cualquier mínimo.”⁶⁸

En lo anterior, no se ajuste al salario mínimo en las actividades señaladas, por lo que se opta la realización de un convenio para el efecto de pagar a los trabajadores o de otra manera los productores agrícolas se les da el trabajo por tarea o a destajo.

Es importante que se debe de clasificar las diferentes actividades “el trabajador que maneja una máquina surcadora, una sembradora mecánica,

⁶⁷ Barajas Montes de Oca, Santiago, Los Contratos..., Cit., p. 81.

⁶⁸ Ídem

una recolectora y empacadora automática o un simple tractor, es un técnico que tasa su labor bajo bases exclusivas de valor y rechaza los mínimos. Por esta razón se ha dejado libertad a las partes contratantes para fijar mediante convenio el pago de servicio prestado.”⁶⁹

En los trabajos de carácter técnico como señala el autor, es conveniente el rechazo al salario mínimo, en tal sentido va a realizar un acuerdo para obtener una gran remuneración, ya que son grandes actividades en los campos agrícolas

En los campos agrícolas, existen diferentes tipos de trabajo, en tal sentido, se tiene que pagar de diferentes formas, Santiago Barajas Montes de Oca determina, “el trabajo del campo es un conjunto de tareas sucesivas a desarrollar. Eso permite que cada una se regule de modo diferente, algo parecido al trabajo de la construcción. Si hemos señalado sus distintas fases: siembra, cuidado y recolección, es indiscutible que a cada se le ha asignado un valor de cambio y aun cuando no sea mecánica la operación, el trabajador exige distinto pago que puede ser, parte en especie y parte en efectivo, parte en raciones alimenticias o parte en el disfrute de determinados bienes, vivienda, granjas o terrenos, o entrega de una porción del producto. El futuro de estas prestaciones es ampliarlas y hacerlas cotidianas y obligatorias.”⁷⁰

De acuerdo a lo anterior, el trabajo del campo y de manera particular en la agricultura, son diferentes labores que se desarrollan y como consecuencia debe de existir diferentes pagos. Los trabajadores agrícolas, no reciben su pago en especie y parte en efectivo, ni en raciones alimenticias o de otra forma, como lo señala el Dr. Santiago Barajas Montes de Oca, sino solamente en los campos hortícolas en el Estado de Sinaloa, se realiza el pago en efectivo.

⁶⁹ *Ibidem.*, p. 82

⁷⁰ *Ídem*

1.3.5. La Jornada del Descanso de los Trabajadores del campo.

Los trabajadores agrícolas, conforme a la Ley Federal del Trabajo, tienen el derecho de un día de descanso semanal, por lo que, se abordará en este trabajo de investigación.

Santiago Barajas Montes de Oca manifiesta “se han aceptado la especialidad de la jornada del trabajo del campo. Su temporalidad, como se ha dicho, o los periodos limitados de los cultivos agrícolas, no permiten horarios fijos, porque la actividad agrícola requiere continuidad o porque la mecanización de las tareas obligue a laborar de día y noche, como también se ha indicado; o de inmediata ejecución cuando los fenómenos atmosféricos son adversos. Las catástrofes y los cambios climáticos influyen igualmente en la realización de las labores, a fin de salvar parte de los cultivos o de evitar pérdidas considerables.”⁷¹

En la actividad agrícola, primero porque de manera regular se le otorga a realizar tareas, por lo que no existe la jornada de tiempo y que además en la producción de productos hortícolas es continua y tiene un periodo de la siembra y de recolección, de tal forma, no hay tiempo que los agricultores no dan la jornada de descanso a los trabajadores agrícolas, sin embargo el patrón está obligado a dar el día de descanso, que en su momento veremos.

Es elemental ver la forma en que el patrón no cumple con sus obligaciones en la relación laboral, Santiago Barajas Montes de Oca determina que “las condiciones de tiempo y lugar impiden el establecimiento de una jornada fija, asignándose mejor una cuota especial por cada tarea, sin tomar en cuenta el número de horas que resulte necesario laborar ni la época o estación del año en que se realicen. El propietario agrícola, el mediero o el aparcerero, cuando utilizan peones, prefieren pagar a éstos esa cuota fija por cada tarea y

⁷¹ Ibídem., p. 83

desentenderse de otras obligaciones; el trabajador será quien imponga su método de trabajo y lo llevará a cabo sin perjuicio de los resultados.”⁷²

En el caso de los trabajadores agrícolas de manera regular, los patrones le pagan una cuota fija por la tarea de trabajo, de tal sentido los trabajadores buscan la forma y el método para terminar, con el solo hecho de realizar adecuadamente su labor. Además como se señala el tratadista, el patrón le paga la cuota fija y deja de cumplir con sus obligaciones, tal es el caso de día de descanso

Refiriéndose a la obligación del patrón de otorgar el día de descanso, se puede decir, en la forma de darse el derecho, en donde el investigador dice, “igual puede decirse respecto al descanso. Es habitual y ello ha ocurrido desde tiempos inmemoriales, que por razones religiosas se otorgue el domingo como día de descanso semanal; aun en los casos en que esto no ha sido posible por cualquier circunstancia, se ha concedido al trabajador del campo disponer al menos del tiempo necesario para asistir a los servicios religiosos, la costumbre sigue en pie. Si es posible otorgar el descanso al trabajador en día domingo o fiestas de guardar, toma el día; de no serlo el descanso es variable de acuerdo a la índole de la tarea.”⁷³

De acuerdo a lo anterior, los agricultores es de costumbre que no le otorgan un día de descanso, ni el domingo por las condiciones de tiempo, en la medida si un trabajador llegara al faltar el domingo por las razones religiosas, simplemente el patrón no le paga, por lo que, no se puede considerar el día de descanso, ya que conforme a derecho se tiene que pagar, de tal suerte, de manera clara lo establece que artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo de la siguiente manera:

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario.

El día de descanso de los trabajadores agrícolas en México.

1.4.- Normatividad Nacional en materia del Trabajo agrícola

⁷² Ídem

⁷³ Ídem

Se va a ver en los ordenamientos jurídicos que existen en nuestro país, que le otorgan derechos y protección en materia laboral, en particular al trabajo agrícola, en virtud de que existe miles de jornaleros agrícolas en todo el territorio nacional, tan es así, se abordará el apoyo y la defensa a este sector que con su esfuerzo, se realiza en la producción de hortalizas para el consumo de mexicanos y que al igual forma se exporta al extranjero.

El trabajo agrícola en nuestro estado, vamos a referir en algunos derechos de quienes laboran, que en su mayoría son los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, provenientes de los Estados expulsores del sur y sureste mexicano, en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además algunos Derechos Sociales que se dan en los campos agrícolas de Sinaloa

1.4.1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se va a señalar en los artículos que protegen a los trabajadores agrícolas y al mismo tiempo, en los que se refieren a los grupos étnicos ya que en su mayoría, trabajan en los campos agrícolas, por lo que, existen dos sectores que son: los trabajadores y los indígenas, en la Sociedad mexicana.

Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En lo establecido en el primer párrafo de este artículo, es muy claro al decir, todos tenemos los derechos humanos reconocidos en esta constitución y la normatividad internacional. En la segunda generación de los derechos humanos, que se refiere a los derechos Económicos, sociales y Culturales, los cuales encontraremos a los trabajadores agrícolas,

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El estado debe de promover a los derechos humanos en los campos agrícolas de Sinaloa, con el propósito de conocer y saber para no cometer y además de sancionar a los que violan los derechos humanos, en lo que es fundamental para este sector vulnerable

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En Nuestra Constitución Federal, señala claramente que está prohibida la Discriminación, originada por las circunstancias señaladas. En específico a los jornaleros agrícolas en Sinaloa, la mayoría son grupos étnicos, de tal forma son los que reciben la discriminación de manera total.

Se va a referir en lo establecido por el artículo 2, ya que se habla de los derechos de los pueblos indígenas, puesto que es importante, en virtud, la mayoría de los jornaleros agrícolas son indígenas, provenientes de los estados del sur y sureste de México.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En nuestro país tiene diferentes culturas, en relación a los trabajadores agrícolas que laboran en los campos en el Estado de Sinaloa, se ha expresado que la mayoría de los jornaleros, son pertenecientes en los diferentes grupos étnicos, por lo tanto, en los centros de trabajo existe la pluriculturalidad, lo que implica el respeto a sus derechos reconocidos en nuestra Constitución Federal.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En nuestro Estado, para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, recientemente se aprobó la Ley de Derechos y cultura de los pueblos y comunidades, que la iniciativa fue presentada en el mes de mayo de 2004, alrededor de 13 años estuvo en la congeladora en el Congreso del Estado. Expresar que tiene mucha relación con los trabajadores del campo, en la medida que los que venían a laborar en el estado, deciden en quedarse asentados, por citar algunos en la sindicatura de Villa Benito Juárez, Villa Ángel Flores, municipio de Navolato, Sindicatura de Costa rica, Culiacán, entre otros, los asentados son indígenas y trabajadores agrícolas.

De manera reciente se aprobó y publicado en el Periódico Oficial, el 9 de febrero de 2018, la Ley de Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa, en donde se hizo, no acorde de las demandas y necesidades de los pueblos originarios del Estado, de lo cual, en donde este ordenamiento jurídico está muy limitado. Además no otorga los derechos de los trabajadores agrícolas, que en la parte centro y sur del Estado de Sinaloa, los indígenas asentados, son trabajadores del campo.

A. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas de vida internas de convivencia y organización social. Económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Se reconoce que en los conflictos que se presentan en los pueblos y comunidades indígenas, se resolverá de acuerdo a sus reglas internas (sus usos y costumbres) o sea el Derecho Consuetudinario.

III. a VII. ...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Asimismo lo establece que los indígenas que sean parte de un juicio, es necesario que sean asistidos por intérpretes y defensores que conozcan la lengua y cultura. Los intérpretes es cuando el indígena procesado no domina de manera suficiente el castellano, por lo que es necesario que cuente una persona que hable su lengua y el castellano, para el efecto que realice bien el acto procesal y para que realice una defensa legal, es importante de acuerdo a este artículo, deber de contar un abogado que tenga conocimiento de su lengua y cultura. El mandato constitucional señala la obligación de reglamentar la creación de la Defensoría de Oficio Indígena que establezca los requisitos de ingreso, formación, actualización y funcionamiento del personal de asesoría jurídica del operador judicial en materia de Derecho Indígena. En el estado de Oaxaca desde de 1994 existe la Defensoría de Oficio Indígena y el Estado de San Luis Potosí la considera en su Constitución. .

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales extenderán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

De acuerdo en esta fracción, para abatir los rezagos, el gobierno Federal, Estatal y Municipal, se debe coordinar e implementar los planes para promover el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ya que de manera común, en las regiones expulsoras de los trabajadores agrícolas, son lugares que existe la pobreza, por lo que es una razón o motivo de la migración interna y externa.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles....

En la parte de esta fracción segunda, es muy importante ya que la migración es en familia, por lo tanto, las niñas y los niños tienen el derecho de recibir la educación, por lo que es necesario, en los Pueblos y comunidades Indígenas y en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, debe de existir los planteles educativos. Más adelante abordaremos el derecho social de los trabajadores agrícolas en Sinaloa.

III. a VI. ...

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación

de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Para eliminar la pobreza o la falta de crecimiento económico en los pueblos y comunidades indígenas, el gobierno mexicano, tiene el compromiso y la obligación de buscar las diferentes formas de promover las actividades productivas o agrícolas, para tal efecto, que existe un empleo para que los indígenas realicen actividades de consumo y exportar en el país, de tal forma, evitar la migración en los Estados productores en México y Estados Unidos.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

El gobierno Federal y estatal, deben de establecerse los programas para atender y proteger a los migrantes dentro del territorio nacional y en el extranjero. En estados Unidos de América, el gobierno Federal no se ve las acciones para ayudar a los mexicanos, Consideramos que desde el cruce, no existe el programa, ya que en muchas ocasiones, se enfrentan un problema al recorrer en los estados del norte, que desafortunadamente muchos mueren al llegar en los Estados Unidos de América, de igual forma no existen las políticas públicas para apoyar a los indígenas migrantes.

En lo que respecta a los migrantes en nuestro país, por supuesto el gobierno Federal y estatal, no tienen los planes para apoyar, protegerlo, y respetar a los derechos laborales, educación y sus culturas.

IX. ...

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación

preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

II. C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Es un derecho social que tenemos los Mexicanos. En las niñas y niños migrantes, hijos de los trabajadores en los campos agrícolas en Sinaloa, deben de recibir la educación, por lo que es necesario el Gobierno Federal, a través del CONAFE se impulsará de manera adecuada de cubrir en los espacios laborales, y el Gobierno Estatal, a través la Secretaria de Educación Pública y Cultura, debe de llevar un control e implementar la educación en todos de los campos agrícolas de Sinaloa.

En lo establecido en este artículo, que la educación servirá para el aprecio y respeto a la diversidad cultural, que le corresponde de manera clara en los pueblos y comunidades indígenas del país.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cualquier trabajo o la actividad que realizaremos siempre y cuando sea lícito, por lo que, en lo que concierne al trabajo en el campo de México y Sinaloa, está

permitido y que además se hará mediante una justa retribución, que en su momento veremos el salario.

Título Sexto. Del Trabajo y de la Previsión Social

En Este artículo está dividido en dos apartados. El apartado “A” contiene las normas que rigen entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. El apartado “B”, regula la relación laboral entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis hora.

En relación de los trabajadores agrícolas en Sinaloa, existen miles de menores que laboran, para tal efecto, es necesario eliminar el trabajo infantil en los campos agrícolas. En primer lugar se debe de respetar este precepto constitucional, y además las autoridades y los agricultores deben de cooperar o contribuir para que los niños no trabajen, por lo que es importante, que se implementa la educación en los centros de trabajo, preparando para el futuro en nuestro país.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

A los trabajadores les corresponde gozar en día de descanso semanal. En lo que respecta a los que laboran en el campo sinaloense, los patrones no respetan su derecho de descanso, que más adelante se va a referir en una encuesta realizada con los trabajadores agrícolas

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. y IX. ...

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

A los agricultores que exceden de 8 horas de trabajo, deben de aumentar en lo establecido en esta fracción, de lo cual, no permite a estos empresarios sigan violentando a este derecho de salario

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Asimismo estipula que la empresa agrícola está obligada a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores agrícolas. En los campamentos, algunas habitaciones están construidas en las paredes y sobre todo en los techos con láminas de cartón y la falta de servicios públicos, por citar, el agua potable, drenaje entre otros, por lo que no se respeta, ya que el cuarto esta reducido, y elaborado en la forma antes señalado, finalmente existe la incomodidad y además por el clima que padece en el estado de Sinaloa.

XIII. ...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En este artículo de nuestra Constitución es fundamental, ya que en el campo sinaloense, es un problema en lo que se refiere al derecho a la seguridad social, en donde los trabajadores no son atendidos en los servicios médicos y guardería.

XXX. y XXXI. ...

Este artículo establece lo necesario del derecho del trabajo, que implica cualquier actividad o labor que se realiza en nuestro país, para ello es conveniente que el Congreso de la Unión, expide las leyes laborales para la protección de los trabajadores de cualquier actividad, siendo lícito, además señala el tiempo de duración de jornada laboral. En lo se refiere al trabajo de los menores de edad, está prohibido en que los menores de 15 años trabajarán, que en realidad podemos observar que en los agrícolas del estado de Sinaloa, se da el trabajo infantil, en tal virtud, los agricultores hacen la violación del precepto 123, apartado A, fracción III.

En lo que respecta al derecho de seguridad social, señala que primero es importante ver en lo establecido por la Ley del Seguro Social y posteriormente se refiere a la afiliación del seguro social para la protección de los trabajadores agrícolas, en donde más adelante se tocará el tema.

1.4.2.- Ley Federal del Trabajo.

Después de señalar algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora es analizar en esta normatividad en donde es más extensa y más profunda de los derechos de los trabajadores. La denominación de los trabajos especiales regulado por el título sexto de la Ley Federal del Trabajo, atiende y regula a la creación de normas especiales para las condiciones de los trabajos especiales. Así la Ley define a los trabajadores del campo, en el artículo 279, como aquellos “que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestal al servicio de un patrón. En esta legislación laboral, se empieza de manera general a lo particular, ya de acuerdo al tema de nuestro trabajo de investigación.

Titulo Primero. Principios Generales.

Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I a IV ...

V. Un salario inferior al mínimo.

VI...

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;

En lo que contempla en esta disposición, que los patrones toman algunas acciones, perjudicando a los trabajadores, por citar, el pago inferior al salario mínimo, no tendrá efecto legal, por lo que no es válido. En los trabajadores agrícolas que existe un plazo para el pago del salario, no está permitido.

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Para el trabajo de los menores autorizados, deben de estar interesados los agricultores, ya que actualmente existe el trabajo infantil en los campos agrícolas, para que los padres autoricen que es lo más sencillo, pero si los padres no vienen a trabajar, por lo tanto, los productores tienen que acudir con el sindicato a que pertenecen. En lo que respecta al Sindicato de los trabajadores, no existe que ellos conformaron y que sean representantes para defender los conflictos en la relación laboral

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Se considera importante, al señalar la prohibición de los trabajadores de los menores de edad, en lo que además contempla que deben de terminar la educación obligatoria, en lo que resalta en estudiar o ejercer a la educación, en esta Ley Reglamentaria profundiza más en lo que establece el artículo 23 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

La secretaria de Trabajo y Previsión Social y la Dirección de Trabajo de nuestro estado, son las que realizan las inspecciones correspondientes, con el fin de que existe el cumplimiento de la norma laboral, principalmente encontrar a los menores de edad trabajando en los campos agrícolas de Sinaloa. En la relación obrero-patronal en la Ley Federal del Trabajo, podemos encontrar en los siguientes artículos.

Titulo Segundo. Relaciones Individuales de Trabajo

Capítulo II. Duración de las relaciones de trabajo.

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

En el trabajo en los campos agrícolas, la relación de trabajo es por temporada, ya que empieza el mes de septiembre y terminar en mayo, que es la duración de la temporada agrícola.

Titulo Quinto Bis. Trabajo de los Menores

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I...

II. Labores:

1 a 5...

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

En lo dispuesto por este precepto, en donde remite al artículo 175, que es precisamente, la prohibición del trabajo de los menores en diferentes empresas, por lo que, se consideran en los trabajos peligrosas e insalubres. En los campos agrícolas de Sinaloa, primero por el clima, fuerte calor, en segundo porque al fumigar en las plantas de las hortalizas, se queda plaguicida y las sustancias agroquímicas, por tal razón, es una labor peligrosa e insalubre.

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

El trabajo agrícola, en la Ley Federal del Trabajo, se dedica a un apartado para referirse al trabajo del campo, que en seguida se desarrolla al respecto.

Titulo Sexto. Trabajos Especiales.

Capítulo VIII. Trabajadores del campo.

Ya se ha visto, en que la Ley Federal del Trabajo, regula a los trabajos especiales, que se refieren a las particularidades de tipo de trabajo, por lo que, se transcribirá el artículo 279 que establece de la siguiente manera:

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

El presente trabajo investigación, se refiere en las labores de las explotaciones agrícolas, ya que es un trabajo importante en el estado de Sinaloa, en virtud de que es un lugar de mucha producción agrícola.

Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

La actividad en los campos agrícolas de nuestro estado, la duración es alrededor de diez meses, cuando termina la cosecha o el ciclo agrícola, los agricultores siguen utilizando la mano de obra, sobre todo las personas que viven de manera permanente en los campamentos agrícolas. Cuando termina la temporada agrícola en Sinaloa, muchos trabajadores se van al Estado de Sonora y Baja California Norte, en busca de trabajo, en tal medida, son contratados por otro patrón e incluso, los dueños de la empresa agrícola, existe casos que tienen en nuestro Estado y Sonora o también en los tres Estados.

Es el momento de conocer las obligaciones de los patrones, vamos a ver en lo que contempla el artículo 283 de nuestra legislación laboral y relacionarlo con los trabajadores agrícolas.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

En lo que se refiere en la actividad de agricultura, los patrones de las empresas agrícolas, deben de proporcionar habitaciones adecuadas e higiénicas, ya de acuerdo al número de familias. En los campos agrícolas a lo largo y ancho de Sinaloa, le dan el lugar para quedarse en las galerías.

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

Ya hemos señalado, en la construcción de las habitaciones, por citar en las paredes y techos con láminas de cartón, por lo que de acuerdo en esta fracción, el patrón debe de mantener en buen estado y realizar las reparaciones necesarias.

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

Es la obligación del patrón, en lo que se refiere en los campos agrícolas, existen en donde no hay sanitarios para los trabajadores, asimismo hay casos en donde no hay capacidad para surtir agua, ya que en los campamentos existen más de dos mil trabajadores, lo que implica que hay momento que no hay, por lo que orilla a ellos en ir a los canales de riego para consumir o bañarse.

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

De acuerdo a estas dos fracciones del numeral 283 de la Ley Federal del Trabajo, de servicios de Salud, el propietario de la empresa agrícola debe de contar en el centro de trabajo, medicamentos y material de curación, además de apoyar con el traslado de los trabajadores, en un lugar cercano en donde existen los servicios médicos. Todo lo anterior es independiente a que los trabajadores estén asegurados.

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

VIII. y IX. ...

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo

De igual manera, fomentar la alfabetización a los trabajadores y su familia, principalmente a los hijos que en lugar de ir a trabajar, se dedican a los estudios, es parte de la eliminación del trabajo infantil, este programa lo está promoviendo el Gobierno Federal, en lo cual más adelante se abordara el tema, para ver sus alcances en beneficio de los hijos de los jornaleros agrícolas en el estado de Sinaloa.

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El

patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

El patrón está obligado en poner los camiones, para el traslado de los trabajadores desde de las habitaciones o en los campamentos a las tierras de siembra de los productos hortícolas. En la actualidad, los trabajadores agrícolas viven en las cuarterías o casas con cuartos de renta, en las Sindicaturas o comunidades cercanas en los centros de trabajo, ellos pagan el transporte para acudir y así poder realizar las actividades correspondientes.

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

En la fracción XII, es necesario y adecuado que los trabajadores agrícolas, los patronos tienen la obligación de otorgar intérpretes a los que no dominan suficiente el español, con el fin de poder platicar de cualquier problema o conflicto que existe en la relación laboral

El patrón debe de poner los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores agrícolas, señalando que en la mayoría de los campos agrícolas, no existe guardería, posteriormente se va a desarrollar el tema. En esta parte de las sanciones se va ampliar en el cuarto capítulo de nuestra investigación.

Título Dieciséis. Responsabilidades y Sanciones

Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

En esta disposición establece debe de respetar las normas, que le da sus derechos laborales, por mencionar, el derecho a la retribución o el salario, todas las prestaciones laborales, entre otros.

El patrón al incumplir con sus obligaciones se debe de sancionar, en lo posterior, tocaremos a los delitos laborales.

1.4.3. Ley del Seguro Social.

Es necesario ver en esta Ley, ya que de manera general, los trabajadores mexicanos, tenemos el derecho a la seguridad social, para que existe la forma de realizar las actividades correspondientes. En lo que se refiere en los trabajadores en el campo sinaloense, consideramos que es un problema, en virtud, muchos empleados no están asegurados, violando su derecho social, en el cual, más adelante se desarrollará la situación en que se encuentran.

Titulo Segundo. Del Régimen Obligatorio

Capitulo X. De la Seguridad Social en el Campo

Artículo 234. La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 237-B. Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto...

El patrón tiene la obligación de registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la dependencia que se encarga de llevar un control y otorgar los servicios médicos y que además debe de señalar, el cultivo y el periodo del trabajo, en nuestro Estado, se maneja por temporada la actividad agrícola.

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

El patrón debe tener la comunicación con el Instituto para entregar toda la información necesaria para que el trabajador puede seguir con el derecho a la Seguridad Social.

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Artículo 237-D. El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En lo que establece este artículo, se considera que el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de las facultades es “podrá”, por lo que está limitado, en tal sentido, se pone en el texto “debe u obliga” con el propósito que verifique si está cumpliendo el patrón con su obligación de acuerdo a la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA SITUACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDÍGENAS EN SINALOA

En este capítulo, se desarrollará en las formas y las condiciones que se encuentran los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa, en donde el objetivo principal, es conocer y profundizar en lo jurídico y social que está en este sector.

2.1. El Trabajo Agrícola en Sinaloa.

Es interesante desarrollar la evolución del trabajo agrícola en nuestro estado de Sinaloa, y llegar en la actualidad, ver el panorama y las condiciones en que se encuentran los trabajadores agrícolas. La idea es cuándo se empezó y creció la actividad hortícola en nuestra entidad.

Ofelia Janeth explica en qué periodo se inició “en el caso de Sinaloa, en los años posteriores de la revolución, en los municipios costeros del centro y norte del estado, la agricultura comercial fue el motor del crecimiento económico, teniendo como principales productos el cultivo de la caña de azúcar, el tomate y el garbanzo. Mientras que en los municipios del sur, especialmente en Mazatlán, la industria de transformación, la minería y el comercio fueron el núcleo de la economía.”⁷⁴

En esta época después de la revolución, en los diferentes partes del Estado, se dedicaron a diferentes actividades para el crecimiento económico, de tal forma, dentro de lo cual viene el trabajo agrícola, para tal efecto, lo podemos tomar como antecedente, por lo tanto, llegar a estudiar y analizar la situación de los trabajadores agrícolas en nuestro Estado.

Posterior al inicio de la actividad agrícola en Sinaloa, se empezó a dar o adecuar el ordenamiento para el fortalecimiento, por lo que, El parteaguas de la historia de la agricultura sinaloense es la reforma agraria de 1934 a 1940,

⁷⁴ Chávez Ojeda, Ofelia Janeth, *Empresas y Empresarios agrícolas en el valle de Culiacán, 1930-1950*, Tesis para obtener el grado de maestro en historia, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008, p. 55.

porque eliminó el latifundio, protegió la pequeña propiedad y abrió una nueva vía para el desarrollo agrícola: el ejido colectivo. Ejidatarios y pequeños propietarios fueron los protagonistas de esta historia.”⁷⁵

Es muy importante la reforma agraria para dar más protección a los comuneros y ejidatarios, con el ánimo que se implemente a la actividad agrícola. En el Caso de nuestro Estado son a los ejidatarios y pequeños propietarios. En la Ley Agraria, desapareció la figura de latifundio, en donde se otorga la probabilidad a los pequeños propietarios de realizar actividades agrícolas en nuestro país y principalmente en el Estado de Sinaloa.

Por el otro lado la Doctora Cecilia Mora-Donatto, señala que la reforma al artículo 27, una de las primeras reformas, a finales de 1933, el Presidente sustituto general Abelardo L. Rodríguez, misma que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934. Por virtud de esta reforma, se atribuyen a la pequeña propiedad la característica de agrícola y la necesidad de estar en explotación.⁷⁶ A través de la modificación de este ordenamiento jurídico, existe la gran posibilidad para que los pequeños propietarios, ejidatarios, se dedica a la actividad agrícola, que en la actualidad es un estado importante en la producción agrícola a nivel nacional.

2.1.1. Las Obras Hidráulicas y su Importancia en la Agricultura.

Para realizar las actividades en el campo sinaloense, es necesario que existe la preparación y planeación para que haya condiciones suficientes, por lo que, a continuación veremos lo siguiente.

Para realizar la producción de alimentos en nuestro estado, es necesario la existencia del sistema de riego, en tal sentido, Ofelia Janeth Chávez Ojeda explica de la siguiente manera: “El agua ha representado uno de los

⁷⁵ http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/sinaloa/html/sec_118.html. Consultado el día 16 de enero de 2017.

⁷⁶ Mora-Donatto, Cecilia, *Derechos y Justicia para el Campo Mexicano*, 3ª. Ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, p. 13

insumos básicos para la producción agrícola en cualquier parte y Sinaloa no es la excepción. Sinaloa es uno de los estados privilegiados, pues su superficie es atravesada de este a oeste por once ríos, de los cuales gran parte de sus aguas se han ido aprovechando para la agricultura. Además, debido a su configuración geográfica, presenta las mejores condiciones para el desarrollo del cultivo de riego, ya que en ella se encuentran una zona montañosa que alimenta sus ríos, una zona de lomeríos bajos, apta para la construcción de vasos de almacenamiento y una zona de fértiles llanuras costeras.”⁷⁷

En nuestro estado, es en donde tiene tierras fértiles de la República Mexicana, en tal sentido hay condiciones adecuadas para realizar la producción agrícola. Señalar de manera independiente de los onces ríos que existen, para mejorar y extender las hectáreas para la siembra, es importante que en nuestro estado existe las presas hidráulicas para los agricultores amplían sus posibilidades de riego.

A Continuación vamos a ver algunas presas para la agricultura.

Presas Sanalona.

Víctor Hugo Sosa Ortiz señala “fue la primera gran obra hidráulica construida en el estado de Sinaloa, dando inicio su construcción en el año de 1940 y concluyendo el 2 de abril de 1948 bajo la dirección del ingeniero Juan Guerrero Alcocer, durante el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952); dicha obra se encuentra ubicada a 32 kilómetros al este de Culiacán sobre el río Tamazula, y fue realizada con el propósito de almacenar las aguas y utilizarlas en el riego de terrenos, control de avenidas y diversos usos secundarios.”⁷⁸

⁷⁷ Chávez Ojeda, Ofelia Janeth, Op. Cit., p. 59.

⁷⁸Sosa Ortiz, Víctor Hugo, El agua en Sinaloa 1940-1960. Creación de la infraestructura agrícola para el crecimiento económico, Tesis para obtener el grado de maestro en historia, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010, p. 141.

El General Lázaro Cárdenas, en su periodo presidencial, impulsó a la agricultura en Sinaloa, primero realizó un estudio para creación de la presa Sanalona y que además se inició en la construcción de esta obra, en donde se terminó en el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés. El presidente Lázaro Cárdenas, en su sexenio, se realizó una reforma agraria y la creación de los ejidos, de tal forma, se dio importancia en apoyar a los pequeños propietarios y los ejidatarios, para el efecto de dedicarse a la actividad agrícola.

Presa Miguel Hidalgo y Costilla.

Para seguir en incrementar la producción agrícola “su construcción data de 1952, (la también llamada presa El Mahone). Dicha obra fue realizada sobre el río más caudaloso del estado, el río Fuerte, (o río Zuaque como también se le conoce); esta presa se encuentra situada a 90 kilómetros al noreste de la ciudad de los Mochis en el municipio de El Fuerte y a 15 kilómetros aguas arriba de la ciudad El Fuerte.”⁷⁹

Con la construcción de esta presa, se ha beneficiado en los municipios de El Fuerte, Ahorme, Sinaloa y Guasave.

Así como se fueron incrementando las tierras de riego, también de manera paralela, se instrumentaron los mecanismos necesarios para establecer un marco institucional, sólido que definía puntualmente el uso y distribución de las aguas almacenadas en la presa Miguel Hidalgo, a través de un programa de plan de riego con su respectivo sistema de cuotas

Presa presidente Adolfo López Mateos.

Se percató que en la zona cercana de Culiacán, se tomó la decisión de “ubicada en la región centro del Estado, la presa Humaya como así se le conoce popularmente, se encuentra localizada a 32 kilómetros al norte de la ciudad capital y fue iniciada su construcción de acuerdo con la información de Ruth Elizabeth Zamudio, en el año de 1957, dicha construcción, estuvo a cargo del ingeniero

⁷⁹ Ibídem, pp. 142-143

Carlos Carvajal y fue construida con la finalidad de aprovechar las aguas corrientes del río Humaya para el riego de 126,100 hectáreas, el control de avenidas y la generación de energía hidroeléctrica. Esta obra se localiza en un sitio llamado el Varejonal.”⁸⁰

Con la construcción de esta presa, se ha implementado más en la zona de riego, para el efecto que los productos que se dan, tuvieran buena calidad para consumir en nuestro país y desde luego exportar en el extranjero. Al construirla era una parte adecuada, para la captación de agua, aprovechando el río Humaya.

Ofelia Janeth Chávez Ojeda señala que “de acuerdo a la información del trabajo de Arturo Carrillo, en el desarrollo de la construcción de esta obra, participaron dos presidentes, Adolfo Ruíz Cortines (1952-1958) y Adolfo López Mateos (1958-1964); el primero de ellos autorizó las inversiones iniciales y el segundo, aprobó la mayor parte del presupuesto del proyecto final. Con la construcción de esta obra hidráulica salieron beneficiadas las tierras del valle de Culiacán, Pericos, Angostura y Guamúchil.”⁸¹

En la Construcción de esta obra hidráulica, se extiende a beneficiar en los Municipios que ya se ha señalado y principalmente en Culiacán, que es un centro o en lugar que se realiza mucho la producción y por ende la actividad agrícola.

Independiente a las Presas, en nuestro Estado existe los canales y distritos de riego, para que haya condiciones para la siembra y riego, en tal medida Sinaloa se convierte en uno de los Estados importantes en la producción agrícola.

Después de las condiciones para el trabajo agrícola, ahora vamos a ver la fuerza del trabajo en los campos agrícolas en nuestro estado, para lo cual, es importante entrar a desarrollar la migración, ya que la mayoría de los jornaleros son provenientes de otros estados que aportan la mano de obra.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 145.

⁸¹ *Idem*.

2.2. La Migración Indígena para el Trabajo Agrícola.

Según la real academia española la definición de migración es:

(Del lat. migratío, -ōnis).2.f. Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Se usa hablando de las migraciones históricas que hicieron las razas o los pueblos enteros. 4. f. Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.

Para definir la migración Jesús Francisco Laborín Álvarez explica “En los seres humanos la migración se define como el proceso de movilidad regional dentro de una misma sociedad o entre distintas sociedades y sus ámbitos vitales geográficos y culturales. En el mismo, sentido, el migrar se relaciona en la mayoría de las veces por razones económicas o políticas, sea tanto de manera voluntaria o forzada; por otro lado, explicar parcial o completamente implica conjuntar elementos de los diversos subsistemas que conforman a la sociedad.”⁸²

Trasladarse o movilizar de un lugar a otro para mejorar las condiciones de vida, principalmente en busca de nuevas oportunidades de trabajo o por otras condiciones, a continuación se referirá en los tipos de migración.

Asimismo Manuel de Jesús Esquivel Leyva señala en su obra “el jurista Guillermo Cabanellas nos dice respecto a la migración: contra la sinonimia inicial que la Academia Española establece entre migración, se utiliza aquel vocablo con el cual se pretende no diferenciar entre dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino para referirse a los traslados más o menos permanentes en la población con respecto al lugar de su residencia u origen. El fenómeno, forzosamente colectivo y con cierta uniformidad social, económica, política o de otra índole, es demográficamente positivo para el país o comarca que

⁸² Laborín Álvarez, Jesús Francisco, *Adaptación psicológica de migrantes indígenas asentados en el estado de Sonora, México*, Tesis para obtener el grado de Doctor, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008, p. 18.

recibe ese incremento de pobladores, inmigración (v), para tal territorio; mientras en otro tanto suelen mermar los habitantes del lugar de donde se alejan, para el cual significa migración.”⁸³

El efecto de tener más claro, es importante conceptualizar las frases siguientes, que son parte de la migración.

Emigración.

Para tener más amplia y claridad “la Real Academia Española establece que emigración es un vocablo que proviene (Del lat. Emigratio, ònis.) 1. F. Acción de emigrar//Golondrina. Aquella en que el emigrante va no a establecerse en el país, sino a realizar en él ciertos trabajos, y después volverse a su patria.”⁸⁴

De lo anterior, la emigración es la salida o el abandono de las personas para estar en otro país, para buscar o que existan facilidades de trabajo. De tal forma se refiere a la parte de la migración.

Inmigración.

De igual forma “El diccionario de la Enciclopedia Salvat, nos dice que inmigrar es llegar a un país para establecerse en él los que emigran de otro país.”⁸⁵

Después de abordar las partes de la migración, ahora se va a ver los tipos principales, para llegar a tratar de los trabajadores del campo, en nuestro estado de Sinaloa. La inmigración podemos señalar a los mexicanos que fueron a Estados Unidos de América, para establecerse en este país, por lo tanto, son los inmigrantes.

⁸³ Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, *La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos, 1848-1994*, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2003, pp. 21-22.

⁸⁴ *Ibidem*, p.26.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 29

2.2.1. Migración Externa

Es importante tratar en breve los tipos de la migración que son: la externa e interna, que éste último se profundizará en la medida, que en nuestro trabajo de investigación recae en los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa.

Externas: Juan Marcos Garnier Navarro dice “se producen fuera del país de origen. Se distinguen movimientos transoceánicos, intercontinentales y fronterizos. Dan lugar a problemas más intensos de adaptación y asimilación que las inmigraciones internas. Este tipo de migraciones de forma voluntaria tienen como característica común la búsqueda de mejores condiciones de vida y de trabajo. De acuerdo con el tiempo de estancia se pueden considerar inmigraciones temporales o permanentes.”⁸⁶

Se refiere, que las personas o individuos realizan en movilizaciones de país de origen, cruzando las fronteras para entrar a otro país. En el caso de los mexicanos, muchos se van a Estados Unidos de Norteamérica.

Los motivos que provocan la migración externa pueden ser muy variados pero podemos señalar de manera general dos grandes grupos. Motivos políticos y económicos.

a) Migración Política. “Aquella que es provocada con carácter forzoso a causa de las intolerancias nacionalistas, por intransigencias políticas y religiosas o por la inseguridad causadas por los conflictos o guerras. Ejemplo de esta migración forzosa fue el caso de los judíos, perseguidos por el nacional socialismo de Hitler.”⁸⁷

En el caso de México, no se da en este tipo de migración.

b) Migración Económica. “Esta es una decisión individualmente libre o voluntaria y que responde a razones puramente económicas. Muchas veces alentada por las

⁸⁶ Garnier Navarro, Juan Marcos, *Migración y pobreza en México*, 2013, consultado el día 09 de septiembre de 2016 en: http://web.uas.mx/negocios/gestione/Desp_Arts.asp?titulo=561.

⁸⁷ Ídem

malas condiciones de vida en el país de origen. Este es el caso de muchos emigrantes mexicanos hacia los Estados Unidos de Norteamérica.”⁸⁸

La migración externa económica, en nuestro país si se presenta, ya que en muchas partes, hay carencia de trabajo para poder laborar, por lo tanto, muchos mexicanos decidieron trasladarse a los Estados Unidos de América, en busca de un empleo y así mejorar las condiciones de vida.

En seguida vamos a ver la migración interna, que está incluido nuestro tema de investigación, trabajadores agrícolas en Sinaloa.

2.2.2. Migración Interna

En lo que se refiere a los trabajadores agrícolas que laboran en nuestra entidad, son las movilizaciones dentro del país, a través de los Estados expulsores principalmente en la parte sur sureste de México.

Internas: la explicación Juan Marcos Garnier Navarro “se producen dentro del propio país de origen. El efecto que han causado estas migraciones ha sido la concentración de población en focos urbanos, ya que ha habido un desplazamiento del campo a la ciudad. La consecuencia de este tipo de inmigración es el desequilibrio en la densidad de población así como el abandono del campo y del sector productivo agrícola. Al ser una migración dentro de una misma nación ciertamente hay perdida de raíces culturales, pero se siguen reconociendo sus derechos ciudadanos por lo cual el cambio que enfrenta el individuo no es tan contrastante.”⁸⁹

Los trabajadores que laboran en el campo sinaloense, la mayoría son indígenas provenientes de los Estados del sur y sureste del país, por tanto, se desarrolla en este trabajo de investigación la migración indígena que a la vez es interna.

Celso Ortiz Marín señala “la migración indígena de México es la más grande del hemisferio, con aproximadamente una cuarta parte de todos los indígenas

⁸⁸ Ídem

⁸⁹ Ídem

de la región latinoamericana. De acuerdo con el gobierno mexicano, por lo menos el trece por ciento de la población pertenece a un grupo indígena, que se basa en el uso del idioma. De conformidad con tal estimación, la población indígena de México es de 12.7 millones de personas. Su concentración se da mayoritariamente en los estados del sur y sureste del país. Los estados con mayor presencia indígena son: Yucatán (59%), Oaxaca (48%), Quintana Roo (39%), Chiapas (28%), Campeche (27%), Hidalgo (24%), Puebla (19%), Guerrero (17%), y San Luis Potosí y Veracruz (15%)”⁹⁰

Se considera que la población indígena en México, es importante, sin embargo, un gran número emigran en otras entidades y sobre todo en los Estados Unidos de América, en donde buscan otras oportunidades principalmente el empleo.

La migración es importante conocer las partes del país “en numerosos municipios del país, sobre todo Oaxaca, Guerrero y Chiapas, la población indígena constituye mayoría. Tradicionalmente los especialistas han utilizado criterios etnolingüísticos para clasificarla, y en la actualidad se habla de la existencia de 62 etnias. Los principales grupos indígenas en México son: Náhuatl (2,444,969), maya (1,475,575), Zapoteco (777,253), Mixteco (726,601), Otomí (646,875), Totonaca (411,226) y Tzotzil (406,962).”⁹¹

De lo anterior, es señalar que hay existen municipios de los estados referidos, una gran parte son indígenas, de tal forma que el estado mexicano, debe de promover los rezagos y necesidades de estos grupos étnicos.

Es de mencionar, los 62 idiomas o grupos étnicos que utiliza normalmente los especialistas, de éstos se derivan muchas lenguas, en virtud de que cada una de ellas tiene sus respectivas variantes, lo que lleva al desconocimiento del número exacto, puesto que cada variante es una forma diferente de hablar. Por citar en triqui, hay alto, medio y bajo. Cada variante cambia su cultura, usos y costumbres, en lo que es necesario el respeto a su derecho consuetudinario.

⁹⁰ Ortiz Marín, Celso, Las organizaciones de Jornaleros Agrícolas..., Cit., p. 55.

⁹¹ Ídem

Por el otro lado, es necesario saber las condiciones de la migración de los pueblos originarios, “el futuro que proyecta el modelo agrícola dominante en México desde hace dos décadas deja pocas opciones para los pueblos indígenas, más allá de sumarse a la mano de obra de agro exportación. Debido a que la mayoría de la población indígena en México depende de la agricultura, sus perspectivas de supervivencia están en correlación con las políticas que establece el gobierno con respecto a dicho sector. Es indudable, que lo anterior se debe a que México en las dos últimas décadas ha sufrido grandes transformaciones económicas y sociales en el área rural, como la apertura comercial, las modificaciones al artículo 27 constitucional, la liberación de los precios de productos agrícolas, la eliminación de subsidios a la agricultura, la liberación de las tasas de interés y la reestructuración del destino de la inversión en el campo.”⁹²

El Gobierno, no ha implementado las políticas públicas, para el beneficio de los pueblos indígenas, principalmente para dedicarse a la agricultura en sus lugares y peor aún con la eliminación de subsidios a la agricultura, lo que dificulta y esto permite que sea necesaria la migración en busca del trabajo.

La migración es debido a la falta de apoyo, por lo que se toma la decisión de salirse en sus lugares de origen, Celso Ortiz Marín explica “desde entonces la agricultura campesina ha sido vista más como política de bienestar que de apoyo productivo y como consecuencia se ha debilitado la economía de las comunidades indígenas. De la misma manera dicha economía se ha visto debilitada en años recientes por la constante caída del precio internacional del café, que es una de las principales fuentes de ingreso para las comunidades indígenas. Ante la crisis generalizada del campo y el auge de las agroempresas, que contrasta con las crisis financieras recurrentes de la economía mexicana, se ha incrementado la migración temporal y permanente de los indígenas. El fenómeno migratorio, hoy en día, involucra a un número creciente de mujeres, niños y jóvenes, y abarca a la mayoría de los estados

⁹² *Ibíd.*, p. 56

del país incluidos a los que tenían escasa tradición migratoria, como Veracruz y Chiapas.”⁹³

Por lo tanto, el gobierno mexicano debe de ver las formas e implementar en la actividad a los campesinos en los estados expulsores de los trabajadores del campo, a efecto de evitar la migración, de tal forma, es necesario en aplicar los planes y proyectos en los pueblos y comunidades indígenas o de igual manera, el gobierno le corresponde en crear trabajo en los lugares en donde los jornaleros provienen.

Es conocer en los estados del país en donde son lugares de atracción “históricamente la población indígena de México ha migrado por motivos económicos a partir de la época del México independiente, pero es hasta los años cincuenta cuando la migración indígena, ya sea temporal o permanente, se comienza a trasladar en forma masiva a la ciudad de México, por las condiciones que en ese momento ofrecía ésta. Para los años setenta la población indígena que migraba se dirigía a cuatro entidades del país: Distrito federal, Puebla, México y Veracruz. Las localidades receptoras eran por lo general las ciudades capitales de estas entidades y los movimientos migratorios estaban estrechamente vinculados a las actividades de Construcción. Las zonas de atracción agrícola de mano de obra indígena eran: San Luis Potosí, Chiapas, Michoacán, Tamaulipas, Morelos, Chihuahua y Nayarit. En particular los indígenas de la región mixteca Oaxaqueña, su destino era en Cuautla, Morelos, para realizar labores del campo.”⁹⁴

La migración de los indígenas, en primer lugar en el Distrito Federal y Estado de México, realizando diversas actividades. Posteriormente se dieron cuenta que en otros estados existe el trabajo agrícola, de tal manera muchos del Estado de Oaxaca, emigran a Cuautla, Morelos. En la región triqui alta, de manera común, venían a Cuautla, en donde es un lugar productor agrícola, dedicándose a la siembra, corte de tomate y otras actividades.

⁹³ Ídem

⁹⁴ Ídem

De manera más reciente, son otras Entidades del país “durante los años ochenta el Distrito Federal, Veracruz, México y Nuevo León concentraban el 50% del flujo migratorio de la población indígena del país. De igual manera, las capitales de los estados representaron, por lo general, lugares importantes para la migración de los indígenas de su propio estado. En el censo de la población y Vivienda de 1990 encontramos que además que los asentamientos indígenas en el Distrito federal y el Estado de México, se habían constituido otros 20 estados de atracción en el país, resultando Sinaloa y Baja California como los que compiten con los lugares de asentamiento histórico en cuanto al número de migrantes que atraen. De esta manera podemos afirmar que la población indígena no sólo se ha insertado en el desarrollo del centro del país, sino que los flujos se han orientado principalmente a las zonas agrícolas del noroeste.”⁹⁵

En lo anterior, después de los estados considerados de atracción para la migración, el estado de Sinaloa, ya es un Estado que existe trabajo agrícola, en donde hay una concentración importante, señalando que en los 70, la actividad del campo, ya era fuerte en nuestra entidad.

De acuerdo a lo especificado en el censo, sigue siendo el Estado de México y el Distrito Federal, los lugares de atracción para la migración de la población, sin embargo, en este censo señala que los Estados del noroeste de México, ya están considerados la zona de atracción por la actividad agrícola. Solamente especificar que cuando termina el ciclo o temporada agrícola, en Sinaloa, los trabajadores agrícolas se van al Estado de Sonora (Miguel Alemán) y Baja California Norte (San Quintín).

El mercado laboral para los indígenas es diverso. Celso Ortiz Marín menciona que en la ciudad de México y otras ciudades medias se emplean en la construcción, la jardinería, los servicios domésticos y comercio informal. Como jornaleros agrícolas en la cosecha de tabaco, caña de azúcar, café, plátano, naranja y frutas en los Estados de Veracruz, San Luís Potosí, Nayarit, Oaxaca,

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 58.

Chiapas e Hidalgo. En las empresas agro exportadoras de hortalizas en los estados Sinaloa, Sonora y Baja California. El programa Nacional de Jornaleros agrícolas (PRONJAG), menciona que el crecimiento de los jornaleros agrícolas de origen indígena se ha acelerado en los últimos años, a tal grado que para el año 2000 representan el 40% de un millón 200 mil trabajadores migrantes que existen en el país. Mientras en 1994, de los 803 municipios considerados por el Instituto Nacional Indigenista (INI) como indígenas, el 25.40% expulsó jornaleros; para 1999, últimos año que se tienen estadísticas oficiales, los municipios expulsores constituyeron el 3.7% del total nacional, tan sólo en cinco años se detectó un incremento del 12.58% puntos porcentuales en el número de municipios donde migra fuerza de trabajo indígena.⁹⁶

El otro lugar, en donde hay trabajo agrícola, es el Cuautla del Estado de Morelos, especificando que las personas del estado de Oaxaca, vienen a laborar en este lugar. En la región mixteca se fueron a otros Estados en donde hay trabajo agrícola, sobre todo en el noroeste del país, para que posteriormente acudieran en esos lugares para trabajar.

La migración indígena, desde el principio fue en Estado de México y Distrito Federal, en donde realizan labores de construcción y en otras Empresas, posteriormente en las entidades de trabajo agrícola, principalmente en noroeste de nuestro país, en caso particular en el Estado de Sinaloa exporta los productos hortícolas en los países de Europa, en china y Japón.

La migración para la actividad agrícola “un poco de historia La migración temporal hacia el noroeste del país no es reciente. A finales de la década de los años 50 se consolida un flujo que se dirige principalmente hacia el estado de Sinaloa, cuando se incrementan las exportaciones mexicanas de tomate y de otras hortalizas a Estados Unidos. Este proceso se incrementó en los años sesenta, debido a la cancelación de las importaciones estadounidenses provenientes de Cuba, a causa de la revolución socialista en este país. Es así que se produce el boom de la producción de hortalizas en Sinaloa y el

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 62.

despunte de una agricultura empresarial que incorpora las tecnologías más modernas de su época. Es el momento en que se desarrolla una corriente de migración rural, proveniente del sureste del país, fundamentalmente del estado de Oaxaca, y más tarde del estado de Guerrero.”⁹⁷

La llegada de los trabajadores agrícolas en nuestro Estado, cuando empieza el trabajo en los campos agrícolas, posterior a la migración indígena, que primero fue en Estado de México, Ciudad de México, Puebla, entre otros, en lo cual, se dieron cuenta de la actividad de agricultura en los Estados del noroeste, que de manera específica en los años cincuenta y sesenta, se ha incrementado por las obras hidráulicas y la tecnología, por tal motivo, los indígenas llegaron a trabajar en nuestra entidad.

De manera específica se puede conceptualizar a los trabajadores del campo “los migrantes son aquellos campesinos pobres que se desplazan de su lugar de origen a varios puntos del estado, con el propósito de trabajar temporalmente en los campos agrícolas. Así, el migrante representa claramente el fenómeno del desempleo que prevalece en sus comunidades, o lo que es lo mismo, la extrema pobreza a que han sido sometidos por los gobiernos neoliberales. Porque el emigrar del suelo nativo en busca de un empleo, simple y sencillamente constituye una prueba irrefutable de que las oportunidades de empleo no existen en el lugar de origen del jornalero agrícola.”⁹⁸

La pobreza es la causa principal, de migración de la población indígena, por lo que, es necesario que el Gobierno mexicano tenga que implementar estrategias y planes para atacar a la pobreza, principalmente en los Estados expulsores de los trabajadores agrícolas.

Las Instituciones dan la información acerca de la migración del sector indígena, por lo que es conveniente lo que explica Jesús Francisco Laborín Álvarez, “la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Grupos Indígenas

⁹⁷ Ídem

⁹⁸ Ibídem, p. 108

(CDI) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) elaboraron el primer Informe de Desarrollo Humano para Población Indígena (IDH-PI, 2006: 72). El informe señala que “la migración entre los pueblos indígenas constituye uno de los fenómenos que está definiendo el carácter étnico de México”. Donde el deterioro de las economías campesinas, la pérdida y disminución de las tierras comunitarias, la carencia general de recursos productivos, el crecimiento de la población, la pobreza y la “atracción cultural” de la ciudad al ofrecer mayores posibilidades de empleo y con ello, generar expectativas de vida a la población. Ahora, lo anterior no es reciente y existe evidencia de las condiciones de pobreza y de abandono político que por décadas han estado expuestas las regiones rurales e indígenas en el país.”⁹⁹

De acuerdo al informe por la institución que tiene competencia y el programa de las Naciones Unidas, se dio a conocer que la descampenización de los indígenas y la pobreza, genera que los integrantes de los pueblos originarios tomaron la decisión de salir en su comunidad y llegar al estado de Sinaloa. Asimismo Jesús Francisco señala en su obra, el abandono político, lo que implica que, existe la posibilidad de no visitar a promover programas para debilitar la pobreza y por el otro lado, Presidente Municipal, Gobernador y Presidente de la Republica, no implementaron las políticas públicas para el desarrollo de las zonas expulsoras de los indígenas.

Es importante explicar que en las entidades se dedican a la actividad agrícola “los estados de Sinaloa, Sonora, y Baja California, en el noroeste del país, destacan por su orientación exportadora, mientras el estado de Jalisco, junto con los de Morelos, San Luis Potosí y Michoacán, producen sobre todo para el mercado interno. Se trata de los estados de la república que más migración generan para la cosecha de estos productos, sin embargo, hay coincidencia en señalar que Sinaloa sigue siendo líder en la exportación hortícola, por los

⁹⁹ Laborín Álvarez, Jesús Francisco, Op. Cit.

estándares de calidad y tecnología sofisticada que ha logrado incorporar, inusual en otros estados del país.”¹⁰⁰

La migración se fortalece en los Estados del noroeste, ya que la producción agrícola se ha incrementado, en donde se ocupa la mano de obra y de manera particular en nuestro Estado de Sinaloa, en la medida exportan las hortalizas al extranjero.

Para la explicación de la extensión de la producción agrícola, Sara María Lara Flores y Hubert C. de Grammom señalaron que “en los años 70 las grandes empresas de Sinaloa se establecen en San Quintín, porque mientras en el primer estado se producen hortalizas de invierno, en el segundo se cosecha en el ciclo primavera verano. De esta manera, las empresas tienen la capacidad de surtir el mercado a lo largo del año. Esta complementariedad regional provocó una nueva demanda de mano de obra, lo que permitió una migración pendular entre los valles de Sinaloa y San Quintín.”¹⁰¹

En diez años después que en Sinaloa creció con la agricultura, las empresas agrícolas extendieron en San Quintín, Baja California Norte, al término de la temporada en Sinaloa, empezaron a dedicarse a la actividad hortícola en el Estado fronterizo. De manera regular, los trabajadores se van o trasladan para trabajar en hortalizas de invierno.

En seguida, se va a referir el porcentaje de migrantes dentro de Estado de Sinaloa y los que provienen de otros Estados.

Para conocer el porcentaje de la migración interna en zonas mixtas Celso Ortiz Marín explica “en Sinaloa la fuerza de trabajo que se emplea en labores ligadas a la producción hortícola en los campos de la entidad es fundamentalmente migrante: 26.2% de estos trabajadores son migrantes dentro del estado, se trasladan de los altos o de comunidades alejadas a los

¹⁰⁰ Lara Flores, Sara María y C. de Grammont, Hubert, *Jornaleros agrícolas y migración temporal en las empresas hortícolas mexicanas*, consultado el día 03 de noviembre de 2016 en: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/148/14_Ciencia_Jornaleros_Lara.pdf.

¹⁰¹ ídem.

valles, y 73.8% pertenece a la corriente de trabajadores que se trasladan de los estados de Guerrero (32.1%), Oaxaca (26.2%), Guanajuato (3.3%), Durango (2.6%), Veracruz (2.5%), Zacatecas (2.2%), Michoacán (2.1%), Chihuahua (0.9%), Puebla (0.8%) y a otros (1.1%). Los migrantes provienen, predominantemente de los estados de Guerrero y Oaxaca. Los principales municipios expulsores son Metlatónoc, Xalpathahuac y Tlapa, en el de Guerrero; Juxtlahuaca, San Martín Peras, Ejutla de Crespo y Coatecas Alto, en el caso de Oaxaca. Los indígenas de mayor presencia son los mixtecos, seguidos por los zapotecos, triquis, tlapanecos y Nahuas.”¹⁰²

Al extender las empresas agrícolas de Sinaloa, lo que permite más la mano de obra, como consecuencia cuando termina la temporada agrícola en nuestro Estado, miles de trabajadores agrícolas se van a Miguel Alemán, Hermosillo y sobre todo en San Quintín, Baja California Norte, a realizar labores agrícolas.

Según estadísticas de la confederación de Asociaciones Agrícolas de Sinaloa (CAADES), de los 200 mil trabajadores agrícolas que llegan a Sinaloa en cada temporada hortícola y permanecen aquí por periodos de tres, seis y hasta 10 meses, el 30 por ciento lo constituyen menores de entre seis y catorce años. Es decir, 60 mil niños laboran en los campos legumbreros de Sinaloa.

El trabajo de los jornaleros agrícolas, es señalar que predomina migrantes, el 73.8%, son provenientes de los diferentes estados de la República Mexicana. Los estados que aportan más a los trabajadores migrantes, son en el Estado de Guerrero y Oaxaca, hablante de las lenguas indígenas antes referido.

La migración dentro del Estado, vienen a laborar en los Campos agrícolas, por citar: Municipio Sinaloa de Leyva, Cosalà, Mocorito, entre otros, que es el 26.2%.

2.2.3. La Protección de la Migración de los Trabajadores Agrícolas en México.

Se considera que es importante referirse los derechos fundamentales de los migrantes en nuestro país, ya que los trabajadores agrícolas, en los diferentes

¹⁰² Ortiz Marín, Celso, Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas..., Cit., p. 107.

campos agrícolas que integran en el Estado de Sinaloa, son migrantes dentro del estado y principalmente los provenientes de los Estados del sur y sureste de México, tan es así, resulta necesario ver la protección legal de los jornaleros agrícolas

Para ello podemos conceptualizar los Derechos Humanos son “Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”¹⁰³

Con lo anterior, se puede decir que los Derechos Humanos son todas facultades o derechos que tiene todo el hombre sin distinguir que tipo de persona, color, origen, etc., por lo que deben de tener las mismas condiciones, tratar en igualdad de circunstancias y sin discriminar que es muy importante cuando se habla de derechos humanos.

Antes de iniciar con la protección o derechos humanos de los trabajadores agrícolas migrantes, vamos a ver otro concepto “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”¹⁰⁴

El reconocimiento de los derechos humanos, en primer lugar en lo establecido en todas leyes internas en nuestro país, asimismo en lo estipulado en los tratados o convenios internacionales, que México ha ratificado, por lo tanto son respetados y otorgados a los individuos mexicanos y extranjeros que inmigran.

¹⁰³ Naciones Unidas, *Derechos humanos*, oficina de alto comisionado, consultado el día 12 de septiembre de 2016 en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/pages/whatareHumannRights.aspx>.

¹⁰⁴ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et al (coordinadores), *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, México, La Suprema Corte de Justicia de la Nación- Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. I, p. 23.

En los ordenamientos jurídicos que establecen la protección de “los migrantes que transitan por el territorio nacional tienen los derechos que les reconocen la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como: Niños, niñas y adolescentes, Mujeres, Indígenas, Personas de la tercera edad, Víctimas de delitos.”¹⁰⁵

El Instituto Nacional de migración, señala que no importa la nacionalidad, lo que implica los que migrantes los derechos son reconocidos en los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional y asimismo mencionar en especial a los grupos vulnerables, en lo cual, a los niños, adolescentes, mujeres e indígenas, son los que precisamente laboran en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, que es nuestro trabajo de investigación.

Para abordar de este tema, es importante conocer “principales características de los Derechos humanos. 1.- Son universales, por ser derechos inalienables de todos los seres humanos, 2.- Se centran en el valor igual de todos los seres humanos, 3.- Son indivisibles e interdependientes, 4.- No pueden ser suspendidos o retirados, 5.- Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados, 6.- Han sido reconocidos por la comunidad internacional, 7.- Están protegidos por la Constitución y las leyes, 8.- Protegen a las personas y a los grupos.”¹⁰⁶

Después de ver de manera general los derechos humanos, ahora enfocar a los jornaleros agrícolas migrantes en nuestro país, es así, se va a abordar algunos derechos que tienen por su condición de ser trabajadores agrícolas que desplazan en los Estados que existe el trabajo en los campos hortícolas, principalmente en el Estado de Sinaloa, que es receptor. Aclarando que es

¹⁰⁵Instituto Nacional de Migración, *Derechos Humanos de las Personas Migrantes que Transitan por México*, consultado el día 20 de septiembre de 2016 en: www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRAN... · Archivo PDF.

¹⁰⁶ Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, México, consultado el día 24 de septiembre de 2016 en: <http://tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>.

solamente referir algunas situaciones o derechos fundamentales, ya que más adelante se atenderá los derechos laborales y sociales en protección a los jornaleros agrícolas en nuestro país.

Hubert Carton de Grammont explica que “se enfocarán a la migración de los jornaleros agrícolas tanto a nivel nacional como a nivel internacional porque estos trabajadores conforman el sector más desprotegido de la población migrante. Hablar de derechos humanos entre los jornaleros agrícolas migrantes, tanto en Estados Unidos como en México, nos obliga a hacer un breve análisis de sus condiciones de vida y trabajo ya que se trata de dos grupos sociales de los más pobres de nuestro país. Son grupos marginados de la sociedad o, para ser más exacto, mexicanos que como personas no tienen acceso a los servicios de bienestar mínimos de acuerdo a los estándares establecidos por las propias instituciones nacionales; como ciudadanos no tienen injerencia en la vida política nacional; como indígenas se ven enfrentados a fenómenos de racismo, en el mejor de los casos latentes pero a menudo abiertos y violentos.”¹⁰⁷

De acuerdo al autor, es muy considerable su aportación ya que los migrantes a Estados Unidos, se considera que la pobreza en nuestro País, es la causa fundamental para tomar la decisión de trasladarse en busca del trabajo y por ende mejorar las condiciones de vida, ya que de manera desafortunada, el gobierno mexicano no busca las formas de combatir a la pobreza, en tal sentido, no han implementado a las políticas públicas, para el efecto de ayudar y beneficiar a los que desplazan a nivel nacional e internacional.

Además se señala “las condiciones de vida y trabajo de los jornaleros agrícolas en México son, en términos generales, peores que las de Estados Unidos por varias razones. En primer lugar porque, como lo hemos

¹⁰⁷ Carton de Grammont, Hubert, “*Derechos Humanos y migración de los jornaleros agrícolas en Estados Unidos y México*”, en De Olloqui, José Juan (comp.), Estudios en torno a la migración, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 165.

mencionado al principio, se trata de la población más pobre de este país. La que no tiene ni el dinero para sufragar sus gastos hacia Estados Unidos, ni el nivel educativo para adaptarse a otro país. En segundo lugar, porque los sueldos son más bajos aun si el costo de vida es también más bajo. En tercer lugar, porque las condiciones de vida en la mayoría de los campamentos en donde viven no cumplen con las necesidades mínimas exigidas por las instituciones de salubridad. En cuarto lugar porque la cobertura social en México es mucho más deficiente que en Estados Unidos (en particular el welfare no existe). En quinto lugar y principalmente, porque se trata de la migración de familias completas que, debido al nivel de pobreza en sus pueblos y a los bajos salarios en las empresas agrícolas, se ven obligadas a poner a trabajar a todos sus miembros para obtener un ingreso mínimo. Nuestras investigaciones muestran que el 16% de los jornaleros tienen menos de 12 años (aunque muchos empresarios ya no usan el trabajo infantil), 42% son menores de 15 años (edad escolar de la secundaria) y 66% son menores de 24 años. Las mujeres representan la mitad de los jornaleros que trabajan en el campo, para ellas no hay prestaciones ni para el embarazo ni para la lactancia.”¹⁰⁸

En comparación de los trabajadores agrícolas en Estados Unidos y México, es muy notable, desde inicio el sueldo, en los campamentos que viven los jornaleros, en nuestro país, le falta que los agricultores o los patronos en mejorar las habitaciones en los campos agrícolas que existen en el Estado de Sinaloa, al recibir a los trabajadores le dan cuartos elaborados con lámina de Cartón, no cuenta con los servicios públicos como el drenaje y el agua potable, en el cual, con éste último, optan los trabajadores agrícolas, al bañarse en los canales de riego, lo que es antihigiénico y como consecuencia en donde los agricultores no cumplen con la Ley Federal del trabajo y la ley del Seguro social. De tal forma el gobierno no los obliga a los productores a cumplir con la ley y las necesidades que tienen a los jornaleros agrícolas, en lo cual estamos en una posición desventajosa

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 171

con Estados Unidos de Norteamérica, que el gobierno de este país, se involucra en apoyo a este sector.

En el caso de los jornaleros migrantes, hablamos de derechos humanos básicos ya que sus mismas condiciones de vida y trabajo les ubica muy por debajo de las condiciones socialmente aceptables en un país moderno.

2.2.3.1. Derechos económicos.

Otro de los derechos que tienen los trabajadores migrantes, que es elemental para su trabajo, que es lógico, debe de haber la remuneración para realizar los gastos de manera individual o en familia.

“En contra de lo que normalmente se plantea, las empresas, tanto aquí como en Estados Unidos, tienen la capacidad económica para pagar salarios decorosos a los trabajadores migrantes. “La principal ventaja de los productores es la posibilidad de tener una abundante mano de obra barata cuyos salarios van a la baja cuando se incrementa la productividad del trabajo. Estamos frente a empresas ricas, en plena expansión económica, frente a trabajadores cada vez más pobres. Esta situación va en contra del planteamiento que vincula el incremento salarial al incremento de la productividad.”¹⁰⁹

En el caso del Estado de Sinaloa, las empresas hortícolas tienen capacidad económica para atenderle bien a los jornaleros agrícolas, desde las habitaciones, los servicios públicos y que también lo más importante el salario para que puedan realizar los gastos para la familia, es que regularmente los trabajadores agrícolas traen a su familia. Señalar que muchos productores agrícolas, tienen su empresa en Sinaloa y en San Quintín, Baja California Norte, de tal manera hay suficiente elementos para atenderles de manera adecuada a los trabajadores agrícolas.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 174

Para terminar con los problemas que se presentan, se considera que es necesario implementar las diferentes formas “en el caso de México, nos ofendemos cuando vemos a niños trabajando en el surco, pero la única manera de acabar con este problema es pagando sueldos adecuados a los trabajadores. Como nos lo recuerda el licenciado Preciado Coronado en su ponencia, los derechos humanos son inseparables de la prosperidad y del desarrollo económico. Por el tamaño del problema ningún programa de atención focalizada a los niños de los migrantes puede impedir que los niños trabajen en vez de estudiar. En este sentido, el programa de Jornaleros Agrícolas de la SEDESOL, el DIF y otras instituciones han desarrollado programas interesantes pero insuficientes.”¹¹⁰

De acuerdo con este autor, es claro y eficiente, ya que por el mal salario que reciben los trabajadores agrícolas, como vienen en familia, es lógico que deciden que los hijos trabajen en los campos agrícolas, por lo que el trabajo infantil, está prohibido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. En lo referente al trabajo de menores de edad, implica que las empresas agrícolas y el gobierno mexicano, no cooperan ni contribuyen para que esto no se diera en México y en particular Sinaloa.

2.2.3.2. Derechos políticos.

Es importante ver, de ejercer el derecho de votar y ser votado, para el caso de los trabajadores agrícolas migrantes, es solamente en votar, en donde se desarrollará de diferentes formas del derecho político.

El Dr. Héctor Fix-Fierro dice que “el derecho de voto o sufragio activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a

¹¹⁰ Ídem

ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación.”¹¹¹

De manera general, los mexicanos tenemos el derecho de nuestra participación política, en la posibilidad de saber quién sería, en realizar la implementación de políticas públicas para el desarrollo adecuado de nuestro país, por lo tanto, nos preocupa, que los trabajadores agrícolas migrantes, ejercen su derecho, ya que es importante su participación.

En la primera generación de derechos humanos que me parece gravemente afectado es el de los derechos cívicos y políticos de los migrantes. “Aquí vemos dos problemas. El primero —pragmático— es saber cómo atender a esta población para que esté debidamente registrada frente a las autoridades civiles y políticas. El Consejo Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas y el Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas se han preocupado por resolver este problema. El segundo es ¿cómo puede ejercer sus derechos cívicos y políticos una población que vive la mayor parte de su vida fuera de su casa, o que en algunos casos simplemente ya no tiene una residencia fija y migra en forma permanente de una región a otra para conseguir trabajo? Tradicionalmente la noción del ciudadano se vincula a la pertenencia a un lugar, pero hoy en día, cuando los antropólogos nos hablan de la existencia de comunidades transnacionales, nos vemos obligados a repensar el problema de la residencia para ejercer el derecho del voto. No estoy pensando en la población que se ha establecido en las zonas de migración y, que por lo tanto, ha establecido una nueva residencia, sino en la población flotante que ya no tiene un lugar, un pueblo y una casa, en donde arraigarse y vivir. Este problema afecta tanto a la población que migra hacia Estados Unidos como la que migra a nivel nacional.”¹¹²

¹¹¹ Fix-Fierro, Héctor, *Los Derechos Políticos de los Mexicanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 44.

¹¹² Carton de Grammont, Hubert, Op. Cit., p. 175.

Es importante ejercer el derecho político, ya que en lo señalado anteriormente, es un grupo o sector que se encuentra en la pobreza, de tal forma, es cumplir con este derecho, que implica que se debe de tomar en cuenta, su decisión con su voto, para que de esta manera tenga la participación política en nuestro país. La migración de los trabajadores agrícolas en el noroeste del país, su recorrido es largo, cuando termina la temporada agrícola en Sinaloa, se van al Estado de Sonora, los otros migran a San Quintín, Baja California Norte, lo cual complica en ejercer sus derechos políticos.

2.2.4. Las Causas de Migración Indígena.

Se va a desarrollar las diversas formas que motivan la migración de los integrantes de los grupos étnicos en nuestro país. Ante estas dificultades en las regiones de los pueblos indígenas, se enfrentan las condiciones de pobreza, habría que ver si existe posibilidad del gobierno Federal y Estatales de las zonas expulsoras, pudieran buscar mecanismos para apoyar a este grupo vulnerable, para disminuir la migración Interna y Externa.

La migración indígena obedece a factores de diversa índole: ecológicos, problemas de la tenencia de la tierra, baja de los precios de los productos agrícolas y su comercialización, relocalización y expulsiones y factores sociodemográficos. Dentro de estos factores señalados, podemos encontrar temas o elementos importantes, a continuación veremos:

Factores ecológicos.

Celso Ortiz Marín señala la el motivo de la migración “destacan, la baja productividad de la tierra, fenómenos climáticos como sequias, heladas y huracanes, la degradación de los suelos por la introducción de productos comerciales, fertilizantes y plaguidas y tiempos muertos en el ciclo agrícola de temporal.”¹¹³

¹¹³ Ortiz Marín, Celso, *Los nuevos agentes étnicos, las Organizaciones de jornaleros agrícolas migrantes indígenas en Sinaloa*, tesis para obtener el grado de Maestro en ciencias en Sociología, Estado de México, Universidad Autónoma de Chapingo, 2006, p. 69

De acuerdo a lo anterior, existen regiones, en donde la tierra no es cultivable e incluso podemos mencionar, es un lugar semiárido, para lo cual, no hay productividad, lo que implica la toma de decisiones para emprender en la migración. Por el otro lado señalar que hay partes que no llueve, lo que se dificulta para la siembra de los productos, principalmente el maíz y el frijol.

Tenencia de la Tierra.

La descampenización es factor importante “por lo que se refiere a la tenencia de la tierra, se presentan dificultades asociadas a carencia de tierras y conflictos agrarios por despojo y sobreposición de linderos, ganadería intensiva, así como la construcción de presas, de vías de comunicación y de plantas industriales, que han afectado a los pueblos y comunidades y que en ocasiones han obligado a la reubicación de los pueblos enteros.”¹¹⁴

En la época colonial, se ha señalado, que los originarios han perdido su tierra, en donde se quedaron como esclavos, trabajaron con los latifundios y en las haciendas, por lo que en la actualidad, no tienen en su poder, que también en los conflictos territoriales, han perdido grandes extensiones de tierra, de tal medida, los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en México, tomaron la decisión de emigrar, en busca de un trabajo para sostener a su familia.

Baja en los precios de productos comerciales

Por el otro lado, habría que ver los precios de productos Celso Ortiz Marín explica “por su parte, la baja de los precios de los productos agrícolas y su comercialización, ha impactado de manera notable a comunidades en donde la vocación de las tierras de labor se orientó hacia la producción de cultivos como café, henequén, tabaco, azúcar, cacao, tomate, naranja y otros.”¹¹⁵

Es muy importante este factor como causa de la migración, en parte de la región Triqui del Estado de Oaxaca, se dedican a la siembra del café, mangos, sin embargo, el primer producto no tiene precio, en lo cual, los agricultores lo dejan

¹¹⁴ Ídem.

¹¹⁵ Ibídem., p. 71

sin dar seguimiento para el levantamiento de la cosecha. Dedicarse a la producción del tomate por la temporada de lluvia, en primer lugar se da en la tierra cultivable, en segundo lugar se complica al producir el producto, es muy difícil en transportar el producto, ya que no entran los automóviles y por último para vender, los productores tienen que llevar en las ciudades cercanas, Tlaxiaco y Putla, de tal forma los precios son muy bajos y por tal efecto dejan esa actividad, por lo que deciden en salir en los Estados del noroeste del país.

2.2.5. Regionalización de la Expulsión y Atracción de la Mano de Obra.

Se va ver en que estados de la Republica, que son los lugares productivos, de realizar actividad agrícola y en los que no hay trabajo en el campo, en donde se da la migración y en el Estado de Sinaloa, reciben miles de trabajadores agrícolas.

2.2.5.1. Zonas de expulsión de mano de obra.

Para conocer en los estados expulsores de mano de obra, Jesús C. Morett Sánchez y Celsa Cosío Ruiz señalan que “son regiones de alto grado de marginalidad, pobreza, escaso desarrollo agrícola y débil o hasta nula generación de empleo. En ellas priva el minifundio, la utilización de técnicas rudimentarias y la siembra, en terrenos pobres y erosionados, de cultivos tradicionales, por lo que la producción agropecuaria es limitada. Se trata de zonas rurales con muy poca diversificación económica y con actividades agrícolas deterioradas, donde, además, habita una enorme población carente de tierra. Lo anterior evidentemente obligada a sus pobladores a migrar en busca de una fuente de empleo.”¹¹⁶

En los Estados expulsores de los trabajadores agrícolas, sin duda, se encuentra en estado de pobreza, es a consecuencia de lo que se ha mencionado las causas

¹¹⁶ Morett Sánchez, Jesús C. y Cosío Ruiz, Celsa, *Los jornaleros agrícolas de México*, México, Edit. Diana, 2004, p. 38

de migración y que además el gobierno mexicano, no busca los planes y programas para combatir a la pobreza, por tal situación, los obliga a los indígenas en busca de empleos y de esta manera tener mejores oportunidades de vida.

“En esta situación destacan notablemente los estados de Oaxaca y Guerrero; donde sus migrantes se dirigen fundamentalmente al interior del país, pues, como es sabido, no son los más pobres quienes se trasladan a Estados Unidos (de hecho, sólo una de cada diez personas que van en busca de trabajo al vecino país es originaria de los estados del sur y sureste mexicano. Por regiones de expulsión, en el país existen tres grandes áreas: La mixteca (territorio semiárido que abarca porciones de los estados de Oaxaca, Guerrero y Puebla), la mesa Tarasca (Michoacán) y el llamado Filo Mayor de la Sierra de Guerrero.”¹¹⁷

Los investigadores que se dedican a la migración, existen coincidencias que los estados que encabeza es Oaxaca y Guerrero. Los autores Jesús C Morett Sánchez y Celsa Cosío Ruiz, señalan en su obra, que existe tres regiones por las cuales, está considerado los lugares expulsores de los jornaleros agrícolas.

2.2.5.2. Zonas de atracción de mano de obra.

Después de conocer los estados expulsores, ahora es conveniente abordar en los estados de atracción que “son regiones con condiciones topográficas, climatológicas, agronómicas y de infraestructura (riego, carreteras, electricidad, etcétera) adecuadas para el desarrollo de extensos cultivos comerciales. En ellas existe una fuerte concentración de tierra y el uso de modernas tecnologías productivas, en empresas agrícolas capitalistas altamente rentables (muchas de ellas de capital extranjero) y con acceso a importantes mercados nacionales y foráneos. El tipo de cultivos y la magnitud de la superficie sembrada comportan la generación de una enorme demanda de trabajadores agrícolas; fundamentalmente estacionales y eventuales.”¹¹⁸

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Ibídem., p.39

En los estados de atracción y concentración de miles trabajadores agrícolas, cumple con las condiciones para la siembra y producción que se consume en nuestro país y exportar al extranjero. En el caso del estado de Sinaloa, tiene tierras fértiles, las formas o distritos de riego y cuenta con las obras hidráulicas (presas), por otro lado tiene las modernas tecnologías productivas.

Los estados que cumplen con el requerimiento o las condiciones adecuadas, “Estas regiones se ubican en fértiles valles de Baja California, Baja California sur, Sinaloa, Sonora, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Colima, Morelos, Campeche y en zonas más pequeñas localizadas en otros estados de la República.”¹¹⁹

Son los estados en donde reciben a muchos jornaleros agrícolas, refiriéndose en el noroeste de México, podemos mencionar en tres estados que son: Baja California norte, Sonora y Sinaloa. Hablando de nuestro Estado, el ciclo o temporada agrícola, dura en unos diez meses, que termina de manera regular en el mes de mayo, los trabajadores agrícolas, deciden en trasladarse por citar, en Miguel Alemán (la Doce) entre otros lugares del Estado de Sonora, y en el estado de Baja California norte, principalmente en San Quintín, en donde reciben a miles de trabajadores agrícolas, de tal manera en estos lugares, los jornaleros planean para acudir y la ventaja es que los ciclos agrícolas varían.

Asimismo se menciona en los lugares de atracción al igual los grupos étnicos que “en los años recientes la población indígena ha incrementado la migración a estados del norte de México: Los mixtecos, de Oaxaca se dirigen a Ensenada y Tijuana, Baja California, La Paz, Baja California Sur, Culiacán y Navolato Sinaloa; los zapotecos de Oaxaca a Ensenada Baja California; los triquis de Oaxaca Ensenada Baja California y los Nahuas a Monterrey, Nuevo León, Tampico, Altamira y Mataros Tamaulipas.”¹²⁰

Son en los estados que aumenta la migración. Referir en los Estados del noroeste del país, podemos señalar que existen lugares en donde implica la

¹¹⁹ Ídem.

¹²⁰ Ortiz Marín, Celso, *Los nuevos agentes étnicos...*, cit., p. 71.

migración hay varios grupos étnicos se quedan a establecerse o residen de manera permanente, por mencionar en San Quintín, existen varias colonias triquis, En miguel alemán, Hermosillo, de igual manera, hay colonia del grupo étnico triqui y hablando en nuestro Estado en la Sindicatura de Costa Rica del municipio de Culiacán, Sindicatura de Villa Ángel Flores y principalmente en la Lic. Villa Benito Juárez, Navolato, en estos lugares encontraremos a los grupos étnicos: Mixteco, Zapoteco, Tlapaneco, Náhuatl, triqui, entre otros.

2.2.5.3. Zonas Mixtas.

En nuestro país hay lugares que “se encuentran en entidades federativas en donde coexisten simultáneamente regiones de atracción y de Expulsión de trabajadores. En ellas se ubican zonas donde la producción campesina es de muy bajos rendimientos y la generación de empleos es insignificante, por lo que los peones se ven obligados a salir de sus localidades para emplearse en prosperas zonas agrícolas de sus mismos estados. En estas partes se desarrolla una producción agrícola comercial, en fincas con una extensión promedio de ocho a 20 hectáreas y cuya oferta se destina al mercado nacional y, en ciertos casos, también al externo.”¹²¹

En esta zona podemos encontrar en el estado de Sinaloa, en lo cual la fuerza de trabajo que se emplea en labores a la producción hortícola en los campos de la entidad es fundamentalmente migrante. El doctor Celso Ortiz Marín, señala en su obra: 26.2% de estos trabajadores son migrantes dentro del estado, se trasladan de los altos o comunidades alejadas a los valles, de tal forma, en los campos agrícolas, están laborando personas que provienen, del municipio Sinaloa de Leyva, Cosalà, Mocorito, entre otros lugares, en donde salen para buscar trabajo en los valles, que se dedican a la producción agrícola en el estado.

Jesús C. Morett Sánchez y Celsa Cosío Ruiz señalan que en “Estas zonas se localizan en los estados de Veracruz, Puebla, Hidalgo, Chihuahua, San Luis

¹²¹ Morett Sánchez, Jesús C. y Cosío Ruiz, Celsa, Op. Cit., p. 39.

Potosí, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Tabasco y Chiapas.”¹²² En estos estados no está considerado en Sinaloa, aunque con anterioridad hemos mencionado que se encuentra en estas zonas.

Son estos estados en donde expulsan y de igual forma está considerado como de atracción.

Después de desarrollar las Zonas de Expulsión, de atracción y las zonas mixtas, se considera que es interesante enfocar las rutas del recorrido de los migrantes y profundizar la ruta migratoria de los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa.

2.2.6. Las Rutas Migratorias.

Se va a conocer las rutas del recorrido de los trabajadores agrícolas, para llegar en las zonas o Estados de atracción de mano de obra.

1.- La ruta del Pacífico. En este recorrido está en nuestro estado que “es la más amplia y larga de las grandes rutas y también donde participa el mayor número de jornaleros agrícolas. Está constituida por trabajadores provenientes de las regiones más pobres del país y con una notoria presencia indígena. Tiene origen principalmente en los estados de Oaxaca, Guerrero y Michoacán y su destino es Sinaloa, Sonora, y la península de Baja California. Esta ruta completa su recorrido durante un periodo de hasta seis meses.”¹²³

En esta ruta, es la mayor parte, en donde el recorrido miles de trabajadores, en lo cual, abarca tres estados: Sinaloa, Sonora y Baja California. Señalar que estos estados existen las posibilidades y condiciones para que sea un lugar agrícola importante, de tal forma, los migrantes optan cuando salen en sus lugares de origen, trasladan por esta vía para llegar en los estados antes señalados, para convertirse y que su fuerza de trabajo aportan mucho en la producción de hortalizas para consumir en México y la exportación en los Estados Unidos Mexicanos y Europa. Se considera que esta ruta es importante, ya que los ciclos agrícolas varían, de tal forma cuando termina la temporada agrícola en Sinaloa,

¹²² *Ibidem.*, p. 40

¹²³ *Ídem.*

muchos trabajadores agrícolas, en lugar de regresar en los estados de origen o expulsos, deciden en irse a San Quintín, Baja California o en Sonora.

2.- La ruta del Golfo. Es en donde en este camino no se transita muchos trabajadores agrícolas, “está conformada con trabajadores de zonas marginadas de los estados de Oaxaca, Veracruz, Puebla e Hidalgo que, siguiendo, a diferencia de la anterior, distancias relativamente cortas, se van deteniendo paulatinamente en diversos valles donde trabajan principalmente en plantaciones (Café, cítricos, piña, y caña de azúcar) de Tabasco, Veracruz, Tamaulipas y Nuevo León. Esta Corriente migratoria de jornaleros en ocasiones se desplaza hasta la Comarca Lagunera.”¹²⁴

De acuerdo a lo anterior, la ruta no es larga, se señala el tipo de actividades realizadas, para lo cual, podemos mencionar que no se ocupa muchos trabajadores agrícolas, por citar, el café y Caña de azúcar, que en realidad no se requiere mucho, la mano de obra. Existe la gran posibilidad que los estados de Tabasco, Veracruz y Veracruz, abarca las zonas mixtas de migración.

3.- La ruta del Centro. Asimismo podemos señalar en este recorrido que “se integra por varios circuitos en diversos estados del centro del país. Uno de ellos comprende Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, y Chihuahua, y está formada tanto por trabajadores de las Zonas más pobres de esas mismas entidades como foráneos. En la parte sur de esta ruta existe un circuito de caña de azúcar que comprende los estados de Puebla y Morelos que se abastece de mano de obra local y de trabajadores de la Mixteca (poblana y oaxaqueña), de Guerrero y de Hidalgo. En la porción oriental de esta ruta se ubica el recorrido del café que abarca de Puebla a San Luis Potosí, con las mismas características de emplear trabajadores de regiones cercanas y de otros estados.”¹²⁵

La ruta de migración, abarca en varios estados de la república mexicana, en donde se realiza diferentes actividades de caña azúcar de azúcar, café e incluso

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Ibídem., p.41

que puede citar la producción del tomate, por ejemplo en Cuautla Morelos, en donde trasladaron los grupos étnicos: Mixteco y triqui del estado de Oaxaca.

4.- La ruta del Sureste. El recorrido de los trabajadores agrícolas en nuestro país e incluso de otro país, por lo que está “Constituida por los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán y Chiapas, comprende varios trayectos relativamente pequeños, donde se contratan trabajadores de las zonas rurales más atrasadas de los respectivos estados. Por otro lado, una de las peculiaridades de esta ruta es el empleo de fuerza de trabajo de origen guatemalteco que labora fundamentalmente en plantaciones de plátano, cacao y café en Chiapas. En esta última entidad es particularmente notable la presencia creciente de peones de origen centroamericano que se ha dado en llamar transmigrantes, es decir, población que se encuentra de paso, trabajando para conseguir dinero para viajar hacia Estados Unidos.”¹²⁶

Los trabajadores agrícolas se trasladan a los estados que abarca en esta ruta, el recorrido es corto, se da el caso de la migración interna de los estados o dicho de otra forma, que el estado de Tabasco y Chiapas, están considerados en zonas mixtas (expulsor y de atracción). Asimismo en esta ruta, llegan los trabajadores de otro país, principalmente en Guatemala.

5.- Las rutas locales. Se refiere “Son Circuitos muy cortos dentro del mismo estado o región geográfica, casi siempre con una estacionalidad muy marcada, donde los trabajadores por lo general son de las mismas entidades. Algunos ejemplos son el corte del limón en Colima, la cosecha del chile en la costa de Jalisco, la cosecha y secado del tabaco en Nayarit, la pepena del cacahuate y la limpia de potreros en la planicie costera de Guerrero y Oaxaca; en Campeche el arroz, en Quintana Roo el corte de cítricos, en la parte sur de Yucatán hortalizas y cítricos, en Morelos y el Distrito Federal el nopal, o el ajonjolí en las costas de Guerrero.”¹²⁷

¹²⁶ Ídem.

¹²⁷ ídem

En esta ruta como su nombre lo indica, de tal suerte, son trasladados de los jornaleros en los mismos estados, podemos encontrar en el estado de Sinaloa, en donde los lugares que no se dedican a la actividad agrícola, llegan en los valles para dedicarse al trabajo en los campos agrícolas de nuestro estado.

2.3. El Contrato de los Trabajadores Agrícolas

Se va a tratar las formas de conseguir o contratar a los trabajadores para establecerse una relación laboral, en lo cual, ambas partes contraen derechos y obligaciones para el efecto que existe una armonía oren la producción hortícola en nuestro estado de Sinaloa, que es una actividad muy importante.

El contrato se puede decir, que es el acuerdo de voluntades para crear y transferir Derechos y obligaciones. La relación obrero-patronal, que en este caso los agricultores y los trabajadores agrícolas. Para tener un amplio conocimiento, se va a recurrir en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

De acuerdo a este precepto, está muy explicado la definición de contrato, de tal forma se da en los campos agrícolas de nuestro estado, que es tema de nuestra investigación, además la contratación debe ser por escrito, que el siguiente artículo de la Ley Federal del Trabajo señala qué debe de tener.

Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón; II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado; III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo; V. La duración de la jornada; VI. La

forma y el monto del salario; VII. El día y el lugar de pago del salario; VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

En este artículo, señala claramente los requisitos que debe de contener el escrito para celebrar el contrato laboral, por lo que los productores y los trabajadores agrícolas, deben de acatar a este ordenamiento jurídico, en tal sentido a continuación se verá las diferentes formas de contratación en los campos agrícolas que integran en el estado de Sinaloa.

Sinaloa desde hace décadas ha representado un poderoso polo de atracción para la población migrante del país. Ésta ha sido empleada en las labores del campo y con ella se ha solventado las necesidades de la producción hortícola, dado que la oferta local no ha podido satisfacer tales demandas, por lo que existen diferentes formas de establecer las relaciones obrero-patronales. A continuación veremos las diferentes formas de contratación.

2.3.1. Contratando Población Permanente que bien puede ser Local o de otros Estados asentados en el mismo Campo.

Celso Ortiz Marín señala que este tipo de contrato “se refiere en los campos agrícolas, las personas se quedan a vivir de manera permanente, en lo cual, se le facilita a los agricultores, ya que contratan a los asentados en las galerías o galerones de ese campo, sin necesidad de ir a buscar a los individuos para la relación laboral. Existe la posibilidad que permanezca realizando actividades, cuando termina la temporada agrícola.”¹²⁸

En el Estado de Sinaloa, existen varios campos agrícolas, en donde las personas se quedan a vivir en ese lugar, por lo que, antes de iniciar la temporada agrícola, los patrones lo contratan a ellos, para el fin de la preparación de la

¹²⁸ Ortiz Marín, Celso, *Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas...*, Cit., p. 107

siembra o puede ser que ellos, trabajan de manera permanente en ese campo agrícola. Es tipo de contrato es de forma directa.

De igual manera, prevalece la contratación indirecta a través de intermediarios sigue presentando un papel importante en el Estado de Sinaloa. Florencio Posadas Segura explica “a pesar de la contratación informal predominante, facilitada por las características específicas de la agricultura y la movilidad laboral, la contratación colectiva tiene cada vez más importancia en Culiacán y en relación con la cantidad de patrones con los que laboran los obreros agrícolas, domina la relación unipatronal, mas no la pluripatronal...”¹²⁹

En seguida vamos a referir el contrato de forma indirecta, a través de los intermediarios, quienes participaron en la contratación de los trabajadores agrícolas en los campos agrícolas de Sinaloa.

2.3.2. El Enganchador.

El contrato de los trabajadores agrícolas, se da la figura del enganchador-contratista, que en seguida observemos de que se trata.

En uno de los contratos que prevalecen en los campos agrícolas de Sinaloa, y que consiste “en este sistema, los contratistas se van a los lugares de origen de los jornaleros y por diversos medios difunden las opciones de trabajo. Es común que realizan propuestas buenas y exageradas, con tal de conseguir a los trabajadores en los estados expulsores de los trabajadores agrícolas, al llegar en los centros de trabajo, las empresas agrícolas no cumplirán e incluso con las prestaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, no se está respetando.”¹³⁰

El objetivo principal, es conseguir a los trabajadores en las zonas de expulsión, para que realicen actividades del campo sinaloense, en donde al llegar y difundir

¹²⁹ Posadas Segura, Florencio, *Movimientos Sociales de los Trabajadores Agrícolas Asalariados en el noroeste de México 1970-1995*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2005, pp. 266-267.

¹³⁰ Ortiz Marín, Celso, *Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas...*, Cit., p. 107

el trabajo, haciendo promesas, que las habitaciones están en buenas condiciones y el respeto a sus derechos laborales y sociales, que en realidad, al llegar en los campamentos de nuestro Estado, los productores agrícolas no cumplen con lo que ofrecido en este tipo de contrato

Los autores Jesus C. Morett Sánchez y Celsa Cosío Ruíz, lo manejan los enganchadores de la siguiente manera: “Se han encontrado tres tipos de enganchadores: el primero, son pequeños contratistas que llevan gente de los pueblos a las empresas, actuando más como parte de una red social de ayuda mutua de las comunidades que como agentes de las empresas. El segundo, son grandes contratistas que mueven contingentes de cientos y hasta miles de personas, funcionan como empresarios que surten de mano de obra a las grandes plantaciones. El tercero, los llamados camioneteros, son pequeños contratistas de mano de obra, que trasladan a los trabajadores en vehículos de su propiedad (generalmente camionetas o camiones de redilas) hasta los campos de cultivo.”¹³¹

En el Estado de Sinaloa, de acuerdo a lo referido de los tres tipos de enganchadores, se aplican o funciona el primero, ya que de manera regular los productores se comunican que algunas personas que trabajaron en la empresa agrícola, con el objeto de traer los trabajadores de su pueblo a las empresas agrícolas o mandar a sus trabajadores para ir en las comunidades de los Estados expulsos, para difundir y conseguir a las personas que trabajaran con ellos, es el caso particular de Sinaloa. El segundo son personas que se dedican a contratar a los trabajadores agrícolas y el tercero es de los camioneros que lo manejamos como otro tipo de contratación que en seguida se tratará.

2.3.3. Camionetero o Autotransportista

Los llamados camioneros o autotransportista regularmente en las cuarterías (lugar en donde habitan los trabajadores), en donde el autotransportista contacta con los patrones, estos manifiestan que requieren un número determinado de

¹³¹ Morett Sánchez, Jesús C. y Cosío Ruiz, Celsa, Op. Cit., p. 56.

trabajadores, por lo que hacen compromiso, en lo que, recogen a los trabajadores en las cuarterías para llevarlos en el centro de trabajo. Un gran número de cuarterías, el propietario tiene camiones para llevar a los jornaleros agrícolas, de tal forma, se le facilita para este tipo de contratación.

Independiente de las cuarterías, en la Sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, existe un albergue para los trabajadores agrícolas, en tal sentido, los camioneros llegan para llevar en los campos agrícolas, para lo cual, es similar al tercer tipo del sistema de enganchadores.

En la actualidad, surge la especie del camionero, en la Sindicatura de Licenciado Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, funciona de la siguiente manera: el paradero de alrededor de 50 camiones en la salida a Culiacán o Navolato, de manera reciente, se ha implementado la forma de contratar a los trabajadores, aproximadamente a las 5:00 a. m., llegan las personas que tiene el propósito de ir trabajar, por lo que al llegar al lugar en donde están los camiones, en donde, los dueños de los camiones, anuncian expresando el tipo de trabajo y la forma de pagar, en tal medida los individuos tienen diferentes opciones, lo cual deciden en ir con los camioneros, que al terminar el trabajo, se le paga a los trabajadores, en donde en la relación laboral es un solo día, en lo que el trabajador no genera, los derechos y prestaciones laborales.

2.4. Derechos Sociales de los Trabajadores Agrícolas en Sinaloa.

Ahora nos toca ver los derechos sociales o en otros autores señalan las normas del contenido social, en lo cual es referir a los derechos que tiene los trabajadores agrícolas en el estado de Sinaloa, es conveniente señalar se considera o retomando a la clasificación del Derecho Social, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados o convenios Internacionales que ha ratificado México.

2.4.1. La Habitación en los Campos Agrícolas de los Trabajadores.

Cuando llegan miles de individuos en busca del trabajo en los campos agrícolas, a lo largo y ancho del estado de Sinaloa, es importante ver en los ordenamientos que regulan a este derecho y precisamente ver en qué condición está las habitaciones en las galerías o galerones en el centro de trabajo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y establece que los trabajadores agrícolas, gozarán de una vivienda para vivir en el centro del trabajo.

El artículo 123, fracción XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

En nuestra Constitución Federal establece claramente la obligación que las empresas tienen la obligación de otorgar a los trabajadores de gozar con las viviendas o habitaciones, que es prestación social a su favor, y que existen las Instituciones que llevan el control, podemos citar : a) el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); b) el fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), que “promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicios de los poderes federales y de la instituciones que por disposición legal o por convenio deban inscribir a sus trabajadores en dicho fondo”¹³², y c) el Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI). En el caso de los trabajadores agrícolas, el INFONAVIT lleva el trámite y dar atención, para el efecto que pudiera tener el derecho de adquirir su vivienda. Nos interesa abordar y

¹³² Dirección General de la coordinación y compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías Sociales*, 2ª ed., México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 174

desarrollar las habitaciones que existen en los campos agrícolas de nuestro Estado, para lo cual, la ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establece.

De igual forma, en la Ley Federal del Trabajo, obliga a los productores agrícolas, el artículo 283 en su segunda fracción prescribe lo siguiente:

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

Ya hemos mencionado de dar habitación a los trabajadores, es muy importante decir, que en este artículo plasma que la habitación debe tener un buen espacio o bien que tenga capacidad al número de familia, lo cual más adelante se abordará y además señala que los agricultores tienen que facilitar de dar un espacio, para que los jornaleros pueden realizar la cría de animales de corral.

En las zonas de trabajo, las viviendas de los jornaleros agrícolas generalmente presentan condiciones físicas deficientes. Frecuentemente los jornaleros recurren a materiales de construcción frágil o de desecho, además de que no cuentan con servicios básicos como drenaje, agua entubada, sanitarios, entre otros. A continuación se explicará la situación de las habitaciones en donde vive la familia de los trabajadores en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa.

a) la construcción de las Habitaciones.- Los cuartos de los galerones, las paredes están hechos por bloques o ladrillos y láminas, éste último se complica con el clima para el alojamiento de los jornaleros y su familia. Asimismo señalar que en algunos campamentos, las galerías están construidas por láminas de cartón o de zinc en el techo, lo que se dificulta, en virtud, que el tiempo de lluvia penetran o entra el agua en los cuartos por la forma de construcción. El espacio de los cuartos está reducidos, en donde le afecta a los trabajadores por el clima, que en tiempos de calor se convierten en verdaderos hornos. Los productores agrícolas, no cumplen con el requerimiento que se ocupa, de acuerdo a las

necesidades de los trabajadores y su familia. En lo que se refiere a espacio de las habitaciones, no se cumple con lo establecido en el artículo 283, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en donde de manera clara expresa, proporcionales al número de familiares.

En los pisos de la vivienda en muchos casos son de tierra, en lo cual, le afecta al descansar, y peor aún, cuando el techo es de lámina de cartón, en donde se convierte adentro de lodo, perjudicando a los bienes, el patrimonio de los jornaleros agrícolas. Es importante reiterar en una constante en todos los tipos de vivienda, es el hacinamiento.

b) Servicios Básicos.- En algunos campos agrícolas, no hay servicio suficiente de agua potable para los trabajadores del campo, lo que implica consumir, lavarse y bañarse con el agua de los canales de riego, consecuencia de ello, la desnutrición de los niños, las enfermedades epidemiológicas, gastrointestinales, respiratorias y las insecticidas, por lo que provoca enfermedades, incluso el cáncer.

Señalar que en los campos agrícolas, en donde existe el servicio de agua, sin embargo, de manera regular como a las 3 de la tarde, llegan todos los trabajadores, en donde ocupan el servicio, ya sea para bañarse, lavar su ropa y los utensilios, de tal medida se va el agua, por la falta de capacidad para aguantar y distribuir de acuerdo a las necesidades de la población jornalera, esto ha permitido que se van a lavar y bañarse en los canales de riego.

Existen campamentos, no cuentan con los sanitarios suficientes para atender de manera adecuada a los jornaleros, lo que implicaría, el servicio debe de existir de acuerdo al número de habitantes que viven en los campos agrícolas de nuestro estado.

Para el lavado, es necesario mencionar que en los campamentos, les hace falta que en los lavaderos, que tengan el buen drenaje, ya que existe la suciedad, por lo tanto, es cuestión de mejorar este servicio que es importante para los trabajadores agrícolas.

2.4.2. La Educación.

El derecho a la educación, es un derecho social o como lo manejan otros autores, son contenidos materiales del Derecho Social, y de igual forma las normas de contenido social, por lo que es importante ver en los campos agrícolas de nuestro estado, en qué situación se encuentra este derecho para los hijos de los jornaleros, en los Estados de atracción llegan en familia.

En nuestro país, es necesario ver en el Constitucionalismo Social, en su artículo 3, preceptúa lo siguiente:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

El estado mexicano, tiene la obligación de promover la educación a los mexicanos, en este caso de los jornaleros agrícolas, que llegan en familia, por tal razón, el Estado y los productores agrícolas deben de darle la educación a los hijos de los trabajadores

Es necesario que se vea en la situación de las niñas y niños, de tal forma, “en los campos agrícolas, principalmente en los periodos de recolección y cosecha, se ve trabajando en los surcos y entre las plantaciones un ejército de niños de edad escolar. Estos niños han dejado sus actividades escolares para realizar muchas labores agrícolas.”¹³³

Se considera que implementar la educación en los campos agrícolas, es una manera de disminuir el trabajo infantil. Por un lado el derecho educativo es `por excelencia es un derecho social, por lo que es importante, el gobierno estatal y federal deben de promover a que todos los hijos de los jornaleros agrícolas de nuestro estado, reciban la educación, de acuerdo a los programas que la SEP, promueva en base a las condiciones de las niñas y niños migrantes.

¹³³ Ibídem., p. 84

Alma Marcelia Ramírez Iñiguez señala “la necesidad de incluir educativamente a la población infantil jornalera migrante ha propiciado la creación de dos programas educativos principales: El MEIPIIM Y el PRONIM, Desde su creación hace más de década se han diseñado estrategias desde la planeación hasta la conducción de acciones educativas para atender a la niñez migrante tomando en cuenta sus características personales y sociales. Ambos programas se han centrado en la diversidad cultural y lingüística de esta población, aunque en la manera de gestionarse tiene sus diferencias y enfatizan aspectos distintos del proceso enseñanza aprendizaje.”¹³⁴

En estos dos programas son importantes para atender a los hijos de los jornaleros agrícolas a nivel nacional. Las dos Instituciones que crearon estos programas son, el CONAFE Y LA SEP.

Señalar que el MEIPIIM, se creó en CONAFE en 1998 y el PRONIM, nace en la SEP.

La Modalidad Educativa Intercultural para la Población Infantil Migrante (MEIPIIM)

El CONAFE es una Institución que atiende en las Comunidades en donde no hay escuela normal para atender a la niñez, para lo cual, se dé cuenta las necesidades del lugar y sobre todo en las comunidades indígenas en México, en donde se le dificulta que las niñas y niños pudieran aprender de manera adecuada, por lo que, no dominan suficiente el español, por lo que se implementa este programa.

Se señala la importancia de la educación a los niños, “desde sus inicios, la principal preocupación del CONAFE ha sido el acceso a la educación básica de localidades rurales en las que se dificulta la escolarización de la infancia por la falta de escuelas del sistema educativo regular. A mediados de la década de los noventa la atención educativa puso atención a la revalorización

¹³⁴ Ramírez Iñiguez, Alma Marcelia, *La educación escolar como factor de inclusión desde un planteamiento sistemático. El caso de la niñez jornalera migrante en los valles de Culiacán, Sinaloa (México)*, Tesis para obtener el grado de doctorado Educación y sociedad, Barcelona España, Universidad de Barcelona, 2014, p. 144.

de las lenguas y culturas indígenas adoptando una orientación intercultural y bilingüe. Así en 1998, nació la Modalidad Educativa Intercultural para la Población Infantil Migrante (MEIPIIM) para brindar especial atención a los hijos e hijas de las familias jornaleras migrantes. Este programa se trata de otro frente de la tarea educativa con un claro acento en la diversidad cultural que Conafe atiende con servicios de preescolar y primaria comunitarios, en los que se reúne a niños que hablan distintas lenguas, proceden de diferentes regiones del país y desarrollan juntos las competencias para el aprendizaje a partir de sus propios intereses.”¹³⁵

El objetivo de este programa, es cumplir con lo establecido en artículo 2 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en los Pueblos y comunidades Indígenas, se debe de recibir una Educación bilingüe e Intercultural.

En los campos agrícolas del estado de Sinaloa, la mayor parte de las familias de los jornaleros son diferentes grupos étnicos, por consecuencia hay diferentes culturas y lenguas indígenas, provenientes de los estados del sur y sureste mexicano, por lo que es necesario que el programa opere en los campamentos, en donde se propone la Cooperación de los estados de expulsión y de atracción, de tal forma debe de existir convenio del estado de Sinaloa y otros estados, de acuerdo al origen de los trabajadores agrícolas, el estado expulsor puede aportar a los maestros preparados y bilingües para enseñanza aprendizaje y el estado de Sinaloa es el que pague a los maestros y otros gastos e incluso los agricultores deben de participar para cumplir con el Derecho Educativo.

Las Escuelas en los campamentos agrícolas se convierten en contextos multiculturales y plurilingües y son un espacio en donde se manifiesta la enorme riqueza de la sociedad mexicana, tan pocas veces reconocida y valorada por los grupos dominantes y mayoritarios, por ello es importante implementar esta educación en los campos de nuestro estado. Por el otro lado, hay posibilidad que ingresen más estudiantes por la confianza que tendrán con sus maestros

¹³⁵ *Ibidem.*, p.113

bilingües, ya que una de las características de los indígenas, nos identificamos una forma rápida.

El Programa de Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (PRONIM).

Posteriormente para seguir mejorando la educación “desde de 1980 se diseñó por parte de gobierno Federal un programa de atención educativa a la niñez jornalera migrante, que en ese entonces, atendía a esta población en 22 estados (SEP, 1998). En 1995 se reafirmó explícitamente el apoyo educativo a la niñez migrante en el Programa Nacional de desarrollo educativo 1995-200 y en 1997 se diseñó un proyecto de investigación e innovación Educación Primaria para niñas y niños Migrantes, el cual tuvo la finalidad de elevar la calidad de la atención educativa centrándose principalmente en el primero y segundo grado de la educación primaria. En el proyecto operó de manera experimental en otros 14 estados, y en el año 2002 se plantearon las primeras reglas de operación a nivel nacional para el Programa de Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes (PRONIM) constituyendo la primera propuesta formal, por parte de la SEP, de educación a esta población.”¹³⁶

La Secretaria de Educación Pública (SEP), buscó la forma de atender a los hijos de los jornaleros agrícolas, principalmente en los estados de atracción que se dedica a la actividad agrícola. El propósito del Programa es llevar la educación a las niñas y niños migrantes, que no lo considera la educación Bilingüe e Intercultural, que de acuerdo a las necesidades de los centros agrícolas que existen en nuestro estado de Sinaloa, de lo que, consideramos que no llega a cubrir de la manera adecuada, ya que actualmente hay niños de diferentes culturas y lenguas indígenas, por lo cual, se debe de respetar en lo estipulado por el artículo 2 de nuestra Constitución Federal.

Se creó la forma de llevar el control de los alumnos migrantes, “como parte de la estrategia de adaptar a los servicios educativos a la forma de vida migrante de esta población, la SEP creó el Sistema Nacional de control

¹³⁶ *Ibidem.*, p. 116

Escolar para la Población migrante (SINACEM) como una herramienta informática en la se pueden registrar los avances escolares de preescolar y primaria de las niñas y niños de las familias jornaleras migrantes a nivel nacional. El objetivo es que en esta plataforma sean introducidas las evaluaciones de todo el alumnado migrante que haya cursado en los sistemas de PRONIM o CONAFE, y que el personal de la escuela a donde migre lo puede consultar desde cualquier lugar del país a través de Internet.”¹³⁷

Ahora para llevar el control de los alumnos y sobre todo los avances escolares, para el efecto, de ver y analizar la enseñanza y aprendizaje de los programas operados en la atención a las niñas y niños de las familias jornaleras migrantes, que en nuestro Estado se da en los campos agrícolas.

2.4.2.1. El Programa para la Inclusión y Equidad Educativa (PIEE) en los campos agrícolas de Sinaloa.

En la Secretaría de Educación Pública y cultura del Estado de Sinaloa, se maneja un programa para atender a la niñez migrante, que se denomina Programa para la Inclusión y equidad Educativa (PIEE).

El Licenciado Omar Arauz Silva, el encargado de educación de niñez migrante, otorga la siguiente información:¹³⁸

TOTAL GENERAL DE ALUMNOS.

EDUCACIÓN	CAMPOS AGRÍCOLAS	ALUMNOS	DOCENTES
INICIAL	12	725	13
PREESCOLAR	36	1322	54
PRIMARIA	79	4909	211
SECUNDARIA	26	861	38
TOTALES	153	7817	316

¹³⁷ Ibídem., p. 118

¹³⁸ Entrevista al Lic. Omar Arauz Silva, encargado de educación a niñez migrante en la SEPYC, Gobierno de Sinaloa, el día 18 de mayo de 2017.

De igual manera, nos dio la información acerca de los gastos en la operación del programa de implementar la educación en los campos agrícolas del estado, los patrones o los agricultores deben de aportar 32% de los gastos, principalmente el pago a los docentes que laboran en los centros de trabajo.

Agrega que en los campos agrícolas que no existe las condiciones, aulas para que pudiera echar andar la educación para los niños hijos de los trabajadores agrícolas, el PíEE, maneja AULAS MÓVILES, en donde en la actualidad hay 24 en constante movimiento para atender a la niñez migrante.

Para ello es ver que “en Sinaloa hay un promedio de 160 empresas establecidas, las que utilizan en forma intensiva fuerza de trabajo en las actividades agrícolas que no pueden ser sustituidas por procesos mecánicos. Asimismo existen cerca de 200 campos agrícolas, que de acuerdo con el número de trabajadores empleados durante la temporada hortícola pueden clasificarse en pequeños (menos de 100 jornaleros y jornaleras), medianos (de 100 a 299 jornaleros y jornaleras) y grandes (más de 300 jornaleros y jornaleras)...”¹³⁹

De acuerdo a la información de la SEPYC y los datos proporcionados por el Dr. Celso Ortiz Marín, se puede concluir con la educación a las niñas y niños migrantes, le falta en muchos campos agrícolas, promover la educación para los hijos de los jornaleros agrícolas de nuestro Estado.

2.4.3. Derecho a la Salud.

En lo que se refiere al derecho social, que manera regular se da en los campos agrícolas, de tal suerte, es cuestión de ver los antecedentes, Patricia Kurcyn Villalobos explica “regular la protección de la salud es el resultado de diversos eventos. Luego de la expedición de las Leyes de Reforma (1859), que abolieron los fueros eclesiásticos y desconocieron a las órdenes religiosas, tocó al Estado mexicano velar por la salud de sus habitantes. En 1981 se

¹³⁹ Ortiz Marín, Celso, *Los Derechos Humanos Laborales violados en los campos agrícolas de Sinaloa*, consultado el día 28 de mayo de 2017 en: file:///C:/Users/Personal/Desktop/informe-sinaloa.pdf.

expidió el primer Código Sanitario del México independiente, cuyo contenido y cuya denominación cambiaron paulatinamente, hasta convertirse en la actual Ley General de Salud. A raíz de la Revolución de 1910, el derecho a la protección de la salud adoptó un carácter social, dado que su regulación fue puesta en manos del Congreso de la Unión.”¹⁴⁰

Es necesario ver que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla este derecho fundamental para los mexicanos, por lo tanto, se prescribe de la siguiente manera:

Artículo 4, en su tercer párrafo, Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Se señala que los mexicanos tenemos el derecho a la protección, en la Ley específica para tener acceso a los servicios médicos, en la participación de la Federación y las entidades federativas.

Para ampliar más, se dice “el derecho a la salud (o a su protección) es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.”¹⁴¹

De manera general, este artículo prevé en los servicios de salud, sin embargo de manera particular en los campos agrícolas, se debe implementar la salud en todos los sentidos, que los galerones sean limpios, salubres y de igual forma para el lavado de ropa, los lavaderos deben de estar limpios.

¹⁴⁰ Kurcyn Villalobos, Patricia (Coord.), *Derechos Humanos en el Trabajo y la Seguridad Social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 30

¹⁴¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>, consultado el día 4 de mayo de 2017.

En su sexto párrafo indica, Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...

En este párrafo del artículo 4, en los campos agrícolas, carece de agua, en las habitaciones necesariamente, deben de existir la limpieza y salubre, para el efecto que la familia de los jornaleros, no se enfermen o contagiarse de una enfermedad.

“Las Condiciones insalubres y las deficiencias sanitarias que caracterizan a muchos campos, así como las pesadas cargas de trabajo que deben cumplir los jornaleros, sean hombres, mujeres o niños, provocan enfermedades y padecimientos que no siempre son atendidos. La mayoría de los jornaleros manifiestan durante los periodos migratorios frecuentes enfermedades gastrointestinales, diarreas, paludismo, respiratorias, dolores de espalda, infecciones de la piel, conjuntivitis, así como accidentes de trabajo, fracturas, picaduras de insectos y animales ponzoñosos.”¹⁴²

Son las enfermedades que pudieran contraer a los trabajadores en los campos agrícolas, que deben de estar al tanto y tener cuidado para no enfermarse. Los trabajadores agrícolas, ejercen su derecho a la salud, que es fundamental o bien el derecho social.

De tal suerte, Adela Miranda Madrid e Ibis Sepúlveda González explican que “las deplorables condiciones higiénicas de las viviendas vuelven imposible la conservación de la salud en los campos agrícolas. La ignorancia por parte de los trabajadores agrícolas sobre las enfermedades profesionales y riesgos de trabajo que pudieran sufrir, constituye una parte esencial de su indefensión.”¹⁴³ De modo que se debe de tener cuidado.

¹⁴² Morett Sánchez, Jesús C. y Cosío Ruiz, Celsa, Op. Cit., p. 82.

¹⁴³ Miranda Madrid, Adela y Sepúlveda González, Ibis, *Piececitos trashumantes, niños jornaleros migrantes en México, México*, Castellanos editores, 2008, p. 27

2.4.3.1. La Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En la realización del trabajo en los campos agrícolas, debe de existir las formas para desarrollar de manera adecuada y que va a traer buenos resultados.

Para que exista un buen funcionamiento, es conveniente “en los campos agrícolas los jornaleros se encuentran expuestos a diversos riesgos durante el transcurso de la jornada laboral y, en general, las enfermedades profesionales. Los riesgos son derivados del uso de maquinaria, de herramientas (muchas de ellas punzocortantes) y el manejo de productos químicos. De igual forma, resultado de laborar a la intemperie y por la existencia de instalaciones inadecuadas.”¹⁴⁴

En el artículo 123, fracción xv, establece la forma en que los patrones deben de respetar en esta constitución, La Ley federal del trabajo y demás leyes.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Para que no exista los riesgos del trabajo y como consecuencia no haya lugar en los accidentes, enfermedades profesionales, los agricultores deben de tomar las medidas necesarias y adecuadas para prevalezca las condiciones para los jornaleros agrícolas. Asimismo en los centros de trabajo, utilizan la maquinaria o en algunas herramientas, el patrón deber realizar un curso de capacitación para que adquieran conocimiento y el manejo para que tenga una seguridad en el trabajo agrícola.

¹⁴⁴ Morett Sánchez, Jesús C. y Cosío Ruiz, Celsa, Op. Cit., p.62.

Es importante exponer la manera que perjudica, por lo que, “uno de los riesgos más frecuentes a que están expuestos el trabajador y su familia son las consecuencias derivadas del uso, aplicación o contacto con los más diversos agroquímicos empleados cada vez más con mayor frecuencia en la agricultura comercial. Lo anterior, a partir de que los jornaleros prácticamente no reciben capacitación ni indicación alguna para su manejo y aplicación. Es frecuente ver a los trabajadores en los campos cubriéndose con trapos la cabeza y la cara, tratando de librarse un poco de esos nocivos productos: la experiencia y el sentido común los lleva a protegerse, pero, obviamente, de una manera inadecuada.”¹⁴⁵

Para evitar los riesgos con los trabajadores agrícolas, se considera que es muy importante capacitar a ellos y sobre todo, otorgarles información para que tengan conocimiento y protegerse de los agroquímicos aplicables. En los hijos de los jornaleros se debe darse un trato o una atención privilegiada, ya que pueden enfermarse.

En el aspecto jurídico, en nuestro país existe la NOM 007 (Norma Oficial Mexicana), que regula en lo referente a la actividad agrícola para la seguridad en el trabajo, por lo tanto, los patrones deben de acatar en el cumplimiento de esta normatividad, señalar el título de la Norma: Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.

2.4.3.2.- El Manejo de Productos Químicos.

En los campos agrícolas, en la producción hortícola se utiliza en diferentes productos químicos, de tal suerte, se debe de manejar con cuidado, ya que de no hacerlo, podría traer como consecuencia, las enfermedades, en tal sentido, le perjudica con la Salud de los trabajadores del campo.

En cuidar a las hortalizas en los campos agrícolas, se menciona que “para el control de plagas y enfermedades de las plantas, así como para el combate

¹⁴⁵ *Ibidem.*, pp. 69-70.

de malezas y la fertilización del suelo, se aplican muy diversos productos químicos, cuyo correcto y seguro manejo debe de observar normas y cuidados especiales. De lo contrario, originan trastornos en la salud de los jornaleros y sus familias, lo mismo que en los animales, además de contaminar el agua y el suelo.”¹⁴⁶

Es cierto que las plantas en los campos agrícolas, se tienen que cuidar para la buena producción agrícola, sin embargo, en la aplicación de los productos químicos, tiene que ser con cuidado y respetar las leyes que establecen las formas de utilizar, para lo cual, los trabajadores que manejan estos productos, debe de existir la protección para no afectar en su salud. En el caso de trabajo infantil en los campos agrícolas, los agricultores deben ayudar en proteger a las niñas y niños de la familia jornalera migrante.

Para utilizar adecuadamente los productos químicos, se explica que “las dimensiones del uso indiscriminado de plaguicidas han sido expuestas y denunciadas con gran frecuencia en la prensa nacional. Aquí sólo basta recordar que se considera que miles de envases y residuos tóxicos que se generan por el uso anual de hasta ocho millones de toneladas de plaguicidas, son incinerados o son arrojados en forma criminal en basureros improvisados, canales y drenes, e incluso usados como recipientes para almacenar agua potable.”¹⁴⁷

De acuerdo a lo expuesto, las autoridades competentes deben de cuidar el bien uso de los productos químicos, además deben realizar visitas de inspecciones, para tal efecto, existen las condiciones adecuadas para realizar un buen trabajo en los campos agrícolas de Sinaloa. De igual forma, las autoridades deben de estar vigilando en donde se almacena los envases y basura de los productos químicos, ya que se puede afectar de manera general, afectando nuestro medio ambiente.

En los estados del noroeste y norte, que conforman los lugares de atracción de jornaleros, que nuestro Estado está considerado, en donde se aplican los

¹⁴⁶ *Ibidem.*, p. 74

¹⁴⁷ *Ídem.*

productos químicos. “A veces, los peones agrícolas realizan sus tareas bajo el Zumbido de las avionetas que diseminan el Talco, como llaman ellos al insecticida en forma de polvo, que se esparce indiscriminadamente sobre los cultivos, las viviendas, el agua, o muy cerca de los poblados”¹⁴⁸

El 30 de enero de 2017, la escuela primaria Guadalupe victoria del campo victoria de la Sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, una avioneta fumigadora, cuando accidentalmente varias descargas del químico cayeron sobre la institución educativa, ocasionando la intoxicación de tres menores.

De manera reciente que la “Cruz Roja llegó al plantel para revisar a los pequeños, e informaron que tres alumnos tuvieron que ser trasladados al Seguro Social, pues tenían signos de intoxicación, entre ellos vómitos y ampollas sobre la piel. Protección Civil de inmediato evacuó a 420 alumnos del plantel, pues aún se percibe el fuerte olor a químico en la primaria. Así mismo paramédicos de Cruz Roja continúan revisando a los menores que pudieran haber estado en contacto con el químico.”¹⁴⁹

Las Autoridades del plantel informaron la suspensión de clases hasta el día jueves 02 de febrero, para que se realice una exhaustiva limpieza de la escuela, pues quedaron residuos y fuertes olores al químico.

De tal forma es importante señalar que cuando se fumiga, están trabajando los jornaleros en el mismo campo o en lugar cercano, se debe de tener precaución, ya que les puede afectar la salud. En lo que se refiere a las Instituciones educativas, se tiene que tomar medidas, en virtud, de que en los campos agrícolas, hay Escuelas y en comunidades cercanas, por citar en Villa Juárez, Navolato.

De las leyes más importantes que regulan la seguridad en los centros de trabajo con respecto a los plaguicidas son la Ley General de Salud y la Ley federal

¹⁴⁸ Ídem.

¹⁴⁹ <https://www.debate.com.mx/culiacan/3-intoxicados-en-primaria-de-Villa-Juarez-por-fumigacion-20170130-0099.html>. Consultado el día 10 de mayo de 2017.

del Trabajo, la Ley Federal del equilibrio Ecológico, y Protección del Ambiente y la NOM 003.

En busca de aplicar a los productos químicos, no afectando a los trabajadores agrícolas, se establecieron “el 25 de agosto de 1998, representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGD), la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), el Pronjag, la STPS y varios organismos obreros patronales se reunieron y aprobaron la NOM-003-STPS-1998, actividades agrícolas. De conformidad con la norma sobre Plaguicidas de 1998, los patrones sólo pueden aplicar Plaguicidas y otras sustancias químicas de su agrícola que estén registradas ante la comisión Intersecretarial para el control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. Los patrones deben de estar preparados para presentar la documentación pertinente a los inspectores laborales cuando éstos se la requieran....”¹⁵⁰

Se considera necesario, en la discusión y aprobación de la Normal Oficial Mexicana 003, en virtud de las dependencias competentes y sobre todo los organismos patronales, en donde se consideró lo más primordial que se implementó en estas Normas, que están claras para saber la situación para aplicar de manera adecuada a los productos químicos en los campos agrícolas.

2.4.4. La Seguridad Social de los Trabajadores Agrícolas en Sinaloa.

Los trabajadores de nuestro país, son los que tienen el Derecho a la Seguridad Social, de tal suerte, que dentro de los Derechos Especiales Laborales, nos tocaría desarrollar el trabajo del campo, con referencia a la agricultura en nuestro Estado de Sinaloa.

El objetivo principal es, conocer y profundizar en la situación en que se encuentran los trabajadores agrícolas respecto al seguro social, ya que de no contar con este derecho social, los productores agrícolas violentarían en nuestra

¹⁵⁰ La Comisión para la Cooperación Laboral, *La protección de los trabajadores agrícolas migratorios en Canadá, Estados Unidos y México*, Estados Unidos de América, 2002, p. 35

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y los Tratados Internacionales de la materia.

Antecedentes y concepto de Seguridad Social en México.

Antecedentes de la Seguridad Social en México.

Es importante saber cómo surgió la Seguridad Social en nuestro país, podemos decir que con la Revolución Mexicana, las luchas del campesinado mexicano, el ideal político de Zapata y de Villa, que se plasman los principios del denominado derecho social, desde el Plan de Ayala hasta su consagración constitucional en Querétaro.

Se entiende que la Revolución Mexicana, ha tenido muchos efectos, tal es el caso de los trabajadores y la seguridad social para ellos y su familia.

Sin embargo, los primeros antecedentes en México se dieron a principios del siglo XX, en donde surgieron diversas leyes relacionadas con el tema, de entre ellas podemos mencionar de acuerdo a señalado por Elma del Carmen Trejo García y Margarita Álvarez Romero, qué leyes influyeron como antecedentes de Seguridad Social, que son los siguientes:¹⁵¹

1. Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México o Ley Villada del 30 de Abril de 1904.
2. Ley de Accidentes de Trabajo de Nuevo León, o Ley Bernardo Reyes del 9 de Noviembre de 1906.
3. Decreto de Venustiano Carranza del 12 de Diciembre de 1912.
4. Ley de Accidentes de Trabajo del estado de Chihuahua de Salvador R. Mercado del 29 de Julio de 1913.

¹⁵¹ Trejo García, Elma del Carmen y Álvarez Romero, Margarita, *Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre Seguridad Social*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, servicio de Investigación y análisis, Subdirección de política exterior, 2007. p. 11.

5. Decreto número 7 del coronel Manuel Pérez Romeo gobernador y comandante militar del estado de Veracruz, el 4 de Octubre de 1914 por el que se establece el descanso dominical para los dependientes del comercio y la industria.
6. Decreto de Manuel M. Diéguez del estado de Jalisco del 2 de Septiembre de 1914, en el que se establece el descanso dominical, el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo en las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa.
7. Ley del Trabajo del estado de Jalisco de Manuel Aguirre Berlanga del 7 de Octubre de 1914 (misma que fue reformada el 20 de Diciembre de 1915)
8. Ley del Trabajo del estado de Veracruz de Cándido Aguilar, del 19 de Octubre de 1914.
9. Ley del Trabajo del estado de Yucatán de Salvador Alvarado, del 11 de Diciembre de 1915, que establecía el mutualismo, en apoyo a los trabajadores.
10. Ley sobre Accidentes de Trabajo del estado de Hidalgo del 25 de Diciembre de 1915.

Concepto de Seguridad Social.

El término seguridad proviene “del lat. securitas, -atis. Fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien, regularmente en materia de intereses.

El término social, surgió “del lat. Sociālis. Perteneiente o relativo a la sociedad.

De ahí que por seguridad social podemos entender que es “la organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos.”¹⁵²

Es la parte del estado, quien debe de llevar un control y atender a los trabajadores en lo que se refiere a la salud y en algunos a la familia. Se le

¹⁵² Ídem.

atribuye al Estado la creación, el buen funcionamiento y aplicación de la seguridad social, dentro de su territorio, encaminada a la protección y satisfacción de las necesidades de la población.

Por principio de cuentas mencionaremos diversas opiniones con respecto a la definición de la Seguridad social, en lo que podemos encontrar algunas ya más entendible, ya que los tratadistas y estudiosos de esta materia, aún no concluyen en decir que éste, es el concepto definitivo.

El especialista Gustavo Arce Cano concibe la seguridad social de la siguiente manera: “Instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todos los ciudadanos el ingreso para vivir y a la salud a través del reparto equitativo la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado o alguno de ellos como subsidio, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquél quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencias de ganancias para el sostenimiento de él o de su familia.”¹⁵³

En la participación de los patrones, los trabajadores y el estado, aportan o contribuyen las prestaciones de la seguridad social, para atender a los trabajadores y la familia para cualquier contingencia, de lo cual es el derecho social para atender a este sector vulnerable.

Otro concepto podemos citar que “la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de

¹⁵³ León Magno Meléndez, George, *Introducción al derecho de la seguridad social*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2004, p. 54.

vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”¹⁵⁴

Una de las finalidades de la seguridad social es garantizar la protección del ingreso del trabajador ante los riesgos que enfrenta durante su existencia. Las prestaciones económicas tales como las pensiones, permiten proteger a los trabajadores y a sus familias en situaciones de contingencia.

A nivel internacional podemos señalar un concepto de la siguiente manera: Peter Hurst explica que “la seguridad social es definida como la combinación de planes de seguros sociales basados en las contribuciones y la asistencia social financiada mediante los impuestos. En su forma más integral, los sistemas de seguridad social pretenden proveer nueve tipos de prestaciones, a saber: atención médica, prestaciones por enfermedad y maternidad, subsidios familiares, prestaciones por desempleo, lesiones laborales, invalidez y prestaciones a la familia en caso de fallecimiento, y pensiones.”¹⁵⁵

La OIT, señala que en lo se refiere a la seguridad social en el mundo, es un grave problema, ya que en más de la mitad población mundial, los trabajadores que gozan de este derecho social, están excluidos, por lo que es necesario en los países del mundo deben de respetar y otorgar el derecho de salud a la población que lo requiere.

Otra de las prestaciones más importantes de la seguridad social, la constituyen “las guarderías y estancias infantiles. En estos establecimientos se brinda atención integral a los hijos de las trabajadoras y, en casos especiales, a los de los trabajadores.”¹⁵⁶

¹⁵⁴http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_06759.pdf. Consultado el día 13 de mayo de 2017.

¹⁵⁵ Hurst, Peter, Op. Cit., p. 53.

¹⁵⁶ Trejo García, Elma del Carmen y Álvarez Romero, Margarita, Op. Cit.

En lo que respecta a los trabajadores agrícolas, como vienen en familia, se considera necesario la existencia de las guarderías en los campos agrícolas, para que los jornaleros tengan la oportunidad de dejar a los hijos en estos centros de atención a las niñas y niños, que ya en varios centros de trabajo, los padres se lo llevan a sus hijos en el trabajo, lo cual lo trae como consecuencia, la muerte de los niños y lo otro es implementar el trabajo infantil en los diferentes campamentos de nuestro estado.

2.4.4.1. El Fundamento Legislativo e Instituciones de Seguridad Social en México.

Para el funcionamiento a la Seguridad Social, es necesario conocer las leyes que regulan y de igual forma, desarrollar en las Instituciones que le corresponde y tiene competencia en manejar al seguro social de los trabajadores en nuestro país.

Es aplicable a este sector de la seguridad social en México, fundamentalmente el artículo 123 apartado "A", fracciones XII, XIV y XXIX, la Ley del seguro social, así como sus disposiciones reglamentarias.

En nuestra Constitución apartado "A" 123, fracción XXIX:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En lo anterior, nuestra Constitución Federal, rige en la vida institucional de México, el principio de que la clase trabajadora debe de gozar los beneficios de la seguridad social, es decir, ningún trabajador debe estar desprotegido.

Ante esta situación, se va a analizar en lo que se refiere a los trabajadores agrícolas en nuestro estado de Sinaloa, que posteriormente se va abordar en el trabajo de investigación.

Es importante ver qué instituciones competentes manejan la seguridad social en nuestro país.

Para tener una explicación, señala Alfredo Sánchez Castañeda que “en México existen principalmente tres instituciones públicas que proveer la seguridad social: 1) el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), creado en 1943, que protege a los sectores del sector privado; 2) el Instituto de Seguridad y de servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSTE), fundado en 1959, enfocado a los trabajadores del sector público; y 3) el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) establecido en 1976, el cual atiende al sector militar.”¹⁵⁷

La seguridad social, abarca en los sectores, privado, público y militar, para cubrir la salud de los trabajadores que están en los tres espacios que se ha mencionado.

Los trabajadores agrícolas, está en el sector privado, de tal forma, le corresponde a Instituto Mexicano del Seguro Social.

En lo referente a los trabajadores agrícolas, es competente “el IMSS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que en el concurren los sectores público, social y privado, también tiene la calidad de organismo fiscal autónomo, ya que los artículos de 287 y 288 de su ley establecen que el pago de cuotas, los capitales consultivos, su actualización y los recargos tienen el carácter fiscal por lo que se le otorga la facultad de determinar créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos sujetándose a las normas del Código fiscal de la federación.”¹⁵⁸

De acuerdo a lo anterior, en los campos agrícolas del estado de Sinaloa, los productores participan con la obligación de afiliar o inscribir a los trabajadores agrícolas para el efecto de contar con el derecho social, en tal caso se va a

¹⁵⁷ . Sánchez Castañeda, Alfredo, *La Seguridad y Protección Social en México. Su necesaria Reorganización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 26.

¹⁵⁸ Ídem.

referirse más adelante, señalando que es una obligación y derecho en la relación obrero-patronal.

La situación de los Trabajadores Agrícolas en Sinaloa.

Antes de la reforma de 1995, se consideraban a los trabajadores eventuales en la ciudad o en el campo, el régimen obligatorio, lo cual era una gran dificultad para los trabajadores agrícolas, de tal forma empezaremos a referirse después de las reformas de 1995 y 2005, para el efecto de adentrar en qué forma se encuentran a los jornaleros en el campo sinaloense.

Las Modificaciones a la Seguridad Social en 1995 y 2005

Para a los trabajadores agrícolas, señalar que “al reformarse la Ley del Seguro Social en diciembre de 1995 se incluyó dentro del régimen obligatorio a los trabajadores eventuales de la ciudad y el campo, estableciéndose en el artículo 12 que el vínculo de la relación de trabajo, cualquiera que sea su origen y la naturaleza del patrón da lugar al régimen obligatorio que incluye todos los derechos enumerados en el artículo 11, que son riesgos de trabajo, invalidez y vida, enfermedades y maternidad, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.”¹⁵⁹

Con esta reforma, ya existe una forma de que los patrones se comprometen a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del seguro social, que abarcan más prestaciones que se citó con anterioridad, la doctora María Teresa Guerra Ochoa, lo cual es un avance legislativo importante, para mejorar la situación de este grupo vulnerable y que además la mayoría de la población trabajadora son pertenecientes a los diferentes grupos étnicos.

A pesar de las reformas en la Ley del Seguro Social, es necesario ver la situación real, en que se encuentran los trabajadores agrícolas, María Teresa Guerra Ochoa, explica en lo siguiente: “sin embargo, a pesar de esta reforma

¹⁵⁹ Guerra Ochoa, María Teresa, *La seguridad social de los trabajadores del campo en México*, consultado el día 13 de mayo de 2017 en: <http://aijdtssgc.org/2007/11/07/la-seguridad-social-de-los-trabajadores-del-campo-en-mexico/>.

que hizo extensivos los derechos del seguro social a los trabajadores del campo, sean eventuales o permanentes, a la fecha la mayor parte de estos trabajadores no son registrados en el IMSS, ni acceden con plenitud a los derechos del seguro social. Hasta diciembre del 2006, el IMSS reportaba que tenía registrados a nivel nacional a 114 mil 800 trabajadores eventuales del campo (TEC), lo que representa menos del 5.5% de la población que labora en el campo en calidad de estacional, ya que conservadoramente se ha estimado por el mismo IMSS que al menos son 2 millones cien mil trabajadores que laboran en condición de estacionales en el campo, mientras que otras instituciones como la SEDESOL estiman que hay más 4.5 millones de trabajadores agrícolas eventuales.”¹⁶⁰

Es interesante, ver que a través de la reforma a La ley del seguro social, se ha mejorado el derecho de la seguridad social de los trabajadores del campo, por lo que es necesario observar los avances, y como conclusión es que los patrones no respetan a lo establecido o no dan formalidad de la ley, por tal motivo, habría que implementar otros mecanismos para atender de manera adecuada a los trabajadores del campo.

Por el otro lado “el Ejecutivo Federal, bajo el argumento de corregir las anomalías en lo que respecta a la falta de registro y acceso a la seguridad social de los trabajadores eventuales del campo, el 29 de abril de 2005, promovió una serie de reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, las cuales entraron en vigor a partir del 29 de mayo del mismo año, tratando de encontrar supuestamente un equilibrio entre los derechos de los trabajadores eventuales del campo y la situación de los productores y del campo en general, así como estrategias para la atención, registro y prestación de servicios de este sector de la población que vive en condiciones de extrema precariedad y vulnerabilidad.”¹⁶¹

¹⁶⁰ Ídem.

¹⁶¹ Ídem.

La idea es, con la reforma de 2005, es para tenga un objetivo de alcanzar primero con la reforma del 1995, para beneficiar a los trabajadores del campo y de manera particular a los jornaleros en los campos agrícolas de nuestro estado de Sinaloa, es en donde se va a profundizar de acuerdo a nuestro trabajo de investigación. En seguida se abordará la reforma de Ley del seguro social y analizar.

Se va a referir algunos artículos, reformados y adicionando en la reforma de 2005.

Se adicionó en el “Artículo 237 A quedó de la siguiente manera:

En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

De acuerdo a este artículo, se le otorga la facilidad para los patrones, ya que se puede firmar un convenio para darles los servicios médicos, en lo cual, se supone que está dando la oportunidad para que los patrones puedan otorgarles el derecho de salud a los trabajadores de su empresa.

Sin embargo, refiriéndose a los productores en los campos agrícolas de Sinaloa, por un lado la mayoría de los trabajadores no están asegurados y en otro sentido, al celebrarse el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, consideramos en lugar de mejorar la seguridad social hacia este sector, se dificulta o más bien se complica el goce de los servicios médicos. Seguimos con o redactado el mismo numeral.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

De la misma manera se hizo la ampliación del derecho social “Se agregaron también los artículos 237 B, 237C y 337D a fin de facilitar a los empleadores del campo los trámites administrativos de registro y el pago de cuotas, estableciendo la posibilidad de una deducción del 20 por ciento del salario base para la cotización por concepto de productividad, y facilidades para el pago de cuotas, con posibilidad de plazos diferidos o en parcialidades, facultándose el Instituto para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones y en su defecto solicitar la suspensión de entrega de apoyos y beneficios del Presupuesto de Egresos de la Federación destinados a los productores agrícolas o ganaderos.”¹⁶²

En la actualidad señalar que las dos reformas de 1995 y 2005, no hemos visto una mejoría en la situación de la seguridad social de los trabajadores agrícolas de Sinaloa, en donde en los miles de jornaleros, que son los que hacen la producción agrícola de nuestro estado y que además está considerado como los lugares importantes de la producción, por lo que los agricultores o productores no buscan la forma de atender en los servicios médicos que por derecho le corresponde, por tal razón, es conveniente y necesario las autoridades y productores deben de apoyar a este sector vulnerable

El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN). Unidad de estadística y análisis. Permite dar los siguientes datos, en primer lugar para ver los patrones registrados en IMSS, para el efecto, cuantas empresas agrícolas se

¹⁶² Ídem.

encuentran inscritos en la institución y cumplir con las obligaciones necesarias y por ende, posteriormente tocar el número de trabajadores agrícolas afiliados o asegurados.

Reporte del número de Patrones dados de alta ante el IMSS en Sinaloa a marzo del 2017.

El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), es una institución que lleva un control de la cuestión económica en nuestro Estado, en tal sentido, permite dar los datos importantes del trabajo de campo, en donde se pone en los siguientes datos.¹⁶³

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el número de patrones registrados en Sinaloa a marzo de 2017 fue de 36 mil 492, 1 mil 815 patrones más con respecto a marzo de 2016, lo que en términos relativos significó un aumento de 5.23%, superior al promedio nacional que fue del 3.8%.

Estos datos es para las empresas de manera general registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del total de patrones registrados a marzo de 2017, el 8.61% pertenecen al Sector Primario (Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza); 21.93% son del Sector Secundario (o Industrial); y, el 69.46% pertenecen al Sector Terciario (Comercio y Servicios).

Es muy reducido el porcentaje del sector primario, y aparte abarca en diferentes actividades, por lo que, si hablamos de la agricultura, se disminuye el porcentaje.

En Sinaloa de acuerdo a la obra de los autores Hubert C. de Grammont y Sara María Lara Flores, refirieron a las empresas Hortifruticultura que producen para el mercado nacional y la exportación. Señala que en Sinaloa existe 591 empresas hortifrutícolas y a nivel nacional especifica de la siguiente manera:

¹⁶³ Unidad de estadística y análisis del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), consultado el día 29 de mayo de 2017 en : <http://sinaloaennumeros.com/wp-content/uploads/2017/05/Reporte-23-del-2017-de-patrones-a-marzo-de-2017-.pdf>

Michoacán (16.7%, con aguacate, mango, limón y melón); Sonora (14.6%, con uva, naranja, melón, sandía, espárrago, tomate); Sinaloa (13.1%, con jitomate, calabacita, chile, mango); Jalisco (12.2%, con calabacita, jitomate, chile, tomate verde, mango, aguacate y melón); Tamaulipas (8.5%, con cebolla, chile, limón, naranja); Baja California Norte (7.9%, con cebollín, lechuga, espárrago, tomate, uva) y Sur (7.5%, con chile, tomate, dátil, naranja, uva).¹⁶⁴

En nuestro Estado, hay 591 empresas que se dedican a hortalizas y frutas, en lo cual, es importante señalar que no hay muchas empresas dedicadas a las frutas, en tal sentido, el estudio se hizo a nivel nacional, en donde tiene la cantidad de los negocios que dedican a estas actividades, como resultado se puede mencionar que nuestra entidad, se realiza de manera principal las actividades hortícolas.

En las actividades antes señalada, Sinaloa ocupa el tercer lugar con 13.1%, en donde en otros estados producen a las frutas o se dedican a la frutícola, sin embargo refiriéndose a las actividades hortícolas, el estado de Sinaloa, es un lugar importante en donde se produce, tomate, berenjena, pepino, chile, calabacita, entre otros.

Ahora vamos a ver el número de trabajadores que están asegurados, de igual manera, se va a poner en diferentes actividades que se abarcan en sector primario

El Registro de Trabajadores en Sinaloa.

Se señalará el número de trabajadores del sector primario, en los diferentes Zonas: Norte, Centro norte, centro y sur, que resulta 82, 938, en diciembre 2016, lo cual esta cifra se refiere a la agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza. Si hablamos de los trabajadores agrícolas, se señala que hay aproximadamente

¹⁶⁴ Carton de Grammont, Hubert y Lara Flores, Sara María, *Encuesta a Hogares de los Jornaleros migrantes en regiones hortícolas de México: Sinaloa, Sonora, Baja California Sur y Jalisco*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, 2004, p. 25

de 200 mil, lo que implica que esta reducido el número de los jornaleros agrícolas que cuentan con el derecho de seguridad social.¹⁶⁵

Esta cantidad, es muy reducido el número de trabajadores del sector primario (Agricultura, Ganadería, silvicultura, Pesca y Caza) refiriéndose a la actividad agricultura, en los campos agrícolas de Sinaloa, son aproximadamente 200 mil trabajadores, de lo cual, si hablamos de esta actividad de la agricultura, da a entender son unos cuantos, están asegurados. De las tres actividades, el sector primario, podemos mencionar, ni siquiera llega a la mitad de los trabajadores agrícolas, por lo que es importante decir, que el Derecho a la Seguridad Social de los trabajadores del campo Sinaloense, es un problema grave, en tal virtud, que los productores agrícolas deben de cumplir con las leyes de la materia que hemos citado con anterioridad.

2.4.4.2. La Guardería en los Campos Agrícolas.

Se ha mencionado que de manera regular los jornaleros vienen con su familia y que al llegar en las zonas de trabajo, se enfrentan con el problema con sus hijos, ya que no cuentan con los espacios para dejar a las niñas y niños, en tal sentido, provoca diferentes consecuencias que posterior veremos.

Es importante que estos servicios operen en los campos agrícolas de Sinaloa, Juan Antonio Vega Báez señala “Las llamadas guarderías del IMSS se basaban en un modelo de cuidado infantil de tipo estatal-sanitarista, es decir, con altos estándares sanitarios centrados en la operación por parte de personal profesional y técnico contratado por esa institución estatal, pero con baja participación social y rendición de cuentas, dentro de un estilo de gestión subordinado a una lógica burocrático-política de corto plazo que impidió su

¹⁶⁵ Unidad de estadística y análisis del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), consultado el día 29 de mayo de 2017 en: <http://sinaloaennumeros.com/reporte-del-numero-de-trabajadores-en-sinaloa-registrados-ante-el-imss-por-zona-y-municipio-a-diciembre-del-2016/>

sostenibilidad financiera y su expansión como prestación universal dada su orientación como un sistema de baja cobertura y costos relativamente altos.”¹⁶⁶

En los campos agrícolas de Sinaloa, si se requiere la guardería, ya que regularmente los jornaleros llegan en familia, de tal forma, se ocupa atender a los hijos, para que los padres se dedican al trabajo agrícola y evitar las enfermedades como gastrointestinales, de respiración, diarrea, entre otros.

Asimismo explicar que “Esta prestación social se incorporó en 1973 a la Ley del Seguro Social (actualmente artículos 201 a 207) y operó con base al pago de cuotas de los trabajadores y empresas, es decir, desde el acuerdo tripartito de solidaridad social entre patrones, trabajadores y gobierno. El derecho del cuidado infantil institucional fue ofrecido exclusivamente a las mujeres madres trabajadoras afiliadas al IMSS, excluyendo a los padres trabajadores con y sin pareja, partiendo de un enfoque familista y machista que adjudica esa tarea a las mujeres-madres, y que además flexibilizaba la obligación patronal para grupos como las y los trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, por lo general miembros de los pueblos indígenas o comunidades rurales sin tierra.”¹⁶⁷

El servicio y la existencia de guardería, es muy importante, en donde se facilita a los trabajadores para dejar sus hijos en este centro del cuidado infantil, de manera particular se enfoca este derecho a las madres trabajadoras y además en la Ley del Seguro Social, contempla que las madres deben de estar afiliados al IMSS, en donde a través de esta institución, el gobierno aporta en el ofrecimiento de esta prestación social. En los campos agrícolas del estado de Sinaloa, expresar que en las empresas agrícolas, no están registrados ni afiliados a los jornaleros al Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal forma, como consecuencia, implica la no existencia de la guardería en apoyo a la familia de los trabajadores agrícolas.

¹⁶⁶ Vega Báez, Juan Antonio, Estudio comparativo de los Programas de Estancias Infantiles en México (2007-2012), en González Contro, Mónica, et al.(edit.), Lo esencial no puede ser invisible a los ojos: Pobreza e Infancia en América Latina, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México, comparative Research Programme on Convery, Equidad para la infancia, 2016, p. 244.

¹⁶⁷ Ídem.

Los jornaleros agrícolas, la mayor parte de la población son indígenas provenientes de los estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, entre otros, pertenecen a los diferentes grupos étnicos: Mixteco, Zapoteco, Náhuatl, Triqui, Tlapaneco, de lo cual coincidimos con el autor Juan Antonio Vega Báez, la falta de una buena exigencia y dar más obligación a los patrones con fin de apoyar a la familia de sus trabajadores.

Se necesita checar la reforma de 2005, en el cual el servicio de guardería, se tocó con la reforma, por lo tanto es necesario abordar en qué forma le beneficia o perjudica en esta figura.

Se adicionó el artículo 237 A incorporando la opción de subrogar servicios a los productores agrícolas que contratan trabajadores eventuales del campo, subrogando servicios médicos con reversión de una parte de las cuotas, así como subrogación del servicio de guarderías.

Con esta reforma, se considera, como se decía anteriormente, la flexibilidad para los patrones, ahora va más por ese lado, en lo cual, el Instituto podrá celebrar convenio con los patrones, para subrogar y que estos pueden otorgar los servicios de guardería, por lo que los patrones que están registrados en IMSS, tendrán más facilidad para instalar la guardería en el centro de trabajo.

En primer lugar decimos, le falta la afiliación o asegurar a los trabajadores agrícolas de Sinaloa, en lo que, la mayor parte de este sector no goza del derecho de seguridad social, y que además con la reforma a la Ley del Seguro social en 2005, en donde se complica más aún para la instalación de las guarderías en los campos del estado de Sinaloa.

Por señalar “la prestación de cuidados a través del sistema subrogado a actores privados superó en número a la prestación a través de establecimientos operados directamente por dichos institutos, como el caso del

IMSS, donde la proporción llegó a ser de 10 a 1 (1420 subrogadas contra 135 de administración directa, en 2009).”¹⁶⁸

Estos datos es de manera general, o sea en cualquier actividad, es para observar el resultado de la reforma antes señalado.

En resumen, es de nuestro conocimiento que las guarderías pueden poner siempre y cuando los productores agrícolas, primero están registrados o darse de alta, al IMSS, el segundo es afiliar a los trabajadores agrícolas, ya que de lo contrario, no se puede operar las Guarderías en los diferentes campos agrícolas de Sinaloa.

Ante esta situación en los campamentos, el Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN) otorgan los datos de los patrones dados de alta al IMSS y el número de los trabajadores del sector primario registrados ante el Instituto que tiene competencia a la Seguridad Social, en donde estos datos son difíciles, por lo que, es necesario hacer a los productores que cumplan con su obligación y también el Gobierno puede actuar para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de la materia

2.4.5. El derecho a Huelga

Es un derecho social que tienen los trabajadores y en particular a los jornaleros agrícolas que es el tema de nuestra investigación, para lo cual, para iniciar se necesita dar diferentes conceptos de la huelga.

Patricia Kurczyn Villalobos cita a los diferentes autores que definen a la Huelga, de tal forma, se desarrolla en lo siguiente: Jean Rivero y Jean Savatier dicen que “la huelga es la cesación concertada del trabajo por los asalariados, con el objeto de obligar al empleador por este medio de presión, a aceptar su punto de vista sobre el problema objeto del litigio.”¹⁶⁹

¹⁶⁸ *Ibíd.*, p.245

¹⁶⁹ Kurczyn Villalobos, Patricia (coord.), *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y la seguridad social en América, México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 119.

Es la forma de exigir o presionar al patrón, con el objeto de atender y poder resolver los problemas que le afecta a los trabajadores, provocando en la relación laboral.

Jesús Castorena da la definición, “es la suspensión del trabajo concertada por la mayoría de los trabajadores de una empresa o de un establecimiento para defender y mejorar las condiciones de trabajo propias o las ajenas de una colectividad de trabajadores.”¹⁷⁰

Es el acto que realizan los trabajadores, suspendiendo el trabajo, que el autor de acuerdo al concepto, tiene que ser la mayoría de los trabajadores, reclamando las condiciones inadecuadas en la empresa

Mario de la Cueva, dice que la huelga “es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores en las empresas, previa observancia de las formalidades legales, para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de trabajadores y patronos.”¹⁷¹

Son algunos conceptos de la huelga, es la intervención de una relación laboral, cuando existe un conflicto o una inconformidad de los trabajadores, en donde toma una medida de presión, con el objetivo principal es arreglar esas diferencias que suscitaron la huelga.

2.4.5.1. Los objetivos de Huelga.

Ahora se va referir los diferentes objetivos de la huelga, el Dr. Santiago Barajas Montes de Oca, menciona los objetivos del derecho de la huelga, en donde vamos a tratar a cada uno, para el efecto de profundizar más a esta figura, que es la forma en que los trabajadores pueden realizar y establecerse una relación armónica entre los patrones y los trabajadores, que son los siguientes:¹⁷²

El equilibrio entre los factores de la producción

¹⁷⁰ *Ibidem.*, p. 120

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² Barajas Montes de Oca, Santiago, *La huelga, un análisis comparativo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, p. 41.

Que el estado intervenga en los conflictos entre los elementos o factores de la producción, por un lado están los recursos económicos de los patrones y por el otro lado la potestad jurídica, de tal forma se debe de arreglar las diferencias de los que intervienen en la producción y como consecuencia primer solucionar el conflicto y por ende mejorar en la producción

Celebración o cumplimiento de un contrato colectivo de trabajo.

La consecuencia de la huelga se menciona que “es muy importante este objetivo, ya que al realizar la huelga el fin principal, es que se debe de celebrar un contrato, para ver las prestaciones y sobre todo la formalidad para tener conocimiento bajo las condiciones del trabajo en dicha empresa. Si Existe el contrato colectivo, se da el caso, que no se está cumplimiento, por lo cual, los trabajadores ejercen su derecho.”¹⁷³

Refiriéndose a los trabajadores del campo, nunca celebran el contrato colectivo, no hay un sindicato de jornaleros, sin embargo, el CTM se ostenta de ser sindicato de los trabajadores agrícolas, que no lo defiende en lo legal, cuando los trabajadores tienen un conflicto con el patrón, el sindicato no interviene para dar una solución a los conflictos y que además los integrantes del Sindicato, recibe miles de pesos, en cada semana cuando se le paga a los trabajadores, el patrón hace un descuento de dos pesos, para a entregar a CTM, lo cual es injusto, ya que en ningún momento está en la defensa de los trabajadores.

El contrato verbal de jornaleros agrícolas, se ha señalado, por el enganchamiento, camionetero, los contratan a las personas que se quedan a vivir permanente en los campos agrícolas y el más reciente, el caso de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, en la salida, ponen los camiones, cuando llegan las personas para ir a trabajar, en los camiones hay una muchacha informando y explicando, el trabajo y cuánto se le va a pagar, entonces es la forma contratar a los trabajadores agrícolas

Revisión de Salario.

¹⁷³ Idem.

Es cuando no están de acuerdo con lo que perciben los trabajadores por lo que Santiago Barajas Montes de Coca dice “en los países industrializados es donde la revisión temporal del salario que se paga al trabajador por sus servicios constituye uno de los motivos básicos para el planteamiento de huelgas.”¹⁷⁴

En la cuestión de los trabajadores del campo, la verdad si impacta mucho la remuneración que tienen, podría ser un propósito importante para que se diera la huelga en los campos agrícolas en el estado de Sinaloa. El salario que reciben es muy bajo y que además hay campos agrícolas que la jornada es más de 8 horas, por lo que es una violación Constitucional. En los años 1978 a 1982 se realizaron varias huelgas en los campos agrícolas de Sinaloa, que se va referir más adelante.

Apoyo a movimientos de acción directa.

La llamada huelga por solidaridad se considera un objeto más para emplazar a huelga. El doctor De la cueva nos ha definido como:

Este concepto citó Santiago Barajas Montes de Oca “la suspensión de labores realizada por los trabajadores de una empresa, quienes sin tener conflicto alguno con su patrono, desean testimoniar su simpatía y solidaridad con los trabajadores de otra empresa, los cuales si están en conflicto con su patrono.”¹⁷⁵

En los campos agrícolas de Sinaloa, de hecho no se ha dado la huelga por solidaridad, sino si ve como antecedente para que en otras empresas agrícolas pueden suspender de la actividad.

2.4.5.2. Movimientos sociales y huelgas de obreros agrícolas e indígenas de Sinaloa, 1975-1982.

Es muy importante en la movilización realizado por los trabajadores agrícolas de nuestro estado, por lo cual, se va abordar la suspensión de labores en los diferentes campos agrícolas de Sinaloa, por diferentes motivos o causas, y por

¹⁷⁴ Idem

¹⁷⁵ Ibídem., p.47

lógico los conflictos que existían con los patrones, por lo que, se pudo conseguir prestaciones laborales, que en la actualidad siguen respetando algunas de ellas, aunque hay situaciones o derechos no son aplicables en favor de los trabajadores agrícolas de nuestra entidad.

El primer acto por parte de los trabajadores agrícolas, Rubén Burgos señala que fue “en 1975 se dio una lucha contra el terrateniente y empresario Ángel Demerutis, para demandar que se respetara la jornada de 8 horas de trabajo diario, la construcción de viviendas, la introducción de agua potable en los sitios donde vivían, el pago de aguinaldos y prima vacacional, etcétera. Sin embargo, esta lucha no triunfó totalmente porque faltaba la dirección de una organización independiente y revolucionaria.”¹⁷⁶

En la explotación de los obreros, fue una de las primeras luchas, para reclamar o demandar sobre la forma de vivir, que es un lugar insalubre, por falta de los servicios públicos y los aguinaldos que es un derecho fundamental, actualmente de acuerdo a la encuesta realizado en los centros de trabajo, hay algunas empresas agrícolas no le da aguinaldo, que más adelante, se analizará. Los jornaleros trabajan más de 8 horas, por lo que, tuvieron la oportunidad de demandar en la jornada de trabajo, al productor Ángel Demerutis.

En esta lucha no se ha logrado, ya que le faltaba la organización y el apoyo, en aquel tiempo domina el Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo Similares y Conexos (SNTACSC) perteneciente a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en lugar de defender y organizar a los trabajadores, por condición en que viven en los campamentos y en su trabajo, apoyan a los patrones, por lo cual, es conveniente la creación de un Sindicato revolucionario.

De la manera posterior, en busca de mejorar y respetar las leyes laborales, “en 1977 comenzó la lucha de los obreros agrícolas contra el también terrateniente y empresario Alejandro Canelos. Para ese entonces los obreros

¹⁷⁶ Burgos, Rubén (coord.), *movimientos Sociales en el Noroeste de México*, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1985, p. 27.

en lucha comenzaron a tener la idea de que era necesaria la formación de un Sindicato Independiente de obreros agrícolas.”¹⁷⁷

En este año, los trabajadores agrícolas, empezaron con este reclamo con el patrón señalado por el autor en su obra, en el cual, los jornaleros ya iniciaron con la idea de crear un Sindicato que realmente los defienda.

En 1978 se funda la Federación Independiente de Obreros Agrícolas y campesinos de Sinaloa (FIOACS) como parte integrante de a nivel nacional a la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) y a “partir de este año se fortalece la lucha sindical principalmente en el valle de Culiacán con lo que se da un fuerte impulso a la participación de los obreros agrícolas y se empieza a abordar las demandas más sentidas de los obreros del campo. Estas fueron: el respeto a la jornada de trabajo de 8 horas, construcción de viviendas, introducción de agua potable y electricidad, construcción de letrinas, lavadores y baños públicos, limpieza en los campamentos obreros, eliminación de los malos tratos, afiliación de los obreros agrícolas al IMSS, respeto a los días de descanso obligatorio y días festivos, pago del séptimo día, aguinaldo y prima vacacional, reparto de utilidades, transporte de buenas condiciones para trasladar a los obreros a los centros de trabajo...”¹⁷⁸

Al crear la FIOACS, los trabajadores agrícolas en nuestro Estado, es cuando ya tiene un gran respaldo, para empujar fuerte en sus demandas, en los diferentes campos agrícolas, en el cual, tiene la forma de organizar y en este sindicato, está integrado los jornaleros, en donde se fortalezca en la lucha. A partir de la fundación de la FIOACS, se ha empezado la huelga en diferentes campos agrícolas.

En la lucha fue respaldado por el Sindicato Independiente, “El 7 de mayo de 1978 pararon los obreros agrícolas del campo San Miguel Moroleón, propiedad de Trifonas Strabòpulos Panasòpulos; eran alrededor de 2,800 obreros

¹⁷⁷ Ídem.

¹⁷⁸ Ídem.

agrícolas protestando en contra de la injusticia y los malos tratos; vivían en chozas construidas por ellos mismos con nylon de bolsas de fertilizantes y varas de tule, las cuales constituían un verdadero peligro no sólo por la escasa protección que proporcionan contra las inclemencias del tiempo sino además por ser material fácilmente inflamable.”¹⁷⁹

La huelga que realizaron los trabajadores agrícolas, se hizo con la justa razón, ya que este campo, presenta en una situación difícil, desde la forma de las habitaciones para su alojamiento, hasta el trato hacia a los jornaleros agrícolas. Esta lucha estuvo a punto de ser reprimida por el gobierno del Estado, sin embargo los obreros y la FIOACS, no cedieron para que al final de cuentas, se logró que el patrón aceptara en negociar con el sindicato.

Es una huelga que ha resultado en conseguir prestaciones importantes que Rubén Burgos manifiesta en su obra “los logros de este movimiento fueron que la parte patronal se comprometió, mediante la firma de un convenio, a cumplir el pliego de demandas entre las que destacan: pago de aguinaldo y prima vacacional, construcción de vivienda de material, instalación de una bomba con agua potable permanente, introducción de energía eléctrica, limpieza de los campamentos de los obreros, etc. Para dar una idea de la fuerza lograda por la organización independiente, diremos que por el pago de aguinaldo se lograron 800 pesos para cada uno de los obreros que exigieron el cumplimiento de esa prestación anotándose en la lista elaborada por la FIOACS y en cambio a los que no se anotaron por diversas causas, el patrón únicamente les pagó 400 pesos. Como resultado directo de esa lucha se eliminaron inmediatamente los malos tratos, se empezó a proporcionar carros para trasladarse a los obreros agrícolas a su trabajo. Antes de ese movimiento, los obreros caminaban hasta 4 y 5 kilómetros diarios.”¹⁸⁰

En esta huelga lograron cosas importantes, en tal sentido, el patrón tuvo que sentarse a negociar, primero el compromiso de construir viviendas para la familia

¹⁷⁹ *Ibidem.*, p. 28.

¹⁸⁰ *Ídem.*

de los jornaleros agrícolas, y los servicios públicos, la luz, el agua potable, por lo que, ya va a tener la infraestructura en el Campo moroleón, y de igual manera lograron con las prestaciones laborales, que por ley le corresponde a los obreros agrícolas.

El 16 de mayo de 1978 se paralizaron las labores en 6 campos agrícolas propiedad de Ángel Demerutis. Los campos fueron: Ebvia, Los Ángeles, Camelia, San Agustín, San Miguelito y Pénjamo contando con la participación de más de 8 mil obreros agrícolas registrados, aunque se estimó que fueron cerca de 16 mil trabajadores los que participaron en el movimiento. La actitud de Demerutis fue la de negarse a negociar con la FIOACS y durante 3 días el movimiento fue víctima de la represión por parte del gobierno del estado, especialmente por parte de la policía municipal. Fueron detenidos 34 dirigentes sindicales de la FIOACS y reclusos en la cárcel municipal de Culiacán, pretendiendo descabezar el movimiento, pero la lucha no se detuvo; cuando los obreros agrícolas de los campos paralizados se dieron cuenta de la brutal represión en contra de su organización y el encarcelamiento de sus dirigentes, se concentraron en el Palacio de Gobierno del estado para exigir su libertad. Fue una concentración de miles y miles de obreros agrícolas donde también se recibió el apoyo de los maestros universitarios y estudiantes. En vista de que no había respuesta, se acordó tomar las oficinas de la Dirección de Trabajo y Previsión Social del gobierno del Estado, como otro recurso de lucha para obligar a las autoridades laborales a intervenir haciendo comparecer a la parte patronal en la negociación de las demandas.¹⁸¹

En este movimiento que se realizó, no fue tal fácil, ya que hubo una represión del gobierno estatal, en donde no se paró el movimiento y que además buscaron la forma de afectar a los dirigentes de la FIOACS, encarcelaron para el efecto, que los obreros no podrían seguir con la lucha, sino al contrario los trabajadores de los campos que se ha señalado, fueron a tomar en el Palacio Estatal del gobierno, de

¹⁸¹ *Ibidem.*, pp.29 y 30

lo cual, el movimiento está creciendo, porque los maestros universitarios y estudiantes, le apoyaron a la lucha.

Después de la huelga, con la participación de los universitarios, al tomar en las oficinas de la Dirección del trabajo, el día 21 de mayo favoreció al movimiento pues obligó al patrón a sentarse a la mesa y negociar con la FIOACS, Demerutis se comprometió a resolver el pliego de demandas en 70%. Como consecuencia de lo anterior, al día siguiente, con la mediación de las autoridades del trabajo y la vigilancia de la FIOACS, se entregaron 800 pesos a hombres, mujeres y niños que participaron en el movimiento, por pago de transporte al lugar de origen, así como el pago proporcional de aguinaldo y prima vacacional a todos los obreros.¹⁸²

En la organización de este movimiento, fueron los obreros, maestros universitarios y estudiantes, al tomar al palacio de gobierno y principalmente en las oficinas de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se considera como clave, ya que el patrón tomó la decisión de sentarse y negociar con la FIOACS, favoreciendo a los trabajadores agrícolas.

En este mismo año por las irregularidades o violación de la Ley federal del Trabajo en los campos agrícolas de nuestro estado, “el 19 de agosto de 1978 los trabajadores agrícolas que prestaban sus servicios en el campo Santa Natalia, propiedad del expresidente de Culiacán, Roberto Tamayo Müller, demandaron a ese patrón para que les entregaran las viviendas (más de 60 casas del material), que se encontraban deshabitadas mientras que varios trabajadores de planta vivían casi a la intemperie con sus familias en galerones de láminas de cartón...”¹⁸³

En la demanda de los trabajadores agrícolas, en contra del patrón, no fue fácil, ya que despidieron a varios, lo más triste es, el CTM en su intervención en apoyo al patrón, de tal forma, hubo represión, amenazas e incluso querían matar a Benito García, que posteriormente lo secuestraron.

¹⁸² *Ibidem*,. p. 31

¹⁸³ *Ídem*.

Al darse cuenta que la lucha emprendida en estos últimos años, ha tenido buenos resultados, “el 19 de febrero de 1979, los obreros agrícolas de los campamentos Santa Elena y Tejón paralizaron labores para protestar contra sus propietarios, entre ellos Enrique Rodarte. Se presentaron en los campos paralizados elementos de la policía municipal con equipo antimotines, la policía judicial del estado, dos camionetas con elementos del ejército nacional y numerosos agentes de gobernación. Todos ellos pretendieron desbaratar por la fuerza el movimiento, pero ante la firme decisión de los obreros de no levantar el paro, tuvieron que negociar con los dirigentes de la organización. En ese momento se encontraba al frente de los obreros en lucha José Dolores López, secretario general de la CIOAC cuya intervención fue muy importante, pues a pesar de la soberbia patronal se logró entablar pláticas conciliatorias, por medio de las cuales, Rodarte Salazar se comprometió a través de la firma de un convenio a cumplir el 80% el pliego de peticiones, pues, según él, de todas maneras ya tenía pensado resolverlas sin necesidad de que lo presionaran con una huelga.”¹⁸⁴

A pesar de la represión del gobierno y los patrones, fue complicado para lograr el fin principal, que sus demandas no fue algo ilegal, sino es por los malos tratos, la explotación, la falta de infraestructura en los campamentos y las prestaciones legales. Señalar es muy importante la intervención José Dolores López, secretario general de la CIOAC, para fortalecer el movimiento emprendido por los trabajadores agrícolas y la FIOASC.

En este año es cuando se ha logrado en hacer el movimiento más fuerte de los trabajadores agrícolas de Sinaloa, “a principios de 1980, el movimiento de los obreros agrícolas llegó al nivel más alto alcanzado hasta ahora. El 17 de enero la lucha sindical se incrementó en el valle de Culiacán, en donde los obreros paralizaron el trabajo en 13 campos que formaban parte de la

¹⁸⁴ *Ibidem.*, p. 33

FIOACS, más otros 4 en solidaridad. En ese movimiento se calcula que participaron cerca 30 mil obreros agrícolas.”¹⁸⁵

Los antecedentes de la lucha de los obreros agrícolas y la FIOASC. La organización independiente y revolucionaria, ha ganado la confianza y la credibilidad de los jornaleros que laboran en los campamentos del estado de Sinaloa, que tiene como resultado, en principios de 1980, creció, en donde se movilizaron apropiadamente los 30 mil de los trabajadores de los diferentes campos agrícolas de nuestro estado.

En la obra que coordina Rubén Burgos, publicado en la Universidad Autónoma de Sinaloa se describe que el 7 de mayo de 1981, 5 mil obreros agrícolas de los campamentos Arcadia, Cavora, varios, Mezquitillo y El Gato, propiedades del terrateniente y empresario Arturo Ortiz Palomares, paralizaron sus labores para exigir: el desistimiento de los malos tratos proporcionados a los obreros; pago correcto del salario, porque cada semana se les despojaba de uno o dos días de salario y nunca lo reintegraban; pago en el campamento habitado por los obreros, y así no recorrer aproximadamente 15 kilómetros para rayar (los días de pago, los obreros regresaban hasta la medianoche al campamento). Pero lo peor de todo era que ese agricultor capitalista utilizaba métodos fascistas para dominar a los obreros: tenía a su servicio más de 12 capataces pistoleros encabezados por Marco Parras, asesino de Badiraguato.¹⁸⁶

El propósito del patrón, es que los trabajadores agrícolas, no pueden reclamar, primero le quitaron o descontaron un o dos días, por lo que, afecta considerablemente el salario y además contrató a varios pistoleros, con el fin, que los trabajadores no pudieran, reclamar y quejarse, sin embargo, no lo lograron sus pretensiones.

Continuó en la lucha de los trabajadores agrícolas, a veces los patrones dan una respuesta violenta, por lo que, por todos los anteriores problemas, la FIOACS decidió intervenir en esos campamentos con plena conciencia del

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p. 34.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 37.

peligro. Al iniciar el paro acordado por los obreros en Cavora, varios miembros de la FIOASC encabezados por Benito García, Fernando García y un obrero de nombre Martín, estuvieron a punto de ser acribillados por los pistoleros en la madrugada del día 7 de mayo, en tanto que, otros campamentos Jorge García y Teodoro Cabada fueron comisionados para encabezar el paro. Se sufrió, pero se dio una lección a los explotadores y déspotas; se comprometieron a resolver las demandas, aunque lo hicieron parcialmente, pues la demanda principal que era el retiro de los pistoleros, nunca se logró definitivamente...¹⁸⁷

A pesar de lo que implementó el empresario Arturo Ortiz Palomares, interviene la FIOACS, en donde los dirigentes de esta organización, se dividieron para encabezar el paro laboral, en donde se consiguió una solución de manera parcial. Lo importante es que los miembros dirigentes de la FIOACS, se dividieron para realizar trabajo en los diferentes campos agrícolas, con fin de conseguir el mayor porcentaje de las demandas de los trabajadores agrícolas.

En uno de los últimos movimientos realizado para la mejoría de las condiciones laborales de los trabajadores del campo, “el 3 de mayo de 1982, 8 mil obreros agrícolas de los campos Oaxaca y San Luis, propiedad del ya mencionado Alejandro Canelos, paralizaron sus labores para exigir el pago de aguinaldos, vacaciones y otras prestaciones no cumplidas.”¹⁸⁸

Ha sido dos veces, los trabajadores agrícolas de los campos de Alejandro Canelos, realizan la huelga para exigir a este empresario cumple con las prestaciones laborales, que nace cuando se establezca la relación laboral, por lo cual, el patrón tiene la obligación con los obreros agrícolas, de tal forma, el patrón no lo cumple, por tal razón, los jornaleros tienen el derecho de huelga, que el fin principal, se arregle el conflicto que existe entre ellos.

En los diferentes movimientos que han realizado los trabajadores agrícolas, a partir de 1975 a 1982, se ha logrado interesantes mejorías, desde de la

¹⁸⁷ Ídem.

¹⁸⁸ Ibidem., 38

construcción de habitaciones, la introducción de los servicios públicos, la jornada de trabajo, los tratos de los patrones a los trabajadores, y las prestaciones laborales. Sin embargo, en la actualidad, se sigue los malos tratos, el derecho de seguridad social y algunas prestaciones laborales, de tal manera, los agricultores no cumplen, por lo que, los patrones siguen, por la falta de compromiso y obligación legal, consideramos que los trabajadores se organizan y retomar la lucha o huelga para solucionar estos conflictos labores.

2.6. Protecciones contra la Discriminación en el Trabajo.

Es importante que los trabajadores de la actividad agrícola, las formas de apoyar y proteger a ellos, ya que reciben rechazo, exclusión, entre otros, en donde la mayoría son integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de los diferentes estados de la república, y que además los indígenas en nuestro país, están considerados como un grupo vulnerable, por lo tanto, reciben discriminación por racismo y menoscabar sus derechos laborales que más adelante se verá los delitos laborales, que por cierto, existe el Delito de Discriminación Laboral

Para empezar con este tema, en primer término vamos a conceptualizar la discriminación.

Concepto de discriminación

Es posible identificar un significado tradicional o neutro del término discriminación y un significado jurídico.

Karla Pérez Portilla señala que el significado “tradicional de discriminar es: separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra, mientras que el sentido de discriminar en el lenguaje jurídico contiene una carga peyorativa; se traduce en dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc. Es decir, por aquellos motivos que se ha dado en llamar odiosos, críticos, prohibidos o vedados. En este sentido, la discriminación deja de tener un sentido neutro y los motivos que impulsan la discriminación ya sean características individuales o sociales, se califican

como odiosos porque no tienen relación con los méritos, capacidades y en síntesis, con la dignidad del individuo, o bien, con la conducta concreta de la persona individual.”¹⁸⁹

En los trabajadores agrícolas que laboran en los centros de trabajo, de acuerdo a este concepto de la discriminación, es preciso abordar las formas que están consideradas discriminatorias, al llegar a Sinaloa lo separan o distinguen por lo físico, de igual manera dan un trato inferior por sus rasgos y peor aún si son indígenas que no pueden hablar muy el castellano para defenderse, para lo cual, le afecta en su trabajo, por el trato que reciben e incluso violan sus derechos laborales, de tal forma se tienen que dar las condiciones de igualdad.

E incluso podemos mencionar que las autoridades que no son de competencia laboral, por citar los tránsitos del municipio de Navolato, Sinaloa, actúan abusando a los indígenas de la Sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, es la comunidad de mayor indígena, al vivir en el lugar, unos son propietarios de un automóvil o una motocicleta, los tránsitos que trabajan en esta Sindicatura, al ver que sea integrante de un grupo étnico se aprovechan para quitar o multar de manera ilegal, en donde es una muestra clara de la discriminación en el Estado de Sinaloa.

La Comisión para la Cooperación Laboral en apoyo para los trabajadores agrícolas de Canadá, Estados Unidos y México, se señala como proteger la discriminación de los trabajadores, en tal sentido, en seguida se va a referirse en algunos ordenamientos legales de nuestro país, en la igualdad del trato al grupo de trabajadores, por lo tanto, citar en los siguientes artículos:¹⁹⁰

El artículo 123(A) (VII) de la Constitución federal dispone:

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni Nacionalidad.

¹⁸⁹ Pérez Portilla, Karla, *Principio de Igualdad: alcances y perspectivas*, México, CONAPRED-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 112.

¹⁹⁰ La comisión para la Cooperación Laboral, op. cit., p. 30.

Es el principio de igual o dicho de otra manera, el derecho de la no discriminación. Por el otro lado podemos ver cómo establece en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84 de la LFT.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Se le da el salario, las prestaciones laborales a quien realiza el trabajo, por lo tanto, no se puede remunerar a la persona que no está en la relación laboral.

Artículo 3º LFT.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

En este artículo establece de manera de clara al señalar, no se debe de discriminar a los trabajadores y sobre todo que sea por motivo de origen étnico, de tal forma a los jornaleros agrícolas que laboran en actividades de la producción agrícola en Sinaloa. La discriminación que se da en los campos agrícolas, consideramos que es por ser indígenas.

Artículo 154 LFT.- Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Es con respecto de los trabajadores mexicanos y los extranjeros, que en nuestro Estado de Sinaloa, no se presenta, sin embargo en otros Estados si, por ejemplo en Chiapas, vienen a laborar los Guatemaltecos.

CAPÍTULO TERCERO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

Después de referirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, ordenamientos jurídicos a nivel nacional, que regulan y protegen a los trabajadores de nuestro país, en nuestro trabajo de investigación que se trata a los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa. Una vez hecho en lo anterior, ahora vamos a desarrollar en los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales, que reconocen los derechos de los trabajadores.

En primer término es interesante ver el fundamento legislativo que autoriza y mandata al Poder Ejecutivo y Legislativo para celebrar y ratificar los Tratados y Convenios Internacionales, para tal efecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece de la siguiente forma, facultades de los Senadores

Artículo 76 fracción I. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

La cámara de senadores del gobierno federal, son los que tienen facultades de aprobar los tratados internacionales y que además de acuerdo a lo establecido tendrán la decisión de tomar medidas, sobre todo denunciar si los tratados no son convenientes y adecuados para los trabajadores en los campos agrícolas de México.

Existe otro precepto en nuestra Constitución Federal, que faculta y autoriza a los poderes de la unión que participan y con su intervención podemos tener otro ordenamiento internacional, en lo que establece de la siguiente manera:

.Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y

que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...

Después de nuestra Constitución, existe otro ordenamiento que se denomina Ley sobre celebración de Tratados, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, la Ley sobre la Celebración de los Tratados tiene por objeto regular la celebración de los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional, estableciendo en que se entiende por tratado:

“Artículo 2 fracción I. "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Especifica que nuestro país, que el Derecho Internacional, se compromete a cumplir, de acuerdo a lo regulado en el mismo.

3.1. Los Conceptos Fundamentales del Derecho Internacional

El Derecho Internacional

Para empezar a referirse de los tratados Internacionales que protegen a los trabajadores en México, es necesario conceptualizar al Derecho Internacional por diversos autores; así, para Ricardo Méndez “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre estados y organizaciones Internacionales.”¹⁹¹

En lo que señala el autor, precisar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiene competencia para ver y promover las normas jurídicas para apoyar al sector vulnerable, y en particular a los jornaleros agrícolas, en donde los países miembros hacen el compromiso para empujar y respetar los derechos sociales.

¹⁹¹ Dirección General de la coordinación y compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Jerarquía de los Tratados Internacionales respecto a la Legislación General, Federal y Local, conforme al artículo 133 Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, P. 14.

El otro concepto del Derecho Internacional, lo elabora la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación ha considerado “el conjunto de normas que regulan el derecho entre estados soberanos con la comunidad internacional, pues así se desprende del artículo 2, fracción I, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.”¹⁹²

En este capítulo vamos a ver los Tratados y convenios Internacionales que han sido ratificados, lo que implica que son ordenamientos Jurídicos que el Estado Mexicano, tiene que respetar y aplicar. Además precisamente a través de estos ordenamientos Jurídicos Internacionales, es necesario e importante en conceptualizar El Derecho Internacional del Trabajo, ya que se va a referir las normas jurídicas en materia laboral.

El Derecho Internacional del Trabajo.

El Dr. Roberto Charis Gómez, siendo coordinador por Ángel Guillermo Ruíz Moreno, en su trabajo de Investigación y en su obra, trata el tema, el Derecho Internacional del Trabajo, en donde señala como un “conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de la OIT con sus países miembros. Especialmente se integra con la parte XIII del Tratado de Versalles; la constitución; la Declaración relativa a los fines y los objetivos de la Organización...”¹⁹³

De lo anterior el Derecho Internacional del Trabajo, se refiere a todas las normas jurídicas establecidas por los Tratados y convenios redactados por la OIT y los países miembros, de lo cual, México forma parte al momento de ratificar los ordenamientos jurídicos laborales, de tal forma, vamos a referirse a los Convenios que protegen a los trabajadores de nuestro país. Aclarando que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un órgano especializado que tiene competencia, para vigilar a todos los Tratados o convenios que regulan la protección de los trabajadores del cualquier tipo de los países del mundo que son miembros.

¹⁹² *Ibidem.*, p. 15.

¹⁹³ Ruíz Moreno, Ángel Guillermo (coord.), *El Derecho Social en México a inicios del siglo XXI una visión en conjunto*, México, Porrúa- Universidad de Guadalajara, 2007, p. 54.

Por el otro lado, en los campos agrícolas de Sinaloa, la mayor parte de los trabajadores son migrantes e indígenas, provenientes del sur y sureste mexicano, se va a tratar los convenios referentes y protegen a los trabajadores indígenas, con el objeto de conocer que las normas internacionales respaldan a este grupo vulnerable.

El Derecho Internacional Social

Al referirse en los Tratados y Convenios Internacionales, por lo que es importante, nos tocaría conceptualizar el Derecho Internacional Social, que por cierto en estos ordenamientos jurídicos regulan los derechos sociales, específicamente a los trabajadores del campo. Los Doctores J. Jesús Rodríguez Delgadillo y Juan Carlos Rodríguez Mora, en su tema El Derecho Social en el Derecho internacional, señalan: “es el estudio que realiza un análisis de las diversas normas jurídicas de Derecho Internacional que han integrado normatividad y principios que se consideran propios de Derecho Social, pues lo que sí se puede afirmar es que este llamado Derecho Internacional social nace cuando las normas y principios de Derecho Social son aceptados por la comunidad internacional en sus relaciones, ya sea integrándose a tratados internacionales, o por medio de la costumbre internacional en este tipo de asuntos, o bien por las declaraciones de los diversos Organismos Internacionales especializados en normas de protección a las clases económicamente débiles.”¹⁹⁴ Las normas de los tratados internacionales fueron redactados por Organismos Internacionales, que esos principios es de carácter social o bien tiende a proteger los grupos económicamente débiles, que es el fin principal del Derecho Social.

En lo que se refiere al Derecho del Trabajo, existe un Organismo Internacional que es la OIT, es el que regula la normatividad laboral internacional, a través de los Tratados y Convenios Internacionales, de lo cual podemos mencionar los Organismos Internacionales que son:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

¹⁹⁴ *Ibidem.*, p. 350.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Son los órganos de acuerdo al tema que se trate, serán los que cuentan con las atribuciones para buscar los medios necesarios para llevar un control a nivel internacional, de tal suerte que México tiene esa instancia para que los mexicanos podremos acudir demandando o quejándose.

En esta situación es necesario, podremos a desarrollar la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es organismo que redacta o realiza los Tratados y Convenios Internacionales, que veremos en esta parte del trabajo de investigación.

3.2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El señor Thomas Wissing el representante de la Organización Internacional del Trabajo para los países: Cuba, México y Haití, en donde señala, “El preámbulo de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) comienza con esta frase, que da la clave de la intención de fundadores: Considerando la paz universal y permanente solo basarse en la justicia social. Los primeros medios utilizados para contribuir a la justicia social fueron las normas internacionales del trabajo, concebidas junto con la fundación de la OIT.”¹⁹⁵ El objetivo principal es interesante en apoyar a los trabajadores de los países miembros, y en este caso en particular a los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa, en donde se concentran miles de jornaleros agrícolas.

La Organización Internacional del Trabajo “es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos, a través de la formulación de normas internacionales del trabajo. Estas revisten la forma de convenios y de recomendaciones por las que se fijan condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales. Además, existen otras normas

¹⁹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y la Globalización - fascículo 3. El cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, 2008, p. 157

por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo.”¹⁹⁶

La constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este organismo de competencia en los asuntos laborales, para lo cual, es importante entrar a percatar de los objetivos específicos, para cumplir con los planes y en principal en atención a los trabajadores.

Los objetivos específicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En el bienio 2002-2003, los objetivos de la OIT fueron los siguientes:¹⁹⁷

1. Promover y cumplir las normas, y los principios y derechos fundamentales en el trabajo

El trabajo infantil.

Acción normativa.

2. crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres, con objeto de que dispongan de unos ingresos y un empleo decorosos.

Apoyo a la política de empleo.

Conocimientos teóricos y prácticos y empleabilidad

Creación de empleos.

3. Realizar el alcance y la eficacia de la protección social para todos.

Seguridad social.

Condiciones de trabajo.

4. Fortalecer el tripartismo y el dialogo social

Interlocutores sociales.

Gobiernos e instituciones de dialogo social.

5. Actividades transversales.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, p.158.

¹⁹⁷ Ruíz Moreno, Ángel Guillermo (coord.), *Op. Cit.*, p. 353.

.- Configuración del quehacer de la OIT: Apoyo operativo intersectorial al trabajo decente.

Configuración del quehacer de la OIT: Igualdad entre los sexos.

Ampliación de los conocimientos: Estadísticas.

Ampliación de los conocimientos: Instituto internacional de estudios laborales.

Ampliación de los conocimientos: Centro Internacional de la formación de la OIT, Turín.

Mejor percepción de las perspectivas de la OIT: Relaciones y asociaciones exteriores.

Mejor percepción de las perspectivas de la OIT: Comunicaciones.

Son los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para cumplir con las funciones, principalmente en busca de la paz universal, apoyando al sector vulnerable en el mundo. Es una ventaja que existen las normas internacionales que regulan el derecho del trabajo, en lo cual, si algunos países, sus normas no lo protegen a fondo a los trabajadores, si estos ratifican o son miembros de la OIT, se tiene que aplicar en los Tratados Internacionales.

Para elaborar los Tratados Internacionales, es cuestión de saber el procedimiento para realizar y aprobar los ordenamientos para que tenga validez en el mundo, con los países miembros de la OIT. “La elaboración de normas internacionales del trabajo es un proceso legislativo único en su género, en el que participan gobiernos y representantes de los empleadores y de los trabajadores de todas partes del mundo. En gran medida, viabilidad y credibilidad de las normas internacionales del trabajo obedecen a la comprometida participación de los representantes de los trabajadores y de los empleadores en la elaboración de las mismas.”¹⁹⁸

Se considera que la ‘participación de los involucrados en la elaboración de las normas internacionales es conveniente, en primer lugar que exista el compromiso

¹⁹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, OP. Cit., p. 159.

de los gobiernos, representantes de los empleadores y trabajadores para sentarse y empezar con los pasos para legislar las normas del trabajo.

En el tema la política laboral de México a la luz de los Convenios fundamentales y Prioritarios de la OIT, elaborado por el Dr. Roberto Charis Gómez, menciona los pasos o el proceso a seguir para legislar las normas internacionales que son los siguientes:¹⁹⁹

La inclusión del tema en el orden del día le corresponde al Consejo de Administración, e los términos del artículo 14 de la Constitución de la OIT. Los comentarios de los gobiernos, sindicatos y empleados, son analizados por la oficina, y apoyando en éstos, elabora un proyecto de conclusiones. La conferencia nombra entonces una Comisión Tripartita Especial, integrada por representantes gubernamentales, de empleadores y trabajadores, con el objeto de celebrar la primera discusión sobre el tema.

La Oficina pública y distribuye un resumen del debate en la Conferencia y el proyecto de instrumento basado en las conclusiones propuestas.

La conferencia o una Comisión Tripartita Especial, en su caso celebra la segunda discusión o discusión final, bajo el siguiente procedimiento: El tema es incluido en el orden del día por el Consejo de Administración. La Oficina elabora el proyecto y lo somete a la Conferencia. Ésta discute en pleno o en Comisión. Los resultados de la Comisión son sometidos a la Conferencia para su adopción, la que se da si cuenta con las dos terceras partes de los votos emitidos por los delegados presentes.

Como puede observarse, el proceso de formulación de un convenio de la OIT utiliza el procedimiento de doble discusión; es decir, la cuestión o tema debe llevarse a cabo en 2 reuniones anuales de la Conferencia. En primera se examina los aspectos y principios generales del tema, en tanto que en la segunda, se celebra para la adopción del texto definitivo.

¹⁹⁹ Ruíz Moreno, Ángel Guillermo (coord.), Op. Cit., p. 55

Es el proceso legislativo para crear y aprobar las normas de tipo internacional, en lo cual, se implementa en los espacios para proteger, tal es el caso de los trabajadores y de los grupos étnicos.

3.3. La Jerarquía de los Tratados Internacionales y su vigencia.

Es interesante desarrollar la jerarquía de la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales, señalar que ha existido diferentes Tesis, dictado por el Poder Judicial de la Federación, en algunas sentencias se dice que la Constitución es superior y otras señalan que los Tratados Internacionales son superiores a la Constitución.

Para el efecto de la jerarquía de la Constitución y los tratados internacionales, se considera la importancia, de los criterios que influyen en la aplicación de las normas de Derechos Humanos, el Dr., José Luis Caballero Ochoa que la práctica jurídica mexicana, señala tres puntos de inflexión que han marcado un verdadero cambio de paradigma en la forma de apreciar el valor normativo de los derechos humanos, por lo que señala en los tres puntos que siguen:²⁰⁰

A. Las cuatro últimas sentencias de fondo emitidas contra el Estado mexicano Por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre 2009 y 2010: Caso Padilla Pacheco; caso Fernández Ortega y otros; Caso Rosendo Cantú y otra; Caso Cabrera García y Montiel Flores.

B. La propia RCDH 2011 ya aludida.

C. La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que precisó las obligaciones puntuales del Poder Judicial en relación con el caso de Padilla Pacheco vs México. Se trata de una resolución dictada por el Tribunal Pleno de la suprema Corte en el expediente varios 912/2012, el 14 de julio de 2011, sobre las obligaciones para el Poder Judicial derivadas de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Padilla Pacheco vs México.

²⁰⁰ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et al.(coords.), Op. Cit., p. 51.

Esta resolución da un nuevo marco valorativo en materia de derechos humanos a partir de RCDH 2011.

La reforma al artículo 1º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 10 de junio de 2011 en la reforma Constitucional sobre Derechos humanos que establece:

Artículo 1 párrafo segundo. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Nos interesa en esta reforma, en donde de manera clara, específica la jerarquía, en el sentido que le importa a la protección a las personas, lo que significa que puede ser la Constitución o los Tratados Internacionales, en lo cual, ya depende de la normatividad que beneficia más a las apersonas.

Por el otro lado, el artículo 1. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo, no especifica a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, sino es de manera general, aunque todos se refiere a los derechos Humanos, es decir, existen diferentes etapas o generaciones de los Derechos Humanos, por lo que es conveniente ver, en lo que establece en este precepto de la siguiente manera:

Artículo 1 en primer párrafo. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Antes de la reforma Constitucional, se preveía la interpretación de contradicción entre la Constitución y los Tratados Internacionales, sin embargo el Dr. José Luis Caballero Ochoa menciona “en caso de antinomias entre la Constitución y los tratados hemos adoptado el principio pro persona; de ahí la dificultad que hubiera representado incorporar una redacción neutra como la

proponía el segundo dictamen, aprobado por la Cámara de Senadores, sin salida interpretativa a través de este principio.”²⁰¹

Las reformas aprobadas en junio de 2011 han cambiado el rostro constitucional de los derechos humanos en México. Sin lugar a duda estamos ante la puesta al día más importante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las ventajas de la Reforma constitucional

El artículo 133, se mantiene como un sistema de fuentes del derecho, en el que ya se incluye a los tratados internacionales, y no se le sigue recargando con divisiones y subdivisiones jerárquicas.

Se le da mucha importancia en los tratados internacionales, e tal sentido el Dr. José Luis Caballero, de acuerdo a su investigación señala: Implica un reconocimiento de la autonomía del derecho internacional y de los tratados como fuentes no producidas por el ordenamiento doméstico, sino que encuentran en sí mismos el fundamento de su Vigencia, modificación e interpretación....en cuanto “fuerza previamente monopolizada”, en la expresión de Juan Luis Requejo, a los que se no se accede necesariamente a través del principio de jerarquía normativa, sino mediante el de distribución de competencias. Este tipo de aproximaciones, cotidianas en otros modelos constitucionales sobre fuentes, ha sido muy eficaz en la vinculación entre el derecho internacional y el interno.²⁰²

En la actualidad de acuerdo a la reforma constitucional, no se refiere a la jerarquía de la Constitución General y los tratados internacionales, sino lo que importa es dar la protección amplia a las personas.

Lo interesante de la reforma del artículo 1 de nuestra constitución, en su segundo párrafo, en donde se percata en lo siguiente: “Reconoce la naturaleza jurídica de las normas sobre derechos humanos, que establecen pisos mínimos de protección, y son, por tanto, susceptibles de ampliación e interpretación en el sentido de aplicación más favorable a las personas, que

²⁰¹ Carbonell Sánchez, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (Coords.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos; Un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 116.

²⁰² *Ibidem.*, p.109.

además, pueden integrarse en sus contenidos mediante un sistema de reenvíos hacia otros ordenamientos.”²⁰³

Los derechos de los mexicanos como lo establece el artículo 1º. Constitucional, primeramente en la Constitución y en los tratados internacionales, por lo que no se toma en cuenta las fuentes que implica la jerarquía, sino que entre ambas constituyen una especie de “bloque de regularidad constitucional” dentro del cual los jueces podrán tomar la norma que resulte más protectora al momento de resolver un caso concreto.

En síntesis señalar, de acuerdo a los antecedentes de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, finalmente se realizó una reforma Constitucional de los derechos humanos, que es elemental para la procedencia de la aplicación de los Derechos humanos en nuestro país y además las normas internacionales contribuyen respecto a esta materia, por lo que, no existe la jerarquía, sino se considera al principio pro persona, que tiende a la extensión de buscar las normas protectoras de manera amplia a las personas. No solo es ver las normas establecidas en la Constitución General, ni en los tratados internacionales, sino en cualquier ordenamiento trae algo para ayudar y proteger a las personas que forman parte de un conflicto. Las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestro país está obligado en acatar las decisiones de la Corte.

La Vigencia de los Tratados.

El artículo 24 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, establece la forma de entrar vigencia, por lo tanto dice de la siguiente manera:

Artículo 24. 1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

²⁰³ Ídem.

Por el otro lado se va a ver los tratados o Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que en la mayoría se abordará en este capítulo, por tal razón, es necesario en lo se maneja de la vigencia de los tratados internacionales. La vigencia de los Convenios se da bajo 2 criterios que la doctrina denomina Objetiva y Subjetiva. La explicación de los dos criterios lo desarrolla el Dr. Roberto Charis Gómez de la siguiente manera:²⁰⁴

.- La vigencia objetiva.- Se da cuando por lo menos 2 países miembros ratifican el Convenio; pero la vigencia se inicia 12 meses después del registro de la segunda ratificación. Esta vigencia objetiva continua, aun cuando por denuncia de éste haya un número inferior de ratificaciones al exigido para su entrada en vigor (inclusive si todos los Estados ratificantes lo denuncian).

.- Vigencia subjetiva.- se produce 12 meses después de cada ratificación. Esta regla se estableció a partir de 1928; por lo que los convenios adoptados entre 1919 y 1926 entran en vigor para cada país ratificante el día de registro de la ratificación. Los convenios adoptados en 1927 entran en vigor a los noventa días de la ratificación.

Consideramos que está claro cuando inicia la vigencia de los Tratados y Convenios Internacionales, sin embargo, es primordial saber, cuando deja de tener vigencia, el primer criterio señala que cuando existe la denuncia de los países que ratificaron el Tratado o el Convenio, a continuación trataremos: Por lo que respecta la denuncia de los tratados, nuestro sistema jurídico interno, incluida en la Constitución, con base a en el artículo 89, fracción X, sería facultad del ejecutivo denuncia los tratados.

En tal sentido es importante conceptualizar que la denuncia “es un acto unilateral por medio del cual un estado manifiesta su deseo de terminar la aplicación de un tratado, es decir, el retiro del consentimiento a obligarse por dicho instrumento. Esta vía es la más común para terminación de tratados y se rigen en primer lugar por lo expresamente establecido en los tratados.”²⁰⁵

²⁰⁴ Ruíz Moreno, Ángel Guillermo (coord.), Op. Cit., p. 57.

²⁰⁵ Lara Patrón, Rubén y De Icaza, Gerardo A. (coords.), *Derecho Internacional Público*, México, Iure, 2006, p. 151.

Se basa en el principio de soberanía de los estados. Al igual que los estados pueden vincularse a otros contrayendo obligaciones mediante los tratados, pueden desvincularse por su mera voluntad mediante una denuncia.

3.4. Los Tratados y Convenios Internacionales

Se va a desarrollar los instrumentos internacionales que regulan en la relación laboral, asimismo en los derechos sociales que tiene como el propósito de apoyar a los trabajadores relacionados en los campos agrícolas de Sinaloa. En la mayoría de los trabajadores agrícolas pertenecen a los diferentes grupos étnicos, en tal sentido se abordará a la normatividad internacional que protegen a los indígenas.

3.4.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Se va a tatar los tratados internacionales de la materia del Derecho del trabajo y algunos que traten de los indígenas, que en la mayoría de los trabajadores agrícolas son integrantes de los diferentes grupos étnicos.

se iniciará con la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizado en 1948, en donde establece los derechos individuales, Colectivos y sociales, que son los que integran en las diferentes generaciones de los Derechos Humanos, por tal razón, el Derecho del Trabajo es parte del Derecho Social, que algunos autores mencionan que de aquí, se desprenden o existen derechos sociales.

Por su origen histórico, los derechos humanos suelen distinguirse en tres o, incluso, cuatro generaciones, las cuales se refieren a:²⁰⁶

1ª. Los derechos políticos y civiles.

2ª. Los derechos sociales, económicos y culturales.

3ª. Los derechos colectivos, que los pueblos o Estados pueden reivindicar frente a la comunidad internacional. Éstos son los derechos a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano y a la herencia común de la tierra, que comprende los fondos de los océanos, ciertas frecuencias de radio, el espacio atmosférico y otros bienes.

4ª. Los derechos anteriores, pero referidos a las generaciones futuras. Hay quienes incluyen aquí los llamados derechos de la naturaleza y de los animales.

²⁰⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, OP. Cit., pp. 11-12

Vivimos, como afirma Norberto Bobbio, en la edad de los derechos, una época marcada por una proliferación de exigencias a todos los niveles, por parte de muy diversos actores políticos.

En estas generaciones abarca en los diferentes, sea individuales, sociales y colectivos, de tal manera, son considerados los derechos humanos, por lo cual, en nuestro tema, es individual en algunas casos y sobre todo los derechos sociales, por tal situación, es importante en primer lugar la declaración universal de los derechos humanos, refiriéndose en algunos artículos de acuerdo al tema de los trabajadores y en particular a los jornaleros agrícolas.

La Declaración está compuesta por 30 artículos que hablan tanto de los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales; y que pertenecen a todas las personas, sin discriminación alguna. De tal forma se va a desarrollar a lo más importante que protegen a los trabajadores agrícolas, que el capítulo anterior se abordó los Derechos Sociales de los trabajadores del campo sinaloense, por lo tanto, analizamos en la Declaración de Derechos Humanos.

En esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede abordar en el sentido que cualquier persona, goza de los derechos contemplados en la Declaración, para tal consideración establece en lo que sigue:

Artículo 2. 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país...

En este artículo prevé, el principio de la no discriminación, para el efecto de ejercer los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que México ha ratificado, por lo tanto, los mexicanos en particular a los trabajadores gozaran de los derechos que en la misma establece. Es más amplio en esta normatividad internacional, sin importar la cuestión política y jurídica de las personas para ejercer sus derechos y en tal forma los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa, ya sea que pertenezca a los grupos étnicos, tendrán los mismos beneficios y derechos en situación del principio de igualdad.

En la otra disposición para analizar en este trabajo de investigación, es la forma de organización de los trabajadores que se transcribe de la siguiente manera:

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En lo que se refiere del trabajo en los campos agrícolas de Sinaloa, implica que los trabajadores agrícolas, tiene el derecho humano de reunirse y realizar una asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses laborales, a través de un Sindicato.

Señalar que los trabajadores en las empresas agrícolas de nuestro Estado, no se ha logrado organizarse, con el ánimo de establecerse una relación obrero-patronal, desde de la contratación, las prestaciones laborales y mejorar las condiciones del trabajo, en lo cual, los patrones o agricultores no han tenido y preservan la plena libertad de su actuación. De tal forma es conveniente y necesario respetar el derecho de reunión y asociación de conformidad con esta Declaración Universal de Derechos Humanos.

En caso de existir un Sindicato en los campos agrícolas, no están obligados a afiliarse y pertenecer, por eso existe la libertad de integrarse o no y además tendrán la facultad de conformación de otro Sindicato.

En los trabajadores agrícolas, tienen el Derecho Social, que es a la seguridad social, por lo que este ordenamiento jurídico internacional, lo redacta de la siguiente manera a saber:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De manera general los trabajadores de México tienen el derecho a la seguridad social, para tal efecto, se debe de ser atendido por los servicios médicos, en la que derivan de la relación laboral. En lo que concierne a los trabajadores agrícolas de Sinaloa, en realidad la mayoría de ellos, no tienen el seguro social o más bien no están asegurados, por lo que es necesario que el gobierno mexicano y los

agricultores deben dar cumplimiento en lo que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley del Seguro Social y en esta Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

De acuerdo a los datos de CAADES, en cada temporada hortícola, aproximadamente llegan 200 mil trabajadores en los diferentes campos agrícolas, en lo cual, estas personas deben de estar afiliados al IMSS, respetando su derecho social, sin embargo según el dato del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN) de trabajadores del sector primario, en los diferentes Zonas: Norte, Centro norte, centro y sur, que resulta 82,938, en diciembre 2016, lo cual esta cifra se refiere a la agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza.

Es importante señalar que la cantidad es de 4 actividades que comprenden en el sector primario, por lo que referirse a los trabajadores agrícolas (agricultura) sería el número más reducido. Si se toma en consideración de 82, 938.00 de la actividad agricultura, es menos del 50% de los 200 mil trabajadores agrícolas.

El Derecho del trabajo que gozamos los mexicanos, en lo cual, a partir de la relación obrero-patronal, se pueden presentarse diferentes problemas, por lo que, es necesario en lo que contempla la declaración en lo que sigue:

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre de su trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Establece la no discriminación para tener el derecho, por otro lado, en lo que se refiere al trabajo, debe de existir el principio de igualdad, por lo que es necesario en atender por las mismas oportunidades, sin excluir o menoscabar los derechos laborales.

En el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII establece:

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni Nacionalidad. Siguiendo con la Declaración.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

El pago a los trabajadores, debe de ser razonable por el trabajo realizado, para que ellos estén conformes y que la familia recibe un tratamiento, en el caso de los trabajadores, llegan e familia.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

En lo que respeta a número 4 de este precepto, el derecho de fundar sindicatos, anteriormente se abordó que los trabajadores agrícolas en nuestro país, en San Quintín, Baja California norte, se creó el Sindicato Independiente Nacional Democrático de Jornaleros Agrícolas, que se abrir una sección en Sinaloa para la atención a la clase trabajadora.

Otro de los derechos de los trabajadores, es el día descanso que sin duda, es importante en la relación laboral, de tal suerte, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), prevé y protege a los que laboran y principalmente a los trabajadores agrícolas, en donde este artículo establece así:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

En hablar a los trabajadores agrícolas de México y en particular en el Estado de Sinaloa, es señalar que no hay respeto en este derecho laboral, ya que al preguntar a ellos, nos dan la respuesta que si tiene un día de descanso, que regularmente el domingo, se le pregunta si se día le paga el patrón, en donde manifiesta que no, en lo cual ellos entienden o interpretan que el día es su descanso, el agricultor si otorga sin el pago, en tal sentido, que los patrones tienen la obligación de dar el descanso y que además pagar el día, por lo tanto, es un incumplimiento de las leyes internas y principalmente a este ordenamiento jurídico internacional. En lo que son las vacaciones, los jornaleros agrícolas no gozan de este derecho fundamental, por lo que es necesario cumplir con las normatividades y de igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Posteriormente se va a explicar de manera más amplia, ya que se realizará una encuesta a los trabajadores agrícolas.

En los trabajadores agrícolas de manera general, llegan en familia en los campos agrícolas del estado de Sinaloa, por lo tanto, los hijos ocupan estudiarse, para lo cual, el precepto de esta Declaración Internacional contempla y reconoce la educación que se transcribe a continuación.

Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El derecho social de la educación, este instrumento internacional se refiere a todos los habitantes del país, que ha ratificado que implica la obligación del Estado cumplir con el derecho a la educación. En lo que se refiere la educación en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, de manera regular que los trabajadores llegan con su familia, de tal forma, los hijos tienen en todo el derecho de ser educado, por lo tanto es necesario señalar en muchos campamentos o centros de trabajo no existe escuela, lo que implica no cubrir en todos campos agrícolas, en lo que, el Estado y los agricultores no se preocupan por atender a las niñas y niños migrantes.

3.4.2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este instrumento internacional contempla muchos derechos y beneficios para los trabajadores, principalmente contempla los derechos sociales, que en nuestro trabajo de investigación se enfoca más a los trabajadores agrícolas de nuestro Estado, inclusive en el capítulo anterior se desarrolló algunos derechos principales dirigido a este sector, sin embargo nos tocaría ver en lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, el 23 de marzo de 1981, por lo cual nuestro tiene la obligación de cumplir con dicho ordenamiento internacional.

Se ha señalado que los Derechos Económicos, Sociales y culturales, son la segunda generación de los Derechos Humanos y está constituida por derechos de tipo colectivo, que surgen como resultado de la Revolución Industrial.

El Dr. Armando Hernández Cruz menciona lo siguiente: “Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Estos derechos son: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad pública, derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, etcétera.”²⁰⁷

Son algunos derechos que abarca en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y culturales, que menciona el autor, un gran número que cita, son los que pertenecen a los trabajadores y en específico a los que laboran en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, que fueron abordados en los Derechos Sociales.

“En suma los derechos de segunda generación permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad frente al estado con el objeto de reclamar a la autoridad pública el deber de proteger los derechos económicos, sociales y culturales entre los cuales hallamos el derecho a la propiedad, el acceso a los bienes materiales, los derechos familiares, la salud, la educación, la cultura y los derechos laborales.”²⁰⁸ Está más específico que las personas exigen al Estado para que cumpla y satisfacer las necesidades de una vida digna.

Por el otro lado, se menciona de igual forma cuando se empieza a originar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto señala a principios del siglo XX, como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos, además del proceso de industrialización iniciado durante el siglo XIX, se generaron mayores necesidades y se aspiró a obtener planos de existencia que

²⁰⁷ Hernández Cruz, Armando, *Los Derechos Económicos, sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 12.

²⁰⁸ Ídem.

fueran de acuerdo con las expectativas creadas por los mencionados adelantos; de esa forma se originó, en el conglomerado social, la pretensión de alcanzar mejores niveles de vida. Los grupos sociales económicamente marginados tomaron conciencia de clase y fueron los principales promotores de los movimientos colectivos encaminados hacia el reconocimiento y la protección jurídica de los derechos de carácter social y económico.²⁰⁹

Es importante decir, que surge después de la Revolución Industrial en donde salieron muchas necesidades y la división del trabajo, en lo cual, no dedicaba a la agricultura sino ya se empezó a dedicar otras actividades, prácticamente había otros instrumentos para la realización del trabajo, además por el avance científico y tecnológico.

Ante la exigencia social en favor del reconocimiento de estos derechos, “el Estado se vio obligado, primero, a su reconocimiento expreso y, después a propiciar, en la medida de sus posibilidades, su progresivo disfrute, a fin de alcanzar gradualmente un nivel de vida en el cual toda persona y su familia contarán con los satisfactorios indispensables que propiciarán su bienestar.”²¹⁰

En Organización de las Naciones Unidas es donde se discutieron en las necesidades de implementar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, con el fin principal de legislar, en 1966 surge este instrumento internacional. Nuestro país ratificó el 23 de marzo de 1981.

Es importante tener conocimiento, Armando Hernández Cruz señala “Los derechos económicos sociales y culturales se consagraron en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 y la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”²¹¹ Se va a ver algunos artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁰⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, OP. Cit., p. 119.

²¹⁰ *Ibíd.* P. 120.

²¹¹ Hernández Cruz, Armando, Op. Cit., p. 11.

En la Parte II, del Artículo 2, establece el compromiso de los estados que ratificaron el pacto, en donde tienen que buscar las medidas y mecanismos para cumplir con este ordenamiento internacional.

Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

El Estado mexicano, se compromete a buscar e implementar las medidas y formas para cumplir de manera formal con este pacto. En lo que se refiere a los trabajadores agrícolas de México y en específico en Sinaloa, el Gobierno Federal y Estatal deben de exigir a los productores agrícolas que respeten los derechos laborales

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

México ya es parte al ratificar el pacto, por lo que implica la obligación del estado Mexicano de cumplir con la reglamentación del ordenamiento internacional, y que además se debe garantizar los derechos sin discriminación alguna, por lo cual, los trabajadores agrícolas de Sinaloa son en su mayoría de origen étnico, sin que señala en este artículo, de tal forma vamos a referir los preceptos relacionados con las actividades agrícolas.

En el artículo 7 del pacto se refiere al trabajo y en las condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

Artículo 7. a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

En lo se refiere a la remuneración, hablando de los trabajadores en los campos agrícolas de nuestro Estado, consideramos que el salario, no es lo adecuado para el trabajo que realicen, de tal suerte, que en promedio del salario que reciben es

alrededor de cien pesos, por lo que es necesario, los patrones deben de aumentar el pago, ya que en la producción agrícola es un gran ingreso, en donde exportan en Estados Unidos de América y Europa. El salario que perciben, no permite las condiciones de una vida digna. Proporcione como mínimo, se puede entender en lo necesario o lo suficiente para el trabajador.

El Sindicato Independiente Nacional Democrático de los Jornaleros Agrícolas que se fundó el 8 enero de 2016, una de sus demandas es el aumento del salario, en la Caravana que empezó el 4 al 17 de marzo de 2017.

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

En los centros de trabajo de los trabajadores agrícolas, no debe de existir factores de riesgo y profundizar en la prevención de enfermedades en los campos agrícolas, por lo que, debe prevalecer la seguridad en el trabajo

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;.

El artículo 8, habla de las formas de respetar y cumplir con los derechos de los trabajadores en nuestro país, lo que implica, que el gobierno mexicano debe de garantizar los derechos que contemplan de la siguiente manera:

Artículo 8. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales....

El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

En este artículo establece los derechos de los trabajadores mexicanos, en formar sindicatos para tener una defensa laboral. En el caso de los trabajadores

del campo de Sinaloa, cuenta con el mismo derecho, se considera importante, ya que el Sindicato que pertenece a CTM, por acuerdo con los agricultores, dicen ser representante de los trabajadores del campo, en lo cual, en ningún momento defiende a ellos, por cualquier conflicto laboral, por lo que es necesario crear un Sindicato. El derecho a formar sindicatos, pero puede formar federaciones o confederaciones, con el objeto de luchar de manera conjunta por los derechos laborales e incluso hacer organizaciones sindicales internacionales.

Por el otro lado pueden ejercer la huelga o la suspensión de actividades en los campos agrícolas de Sinaloa. Decir que en 1975 a 1982, se realizaron huelgas en diferentes campos agrícolas, que la Federación Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos de Sinaloa (FIOACS) encabezó en la lucha de los trabajadores de las actividades agrícolas.

En este Pacto establece el derecho social fundamental, veremos el siguiente artículo redactado en lo que sigue.

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

El derecho a la seguridad social y sus derivaciones se encuentra consagrado en los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y este artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es para saber qué servicios abarca el derecho social de los trabajadores agrícolas, en tal medida Armando Hernández Cruz explica que “la seguridad social engloba los beneficios que corresponden a servicios tales como asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria; rehabilitación; ambulancias; velatorios; guarderías infantiles y servicios sociales y de seguridad social en centros culturales, de capacitación y descanso. Además, comprende beneficios en especie, como asistencia farmacéutica; ayuda para lactancia, aparatos y prótesis de ortopedia, etcétera, y en dinero, como subsidios por incapacidad temporal por accidentes de trabajo, enfermedades y maternidad; pensiones por incapacidad permanente, parcial y total; pensiones por

invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada; pensiones por enfermedad, por viudez y por accidentes; ayuda para gastos funerarios; ayudas asistenciales; indemnización por accidente profesional, etcétera.”²¹²

El Derecho de seguridad social de los trabajadores agrícolas de Sinaloa, está en una situación grave, en virtud de que los agricultores no respetan el derecho Social, de no asegurar a sus trabajadores en el IMSS.

Para cubrir y mejorar la educación en los campos agrícolas en Sinaloa, el artículo 14, plantea los planes o mecanismos, para tal efecto, se transcribirá:

Artículo 14. Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

El artículo 13 también establece con la forma cumplir con el derecho social de la educación, sin embargo, se debe de enfocar a la educación, en la medida de realizar un plan para el efecto de cubrir en todos los campos agrícolas, ya que en muchos centros de trabajo, no está abarcando, de tal situación, el gobierno el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, debe de implementar las formas o el plan para extender la educación para las niñas y niños migrantes.

El derecho a la educación y sus derechos derivados están comprendidos en los artículos 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Señalar que en la mayoría de los trabajadores agrícolas son de diferentes grupos étnicos, por tal razón, el artículo 2. A, fracción II, establece que los niveles de escolaridad favorecerá la educación bilingüe e intercultural.

²¹² Ibídem., pp. 123-124.

Se va a anunciar en la Parte IV Artículo 16, en donde el estado mexicano, dará a conocer los avances en el respeto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 16. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2....

Es muy importante en lo establecido en este artículo, que obliga al estado de rendir informes del estado en que se encuentra su país, con el cumplimiento de esta normatividad internacional.

En nuestro país forma parte, ya que ha ratificado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, por lo tanto, el gobierno mexicano está obligado a entregar informes al Secretario General de las Naciones Unidas, si respeta de manera total el pacto para los mexicanos.

En lo que se refiere a los trabajadores agrícolas de México y en particular en Sinaloa, en los diferentes derechos sociales en favor a este sector, no se está cumpliendo de Acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y en lo establecido en este Pacto, de lo cual, exigir al gobierno mexicano, que rinda sus informes, haciendo saber en qué situación se encuentran los trabajadores agrícolas de Sinaloa.

3.4.3. El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Jorge Alberto González Galván expone que “el gobierno mexicano ratificó ante la OIT este convenio el 5 de septiembre de 1990, el senado lo aprobó el 11 de junio de 1990 (Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 3 de agosto de 1990) y fue publicado en el D.O.F de 24 de enero de 1991. Con base en el artículo 38 del convenio éste entra en vigor un año después de su ratificación ante la OIT.”²¹³

²¹³ González Galván, Jorge Alberto, El Estado, Los Indígenas y el Derecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 273.

En este convenio, de acuerdo a los derechos reconocidos, en lo que, implica el compromiso del gobierno mexicano de cumplir y aplicar, en este trabajo de investigación se verá parte del convenio en lo que concierne a los trabajadores de los pueblos y comunidades indígenas, que en la mayoría laboran en los campos agrícolas de nuestro estado de Sinaloa.

Los trabajadores en los campos agrícolas de nuestro estado, los productores agrícolas envían a personas de su empresa en los Estados expulsores de la mano de obra, para darles la información, contratan y los traen, es de nuestro conocimiento hay tres formas del contrato laboral que son: Contratar a personas que viven de manera permanente en los campos agrícolas, el enganchador y el Camionetero o autotransportista, para el cual, es necesario señalar en la parte del Convenio 169 de la OIT.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

En este artículo 20, establece y protege a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de México, en donde dice:

Artículo 20. 1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en Cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los Trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de Contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2....

Se refiere al trabajo de los indígenas en cualquier actividad o sea de manera general, en tal sentido, el gobierno mexicano deber de buscar las formas en cooperación con los pueblos indígenas, para garantizar que en cualquier trabajo, primero ver forma de contratar y que además debe de existir las condiciones adecuadas para que realizar en todo tipo de labor.

. En lo que se refiere a los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa, ya hemos visto las formas de contratación: a la población que se quedan a vivir de manera permanente en los campos agrícolas, el enganchamiento y el Camionetero o autotransportista, en donde no existe la formalidad de contratar a los jornaleros

agrícolas y como consecuencia, los agricultores o productores se aprovechan para no cumplir con las prestaciones laborales.

Ante la falta de la formalidad de la contratación de los trabajadores, en primer paso es que existe un sindicato o representantes con el propósito de realizar la relación laboral y por lo tanto, se hiciera la defensa o resolver los conflictos que existen de los trabajadores con su patrón, sin duda, en los campos agrícolas de Sinaloa, existen muchas carencias y demandas, por citar: la construcción de habitaciones en malas condiciones, mejorar los servicios públicos, las prestaciones laborales, que pueden ser aguinaldo, el salario, entre otros.

Para seguir viendo que este ordenamiento, protege a los trabajadores pertenecientes a los grupos étnicos en campo sinaloense, que el número 3 del artículo que a continuación plasma de la siguiente manera

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen.

Esta interesante en este artículo, en donde dispone de manera clara de los trabajadores agrícolas que son eventuales y migrantes, por lo que, el Estado mexicano, debe de garantizar que los trabajadores pertenecientes a los grupos étnicos, tal es el caso de Sinaloa, de gozar de los derechos laborales y sociales.

El Dr. Celso Ortiz Marín, señala que la “fuerza de trabajo de Sinaloa en campos de la entidad es fundamentalmente migrante: 26.2% de estos trabajadores son migrantes dentro del estado, se trasladan de los altos o de comunidades alejadas a los valles, y 73.8% pertenece a la corriente de trabajadores que se trasladan de los estados de Guerrero (32.1%), Oaxaca (26.2%), Guanajuato (3.3%), Durango (2.6%), Veracruz (2.5%), Zacatecas (2.2%), Michoacán (2.1%), Chihuahua (0.9%), Puebla (0.8%) y a otros (1.1%). Los migrantes provienen, predominantemente de los estados de Guerrero y

Oaxaca. Los principales municipios expulsores son Metlatónoc, Xalpathahuac y Tlapa, en el de Guerrero; Juxtlahuaca, San Martín Peras, Ejutla de Crespo y Coatecas Alto, en el caso de Oaxaca. Los indígenas de mayor presencia son los mixtecos, seguidos por los zapotecos, triquis, tlapanecos y Nahuas.”²¹⁴

Los trabajadores que laboran en campos agrícolas de Sinaloa, son provenientes de los Estados del Sur y sureste de México, además el autor menciona en las partes o comunidades de los Estados expulsores de los trabajadores y por ultimo tiene la información de los grupos étnicos de la migración.

Del mismo artículo, el numero 3 inciso b, prevé otro de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Artículo 20. 3,b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

El Estado mexicano debe de adoptar o tomar medidas para garantizar, a los indígenas no realizan actividades que son riesgosas para su salud, en lo que se refiere a los trabajadores agrícolas, es de conocimiento que en las hortalizas, se ocupa fumigar para el cuidado de las plantas, al realizar esta actividad se lleva plaguicidas o sustancias tóxicas, en tal medida, al llegar en las siembras reciben un olor fuerte, y al momento de hacer corte de los productos se tiene contacto con la fumigación, por lo que, es necesario capacitar a los trabajadores para evitar cualquier enfermedad, a pesar que en la actualidad llevan una tela tapando en la cara, lo cual no es suficiente.

Seguimos en lo que contempla el artículo 20 del convenio 169 de la OIT, para lo cual dice lo siguiente:

Artículo 20. 4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

En la actividad laboral en los campos agrícolas, se considera que es necesario, las autoridades del trabajo realicen inspecciones en los centros de trabajo para

²¹⁴ Ortiz Marín, Celso, Las organizaciones de Jornaleros Agrícolas..., Cit., p. 107.

examinar o evaluar el cumplimiento de las leyes del trabajo en nuestro país, por lo que, dar cumplimiento a esta normatividad internacional.

Señalar que en este Convenio, abarca, en primer lugar el derecho a la seguridad de todos los trabajadores y por el otro lado, se dirige en protección a los indígenas. En los campos agrícolas de nuestro Estado, la mayoría de los trabajadores, son integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, provenientes de los Estados del sur y sureste, por lo tanto, veremos en la parte de esta normatividad internacional que se denomina.

Parte V. seguridad social y salud

Artículo 24. Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

En específico podemos referirse a los trabajadores agrícolas en el Estado, son los que gozan del derecho de seguridad social. Hemos abordado en los ordenamientos internacionales, que los trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es un problema grave, por tal situación, el gobierno mexicano y las empresas agrícolas deben de buscar una solución a este problemática.

En esta parte del Convenio 169 de la OIT, se refiere que se debe de atender a los pueblos interesados, quiere decir, a los pueblos originarios o indígenas, de tal forma, es necesario cubrir a estos lugares, ya que la parte V, se llama Seguridad Social y Salud.

Las niñas y niños migrantes deben acceso a la educación, por lo que, se considera le hace falta escuelas en los campos agrícolas de Sinaloa para cubrir y preparar a los hijos de los trabajadores agrícolas, en lo siguiente en lo establecido en el artículo 26 del Convenio 169 de la OIT.

Parte VI. Educación y medios de comunicación

Art. 26.- Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

De acuerdo a esta disposición, el estado debe de implementar las formas y medidas, que los grupos étnicos de nuestro país, tengan en todo el tiempo, el derecho de recibir la educación que es fundamental para su formación y participar en la planeación de las políticas públicas en los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 27....

EL Artículo 28, contempla el tipo de educación que recibirán las niñas y niños en los pueblos y comunidades indígenas y en los campos agrícolas de Sinaloa, que establece de la siguiente manera:

Artículo 28. 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

El gobierno de México está obligado a impartir la educación a los indígenas en todo el territorio nacional con población indígena, cumpliendo con esta norma internacional y además en lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una educación bilingüe e intercultural.

Los trabajadores en los campos agrícolas de Sinaloa, seleccionar en los centros de trabajo, en donde la mayoría de los jornaleros y su familia, no dominan el español de manera suficiente, de tal forma, es necesario favorecer la educación bilingüe para tener un buen desarrollo en el aprendizaje. El fin principal es cubrir en todos los campos agrícolas e impulsar este tipo de educación de acuerdo a las necesidades. Para impartir la educación bilingüe, es necesario que existe un convenio o acuerdo con los Estados expulsores de la mano de obra, para cumplir con lo que mandata este artículo y el 2º. De nuestra Carta Magna.

3.4.4. El Convenio No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958.

Es analizar algunos artículos que versaren a los trabajadores agrícolas de Sinaloa. Este convenio fue ratificado el 11 de septiembre de 1961 y está en vigor.

Es primordial en entrar en estudio a este Convenio Internacional, ya que en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, es frecuente que se da la discriminación por racismo, excluir y negar los derechos laborales, por lo que, es importante en nuestro trabajo de investigación.

Para el buen entendimiento de la discriminación, lo podemos encontrar en el artículo 1, ya que existe la discriminación en los trabajadores agrícolas en las empresas agrícolas de nuestra entidad.

Artículo 1. 1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

El interesante la definición de la Discriminación, por lo tanto, es ver, en donde se hace la distinción, exclusión o preferencia por motivo de raza, en lo cual, se puede conceptualizar de la siguiente manera: La palabra raza proveniente del latín “radius” (rayo refiriéndose a la línea hereditaria) o “radix” (raíz). Se refiere a un grupo de humanos caracterizado por un mismo rasgo físico, color de piel o la fisionomía que se transmite de generación en generación.²¹⁵

De acuerdo a esta definición, entra en dos motivos, la raza y el color, por lo que al referirse a los trabajadores en los campos agrícolas de Sinaloa, por lógica, le tocaría a los indígenas, por el rasgo físico, color de piel, por tal razón que no sea la causa, para distinguir, excluir o no tomar la inferioridad para darle la igualdad de oportunidad y además el trato que le dan a los trabajadores agrícolas indígenas. En la actualidad en los campos agrícolas, se da de manera regular la

²¹⁵ <http://conceptodefinicion.de/raza/>. Consultado el 11 de octubre de 2017.

discriminación a los indígenas por rasgo físico, el color y de igual forma que no dominan el castellano o el español, para poder comunicarse para hacer principalmente su defensa, en tal sentido, lo toman como personas inferiores, de segunda, le ponen sobrenombres, por esta situación no existe un buen trato ni de igualdad de oportunidades.

Señalar que los patrones le dan esas circunstancias que ya mencionamos e incluso un poco fuera de lo laboral, las autoridades municipales, por citar los policías y los tránsitos se aprovechan para sancionar y multar, por el solo hecho de ser indígenas, que no pueden defender, que la mayoría son migrantes.

El otro motivo del concepto de la discriminación, es origen social, que los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa son procedentes del sector social indígena, por tal situación, no debe de existir la discriminación.

El Estado mexicano para dar el cumplimiento a este convenio sobre la discriminación, se encuentra en lo establecido en la siguiente disposición.

Artículo 2. Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

En este segundo artículo, la disposición que el estado miembro, está obligado de implementar una política para el efecto de apoyar a los trabajadores agrícolas, en donde existe el buen trato y buscar las formas que todos tengan una igualdad de oportunidades, por lo que se debe de eliminar la discriminación que se da en la actualidad. Por un lado esta disposición se refiere al empleo, pero habla de ocupación, se entiende que existen las mismas condiciones, el trabajador puede llegar a ocupar un puesto, ya de acuerdo a su preparación y su capacidad, que no se debe de aplicar la discriminación.

Ante esta vulnerabilidad, el gobierno estatal y federal tiene el gran compromiso de realizar acciones tendientes a cumplir con esta normatividad internacional, que

nuestro país ratificó que está en vigencia, porque no ha denunciado a la expiración de diez años como lo marca el artículo 9 del convenio, por un lado atender y cumplir con las prestaciones laborales y eliminar la discriminación a los indígenas que trabajan en los campos agrícolas de Sinaloa.

Para prevenir y eliminar la discriminación en los campos agrícolas, es necesario que debe de existir la cooperación y coordinación, por lo que, el artículo 3 establece y prevé.

Artículo 3. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;

El gobierno mexicano debe de pedir la Cooperación de las organizaciones de empleadores de manera general a la Confederación de cámaras industriales de México (CONCAMIN) o Confederación patronal de la República Mexicana (COPARMEX), en su apoyo para impulsar los métodos para que la discriminación no existe en México.

En lo que se refiere a la organización de los trabajadores agrícolas, no existe una organización de los jornaleros, para proponer y decidir de acuerdo a los u intereses de conformidad a la Ley Interna e Internacional, principalmente en su participación, en tener la igualdad de oportunidades y de manera clara que reciben buenos tratos, para el efecto de lograr en buenas condiciones de trabajo y como resultado de mejorar la producción hortícola.

3.4.5. El convenio 11. Relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los trabajadores agrícolas

El convenio fue adoptado el 12 de noviembre de 1921, en Ginebra, con vigencia desde el 11 de mayo de 1923. Fue ratificado por México el 20 de mayo de 1937.

La libertad sindical, como tema objeto de convenio de la OIT, se encuentra el convenio 11; sin embargo, no es la única norma internacional o convenio que se refiere al tema, pues existen otros también importantes a que se refieren; por ejemplo, el convenio 87 la libertad sindical y a la protección al derecho sindical; el convenio 135 sobre las facilidades a los representantes de los trabajadores de 1973; el convenio 141 sobre la organización de los trabajadores rurales de 1977. Nos interesa analizar de manera breve esta normatividad internacional, enfocando a los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa. México ratificó este convenio, el 20 de mayo de 1937.

De igual forma en la Declaración y convenios que hemos analizado, en su contenido, regulan la organización sindical, pero en este Convenio 11, trata en su totalidad, por decir, su nombre lleva en la asociación y coalición de los trabajadores agrícolas, que es el tema de nuestro trabajo de investigación.

En este primer artículo, es ver la forma o la importancia de atender y otorgando los derechos a los trabajadores agrícolas.

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas.

Al ratificar el convenio 11, el gobierno mexicano está obligado a cumplir con la disposición del mismo, lo cual, es interesante en asegurar y otorgar los derechos a los trabajadores agrícolas, al igual que en otro de tipo de trabajadores, lo que implica la igualdad jurídica.

Desde de 1937 ya tiene vigencia el convenio de Derechos de Asociación y Coalición de los trabajadores agrícolas; sin embargo desafortunadamente, por el momento, el gobierno federal y estatal, no han tomada en cuenta en los planes y políticas para implementar la seguridad de los derechos de los trabajadores

agrícolas de organizarse para defender y reclamar sus derechos, por lo que se puede demandar por los conflictos y necesidades en la relación obrero-patronal.

Cuando creció la agricultura en Sinaloa, en ningún momento los trabajadores agrícolas, no han emprendido para buscar a la organización, de tal forma, el gobierno tenía el gran interés de llevar un control de la clase trabajadora, por lo cual, la Confederación de trabajadores de México (CTM), se mete en realizar actividades para el bien y defensa, sin embargo, no actúa de acuerdo a los problemas de los jornaleros, sino siempre apoyando a los patrones y el gobierno, por consiguiente, se necesita de manera real un sindicato que tenga una buena representación

En 1975, los trabajadores agrícolas empezaron a organizar y luchar para que haya respeto en el trato, las condiciones de los campamentos, la jornada de trabajo, aguinaldo, prima vacacional y en otros. El gobierno de Sinaloa en lugar de apoyar el cumpliendo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro social y en este convenio, la actuación es rechazar cualquier movimiento, tomando medidas de represión. En esta Circunstancia de la organización y lucha, no se ha logrado, ya que en primer lugar, por la represión del gobierno y de los agricultores y además los organizadores le falta una figura legal que es un Sindicato.

En 1978 se funda la Federación Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos de Sinaloa (FIOACS) adherida a nivel nacional a la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), que empezó con una lucha y movimiento en apoyo a los jornaleros agrícolas del Estado. Al crear el sindicato, el gobierno estatal no está de acuerdo, en donde su postura es, que sigue manejando el CTM, que en ningún momento el sindicato oficial, realiza la gestión y la lucha para mejorar las situaciones de los trabajadores de los campos agrícolas de Sinaloa. En las diferentes huelgas realizado por FIOACS, es conveniente señalar que ha logrado cosas como son: la Construcción de habitaciones en los campos agrícolas, algunas prestaciones laborales por ejemplo aguinaldo, la jornada de trabajo en 8 horas, Introducción de los servicios públicos

en algunos campos. Por lo que, en primer lugar, darles libertad para para organizarse, conforme a este convenio 11 de la OIT, ya que este ordenamiento se refiere a los trabajadores agrícolas, por lo tanto, el gobierno mexicano, es dar el cumplimiento y por consecuencia los agricultores respetan las prestaciones laborales.

Este sindicato en apoyo a los trabajadores agrícolas, realizaron varias actividades, por citar: acudieron al palacio estatal del gobierno, exigiendo la actuación del Gobierno del Estado de acuerdo a sus atribuciones para el beneficio de la clase trabajadora y de igual manera fueron en la Dirección del Trabajo y Previsión Social que tiene competencia laboral, para que intervenga en la solución de los conflictos con los patrones, especificando que en esta lucha, los universitarios participaron para asesorar y así tener los elementos necesarios para cumplir con fin del movimiento.

En 2015 se presentaron muchos problemas con los agricultores del poblado de San Quintín Baja California, en donde solicitaron al gobierno federal mejor salario, el buen trato a los trabajadores agrícolas, el cumplimiento de las prestaciones laborales, entre otros.

El 8 de enero de 2016 informó la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, al cumplir con los requisitos para el registro del Sindicato Independiente Nacional Democrático de Jornaleros Agrícolas, por lo cual, se fundó el sindicato en la organización y asociación de los trabajadores agrícolas de San Quintín. El Secretario General Lorenzo Rodríguez Martínez, nos informa que el Sindicato se va a crear secciones en Sonora y Sinaloa, en donde tengan una defensa laboral en favor de los trabajadores en los campos agrícolas de los tres Estados en el noroeste de nuestro país, que son los lugares importantes en la producción agrícola esperando una justicia para este sector. Del 4 al 17 de marzo los jornaleros Del Valle de San Quintín realizaron una caravana nacional en la que recorrieron siete estados para evidenciar ante los ojos de México y del mundo las condiciones inhumanas en que trabajan los jornaleros agrícolas.

El recorrido de la caravana a nivel nacional, el día 09 de marzo llegaron en los Mochis, aproximadamente a las 15:00 horas. Los universitarios jubilados, y las organizaciones civiles fuimos a recibir y apoyar a los trabajadores agrícolas, el 10 de marzo se hizo una rueda de prensa en la ciudad de Culiacán, terminado este acto se realizó un evento importante en la Catedral y posteriormente a las 14:00 horas. Se fue a la Sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, que es un centro agrícola importante del Estado.

Ante esta situación de los trabajadores agrícolas en México y en particular en Sinaloa, el gobierno mexicano debe de impulsar y respetar en lo establecido en este convenio.

3.4.6. El Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.

En esta normatividad internacional se va desarrollar, ya que en el trabajo es necesario que existe los servicios médicos para los trabajadores y en el centro del trabajo debe de existir las condiciones adecuadas y salubres para realizar las actividades en términos de éxito. Fue ratificado el 17 de febrero de 1987, contiene 24 artículos, a partir de esta fecha existe la vinculación de México, en lo cual, se va a referir los artículos relacionados con los trabajadores agrícolas.

Para entender los servicios este convenio especifica o explica por lo que el artículo 1 establece de la siguiente manera:

A los efectos del presente Convenio:

Artículo 1. (a) la expresión servicios de salud en el trabajo designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

(i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo;

En esta disposición prevé las formas de adoptar para que los servicios de Salud, primero que sea preventivas para el efecto de que en el centro del

trabajado exista las condiciones de salud, para desenvolverse en un ambiente de salud física y mental que son los elementos para realizarse el trabajo adecuadamente. En este convenio establece que se debe de asesorar a los empleadores y trabajadores para tener el conocimiento de evitar los riesgos de trabajo

En los trabajadores agrícolas, es conveniente que los agricultores deben de ser asesorados y luego capacitar a sus trabajadores, para protegerse de las plaguicidas e insecticidas que se utilizan en la producción hortícola.

En el ordenamiento jurídico internacional plantea las formas para los servicios médicos en el centro del trabajo y lo dice:

Artículo 2. A la luz de las condiciones y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan, todo Miembro deberá formular, aplicar y reexaminar periódicamente una política nacional coherente sobre servicios de salud en el trabajo.

En el caso de los trabajadores agrícolas de Sinaloa, se considera que hay claridad de la explotación, es de saber, se debe tomar en cuenta en consultar a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y Confederación de Trabajadores de México (CTM), en contribuir en los servicios de salud en el trabajo y en el caso de Sinaloa a los trabajadores agrícolas

De lo anterior los trabajadores en campos agrícolas, no existe la representación para contribuir con la política de los servicios de salud, ni los patrones se preocupan en implementar los planes para implementar en las habitaciones y en el trabajo, exista las condiciones de salud, en donde además en muchos campos agrícolas no cuentan con centro de atención de salud. La CTM se preocupa por mantenerlos controlados y sacar beneficios en la relación obrero-patronal.

Ante estas circunstancias, el gobierno mexicano está obligado de buscar la forma o una política pública para atacar y eliminar los servicios de salud en los centros del trabajo.

El empleador debe de realizar las funciones en favor de los trabajadores, lo encontraremos en lo que prescribe el artículo 5 del Convenio 161, en lo que señala:

Artículo 5. (a) identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;

Los productores deben de revisar en el trabajo por citar: los insecticidas, plaguicidas y en los campamentos, con el fin de prevenir y evitar los riesgos de trabajo.

(b) vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

Una de las funciones principales de los agricultores, deben de llevar el control en los centros del trabajo, para tal efecto, si encuentra un detalle que es un riesgo de trabajo, se debe tomar medidas. El empleador es su obligación de otorgar habitaciones adecuadas para el alojamiento de los jornaleros agrícolas, de tal forma, es necesario que en las galerías o galerones en los campos agrícolas, para evitar la salud, es importante que los baños sanitarios existe una limpieza adecuada y si no hay se debe de hacerlo, ya que es una carencia en los centros de trabajo, asimismo en las habitaciones estén limpias para prevenir y evitar las enfermedades en los campos agrícolas de nuestro Estado.

(d) participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;

(f) vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo;

En estas dos funciones relacionadas con los trabajadores agrícolas, los patrones están obligados de acuerdo a este convenio, elaborar los planes para

atacar a las enfermedades en la relación del trabajo, en el cual, deben de estar al pendiente vigilando en la salud de los trabajadores agrícolas.

En lo que se refiere en las Condiciones del funcionamiento, en la IV parte del Convenio, se puede señalar en lo que establece el artículo 11, que dice en lo siguiente:

Artículo 11. La autoridad competente deberá determinar las calificaciones que se exijan del personal que haya de prestar servicios de salud en el trabajo, según la índole de las funciones que deba desempeñar y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

El gobierno mexicano a través de la Secretaria de Salud Federal y Estatal, deben de llevar el control y calificar en los servicios de Salud en los campos agrícolas de Sinaloa. Es conveniente mencionar que las secretarías antes citadas, no realizan ninguna función para ver la situación de salud en los centros de trabajo o en las empresas agrícolas, por señalar los productos químicos que utilizan en las hortalizas, de tal forma, es importante capacitar o informarles a los que laboran, para prevenir, eliminar cualquier enfermedad que pueden contagiarse; capacitar a los fumigadores en avionetas, que hay en los campos agrícolas que están a la orilla de las comunidades, existen escuelas, por lo tanto es necesario deben de ser asesorados, ya que hay factibilidad de que las personas de tal comunidad, pudieran afectar en su salud y que además en las escuelas, los niños se enferman; las dos secretarías deben de realizar una buena actividad en las galerías o en las habitaciones de alojamiento de los trabajadores agrícolas y su familia, para el efecto, se debe de tener su vigilancia de salud y que por consecuencia existe la empresa.

El Convenio 161, sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, regula la forma en que prevalecen los servicios médicos en los centros de trabajo, que:

Artículo 13. Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.

En tal medida, la empresa agrícola o los agricultores deben de realizar un curso de capacitación de manera general y en particular a los derechos de salud en el trabajo, para lo cual, tener toda la información acerca del trabajo y de igual manera en las habitaciones de los trabajadores agrícolas y su familia principalmente a las niñas y niños.

3.4.7. El Convenio 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la agricultura.

En esta normatividad internacional es muy importante analizar, que ya regula la forma que se debe considerar al fijar los salarios mínimos de los trabajadores agrícolas de México, por lo cual nuestro país está obligado a dar el cumplimiento a este convenio, al ratificar el 23 de agosto de 1953, tiene 15 artículos, por lo cual, se abordara algunos relacionados que sean importantes para determinar el salario mínimo para los trabajadores agrícolas de nuestra nación.

En el artículo 3, estipula la forma que debe considerarse para la fijación de los salarios mínimos de la agricultura, en tal sentido, observemos en esta disposición.

.Artículo 3. 2. Antes de adoptar una decisión, deberá procederse a una detenida consulta preliminar con las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores, si dichas organizaciones existen, y con cualesquiera otras personas especialmente calificadas, a este respecto, por razón de su profesión o de sus funciones, a las cuales la autoridad competente juzgue conveniente dirigirse.

Para establecerse en los salarios mínimos de los trabajadores agrícolas, se debe de realizar una consulta, en el caso de Sinaloa, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), que representa a los patrones de las empresas agrícolas, para emitir una decisión importante en la fijación de Salarios mínimos para los trabajadores.

En representación de los trabajadores, la Confederación de los trabajadores de México (CTM), en donde tiene conocimiento de la situación de los trabajadores y

de manera primordial el salario que perciben, de lo cual, es necesario que tenga una participación para definir los Salarios mínimos.

Por el otro lado, de acuerdo a este precepto, consideramos que la Universidad Autónoma de México (UNAM), a través de especialistas puede participar en la definición del salario mínimo de los trabajadores agrícolas. La producción agrícola es importante en nuestro país, por lo que es necesario, resolver esta actividad, principalmente la percepción de salario de los trabajadores, al final de cuentas, atender adecuadamente, el respeto a los derechos laborales, para seguir conservando que nuestro Estado, como uno de los importantes productores en México.

En el número 3 del artículo 3 del Convenio 99, establece de la siguiente manera:

3. Los empleadores y los trabajadores interesados deberán participar en la aplicación de los métodos para la fijación de salarios mínimos, ser consultados o tener el derecho de ser oídos, en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre sobre la base de una absoluta igualdad.

Después de la consulta a las organizaciones de los empleadores y trabajadores, en este artículo plasma que debe de ser consultado a los agricultores y los trabajadores de la actividad agrícola. El gobierno mexicano tiene la obligación de realizar una consulta nacional o sea en los Estados en donde se dedica a la agricultura, que es fundamental, en donde la mayor parte no está de acuerdo con el salario, posteriormente se va a elaborar una encuesta a los trabajadores en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa.

En la actualidad en el artículo 123 A. fracción VI, Constitucional y el 90 de la Ley Federal del Trabajo, regula en la fijación de salarios mínimos, en un órgano tripartito integrado por once propietarios y once suplentes de trabajadores y de los patrones, más la representación gubernamental (presidente de la comisión de salarios mínimos), una participación activa para discutir en la situación que se encuentra nuestro país, para determinar los salarios mínimos. En el órgano, no está considerado a los trabajadores agrícolas, por lo que es muy necesario en la normatividad internacional que está dirigido a la agricultura, por lo que el gobierno

mexicano a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, debe de reestructurar el órgano tripartito, para el efecto que los trabajadores agrícolas participe o tenga representatividad.

3.4.8. El Convenio Internacional del Trabajo No. 12 relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura

El convenio fue ratificado el 1 de noviembre de 1937, en donde es parte y miembro, por lo tanto hay una vinculación para respetar y cumplir con dicha normatividad. Señalar que en las leyes mexicanas, no extiende en hablar a la actividad de la agricultura, por lo que es importante reconocer la aplicabilidad del Estado mexicano.

Antes de ver en lo establecido en este convenio internacional, es adecuado conceptualizar por accidente de trabajo, el artículo 474 de la ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 474 LFT. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Refiriéndose a los trabajadores agrícolas del estado de Sinaloa, señalar que en los campos agrícolas en donde viven, regularmente tiene que trasladarse a una distancia para llegar en los cultivos, por tal razón, al sufrir en cualquier hecho que le afecta en su salud, se considera el accidente de trabajo, como lo dispone este precepto de la Ley Federal de Trabajo.

Iniciaremos en lo que estatuye el artículo 1º. Del Convenio relativo a la inseminación por el accidente del Trabajo de la Agricultura, dice de esta manera

Artículo 1. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se obliga a extender a todos los asalariados

agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo.

Es más específico al señalar, el gobierno debe atender y pagar la indemnización a los trabajadores agrícolas conforme a las leyes mexicanas, se comentó en qué consiste en los accidentes conforme a la Ley Federal del Trabajo

3.4.9. El Convenio 135 sobre los Representantes de los Trabajadores, 1971.

Dicho convenio fue adoptado el 02 de junio de 1971, en la quincuagésima sexta conferencia general de la OIT, celebrada en Ginebra, constituyó el quinto punto del orden de la reunión. Fue ratificado por México el 02 de mayo de 1974.

Precede al convenio, el siguiente instrumento jurídico, sobre el derecho de Sindicación y de negociación Colectiva, 1949, que protege a los trabajadores contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo; contiene 14 disposiciones.

En este convenio al tocar a los representantes de los trabajadores de manera general, sin embargo, nos referimos a los trabajadores agrícolas en México y en Sinaloa. Señalar que los trabajadores agrícolas en nuestro Estado, es interesante ver si tiene o no su representante, en el cual en la actualidad, no existe de manera correcta y legal, consistente en que al llegar en los campos agrícolas, no celebran el contrato colectivo del trabajo, porque no están afiliados a ningún Sindicato, posteriormente aparece el Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo Similares y Conexos (SNTACSC) perteneciente a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que es el representante de los trabajadores y es a través de acuerdo con los patrones que ostentan esa representatividad, que en realidad no defienden los derechos laborales en la relación obrero-patronal, en donde además sacan beneficios, los patrones hacen un descuento de dos pesos a cada trabajador, logrando entregar al Sindicato.

En el artículo 3, establece las principales funciones de los representantes de los trabajadores y quienes podrán ser, en lo cual, establece de esta forma.

Artículo 3 (a) de representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos; o

(b) de representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por los trabajadores de la empresa, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional o de los contratos colectivos, y cuyas funciones no se extiendan a actividades que sean reconocidas en el país como prerrogativas exclusivas de los sindicatos.

En lo que concierne quienes estarán facultados para ser representantes de los trabajadores agrícolas en México y Sinaloa, hemos referido a través del Sindicato de acuerdo con el inciso a), es de conocer que el representante de los trabajadores, sea el Sindicato que pertenece a CTM, no funciona en beneficio de los obreros, de tal forma, es muy recomendable en lo establece en este artículo, b) los representantes se podrán elegir los trabajadores de las empresas agrícolas de nuestro Estado, que el fin principal es actuar de acuerdo a los intereses de la clase trabajadora.

De igual forma, el convenio prescribe que puede suceder si hay representantes del Sindicato y los electos por los trabajadores de las empresas agrícolas, en lo el artículo 5 señala lo siguiente:

Artículo 5. Cuando en una misma empresa existan representantes sindicales y representantes electos, habrán de adoptarse medidas apropiadas, si fuese necesario, para garantizar que la existencia de representantes electos no se utilice en menoscabo de la posición de los sindicatos interesados o de sus representantes y para fomentar la colaboración en todo asunto pertinente entre los representantes electos y los sindicatos interesados y sus representantes.

Existe la posibilidad que cuando los trabajadores agrícolas, eligen el nombramiento sus representantes, el Sindicato Nacional de Trabajadores Asalariados del Campo Similares y Conexos (SNTACSC, va a decir, que son los representantes, en lo cual, provocará un conflicto y que además los propietarios de las empresas agrícolas, estarán aceptando, ya que hay un acuerdo de ellos, durante muchos años, en donde se señala el Sindicato Oficial. La secretaría de

Trabajo y Previsión Social del gobierno Federal y Estatal, se debe de intervenir, con el representante de Sindicato y el elegido por los trabajadores, primero es la solución de conflictos, colaborar y trabajar de manera conjunta en favor de los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa.

3.4.10. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este instrumento internacional se presenta y es aprobado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que regula los derechos de los Pueblos indígenas de las Américas, lo que es prioritario para nuestro país, en donde existen los diferentes grupos étnicos, por lo que en esta declaración, faculta a los pueblos y comunidades indígenas, de ejercer los derechos reconocidos y establecidos en este ordenamiento jurídico.

La mayor parte de los trabajadores agrícolas pertenecen a los grupos étnicos, de tal forma se analizará esta declaración en la sección y artículos que se refieren a la cuestión laboral.

En este ordenamiento jurídico, se compone de seis Secciones de 41 artículos, que estos últimos son en número romano, para tal efecto se va a manejar de esta forma en este trabajo de investigación.

Para enfocar los derechos laborales de los indígenas, entraremos en la Sección Quinta denominada Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad, en donde podemos encontrar los derechos sociales de los trabajadores y en específico a los que laboran en los acampos agrícolas. En el artículo XXVII que lleva el nombre de Derechos Laborales y que está dividido por los diferentes derechos laborales de los integrantes de los grupos étnicos. El número 1 de este artículo establece que los trabajadores indígenas tiene el derecho de acuerdo a la norma de nuestro país y el Derecho internacional laboral, que pudieran ser los Tratados y Convenios Internacionales que dan protección a los trabajadores y además en la última parte del párrafo preceptúa lo siguiente:

Artículo XXVII. 1... Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.

En diferentes Convenios establecen la prohibición de la discriminación e incluso algunos ordenamientos de nuestro país prevé esta figura, en lo cual, no se ha podido terminar la discriminación, se tiene que señalar que el sector que recibe y es perjudicado es, en los grupos étnicos y con más razón a los indígenas que migran para trabajar en los campos agrícolas, sufren con los actos de la discriminación.

En esta parte de la Declaración, de manera particular se refiere a los derechos de los trabajadores, por lo tanto, el gobierno mexicano está obligado de buscar mecanismos para prevenir y eliminar la discriminación en los campos agrícolas de México y en particular en el estado de Sinaloa. De igual forma estatuye que se debe de sancionar a los que realizan y además reparar la discriminación, en tal sentido, nos conformamos en que la autoridad adopte medidas para atacar y eliminar la discriminación por el sufrimiento de los trabajadores agrícolas.

En el número 2 de este artículo de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece las formas en apoyo a los indígenas trabajadores de los Estados de la Organización de los Estados americanos (OEA), de tal forma cita:

2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.

El estado mexicano, en primer lugar tiene el deber de informar a los pueblos indígenas, para el efecto de la discusión, coordinación y trabajar de manera conjunta, buscando los métodos para atacar y eliminar los actos de explotación de los trabajadores indígenas.

En lo que respecta a los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa, debe de existir un convenio y coordinación de los estados expulsor y receptor para trabajar con los pueblos y comunidades indígenas apoyando a los que migran, realizando actividades en los campos agrícolas, ya que en muchos centros de trabajo, de cierta manera existe la explotación, que pueda darse que los agricultores o patrones, se aprovechan abusando de los trabajadores indígenas, otorgan más trabajo e incluso a las mujeres dan trabajo que es difícil de hacer, de igual forma, existe el trabajo infantil, por otro lado los jornaleros agrícolas no están de acuerdo con el salario que perciben, asimismo se puede mencionar que no hay representantes o el Sindicato que lo defiende, por ende los patrones tienen toda la libertad de no respetar los derechos laborales, por lo que no hay, las políticas públicas para apoyar a este sector.

El siguiente número del precepto Lo establece, que cuando en las leyes nacionales que protegen a los trabajadores de manera general, no prevé para los indígenas, los estados en conjunto con los pueblos indígenas tomaran las medidas a fin de:

3. a. proteger a trabajadores y empleados indígenas en materia de contratación bajo condiciones de empleo justas e igualitarias, tanto en los sistemas de trabajo formales como informales;

En esta parte se refiere de manera general a los trabajadores indígenas en la forma de establecerse la relación laboral en diferentes actividades. En los trabajadores agrícolas en Sinaloa, el gobierno federal y estatal en coordinación con los pueblos indígenas, deberán de observar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo en la contratación de los jornaleros indígenas que habíamos mencionado que la mayoría son pertenecientes a los grupos étnicos de nuestro país.

En los campos agrícolas de nuestro Estado, ya se ha abordado las tres formas de contratar a los trabajadores agrícolas que son: 1.- contratando población permanente que bien puede ser local o de otros estados asentados en el mismo campo, 2.- El enganchador y 3.- El camionero o autotransportista, de lo cual, es

conveniente que existe una protección y que haya una formalidad en su contratación, para el efecto que respete las prestaciones laborales o más bien que se dé cumplimiento en la Ley Federal del Trabajo que tiene muchas consecuencias a favor de los trabajadores en los campos agrícolas en Sinaloa. En la medida que estos tres tipos de contratación, no son los adecuados, ya que por citar en los enganchadores al acudir en las zonas de expulsión de los trabajadores agrícolas, realizan muchos compromisos para conseguir a ellos, para realizar trabajo en los campos agrícolas en Sinaloa, por lo que es necesario y conveniente que sea un contrato individual del trabajo, con el fin del cumplimiento de los patrones.

3. b. establecer, aplicar o mejorar la inspección del trabajo y la aplicación de normas con particular atención, inter alia, a regiones, empresas o actividades laborales en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas;

De manera particular en los trabajadores agrícolas, es muy necesario realizar las inspecciones en los campos o centros de trabajo con el fin de que los patrones cumplan con la normatividad laboral.

Es importante ver, la procedencia de la inspección del trabajo, Alfredo Sánchez Castañeda y Carlos Reynoso Castillo señalan que en primer lugar, “las funciones que tienen encomendadas los inspectores, ahora se precisan que podrán disponer (antes la Ley decía sugerir) que eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores. De esta forma, se busca que las tareas de inspección en estos casos sean más eficaces”²¹⁶

La inspección en los campos agrícolas, es importante desde en las habitaciones de los trabajadores, enfocando en las condiciones de salud, que actualmente, tiene muchas carencias, en lo que, es la falta de cumplir en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; de igual forma en el trabajo, consiste en capacitar a los

²¹⁶ Sánchez Castañeda, Alfredo y Reynoso Castillo, Carlos, *La Nueva Legislación Laboral Mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, 2013, p. 80.

trabajadores agrícolas en la fumigación, en la utilización de máquina para realizar su trabajo y en muchos casos que no son acatados en la normatividad laboral, en lo que, se pudiera mejorar la relación laboral y principalmente en el apoyo a los trabajadores agrícolas en el Estado de Sinaloa.

Seguimos analizando la inspección del trabajo, por lo que el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda y el Dr. Carlos Reynoso Castillo señalan en su obra, “Por otra parte, se agrega una fracción nueva al artículo 541 la número VI bis, en la cual los inspectores podrán ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. Los inspectores cuentan con autorización para restringir el acceso o limitar la operación en las áreas de trabajo que presenten algún riesgo.”²¹⁷

Es interesante que se realice este tipo de trabajo el inspector, en los campos agrícolas, con el propósito de mejorar el trabajo en los centros de trabajo. Se debe de señalar que en la actualidad, las autoridades del trabajo y en particular a los inspectores no realizan su trabajo de acuerdo a sus facultades, para el efecto que se mejore la relación obrero-patronal, para que existe un buen ambiente y sobre todo que haya más producción hortícola.

En la última parte del artículo XXXVII, 3 de la letra c. se refiere la equidad de oportunidades de trabajadoras y trabajadores; el goce del derecho a la asociación de los trabajadores, de no sujetos a la discriminación a las trabajadoras y trabajadores por ser indígenas.

Después de tratar en los Convenios, el Pacto y Declaraciones, se va a ver las formas de aplicación de estos ordenamientos, solamente señalar dos principios que son importantes: “no intromisión de los asuntos internos y el agotamiento de los recursos internos”²¹⁸

²¹⁷ Ídem.

²¹⁸ Dirección General de la coordinación y compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op. Cit, p. 243.

En estos principios se refieren a que las autoridades jurisdiccionales de talla internacional, no pueden meterse a ver los asuntos de los países miembros, en el cual, se debe agotar las instancias y recursos que en este caso, en México, para el efecto que las partes que no están de acuerdo con las resoluciones, pueden acudir a las autoridades internacionales.

CAPÍTULO CUARTO

EL DERECHO PUNITIVO EN LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DEL CAMPO AGRÍCOLA EN SINALOA.

4.1. Conductas que violentan el Derecho Laboral como bien jurídico.

El derecho al trabajo para todo ser social, constituye no solo la base de su economía, sino que pasa a formar parte de su desarrollo como persona, por esa razón resulta necesario analizar, de qué manera se le afecta o perjudica al trabajador con ciertas conductas que se ejecutan en las relaciones laborales y son consideradas por algunas leyes como constitutivas de delito que afectan el derecho laboral como bien Jurídico tutelado.

De manera general se puede advertir y estudiar, como el Estado instrumenta formas de proteger los derechos y ciertos bienes, que resultan indispensables al ser humano para su desarrollo.

Enrique Díaz-Aranda señala que la actuación del Estado deberá orientarse hacia la protección de los bienes fundamentales para la sociedad a través de medidas económicas, administrativas, sociales y jurídicas; dentro de éstas últimas estará la descripción como delitos de las conductas que lesiona o poner grave peligro a dichos bienes fundamentales, por las cuales también deberá preverse una sanción penal.²¹⁹

La violación a las normas jurídicas, cuando afecta a los bienes fundamentales se convierte en objeto de protección, haciendo valer y poniendo en marcha ciertos mecanismos a fin de restituir y reparar daños, una las formas es a través del derecho penal, en lo cual, los bienes jurídicos en protección, lo indicará en las normas de cada delito.

“Existen bienes fundamentales cuya valía ha sido reconocida por todas las sociedades a lo largo de la historia, tales como la vida, la integridad física, el patrimonio, la libertad etcétera, y su importancia se ve reflejada en la pena a

²¹⁹ Díaz-Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal el nuevo Sistema de Justicia en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 28.

quienes los lesionan, por lo cual, la sanción deberá ser proporcional a la jerarquía de los bienes (artículo 22, párrafo primero, de la CPEUM), ya que sería contradictorio sancionar más gravemente un delito contra el patrimonio que uno contra la vida.”²²⁰

En las relaciones sociales, existen bienes fundamentales, en donde es importante respetar en todos los sentidos para que prevalezca el control social, Los bienes jurídicos es el objeto de protección del Derecho penal. Para definir el bien jurídico, es señalar que existen diferentes opiniones de los penalistas, en el cual, se va conceptualizar en las siguientes formas.

Por otro lado, Nicandra Castro Escapulli y Rafael Santoyo Velazco citan que “el bien jurídico protegido es la tutela de valores o bienes que el Estado en un tiempo y momento determinados, considera trascendente proteger para una mejor convivencia social, aunque en muchos de los supuestos, al garantizar el bien individual necesariamente lo hace al bien social.”²²¹

En lo que se refiere, al derecho del trabajo como bien jurídico laboral, podemos señalar que todos los derechos en los que pertenecen son importantes, ya sea individual, por citar el salario, aguinaldo, día de descanso Semanal, las vacaciones, entre otros y en lo colectivo, como el derecho a la huelga, la libertad Sindical y demás, de tal forma que existe una armonía, respeto y principalmente a la convivencia y control social, lo que implica en proteger en la relación laboral, en lo que, varios autores coinciden en torno a los bienes jurídicos la existencia de un Derecho penal laboral.

El investigador Noé López Mendoza refiere que en 1917, en México, las garantías sociales asumieron relevancia Constitucional, los derechos laborales consagrados como elevado interés público y social, fueron considerados como

²²⁰ Idem.

²²¹ Castro Escarpulli, Nicandra y Santoyo Velazco, Rafael, *Delitos Laborales*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2013, p.77.

bienes jurídicos merecedores de una tutela jurídica supraordinaria, resultando lógico que ésta comprenda también la protección de las leyes penales.²²²

Uno de los fines de la revolución mexicana, fue el reclamo, la exigencia el respeto y reconocimiento al derecho social, en tal medida, en la Constitución de 1917, se establecieron y el reconocimiento de las garantías sociales, por citar el artículo 123, derecho del trabajo. En donde este autor considera que todos los derechos laborales, son bienes jurídicos protegidos.

Los tratadistas señalan que “para Arroyo Zapatero el catálogo de intereses que debe protegerse puede sintetizarse en cinco categorías: a) vida y salud en el puesto de trabajo; b) intereses económicos derivados de la prestación de la prestación laboral, particularmente el salario y la estabilidad en el empleo; c) beneficios y prestaciones de la seguridad social; d) libertad e independencia en el ejercicio de la libertad sindical en el seno de la empresa; y e) otros relativos a la ordenación del mercado y movilidad laboral, concretados, por ejemplo, en los sistemas de colocación, migraciones, etcétera.”²²³

Una vez que terminamos de ver las conductas que violentan el bien jurídico de los trabajadores, ahora es el momento de saber, quien puede intervenir en sancionar a los culpables que le afectan o perjudican en las relaciones laborales, ya que es necesario, la actuación para arreglar los conflictos de las partes y por ende, que se tenga una buena relación, para el bien de la norma jurídica y mejorar en la producción hortícola en los campos de Sinaloa.

4.1.1. El Derecho Punitivo.

Para entender de la mejor manera el Derecho Penal, es ver el punto de vista: subjetivo y objetivo

El sentido subjetivo, es el Derecho punitivo (Jus Puniendi), Sara Pérez Kaspariàn dice “es el derecho del Estado a castigar, el Derecho Penal es el derecho del Estado de aplicar las penas, con fines de mantenimiento del orden

²²² Ibídem., p. 87.

²²³ Ídem.

y la seguridad, de ahí su legitimidad; su límite o barrera es el artículo 14 y las garantías individuales. El principio de legalidad limita el poder punitivo del Estado, porque no se puede aplicar una pena si no está prevista en la ley penal, no puede abrirse un proceso penal a nadie si su conducta no se tipifica en la ley penal”²²⁴

En las conductas ilícitas en el campo agrícola, le corresponde a los diferentes órganos del Estado de actuar para que al final, después de un proceso penal, se llegará a dictar una sentencia y por ende imponer las sanciones y penas correspondientes, de tal manera, es importante la presencia del Derecho Punitivo, para el bien de los trabajadores agrícolas de Sinaloa.

Se va a referir en diferentes formas cómo el trabajo sirve, en la realización de Conductas ilícitas afectando el bien jurídico del trabajador, que por un lado, es un beneficio, que podría ser sustituida por la sanción, y que también en otro sentido, los sujetos que caen en hacer actos ilegales, existe la posibilidad que no pueden trabajar, que implica el no trabajo es una pena.

4.2. El Trabajo y Derecho Penal

En el desarrollo encontraremos en los diferentes ordenamientos jurídicos, que en primer lugar en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los códigos penales, que vinculan el trabajo con el Derecho Penal, por tanto, Nicandra Castro Carpulli y Rafael Santoyo Velazco señalan en los siguientes:²²⁵

a) El trabajo como medio de inserción social.

En el artículo 18 Constitucional que se ha mencionado contempla la reinserción social del delincuente con base en el trabajo y la capacitación para el propio trabajo

b) El trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

²²⁴ Pérez Kaspariàn, Sara, *Manual de Derecho Penal*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2009, p. 02.

²²⁵ *Ibidem.*, pp. 28-29

El Nuevo Código Penal para la ciudad de México, en vigor desde el mes de noviembre de 2002, incluye en su título tercero sobre las consecuencias jurídicas del delito un catálogo de penas, entre las que incluye el trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad (artículo 36).

c) Sustitución de la pena de prisión por trabajo.

El último párrafo del artículo 36 del Código Penal para la Ciudad de México, se refiere al trabajo como pena sustitutiva. De igual forma, los artículos 27 y 70 del Código Penal Federal los prevén.

Para reforzar esta idea, nos referimos a lo que propio Código Penal regula respecto del tratamiento en libertad de imputables y la sustitución de la multa, en sus artículos 34 y 39, respectivamente.

d) El no trabajo como pena.

Cuando se mencionó el marco constitucional del trabajo, se hizo mención del artículo 113 que se refiere a los servidores públicos que incurren en responsabilidades y que se establecen sanciones de suspensión, destitución e inhabilitación para el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

El código Penal para la Ciudad de México en su capítulo octavo, se refiere a la destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos (artículos 56 y 59).

4.2.1. Derecho Penal Laboral.

Después de ver la vinculación del trabajo y el Derecho Penal, es de suma importancia abordar el Derecho Penal Laboral, en virtud de que se tenga un conocimiento amplio acerca de esta rama, los estudiosos del derecho, dan sus opiniones, para tener los diferentes conceptos

Para entrar en estudio, Arturo Martínez y González define al Derecho Penal Laboral “surge como una necesidad, debido a que la mayoría de sanciones que existen por violaciones a la norma jurídica laboral, han sido generalmente de carácter administrativo. El derecho penal laboral es la disciplina que se

encarga de sancionar las acciones u omisiones que realizan los individuos ante las violaciones que se efectúen a las normas laborales contemplada en la respectiva normativa.”²²⁶

En lo referente a los trabajadores agrícolas de nuestro Estado, se va a encontrar las conductas del incumplimiento de las normas laborales, que implica las sanciones correspondientes, que en algunos casos, los delitos contemplados en el código Penal federal y de los diferentes estados y principalmente en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.

En opinión de Trueba Urbina, en “sentido estricto como conjunto de normas jurídico-penales dirigidas a tutelar la economía pública a través de la discriminación de actividades que tiendan a alterar arbitrariamente las relaciones entre el capital y el trabajo así como el orden y la disciplina de éste, con el consiguiente peligro o daño para la marcha normal de la producción. En sentido lato, sostiene que el derecho penal del trabajo comprende las normas relativas del Código Penal que regulan los delitos de suspensión de servicios o de abandono individual o colectivo del trabajo, etcétera, así como las reglas jurídicas diseminadas en leyes especiales que contiene prevenciones de ilicitud contravencional, para garantizar el ordenamiento de trabajo y los intereses de la economía.”²²⁷

En sentido lato, refiriéndose a la relación laboral del campo Sinaloense, es claro este concepto, ya que por un lado, se va a encontrar en lo establecido en los Código Penal federal y de los Estados, sin embargo, en las Leyes especiales, refiriéndose en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, contemplan los delitos laborales, ante el cual, es necesario recurrir en estas leyes, con fin de otorgar elementos para la defensa del trabajador agrícola.

²²⁶ Martínez y González, Arturo, “*Derecho Penal Laboral*,” *Ciencia Jurídica y Política*, Managua, Nicaragua, Año 1, núm. 1, enero-junio 2015, p. 107.

²²⁷ Comunicaciones Mexicanas al XI Congreso Internacional de Derecho Comparado Caracas 1982), ponencias nacionales (Barajas Montes de Oca, Cabrera Acevedo, Fix Zamudio, Galindo Garfias, Méndez Silva, Ramírez Reynoso y Santos Azuela), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, P. 184.

Por lo tanto, los tratadistas coinciden en que se debe de crear una materia del derecho, que hacen estudios los delitos laborales y que de manera reciente se ha impulsado en obras que analizan en lo referente al Derecho Penal Laboral.

El Dr. Javier Arévalo Vela, se atreve a definir el Derecho penal del trabajo “como un sector del Derecho penal que sanciona aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos de naturaleza laboral cuyos titulares son los trabajadores individuales u organizados colectivamente”²²⁸ este concepto especifica que es la parte del Derecho penal que entra a regular los actos que le afectan a los trabajadores de manera individual o a través del sindicato.

En particular a los trabajadores agrícolas, encontraremos las conductas que lesionan a sus bienes jurídicos, afectando a las prestaciones laborales, en tal sentido, es muy necesario estudiar y analizar con el fin, que la clase trabajadora tenga sus formas de exigir sus derechos

En seguida, entraremos a estudiar en los Delitos Laborales establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos. Se clasifica en dos: Las Leyes Penales Especiales y Generales en materia de trabajo, para encontrar y analizar para el beneficio del trabajador en los campos agrícolas de Sinaloa.

.4.3. Leyes Penales Especiales en materia de Trabajo.

Los delitos laborales pueden ser de carácter especial en cuanto estén previstos en la Ley Federal del trabajo y la Ley del Seguro Social. A continuación, veremos en nuestra legislación laboral

4.3.1. Ley Federal del Trabajo.

Es la Ley reglamentaria del artículo 123 apartado A de nuestra Constitución Federal, que regula en la relación laboral en México, por lo que es conveniente ver en lo establecido, en lo que se refiere los Delitos Laborales.

²²⁸ Arévalo Vela, Javier, “La Protección Penal del trabajo,” *Revista Oficial del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República*, Lima Perú, Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013, p. 35.

En el Título Dieciséis, denominado Responsabilidades y Sanciones. En esta parte de la Ley Federal del trabajo, prevé diferentes conductas ilícitas, por parte del patrón, de tal suerte, solamente vamos a abordar los delitos relacionados con los trabajadores del campo sinaloense.

1. El Artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;

Se analizará en lo establecido de algunos artículos citados en la primera fracción del este artículo que tienen relación directa con el trabajo en el campo de nuestro estado, ya que esta disposición remite al incumplimiento de diferentes artículos, para lo cual, se transcribe el siguiente artículo.

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario

Es un problema que se presenta en los campos agrícolas, ya que en ningún trabajador goza el derecho de un día de descanso, por lo que es necesario, en el incumplimiento de esta norma, se le castigará de 50 a 250 veces el salario mínimo general. En relación a esta disposición, se va a realizar una encuesta a los trabajadores agrícolas de Sinaloa, para demostrar que es un problema fundamental que los patronos no cumplen respetando los derechos laborales. Asimismo el artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo, contempla en lo siguiente:

Artículo 77.- Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

En lo que se refiere a las vacaciones, es un hecho que los trabajadores del campo en Sinaloa, no reciben las vacaciones o sea implica que las empresas agrícolas no dan cumplimiento de lo redactado en este artículo, por lo tanto, los órganos del Estado impondrán las sanciones de acuerdo a la fracción I, del artículo 994 de esta legislación laboral.

La temporada agrícola en Sinaloa, empieza el mes de agosto y termina por el mes de mayo, que además encuadra a lo establecido en el artículo 77. Esta prestación laboral se va a incluir en la encuesta realizada en los campos agrícolas de Sinaloa, con el fin de hacer y demostrar el incumplimiento del patrón hacia sus trabajadores, por lo que, si no se da el día de descanso menos le otorgan las vacaciones. Seguiremos con el artículo 994, fracción II

II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

En la repartición de las ganancias que obtienen las empresas agrícolas en Sinaloa, de manera regular los patrones no cumplen con lo establecido en esta fracción que es una obligación, en favor de los que realizan las actividades de la agricultura, y en consecuencia se debe de sancionar por falta del cumplimiento a la normatividad laboral.

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;

Si nos remitimos en lo que contempla el artículo 132, habla precisamente de las fracciones señaladas, ya de acuerdo a la situación en que se encuentran los trabajadores en el campo sinaloense, nos toca ver en lo redactado en la fracción XII.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones

XII. Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

En el campo de Sinaloa, los propietarios de las empresas agrícolas, de acuerdo a lo preceptuado en este numeral y la dicha fracción, es la obligación de crear y sostener los centros educativos en los centros de trabajo, de tal medida, existe el incumplimiento en los campos agrícolas de Sinaloa. En la encuesta que va a hacer, es lógico y relacionado con esta normatividad.

En la Secretaría de Educación Pública y cultura del Estado de Sinaloa, se maneja un programa para atender a la niñez migrante, que se denomina Programa para la Inclusión y Equidad Educativa (PIEE).

De acuerdo a la información proporcionada por Omar Arauz Silva, es abarcando: Preescolar 725, primaria 4,909 y secundaria 861, resultando en total: 7,817 alumnos atendidos en diferentes campos agrícolas. Expresó que no existen condiciones en los centros de trabajo, no hay aulas para implementar la educación y que además los agricultores le corresponden aportar el 32% de los gastos que genera en el campo sinaloense, en lo cual, esto dificulta en el manejo del PIEE.²²⁹

Ante esta circunstancia, se debe sancionar a los patrones de los campos agrícolas, por no cumplir con esta legislación laboral.

En las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, no nos tocará a desarrollar en este trabajo de investigación, ya que de manera regular, no se da o no le corresponde en la situación de los trabajadores agrícolas de Sinaloa.

2. El artículo 997 de la Ley Federal del Trabajo

Es vital en transcribir este artículo, se refiere precisamente a las normas jurídicas en protección a los trabajadores del campo.

Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Son todas las reglas establecidas en protección y/o tutela del trabajador. El principio protector del Derecho del Trabajo, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, y se desarrolla también en una función tutelar o protectora de todas las disposiciones laborales relativas a derechos básicos del trabajador en materia de jornadas, descansos, salarios,

²²⁹ Entrevista al Lic. Omar Arauz Silva, encargado de educación a niñez migrante en la Sepyc, Gobierno de Sinaloa, el día 18 de mayo de 2017.

vacaciones, días de descanso, capacitación y adiestramiento y aquellas normas que establecen prohibiciones u obligaciones, destinadas a regular la conducta de la partes y evitar prejuicios al trabajador.²³⁰

En este precepto regula que a todas las normas en protección, favoreciendo a los trabajadores del campo, en lo que, el patrón no respeta las normas que contemplan los derechos laborales, se va a imponer a la multa que hace referencia en el artículo que hemos referido.

3. el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón debe de pagar a un salario justo a su trabajador, para que como persona, puede mejorar en su forma de vivir, por tanto, es necesario que en la relación laboral no existe el conflicto, por lo que observemos en lo contemplado el siguiente artículo de la legislación laboral.

Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si

²³⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3142/12.pdf>, consultado el día 24 de julio de 2018

la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente

En el incumplimiento en lo establecido en las tres fracciones, se debe de castigar, ya depende de la cantidad del pago inferior, tomando en cuenta los meses de salario mínimo, en donde el patrón dejó de pagar de manera adecuada a los trabajadores. En esta medida, le corresponde al Estado de hacer respetar la ley, de no ser así, la empresa agrícola que realiza el pago inferior al de salario mínimo general, se debe de sancionar para que el trabajador, tenga un salario justo y equitativo, tendiente a cubrir las necesidades de manera individual y familiar.

Señalar que en lo establecido en el artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo, que las sanciones del capítulo, se cumplirá independientemente a que en otra legislación establece de manera similar, regula una sanción, o sea existe la posibilidad de dos sanciones.

Después de la legislación laboral, entraremos a la Ley del Seguro Social, en la cual, es el derecho a la Seguridad Social, que va a gozar el trabajador, atendiendo a la salud, se considera un problema que se presenta con el trabajador.

4.3.2. La Ley del Seguro Social.

Se va a tratar a los delitos concernientes a los trabajadores agrícolas del Estado de Sinaloa, en lo cual, se a desarrollar en primer lugar a los delitos del sistema de Seguridad Social, que están contemplados en esta Ley, que es un derecho social que tiene a los trabajadores de manera general y en el caso particular de los trabajadores agrícolas, es un problema actual y grave, que se presentan en los campos agrícolas de nuestro Estado. En esta parte de nuestro trabajo de investigación se va a realizar una encuesta a los trabajadores agrícolas, para saber realmente en cómo se encuentran con el seguro social

4.3.2.1. Delito de Defraudación al régimen de Seguridad Social.

Al modificarse diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, mediante el decreto publicado en el DOF del 20 de diciembre de 2001, se adicionó al Título sexto, el capítulo III, de nominado de los delitos, el cual comprende los artículos del 305 al 319.

En dicho capítulo se incorporaron a la ley de la materia, las acciones que el IMSS considera delitos fiscales por causar daños patrimoniales al instituto, en consecuencia, a sus derechohabientes y beneficiarios, así como la forma en que estos actos serán sancionados.

Fol Olguín Pérez Chávez, señala que la integración de estas figuras a la Ley del Seguro Social tiene, las finalidades siguientes:²³¹

1. Fortalecer al IMSS como organismo fiscal autónomo.
2. Incrementar la eficiencia en los procesos.
3. Contener la evasión en que incurren los patrones y demás sujetos obligados, por concepto de cuotas obrero-patronales.
4. Evitar la conducta ilícita y, en su caso, se sancione.

Son objetivos importantes en la Ley del Seguro Social, para subsanar y tener los elementos suficientes para mejorar el seguro social.

Para empezar con el delito de defraudación al régimen de Seguridad Social, es necesario ver algunos antecedentes en la forma que procediera con este tipo penal, el artículo 305 de la Ley del Seguro Social, señalaba que se equiparaban a delito de defraudación fiscal, las conductas desplegadas por los patrones y demás sujetos. Al presentarse alguna de las acciones, conforme a lo dispuesto en el Código fiscal de la Federación, las facultades del ministerio

²³¹ Pérez Chávez, Fol Olguín, *Manual de aplicación y casos Prácticos de Seguridad Social*, 2ª. Ed., México, Tax, 2015, p. 943.

público solo podrían ser ejercidas cuando existiera querrela expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.²³²

En este artículo antes de la reforma de la Ley del Seguro Social, se presentaba una dificultad, ya que tiene que ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que a veces no se iniciaba en el proceso del delito de defraudación fiscal y que además se procedía de acuerdo en lo establecido en el Código fiscal de la Federación.

Con las reformas de diciembre de 2001, a partir del inicio de vigencia de este capítulo, cambia el procedimiento, ya que de acuerdo con la reforma del artículo 305 de la Ley del Seguro Social, ahora corresponderá al IMSS formular la querrela respectiva, a fin de estar en posibilidad de proceder penalmente. De tal forma la ventaja es que el IMSS, es la institución que lleva el control en los actos de los patrones, en tal sentido, no se le dificulta para iniciar en la acción penal.

Definición legal de defraudación al régimen de Seguridad Social.

Artículo 307. Cometén el delito de defraudación a los regímenes del Seguro Social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, con sus engaños o aprovechamiento de errores, omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero-patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial de pago por concepto de cuotas obreros-patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero-patronales o definitivos por las cuotas obrero-patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

En este delito es cuando ya está asegurado a los trabajadores, sin embargo la parte patronal no cumple con su obligación de realizar las cuotas obrero-patronales a no hacerlo, caen en el tipo penal de defraudación. Al no pagar la cuota, la consecuencia es no atender adecuadamente, por lo que se pudiera

²³² Ídem.

presentarse en dos casos en perjuicio de los trabajadores agrícolas, que son los siguientes:

1. los patrones o productores no le pagan de manera parcial o total, las cuotas obrero-patronales, que es Delito de Defraudación al régimen de Seguridad Social y

2.- Las empresas agrícolas no están dados de alta o registradas en el IMSS y no afiliar a los trabajadores, de tal forma no tiene el derecho a la seguridad social, que es un problema que se presenta en los campos agrícolas de Sinaloa

Punibilidad.

En seguida vamos a ver las formas de sancionar al sujeto activo, por lo que el artículo 308 de la Ley del Seguro Social, se transcribe en lo siguiente:

Artículo 308 Ley del Seguro Social. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;

II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o

III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

Existen otras conductas ilícitas, que realizan los patrones o sus representantes, buscando un beneficio para sí, siguiendo en perjuicio de los trabajadores, en donde es necesario, en lo establecido el artículo 311 de este ordenamiento jurídico

Nicandra Castro Escarpulli y Rafael Santoyo Velazco señalan que “las consideraciones anteriores son aplicables, en lo conducente, a lo que dispone el artículo 311 de la propia Ley del Seguro Social, que dice:”²³³

Artículo 311 Ley del Seguro Social. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados que:

I. No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal.

II. Obtengan un beneficio indebido y no comuniquen al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de razón social; modificación de salario; actividad; domicilio; sustitución patronal; fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto y proporcionar al Instituto información falsa respecto de las obligaciones a su cargo, en términos de esta Ley.

Para analizar en la fracción I. de este artículo, se considera que al empezar señala que no formulen avisos de inscripción, se entiende que los patronos deben realizar el procedimiento el alta patronal, de tal forma el Dr. Fol Olguin Pérez Chávez, menciona con el propósito de facilitar el cumplimiento de la obligación patronal de darse de alta y obtener el registro patronal, el IMSS ha puesto su disposición.²³⁴ Por lo tanto, no están inscritos ni registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si no están inscritos ni registrados las empresas agrícolas en Sinaloa, no pueden asegurar a sus trabajadores y dándose los datos falsos, con fin de reducir la cuota obrero-patronal, por lo tanto, se procedería con el tipo penal antes citado.

Es necesario ver los datos otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el registro de los patronos de manera general.

²³³ Castro Escarpulli, Nicandra y Santoyo Velazco, Rafael, Op. Cit., p. 162.

²³⁴ Pérez Chávez, Fol Olguín, op. cit., p. 67.

El consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa cita que “de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el número de patrones registrados en Sinaloa a marzo de 2017 fue de 36 mil 492, 1 mil 815 patrones más con respecto a marzo de 2016, lo que en términos relativos significó un aumento de 5.23%, superior al promedio nacional que fue del 3.8%.”²³⁵

Es cierto que se ha aumentado, sin embargo es muy reducido, en seguida se va a observar el porcentaje de cada sector y principalmente en la agricultura.

Del total de patrones registrados a marzo de 2017, el 8.61% pertenecen al Sector Primario (Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza); 21.93% son del Sector Secundario (o Industrial); y, el 69.46% pertenecen al Sector Terciario (Comercio y Servicios).²³⁶

Por el otro lado, se puede señalar que los patronos o agricultores, no le han dado de alta a sus trabajadores, para que tengan los servicios médicos, por lo que es acudir en la Unidad de medicina familiar, en donde en un formato de aviso de inscripción tienen que llenarlo y por consecuencia están asegurados para recibir la atención médica. De no inscribirse o registrar, le afecta de manera considerable a los trabajadores agrícolas, que es una violación a su derecho social de gozar con los servicios médicos, en el campo sinaloense es un problema fundamental para los que laboran en estos centros de trabajo.

Se señala el número de trabajadores del sector primario, en los diferentes Zonas: Norte, Centro norte, centro y sur, que resulta 82, 938.00 en diciembre 2016, lo cual esta cifra se refiere a la agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza. Si hablamos de los trabajadores agrícolas, se ha mencionado que hay aproximadamente de 200 mil, de tal forma significa que esta reducido el número de los jornaleros agrícolas que cuentan con el derecho de seguridad social.²³⁷

²³⁵ Unidad de estadística y análisis del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), consultado el día 29 de mayo de 2017 en: <http://sinaloaennumeros.com/wp-content/uploads/2017/05/Reporte-23-del-2017-de-patronos-a-marzo-de-2017-.pdf>.

²³⁶ Ídem.

²³⁷ Ídem.

4.3.2.2. Delito de Defraudación Calificada.

Es muy importante conocer las formas de procedencia y las penas de la responsabilidad, por lo que el artículo 309 de la Ley del Seguro Social, en donde lo establece de la siguiente manera:

Artículo 309 Ley del Seguro Social. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

Es cuando tienen conocimiento de la conducta ilícita, con el fin de afectar de manera precisa a los trabajadores agrícolas, por lo que, aumenta a la mitad de la pena para el patrón.

En esta clasificación de las leyes penales en materia laboral, se va a desarrollar en los Delitos Laborales, en los diferentes Códigos penales, que le afecta a los obreros del campo de Sinaloa.

4.4. Leyes Penales Generales en materia de Trabajo.

Una vez de analizar en la Ley Federal y la Ley del Seguro Social, ahora entraremos en Código Penal Federal y de los diferentes Estados, delitos relacionados con el trabajador agrícola en los campos de nuestro Estado. En primer lugar, acudir en el Código Penal Federal, para el efecto, de analizar en los tipos penales que se dan en la relación laboral y que además tiene vigencia en todo México.

4.4.1. El Código Penal Federal.

Los delitos que tiene una estrecha relación con los trabajadores, podemos ver el siguiente delito.

4.4.1.1. Delito de Fraude Laboral

Señalar que es importante y necesario ver este tipo de delito, en lo que concierne a los trabajadores agrícolas, en virtud de que se da, afectando su derecho de pago o retribución, en la realización de su trabajo en los campos agrícolas en el Estado de Sinaloa, para lo cual, veremos a que se refiere el delito de Fraude en el Código Penal Federal, establece de la siguiente manera:

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

De acuerdo con el concepto, existe la posibilidad que el patrón tiene las formas de sacar ventaja, aprovechando para sacar un lucro indebido, perjudicando a la persona que se encuentra en esa situación, por lo que, estamos en presencia de fraude.

.Refiriéndose a Fraude Laboral, analizaremos en lo establecido por el Código Penal Federal, en lo que, el artículo 387, fracción XVII, contempla de la siguiente manera:

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. ...

XVI. ...

XVII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega.

En los trabajadores agrícolas de nuestro Estado, se puede darse el caso perfectamente a las malas condiciones económicas, ya que la mayoría son migrantes, que por falta de trabajo en los estados expulsores, deciden a trasladarse en busca de trabajo, para lo cual, se encuentran en esa situación que se mencionó anteriormente, los patrones o los agricultores sinaloenses,

aprovechan para pagar la inferioridad en lo que corresponde pagar. Por el otro lado, la mayoría son pertenecientes a los grupos étnicos, que no dominan suficiente el castellano, en donde existe la gran posibilidad de aprovechar para dar un pago inferior

En la actualidad, los trabajadores que laboran en los campos agrícolas, no están conformes con el salario o sueldo que perciben.

Punibilidad

Se le impone a las penas señaladas el artículo 386 del Código Penal Federal, en donde establece:

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

El tipo penal de fraude, es cuando engañando y aprovechándose del error de una persona, el sujeto activo realiza una conducta que sea ilícita para obtener un beneficio o alcanza una ganancia indebida. En lo que respecta en este delito en materia laboral, de acuerdo al Código Penal Federal, el patrón buscó las formas incorrectas e ilícitas, para pagar a las cantidades inferiores a los trabajadores, por lo que les afecta de manera considerable en la percepción. La pena depende de la cantidad de salario de lo defraudado del patrón.

En Código Penal Federal contempla otro delito, que protege al trabajador y en particular a los que laboran en los campos agrícolas.

4.4.1.2. Delito de Insolvencia Voluntaria

Existe la posibilidad, que este tipo de delito se dé en los campos agrícolas de Sinaloa, al no querer cumplir con sus obligaciones, que puede ser los salarios y los demás derechos o prestaciones laborales a sus empleados, lo que permitiría desarrollar como delitos vinculados con los trabajadores. El artículo 388 bis del código penal Federal, establece de esta manera.

Definición Legal.

Artículo 388 Bis.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

En caso de quiebra se atenderá a lo previsto por la ley especial.

Elementos normativos

Insolvencia. (Del latín *in*, partícula privativa y de *solvens -entis*, solvente-incapacidad de pagar una deuda.) Estado general de impotencia patrimonial, tanto de los comerciantes colectivos e individuales, como de las personas físicas o colectivas o comerciantes, que las coloca en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones líquidas y vencidas, con recursos ordinarios de sus ingresos

Acreedor. (Del latín *creditor*, de *credere*, dar fe, que tiene acción o derecho pedir el pago de una deuda.) El acreedor es la persona ante quien y en cuyo interés otra llamada deudor debe tener un cierto comportamiento económico apreciable, es el titular de la prestación a cargo de otra llamada deudor.

Concepto

Para el efecto de tener más amplia, es pertinente que Nicandra Castro Escarpulli y Rafael Santoyo Velazco explican que “el acreedor es el titular del derecho a la prestación debida por el deudor, es decir, es el sujeto activo de la obligación, del vínculo jurídico por el cual una persona (deudor “promitente”) queda constreñida o comprometida frente a otra (acreedor “estipulante”) a

cumplir una prestación, o sea, a desarrollar una actividad determinada, patrimonialmente valorable que consiste en un dar, hacer o no hacer, y que atribuye a la segunda (acreedor) con correspondiente poder en la pretensión de esa prestación. Cabe advertir que el legislador sólo adopta el vocablo “acreedor” cuando el objeto de la prestación está constituido por una suma de dinero y lo elude cuando la prestación tiene un objeto diverso, de manera que el término empleado en su lugar hace referencia al negocio particular de que se trate, *p. ej.*, comprador, arrendador, fiador, asegurado, legatario, etc. De cualquier manera, cuando la ley alude al acreedor no sólo se refiere al titular o sujeto activo de una obligación pecuniaria, sino al sujeto activo de cualquier posición obligatoria.”²³⁸

Los autores señalados, en su obra señalan que el bien jurídico, es el pago de prestaciones laborales que se tiene derecho.

Ahora es referirse la manera de afectación del bien jurídico. “El estado de insolvencia voluntaria o quiebra fraudulenta para eludir las obligaciones o créditos a favor de los trabajadores, que tienen derecho al pago de prestaciones laborales que se adeuden, el bien jurídico se ve afectado en el perjuicio al patrimonio del trabajador por el haber no recibido.”²³⁹

Después de ver en los delitos laborales, en el Código Penal Federal, ahora nos tocar abordar en lo que establece nuestro código Penal, relacionado con los trabajadores.

4.4.2. El Código Penal para el Estado de Sinaloa.

En nuestro Código Penal, contempla el Delito de Fraude, que también es importante en la situación en que se encuentran los trabajadores agrícolas, ya que hay patrones que realizan esa conducta en perjuicio de su salario. La diferencia con lo que contempla el Código Penal Federal, es realizar un pago inferior, mientras que nuestra legislación penal, es no el pago.

²³⁸ Castro Escarpulli, Nicandra y Santoyo Velazco, Rafael, Op. Cit., p. 190.

²³⁹ *Ibíd.*, p. 189.

4.4.2.1. Delito de Fraude Laboral

El capítulo V, denominado Fraude, en nuestro código Penal, en lo cual, podemos encontrar en lo establecido en el artículo 216, fracción IV.

Artículo 216.- Las sanciones a que se refiere el artículo 214, también se aplicarán al que:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.- Siendo patrón, no pague a sus trabajadores al menos los salarios mínimos y vigentes en el Estado;

De acuerdo con este precepto, cuando los patronos o agricultores que no pagan a sus trabajadores, está cometiendo el delito de fraude, en muchos casos, se da en los campos agrícolas de Sinaloa, por mencionar los camioteros que la mayoría son dueños de las cuarterías, en donde llevan a los trabajadores en los centros de trabajo, de tal forma, existen casos que los patronos no le cubren en los días laborados, lo que implica, el fraude con los trabajadores agrícolas de nuestro Estado.

De manera reciente se emprende con más 50 camiones le ponen en la salida de Culiacán, en donde una muchacha de los camiones está anunciando la forma de trabajar de las tareas, asciende una cantidad determinada en pagar, por lo que, los trabajadores se suban en esos camiones para ir laborar en tal campo, que al terminar la tarea, el patrón le da a los recursos económicos a los camioneros para cubrir a los empleados, sin embargo, a veces no se les paga, para tal efecto, estaríamos hablando del Delito de Fraude laboral, de acuerdo a nuestra legislación penal.

Punibilidad.

El artículo 214 del Código Penal de Estado de Sinaloa, plasma las sanciones que se impondrá a los responsables de este delito, por tal motivo, se transcribirá:

Artículo 214.- Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentre, obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, se le impondrán las siguientes penas:

I.- Prisión de tres meses a dos años y de veinte a cien días multa, si el monto de lo defraudado no excede de trescientas veces el salario mínimo;

II.- Prisión de dos a seis años y de cien a doscientos días multa si el monto de lo defraudado excede de trescientas pero no de mil veces el salario mínimo; y

III.- Prisión de seis a diez años y de trescientos a quinientos días multa si el monto de lo defraudado excede de mil veces el salario mínimo.

Las penas ya dependen de la cantidad, que el o los patrones no les han pagado a sus trabajadores.

4.4.2.2. Delito de Privación de libertad laboral.

Definición Legal

En el Código Penal para el Estado de Sinaloa, lo encontraremos en el artículo 166 de nuestra legislación de la siguiente forma:

Artículo 166.- Comete el delito de privación de la libertad laboral el que obligue a otro a prestarle un trabajo o servicios personales con o sin la retribución debida, ya sea por medio de la violencia física o moral, o por medio de engaños.

Elementos normativos. En la descripción típica se prevén los siguientes elementos:²⁴⁰

a) obligue. Significa forzar.

b) Trabajo. El párrafo segundo del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo señala que...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

c) Retribución debida. Es el pago o salario que conforme a la ley le corresponde.

²⁴⁰ Ibídem, p. 176.

d) Violencia física o moral. Analógicamente, el artículo 373 del Código Penal Federal establece que: se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

e) Engaño. Inducir a que exista una falsa idea de la realidad.

En lo respecta a los trabajadores agrícolas, después de analizar el concepto y los elementos normativos, se puede señalar que el patrón puede obligar a sus trabajadores a permanecer realizando las actividades, en donde por un lado se le pagará o no.

Sin la retribución, se encontrara en dos tipos penales que son: el Delito de la privación de libertad laboral y al no pagar el salario, éste último el delito de fraude laboral, establecido el artículo 216 fracción IV.

Siguiendo con el tipo penal, se utiliza la violencia física o moral o por medio de engaños, en los campos agrícolas de Sinaloa, como expresamos que la mayoría son indígenas, aumenta la posibilidad de amenazas o la intimidación, los trabajadores aceptan porque, primero no dominan suficientemente el castellano para defenderse y además les da el miedo.

Es importante saber de qué manera, los trabajadores reciben una afectación, por lo que, el Bien Jurídico Protegido, es la Libertad de trabajo y su justa retribución.

Punibilidad.

El Delito de Privación de libertad laboral, es necesario ver en lo redactado el artículo 166.

En este caso se impondrá prisión de dos a seis años y de doscientos a trescientos días multa.

En seguida se va a analizar en lo establecido en el Código Penal para la Ciudad de México, los tipos de carácter penal, por lo que es importante en esta legislación penal.

4.4.3. El Código Penal de la Ciudad de México.

Es la entidad que implementa en la inclusión de delito de discriminación a los trabajadores de nuestro país, que a nivel internacional lo regula, por citar en España

4.4.3.1. Delito de Discriminación Laboral.

En estudio a es este delito, es muy importante y necesario, ya que en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, en su mayoría son integrantes de los grupos étnicos provenientes en los Estados expulsores de mano de obra, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, entre otros.

Es de señalar que ellos reciben diferentes tipos de discriminación, por ser parte un grupo étnico principalmente, la edad, el género, color de piel, posición económica, e lo cual, es necesario darse cuenta en la relación laboral. En los diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro país, está prohibido la conducta de discriminación, sin embargo el Código Penal para la ciudad de México, establece que es un delito laboral, que a continuación se transcribe.

Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que

tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

En este delito de Discriminación, consiste en específico, a los derechos laborales, a los contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo a esta disposición, señala los motivos de la discriminación, por tanto, se verá los elementos normativos relacionados con los trabajadores agrícolas de nuestro Estado de Sinaloa.

1. La mayoría de los trabajadores son provenientes de los Estados, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, entre otros, pertenecientes a los grupos Mixteco, Zapoteco, Náhuatl, y otros, por lo que, encontraremos son de procedencia étnica.

2. El Idioma, es conveniente señalar que los trabajadores en los campos agrícolas, hablan o dominan la lengua indígena, que tiene el mismo validez con el Español, de tal suerte, muchos no hablan el castellano y que además al tramitar o gestionar los derechos que les corresponde, se niega o restringe los derechos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

3. Raza, la forma de discriminar a los trabajadores agrícolas, lo reciben al pertenecer a otra raza y al mismo tiempo tiene que ver mucho, con la estatura y el color de piel, que está considerado una razón para que se dé, la discriminación como delito.

4. Sexo, en este caso, en particular a las mujeres reciben la discriminación, que le perjudica en gozar todos los derechos laborales. Se puede señalar que esta en un grupo étnico, la raza, en donde de manera múltiple se ha negado y restringiendo los derechos laborales de las mujeres que laboran en los campos agrícolas de nuestro Estado.

5. Edad, en los campos agrícolas de Sinaloa, existe el trabajo infantil, en tal medida, los niños no le otorgan o limitan el cumplimiento de sus derechos laborales, por lo que entra el delito de Discriminación Laboral.

Propuesta.

Consideramos que es necesario que el Código Penal para el Estado de Sinaloa, debe de legislar para establecer e incluir el Delito de Discriminación Laboral, para proteger a los trabajadores de nuestro Estado y de manera principal a los trabajadores agrícolas, ya que es una entidad importante de la actividad agrícola, de tal forma, según los datos de CAADES en cada temporada llegan aproximadamente 200 mil, los que laboran en los campos agrícolas, sufren de manera clara la discriminación, para el efecto de mejorar la producción y respetar los derechos laborales.

Existen otros países que en su código penal, contempla el Delito de Discriminación Laboral, por citar en España.

4.4.4. El Código Penal para el Estado de México.

En el Código Penal de éste Estado, se va a desarrollar en dos delitos laborales, que a continuación se analizará

4.4.4.1. El Delito de Calumnia Laboral.

El objetivo principal, es que los patrones de la empresas agrícolas, es no cumplir con sus obligaciones o respetar en lo establecido de la Ley Federal del Trabajo, refiriéndose a las prestaciones laborales.

Ante esta situación, el patrón busca las diferentes formas de no cumplir con sus obligaciones, en lo cual, en este delito de Calumnia laboral, es importante en desarrollar, ya que le afecta y perjudica a los trabajadores agrícolas de Sinaloa, por lo tanto, se puede decir que es la “acusación falsa o maliciosa hecha contra una persona con la intención de deshonorarle.”²⁴¹

²⁴¹ <https://es.thefreedictionary.com/calumnia>, consultado el día 24 de abril de 2018.

En lo que se refiere el Delito de Calumnia Laboral, el artículo 203 del Código Penal del Estado de México, redacta de la siguiente manera:

Artículo 203.- Al patrón que con el sólo propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, impute indebidamente a uno o más de sus trabajadores, la comisión de un delito o falta, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa.

Por el otro lado, es necesario ver la afectación del bien jurídico del trabajador, Nicandra Castro Escarpulli y Rafael Santoyo Velasco, en su obra denominada: Delitos Laborales, señalan, que el Bien jurídico protegido, es la seguridad jurídica del trabajador, que garantice sus derechos laborales ante una imputación falsa de la comisión de un delito. El bien jurídico protegido se afecta al causar descrédito, deshonra o perjuicio al trabajador, afectando sus derechos laborales, por ponerse en entredicho su felicidad laboral.²⁴²

De acuerdo al Delito de Calumnia Laboral, el patrón busca la forma de eludir de las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, por lo que, implica que cualquier prestación laboral, abarca precisamente en este tipo penal.

En lo que se refiere a los trabajadores en los campos agrícolas de Sinaloa, podemos señalar el incumplimiento de los patrones o los agricultores, por citar: la falta de seguridad social, aguinaldo, día de descanso, prima vacacional y otros derechos laborales. Existe la posibilidad de que el patrón impute falsa o indebidamente a un grupo de trabajadores en que realizaron un delito, con el objetivo de eludir las obligaciones con los trabajadores, en donde le afecta de manera considerable.

Los delitos de Insolvencia Voluntaria y Calumnia Laboral, tienen relación que el propósito es el incumplimiento de las obligaciones a favor de los trabajadores agrícolas, que el primero declara la insolvencia económica y el segundo impute falsa en la comisión de un delito.

Punibilidad.

²⁴² Escarpulli, Nicandra y Santoyo Velazco, Rafael, Op. Cit., p. 195.

El delito de Calumnia Laboral se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa.

Señalar que es la única Legislación Penal del Estado de México, trata de dedicarse a un apartado, de los delitos laborales, aunque le falta incluir a todas las conductas ilícitas

4.4.4.2. Delitos contra el Trabajo y la Previsión social.

En el Código Penal del Estado de México, en su capítulo II, se dedica a algunos delitos contra el trabajo, de lo cual, se va a poner los que están relacionados con los trabajadores en los campos agrícolas de Sinaloa.

Existen otros países, por citar España y Cuba, en su legislación penal, tiene un capítulo de Delitos Laborales.

Artículo 202.- Comete este delito el patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres y a los jóvenes menores de dieciocho años; y

Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a un año de prisión

En lo que se refiere en la fracción V, los trabajadores agrícolas, podemos decir, que ellos, hay casos en que laboran en situación insalubres, por citar cuando se fumigan en los productos, los agroquímicos pudieran afectar en su salud, regularmente se protegen con una tela o franela en sus bocas al realizar su trabajo.

Por otro lado pueden tomar o consumir agua en los canales alrededor de los campos agrícolas, en lo que afecta de manera considerable en su salud.

Las niñas, niños y adolescentes trabajadores están expuestos a una amplia variedad de riesgos mecánicos, biológicos, físicos, químicos, relacionados con el polvo, ergonómicos, de bienestar, higiene y psicosociales; así como a largas jornadas de trabajo y malas condiciones de vida. En los campos agrícolas existe el trabajo infantil, y además es necesario está declarado de contingencia sanitaria, en la labor hay exposición a golpes de calor, deshidratación.

4.5. El Ámbito de validez de las Leyes Penales Especiales y Generales en materia de trabajo.

Para la validez de las leyes penales de trabajo, existen cuatro ámbitos de validez, lo cuales son:

1. Ámbito espacial de validez.

Este ámbito se refiere, al territorio en el que se encuentra el sujeto, en donde se aplican las Leyes Penales Especiales y Generales en materia de Trabajo.

En primer lugar se tratará a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Código Penal Federal, son ordenamientos de carácter Federal, por lo tanto se aplicarán a todos los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio del país, podemos ver en lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

De la misma manera lo contempla en el artículo 1 de la Ley del Segundo Social.

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

De acuerdo con este ámbito espacial de validez, el Código Penal Federal establece que:

Artículo 1o. Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

En segundo lugar veremos, al Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Código Penal para la Ciudad de México y el Código Penal del Estado de México.

El ámbito Espacial de validez, en estas leyes penales, se aplicarán en el espacio territorial de los diferentes Estados.

El Código Penal para el Estado de Sinaloa, los delitos que son: el Fraude Laboral y el Delito de Privación de libertad laboral, nos servirá, ya que el trabajo de investigación es del Estado de Sinaloa.

2. Ámbito temporal de validez.

Este ámbito de validez hace referencia al tiempo en se puede aplicar la ley, en este caso será la vigente al momento de cometido el delito.

La ley se aplica a todos los delitos cometidos desde que ésta entra en vigor, y no a los que se efectúan anteriormente. En este sentido señalamos que la ley se aplica a casos actuales y futuros hasta que pierda su vigencia.

Ante esto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Art. 14 Constitucional: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

En las leyes Especiales y Generales de materia de trabajo, tienen su vigencia, por lo tanto, al desarrollar los delitos laborales, son aplicables en proteger a los derechos de los trabajadores agrícolas de nuestro Estado.

Por el otro lado, si posteriormente a la ejecución de un delito la ley penal sufre una reforma o surge una nueva ley, es posible que se aplique a los hechos anteriores, siempre que beneficie al indiciado, procesado, inculpado o reo.

3. Ámbito personal de validez

Este ámbito personal, le corresponde a lo relacionado las leyes penales en materia de trabajo relacionados ante las personas. Se indica que no existirá ninguna condición especial para no aplicar la ley correspondiente o en su caso, aplicar alguna otra.

Con respecto a lo anterior, el artículo 13 de la Constitución señala que:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar;

pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Hay una excepción en el ámbito de validez, específicamente con el fuero, de tal forma, se utilizará un procedimiento especial. Dicho de otra forma, la igualdad de todos ante la ley, a excepción de lo que hemos comentado, ya de acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Ámbito material de validez.

En este ámbito validez, se refiere hasta cuándo y en donde la aplicación de la norma, por lo tanto, hay que distinguir tres órdenes desde los que se debe de aplicar la norma jurídica penal:

a) El orden común, el local y el ordinario.

Se le conoce como local u ordinario. Esto es así, debido a que el sistema federal mexicano prescribe que cada entidad federativa legisla en materia penal, es por ello que existen delitos y normas procesales de diversas características, según el Estado donde ocurran aquellas.²⁴³

En este caso, encontraremos el Código Penal para Estado de Sinaloa, El Código de la Ciudad de México y el del Estado de México.

Se considera que una norma penal es común, “cuando su contenido no está reservado a la federación. Por tanto, todos los delitos son comunes, menos los que de manera expresa y por excepción tipifica la ley como federales.”²⁴⁴

b) El orden federal o excepcional.

Dentro de este nicho están comprendidos los delitos que afecta directamente a la federación, específicamente el Código Penal Federal, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, que se abordaron este capítulo, de los Delitos Laborales en el campo Sinaloense.

c) El orden militar.

²⁴³ <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Penal/PDF/Tema%202.pdf>, consultado el día 3 de agosto de 2018.

²⁴⁴ Idem.

Se le llama también “orden castrense”, ya que regula las relaciones derivadas de los actos de naturaleza militar, o sea, del cuerpo armando. La legislación que hace esto ha sido denominada “Código de Justicia Militar”, en el que se tipifican los delitos y las penas que se imponen a los miembros del ejército.²⁴⁵

4.6. Diagnóstico de la situación, a través de la investigación de campo de los trabajadores agrícolas en Sinaloa.

4.6.1. Importancia y justificación

En nuestro estado, es un lugar que tiene un gran desarrollo agrícola y cuya producción se destina principalmente al mercado de exportación y en menor medida al nacional. Se están llevando a cabo procesos productivos altamente tecnificados que disminuyen las áreas de cultivo, pero se ha incrementado su rendimiento y la demanda de mano de obra jornalera.

En 2006, la Secretaria de Desarrollo Social -SEDESOL- y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia –UNICEF-, señalaron los datos de los trabajadores agrícolas en Sinaloa, en las diferentes zonas de la siguiente manera: en la Zona norte, en 38,092 trabajadores, de los cuales 31,371 se consideraba población migrante.²⁴⁶

Asimismo los autores de las Instituciones referidas, expresan que en la Zona Centro, corresponde al valle de Culiacán y la conforman “los municipios de: Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, donde se producen principalmente hortalizas (jitomate, tomate, pepino, calabacita, berenjena), que se canalizan al mercado de exportación. Hay alrededor de 67 mil jornaleros”²⁴⁷ la mayor parte migrantes, que provienen en su mayoría de los estados de Guerrero, Oaxaca y de otras entidades del país.

²⁴⁵ Ídem.

²⁴⁶ Ramírez Romero, Silvia J., et al, *Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas*, Consultado el día 20 de febrero de 2019 en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_diagnostico_ninos_jornaleros.pdf.

²⁴⁷ Ídem.

El trabajo agrícola de la fuerza de trabajo en la Zona sur, asciende a 33 mil de trabajadores agrícolas.²⁴⁸

En 2015, la Secretaría de Economía y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), sin especificar en las Zonas de nuestro Estado, en la actividad de la Agricultura, siendo Sinaloa el líder en alimentos, en donde se señala que la mano de obra, son de más 165 mil trabajadores, realizando en diferentes actividades en los campos agrícolas.²⁴⁹

En la actividad agrícola en Sinaloa, existen miles de trabajadores, de tal forma, es conveniente y necesario realizar una investigación cuantitativa, con el fin de conocer, en qué situación se encuentran los jornaleros, de sus derechos o prestaciones laborales y sociales.

4.6.2. Objetivos de la investigación

a) Objetivo General.

Conocer la situación de los trabajadores agrícolas del estado de Sinaloa.

b) Objetivos Específicos

- . Conocer la procedencia de los trabajadores agrícolas, o dicho de otra manera, la migración interna.
- . Conocer los trabajadores de la agricultura en nuestro estado, a qué grupos étnicos pertenece
- . Identificar si se respeta o no, derechos laborales de los que trabajan en el campo sinaloense.
- . Conocer cómo se encuentran los jornaleros agrícolas, respecto asu derecho a la Seguridad social.

²⁴⁸ Idem.

²⁴⁹ Reho, Ana Isabel, *Características principales del Estado de Sinaloa con enfoque en agricultura*, Consultado el día 22 de febrero de 2019 en: <https://www.hortalizas.com/poscosecha-y-mercados/tratados-exportacion/caracteristicas-principales-del-estado-de-sinaloa-con-enfoque-en-agricultura-mercados/tratados-exportacion/caracteristicas-principales-del-estado-de-sinaloa-con-enfoque-en-agricultura/>.

. Identificar si se da o no la discriminación en los campos agrícolas de nuestra entidad.

4.6.3. Diseño Metodológico

El diseño etológico es una parte fundamental para cualquier investigación, implica estrategias, procedimientos para poder alcanzar objetivos planteados en esta investigación.

4.6.3.1. Método Cuantitativo.

Para este estudio se utilizó la metodología cuantitativa a nivel descriptivo, con el objetivo de cumplir con el proyecto de investigación.

4.6.3.2. Técnica e instrumento de investigación.

La técnica utilizada es la encuesta, en la cual se consideró vía adecuada para obtener la información de nuestra investigación con el tema que nos ocupa.

En este caso se dividió la encuesta en cuatro módulos, que son los siguientes:

En el primer módulo de la encuesta, son preguntas abiertas de 1 a 9, tomando en cuenta los aspectos sociodemográficos, esto con el objetivo de conocer las características particulares de los encuestados, respecto a su condición social, económica y laboral, que son considerados importante abordar.

En lo que contempla el segundo módulo de esta encuesta, consideramos necesario, plantear aspectos relevantes, que es el cuidado y protección a los hijos de los trabajadores agrícolas, que puede resultar el trabajo infantil en los campos agrícolas de Sinaloa. Le corresponde a la pregunta 10 del cuestionario de la encuesta realizada en los campos agrícolas de la zona centro de nuestro estado.

En el módulo tercero, se estableció puntos importantes, en lo que respecta a los Derechos Sociales importantes de los trabajadores agrícolas, el fin es conocer, ya que este sector vulnerable, gozan de estos derechos, por lo que, es conveniente

referirse, empieza desde las preguntas cerradas de 11 a 17 del cuestionario de la encuesta.

Por ultimo tenemos el modulo cuarto, en donde se dedicó un apartado sobre los derechos laborales, es de suma importancia, con el objeto de conocer el cumplimiento o cuáles son esos derechos violados por el empleador, en función de obtener información que nos permita en cumplir con el proyecto de investigación. Las preguntas son abiertas de 18 a 22 de la encuesta realizada en los campos agrícolas de la zona centro de Sinaloa.

4.6.3.3. Muestra.

El tamaño de la población muestral asciende a 67,000 de trabajadores agrícolas en Sinaloa, otorgado por -SEDESOL- y el -UNICEF-, Instituciones Nacional e Internacional y de éste total se aplicó la siguiente formula, esto con el objetivo de determinar nuestra muestra definitiva. Se tomó en cuenta, ya que se realiza en la zona centro del Estado de Sinaloa.

Se procede en la aplicación de la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{N e^2 + Z^2 pq}$$

N= Tamaño de la población, es 67,000 (zona centro)

n= Tamaño de la muestra definitiva.1.92.

Z= Valor de la confianza 95%=

p= 0.5 variabilidad (+) valor con el que se acepta de la hipótesis.

q= 0.5 variabilidad (-) valor con el que se rechaza la hipótesis.

e= probabilidad de aceptación de una hipótesis 5% = 0.05.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(67,000)}{(67,000) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.5)(0.5) (67,000)}{(67,000) (0.0025) + (3.8416)(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416) (0.5)(0.5) (67,000)}{167.5 + 0.9604} = \frac{64,346.8}{168.4604} = 381.96$$

Para realizar la muestra definitiva, se presentaron varios problemas y dificultades, en lo que no permite encontrar a los encuestadores, en donde más adelante se va a explicar del porqué, sin embargo, a los 126 que pudieron participar en esta investigación de campo, se considera que es una forma clara de conocer la situación real de los que laboran en los campos agrícolas de Sinaloa.

4.6.3.4. Trabajo de Campo y limitaciones del proyecto.

En todo relacionado con el procedimiento de la investigación de campo, se hizo en tres meses, a partir de del mes de marzo y terminando en mayo de 2017, a continuación mencionaremos los pasos que se siguieron para realizar el trabajo de campo.

4.6.3.4.1. Trabajo de campo.

En principio se tuvo un acercamiento a la Confederación de Asociación Agrícolas del Estado de Sinaloa -CAADES- y la Asociación de Agricultores del Rio Culiacán -AARC-, en donde se solicitó la información del número de trabajadores agrícolas existe en cada temporada agrícola reciente en nuestro Estado, en lo que, en ningún momento los organismos citados, no nos dieron la información que se ocupa para empezar con el trabajo de investigación.

Asimismo señalar que en la Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Atención Jornaleros Agrícolas -SEDESOL-PAJA-, no lleva el registro y el control de la población de los trabajadores agrícolas en nuestra Entidad, por lo que se dificulta encontrar los datos. Posteriormente se buscó otra alternativa, que es en los medios electrónicos, -SEDESOL- y el -

UNICEF-, manejan los datos de todos los estados que se dedican a la actividad agrícola, por lo que es importante, ya que estas instituciones llevan los datos de las tres zonas del estado de Sinaloa. En la Zona centro existen aproximadamente de 67,000 trabajadores agrícolas, de tal forma, se tomó como la población para iniciar con la encuesta.

4.6.3.4.2. Limitaciones del proyecto.

En el trabajo de investigación realizado, en el transcurso del mismo, se presentaron algunas dificultades que podemos señalar en seguida.

a) En varios centros de trabajo, están cerrados en donde en la entrada hay personal de seguridad, al llegar, se inició una plática para pedir permiso con ellos, en donde nos preguntaban a qué van o cual era el objetivo, además si conocemos a algunos que laboran en ese campo para decirle su nombre, para que alguien de la seguridad se iba a buscarlo para efecto de que la persona se saliera, para informarle y explicarle el propósito y así realizar la encuesta, en tal medida, se disminuye la posibilidad en la realización de la investigación de campo, y en caso de no conocer a nadie, pues no se puede hacer nada.

b) En los campos agrícolas en donde hay persona responsable o de otra manera se le denomina campero, que nos informan que tenemos que hablar con la Trabajadora social, con el objeto de realizar nuestra actividad, en lo que, se niega a realizar en este tipo de trabajo. En una ocasión, no se platicó con la trabajadora social, sino directamente platicamos con las personas, sin embargo, se dio cuenta la persona responsable, que llegó en uno de los cuartos de los galrones y nos preguntó que estaban haciendo, de qué están hablando con la gente, en donde le manifestamos que

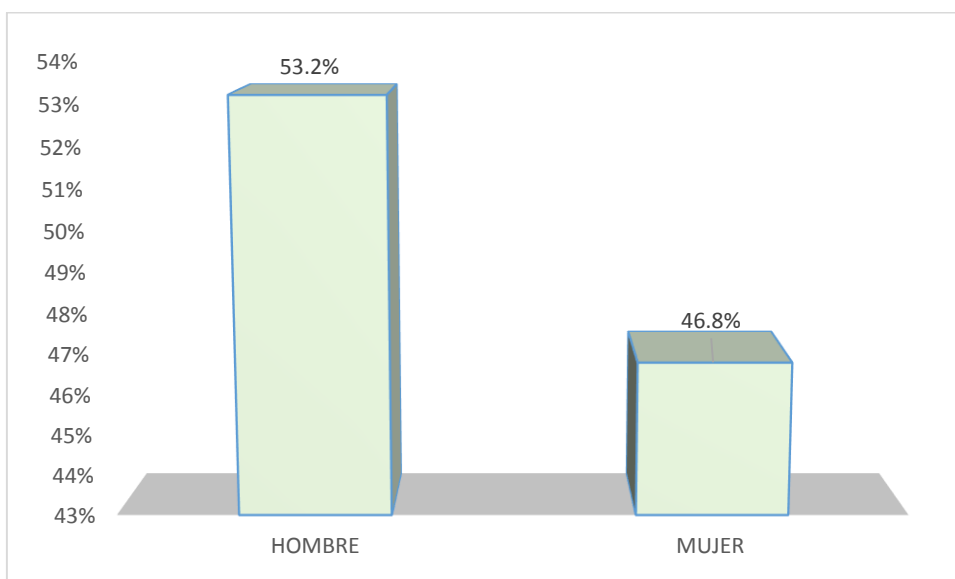
solamente para saludarles y que además conocemos a ellos, para tal efecto, se le complicó en aumentar en la encuesta.

c) En un campo agrícola que se llama Batán del municipio de Culiacán, se tuvo que entrar con una maestra del Consejo Nacional de Fomento Educativo –CONAFE-, en lo que, pudimos platicar con unos trabajadores de este centro de trabajo, una persona negó en nuestro trabajo de investigación, pero se seguía en los siguientes cuartos, sin embargo, se considera que la persona que no aceptó nuestro trabajo, fue a decir, a la trabajadora social, en donde llegó bien molesta, diciéndole porque hacemos la encuesta relacionada con sus derechos laborales y que en este campo no se permitía, en donde se le contestó, que no se hacía la encuesta, sino solamente platicando con ellos, al final, nos dijo que tenían que salirse del campo, en donde nos acompañó a la salida, de tal forma es muy clara la limitación para conseguir a los 382 encuestadores.

4.6.4. Resultados.

En la realización de la encuesta en los campos agrícolas de Sinaloa, con la finalidad de conocer en la situación que se encuentran, y principalmente en sus prestaciones laborales, por lo que es muy necesario conocer los problemas sociales, legales o laborales, para tal efecto, que los patrones o los agricultores de nuestra Entidad, puedan implementar algunos programas o planes para el bien del sector laboral y por el otro lado, el Estado debe de hacer cumplir con la normatividad laboral.

GRÁFICA 1. EL SEXO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

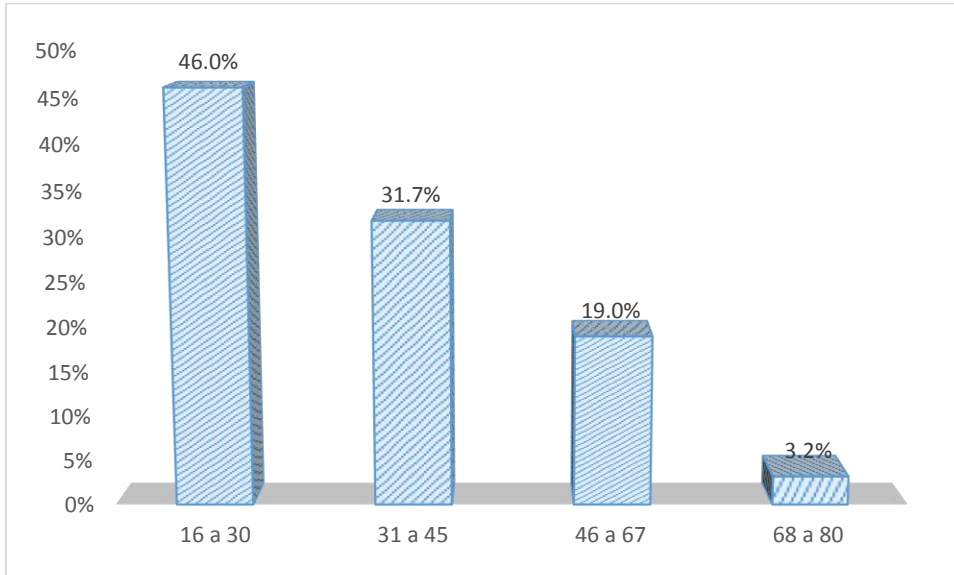


De acuerdo a la información obtenida, los trabajadores agrícolas en su mayoría son hombres, es de nuestro conocimiento de manera regular vienen en familia, en buscar de tener mejores oportunidades.

Es importante el sexo, ya que es la razón para que se dé la discriminación y además de acuerdo en lo establecido en el Código Penal para la Ciudad de México, es un delito de Discriminación Laboral, en donde se niega o restringe en los derechos laborales. Existe la posibilidad que las mujeres reciben mal trato o la discriminación, ya que a las pertenecientes de los grupos étnicos, en donde

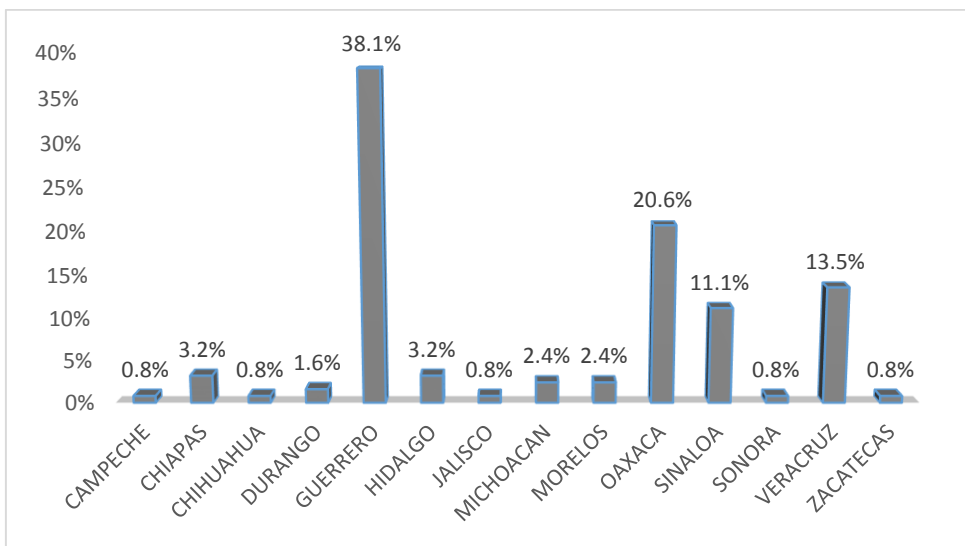
primero, no hablan muy bien el castellano y por el otro lado por lo físico, bajo estatura, moreno, en lo que, podemos señalar la discriminación racial.

GRÁFICA 2. LA EDAD DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS



Es saber a qué edad los trabajadores agrícolas realizan actividades en las empresas agrícolas de nuestro estado de Sinaloa, de tal forma, en la encuesta realizada, encontramos el 46.0% de 16 a 30 años, lo que implica que es la mayor parte, que están en este tramo, por lo que es importante, que el Estado debe promover unas políticas públicas en atención a esta población vulnerable.

GRÁFICA 3. ORIGEN O ESTADO AL QUE PERTENECEN.

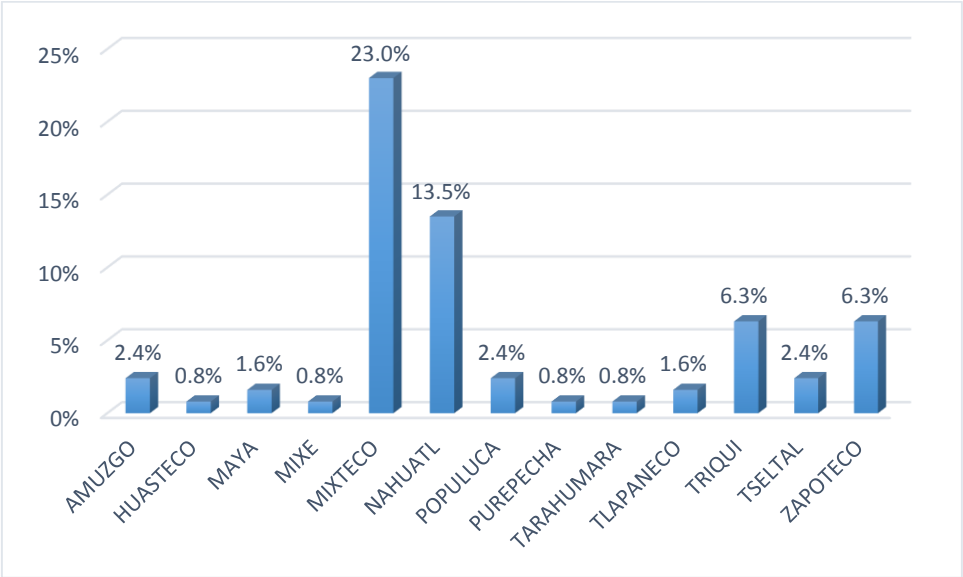


Es importante tener conocimiento la procedencia o los estados de los trabajadores agrícolas, en donde en este trabajo de campo, resulta que los Estados de Guerrero (38.1%), Oaxaca (20.6%) y Veracruz (13.5%), son las entidades que expulsan más a los trabajadores que laboran en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa. Esta información arrojada es principal, ya que los Estados expulsores y el receptor, pudieran implementar planes y programas para atender a la familia y principalmente a las niñas y niños migrantes.

En nuestro trabajo de investigación hemos señalado que la mayoría de los trabajadores del Campo sinaloense, son provenientes de los Estados del sur y sureste mexicano, por lo se está demostrando con esta gráfica.

GRÁFICA 4. EL GRUPO ÉTNICO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

Derecho Social.

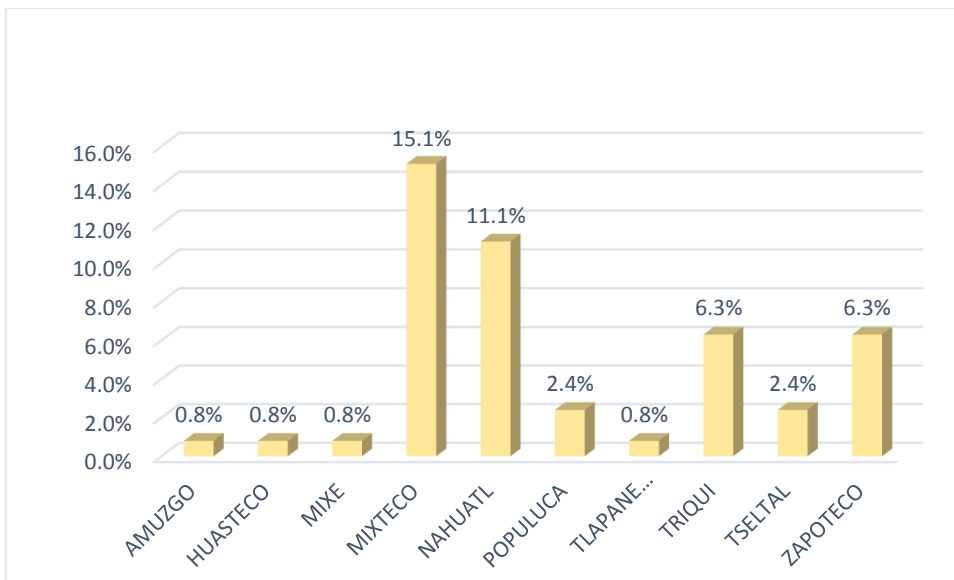


En este de trabajo de investigación, de acuerdo a la encuesta realizada en los diferentes acampos agrícolas, se refiere o consiste a que pertenecen a los grupos étnicos, en donde la mayoría el 23% son integrantes de los pueblos originarios Mixteco; seguido de Náhuatl, 13%; Zapoteco y Triqui con el 6.3% y lo demás de otros grupos.

El grupo étnico consiste en que pertenecen a tal grupo, sin necesidad de hablar la lengua indígena.

Tiene relación con el origen o el Estado de los trabajadores agrícolas, que el primer lugar está el Estado de Guerrero y en segundo lugar el Estado de Oaxaca, en donde en estos Estados, existen el grupo étnico Mixteco, de tal forma domina en este trabajo de investigación, son hablantes o están a este grupo.

GRÁFICA 5. LA LENGUA INDÍGENA.

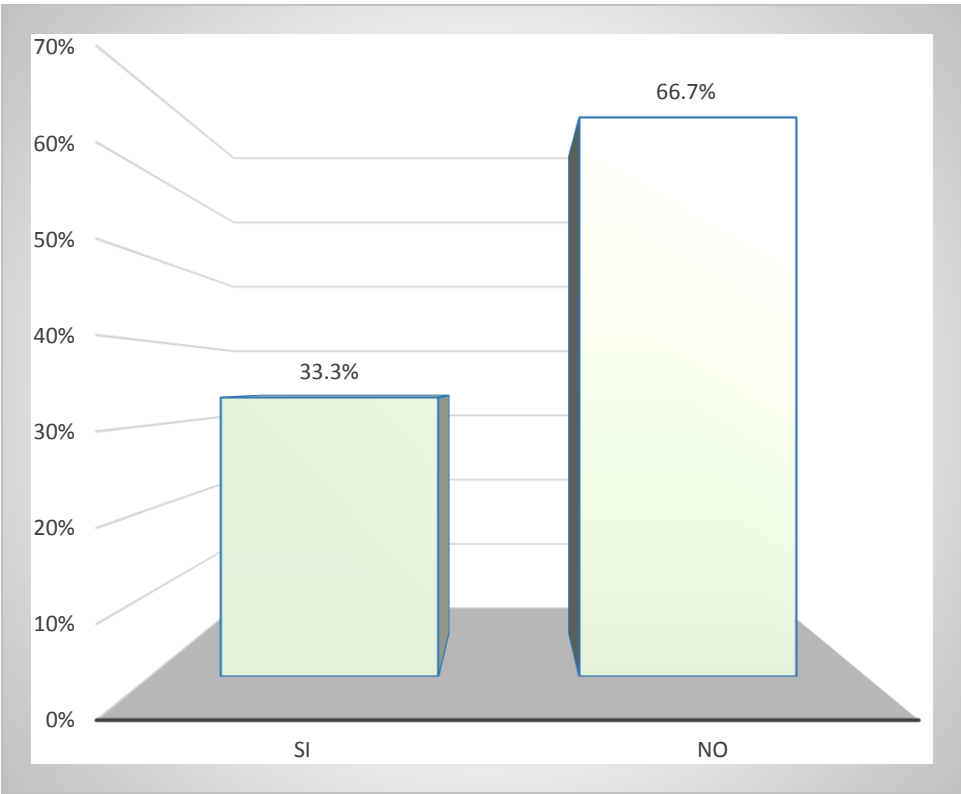


En esta parte, se refiere a que se va a conocer a los trabajadores que hablan diferentes lenguas indígenas, por tal motivo, nos encontramos que los grupos hablantes son: Mixteco (15.1%), Náhuatl (11.1%), el Zapoteco y Triqui (6.3%) y de ahí sigue los demás hablantes. Si podemos observar el Mixteco y Náhuatl se disminuye la población que habla; sin embargo pertenecen a los grupos étnicos, en tal sentido, tienen los mismos derechos sociales e indígenas, mientras los grupos Zapoteco y Triqui conservan el mismo porcentaje de los grupos y hablantes.

Señalar que hemos mencionado que la mayoría de los trabajadores agrícolas, son pertenecientes a los grupos étnicos, provenientes en los Estados de Guerrero,

Oaxaca, Veracruz entre otros, lo cual en este trabajo de investigación de campo, coincide de manera clara, con lo que hemos abordado en la parte del desarrollo de esta investigación.

GRÁFICA 6. ¿CONOCE A SU PATRÓN?

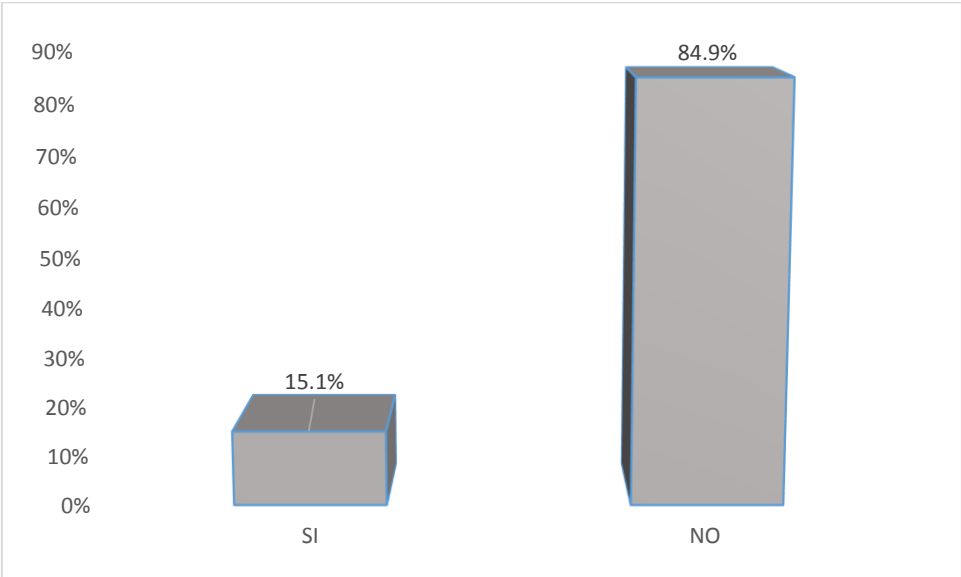


De las personas encuestadas en los campos agrícolas, expresan que el 66.7% no conocen a su patrón, mientras que el 33.3% manifiestan si conocen al dueño de la empresa agrícola. Los trabajadores en su mayoría no conocen a su patrón, implica que pudiera presentar el gran número de problemas de la relación laboral, y que además se le complica a dar una solución, se considera al presentarse diferencias, los trabajadores pueden acudir con el patrón para plantear o quejarse, que posiblemente existen agricultores de apoyar a los este sector.

De manera regular a los trabajadores de confianza, en las empresas agrícolas, son los que tienen relación de manera directa, con los jornaleros, que en muchas veces, no les dan atención adecuada, respetando los derechos laborales, en donde se puede darse varios delitos laborales, que hemos analizado en este trabajo.

GRÁFICA 7. ¿SUS HIJOS TRABAJAN CON USTED?

El trabajo infantil

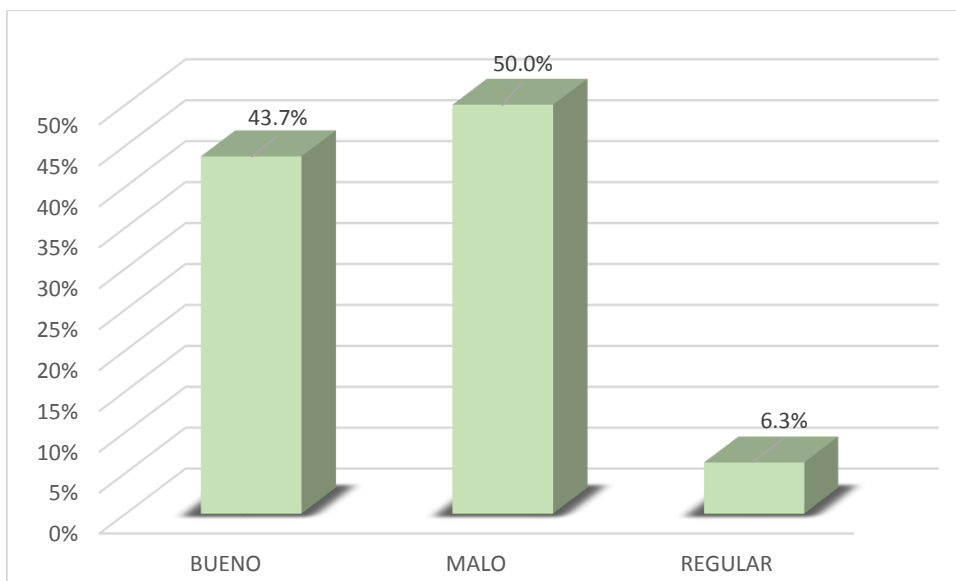


Como se observa en los resultados, el índice del trabajo infantil en los campos Sinaloenses, el 84.9% los hijos de los encuestados no trabajan y el 15.1% laboran con sus padres, lo que implica si hay trabajo de los menores de edad que no está permitido por nuestras legislaciones.

De acuerdo al Delito de Discriminación Laboral, se considera que la edad, sea una causa o razón, para que pudiera ser que los menores de edad y los de más de 65 años de edad, entran en discriminación negar o restringiendo sus derechos laborales

GRÁFICA 8. ¿CÓMO ES EL TRATO EN SU TRABAJO?

El Derecho a la no discriminación.

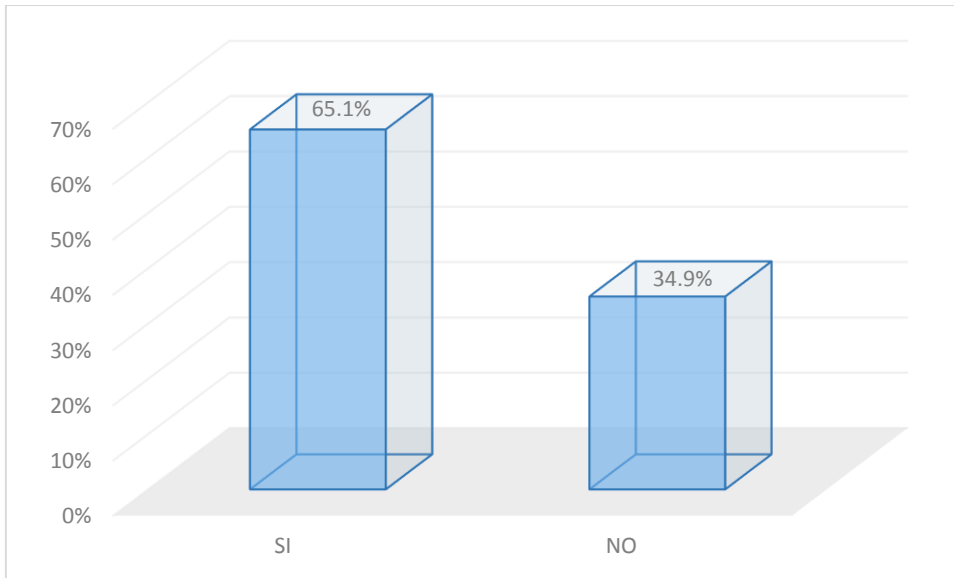


Con el objetivo de mejorar la producción de las hortalizas en los campos agrícolas de Sinaloa, se considera que debe de existir una buena relación laboral, en lo cual, en la encuesta realizada resulta lo siguiente: el 50.0% o sea la mitad, reciben el malo trato los trabajadores, que puede ser la falta de atención adecuada o más bien, se puede encontrar la discriminación México. En Código Penal de la Ciudad de México, en su artículo 206, establece el Delito de discriminación, por razón de edad, sexo, estado civil, procedencia étnica, orientan sexual, color de piel, entre otros, con el objeto de negar o restringir derechos laborales.

El malo trato, se puede entender que lo tomar como inferioridad, excluir, separar, menoscabar sus derechos, es el acto del patrón hacia los trabajadores agrícolas y se da en los derechos laborales, sería un Delito de Discriminación Laboral, contemplado y legislado en la Ciudad de México.

GRÁFICA 9. ¿RECIBE ATENCIÓN MÉDICA?

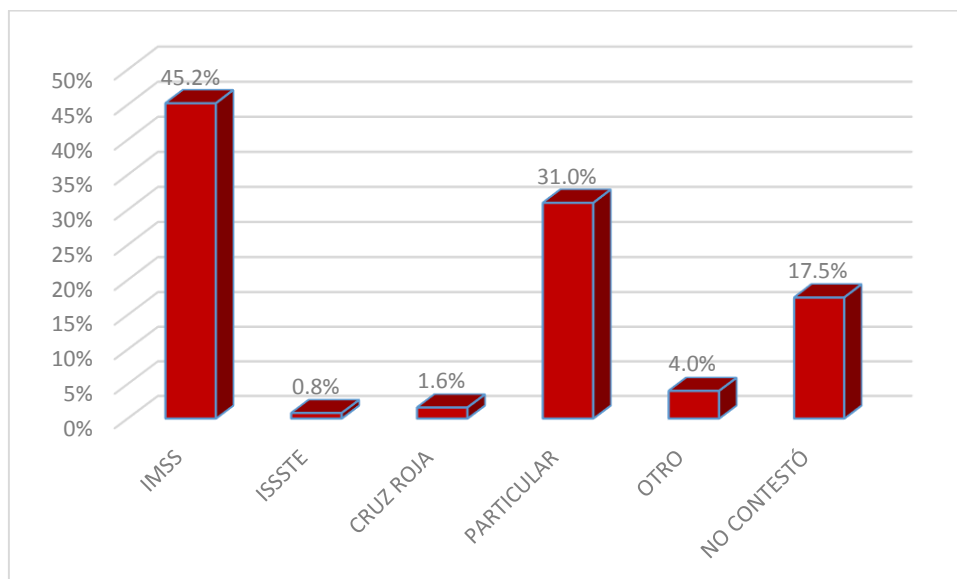
El Derecho a la Salud.



En lo que se refiere a la cuestión de salud, los trabajadores expresan que reciben los servicios médicos, el 65.1%, mientras que el 34.9% no gozan de estos servicios, de tal forma, es una violación a su derecho de Seguridad Social, que como trabajador tiene el Derecho Social.

Es una violación a la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, Los tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, por lo que es necesario sean sancionados los patrones.

GRÁFICA 10. ¿QUÉ INSTITUCIÓN LO ATIENDE?

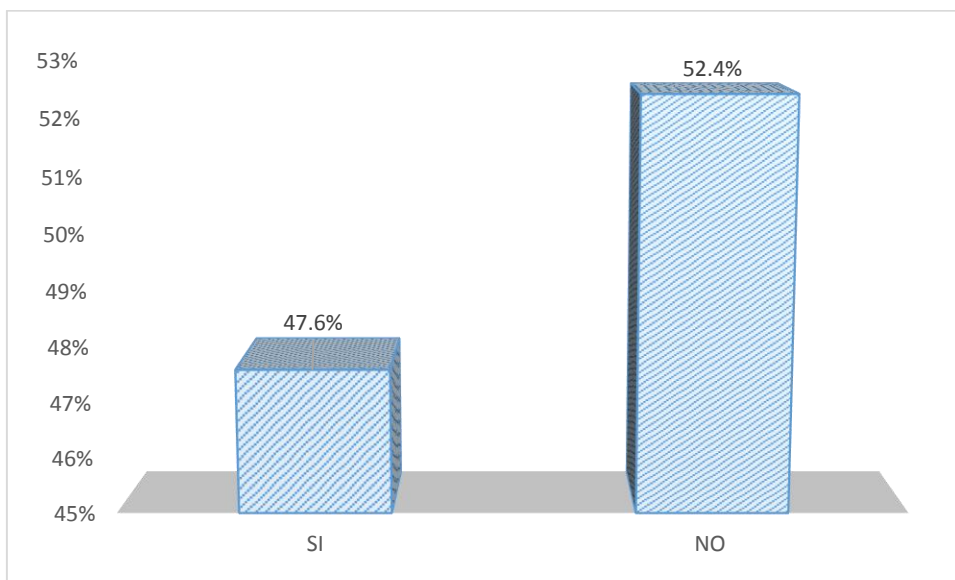


Ahora el índice de los que reciben los servicios médicos, el 45.2% manifestaron que Instituto Mexicano del Seguro Social, es la institución que atiende, lo que significa los trabajadores agrícolas están asegurados, por el otro lado, el 31.0% reciben con el medico particular, en donde ellos pagan a los servicios de salud. El Instituto Mexicano del Seguro Social, es la institución que debe de dar atención a los trabajadores agrícolas, y de no ser así, se puede constituirse el Delito de Defraudación al Régimen de Seguridad Social, en donde los patrones o sus representantes no le pagan parcial o total de cuotas obrero-patronales, por tanto, en perjuicio de los trabajadores agrícolas.

De acuerdo al resultado de esta encuesta, casi a la mitad de los trabajadores declararon que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no le da atención de los servicios médicos, puede ser que se origina en dos casos: el primero es que los patrones o sus representantes, no le pagan a las cuotas obrero-patronales, que es el Delito de Defraudación al Régimen de Seguridad Social, establecido en la Ley del Seguro que ya analizamos, el segundo es no le afilian a sus trabajadores, que por consecuencia el IMSS no les atiende a los trabajadores agrícolas.

GRÁFICA 11. ¿EXISTE ESCUELA EN SU CAMPO?

El Derecho a la Educación



En lo que respecta, si existe escuela en el campo agrícola de los encuestados, resulta de la siguiente manera: el 52.4% manifestaron que no existe el centro educativo en su campo, y el 47.6% en sus centros de trabajo cuenta con la escuela.

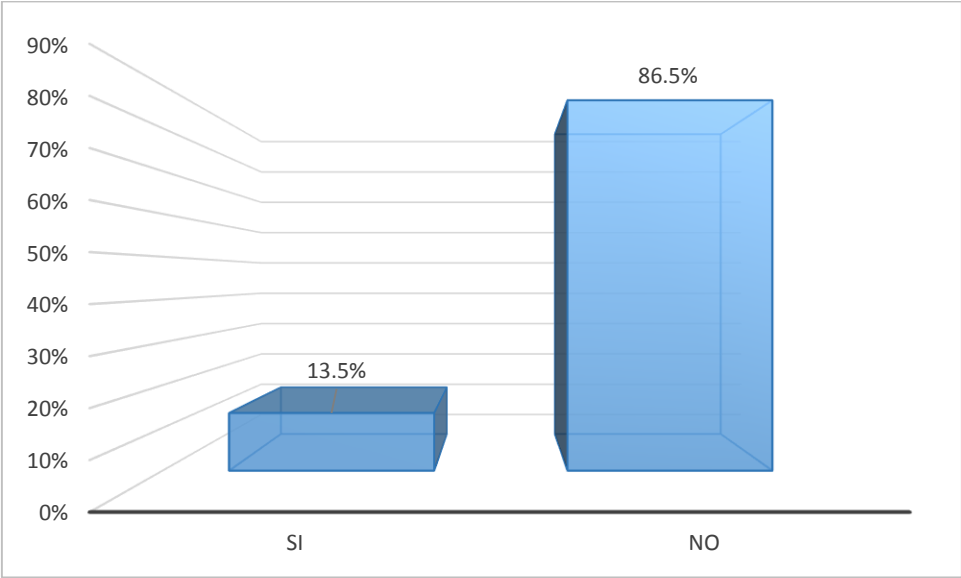
La educación en los campos agrícolas de nuestro Estado, es importante, ya que, se trasladan o vienen en familia de los trabajadores, en tal sentido, los niños migrantes deben de ejercer su derecho a la educación.

En el artículo 132 en su fracción XII, los patrones están obligados a establecer y sostener las escuelas, por lo que, en los campos agrícolas, se debe de cubrir la educación, en cual, existe el incumplimiento en los centros de trabajo. El artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, establece, en su fracción III, que el patrón se debe de multar de 50 a 1500 veces el salario mínimo general.

La Secretaria de Educación Pública y Cultura del Gobierno Estado, debe de supervisar en los campos agrícolas del Estado, para el efecto de informales a los

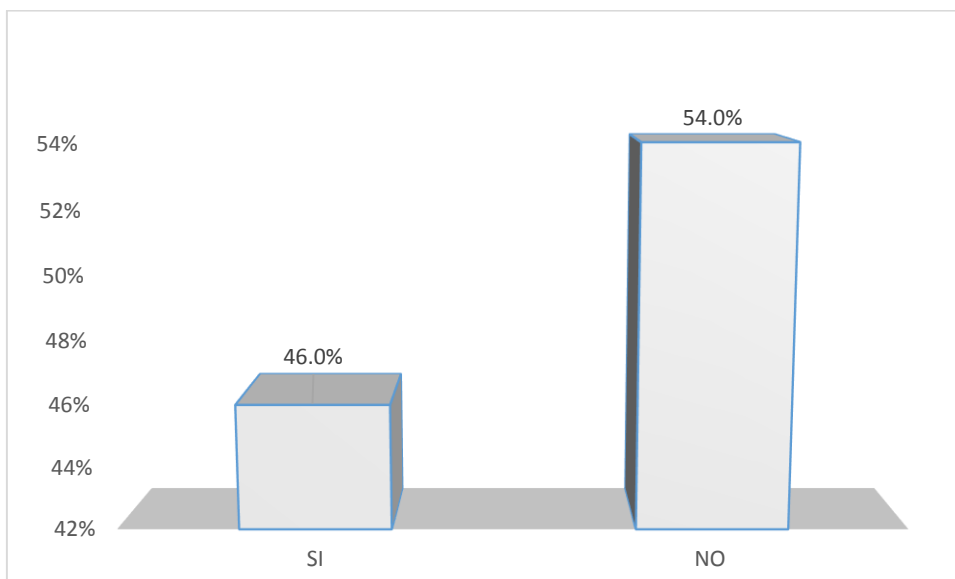
patrones que no cumplen con la legislación laboral, para que de manera conjunta promueven los planes para implementar la educación.

GRÁFICA 12. ¿SUS HIJOS ASISTEN EN LA ESCUELA?



Está relacionado con la pregunta anterior, de acuerdo al resultado de trabajo de investigación de campo, el 86.5% los hijos no van a la escuela, mientras el 13.5% los niños asisten al Centro Educativo, para su formación. Como no hay escuelas, se le dificulta la asistencia a la escuela, ante esta situación se tiene de promover las políticas públicas del Gobierno Federal, Estatal y los patrones o los agricultores en dar una atención adecuada, con el fin de que, las niñas y los niños migrantes reciben la educación.

GRÁFICA 13. ¿OTORGAN TRANSPORTE A SU HIJO A LA ESCUELA?



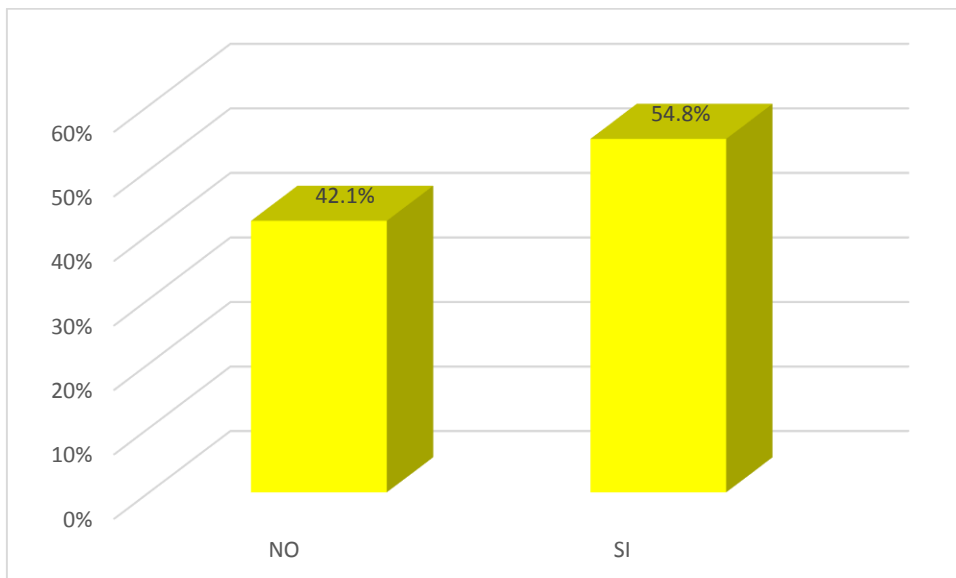
En lo que se refiere, si las niñas y niños hijos de los trabajadores de Sinaloa, tienen el apoyo de transporte para asistir a su escuela, en donde se dará a conocer el siguiente resultado, el 54.0% el patrón no le apoya a su asistencia a la escuela y el 46.0% tienen el transporte para formación educativa.

Podemos concluir que el 52.4%, en los campos agrícolas, no existe el centro educativo, el 86.5%, las niñas y los niños no asisten a la escuela y esta última, los patronos no le dan u otorgan transporte para que los hijos de jornaleros, acudieran a la escuela. Es cierto que en los centros de trabajo no cuentan con la escuela, sin embargo se puede buscar la forma de resolver, apoyando con el transporte para asistir a una escuela cercana, que puede ser en campo agrícola o en comisaría y de la Sindicatura.

Existiendo la voluntad y el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Federal del Trabajo, se dará el derecho social, permitiendo la formación de las y los niños de la familia de jornaleros agrícolas en el Estado de Sinaloa.

GRÁFICA 14. ¿SU ESTANCIA EN LOS CAMPOS AGRÍCOLAS ES TEMPORAL?

La migración

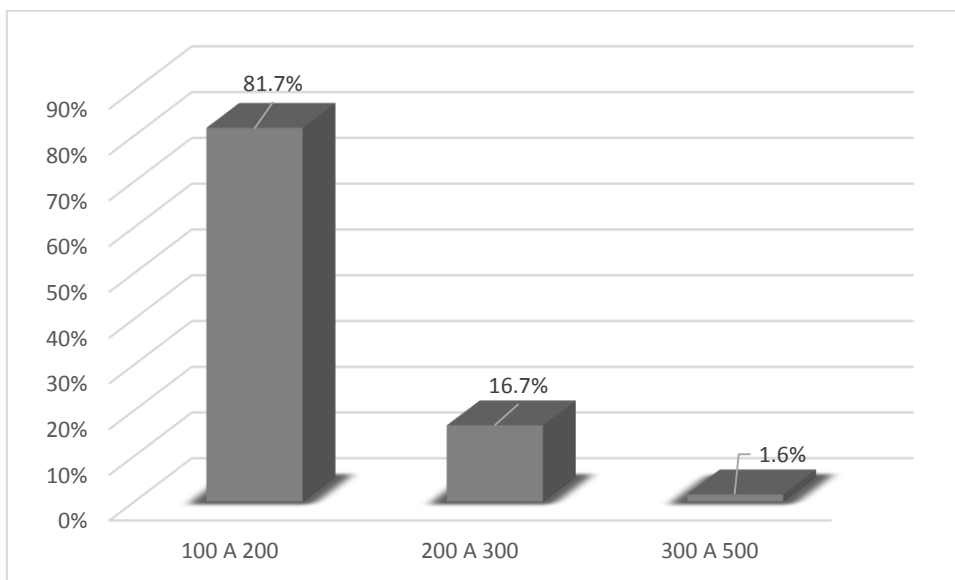


En lo que se refiere a que su estancia en los campos agrícolas, el 54.8% manifiestan que su estancia es temporal o sea los migrantes provenientes de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz y de otros, mientras el 42.1% son permanentes, por citar: En la Sindicatura de Villa Juárez, Villa Ángel Flores, del municipio de Navolato; Sindicatura de Costa Rica, Culiacán, el municipio de Elota y otros lugares en la parte de Sinaloa.

El trabajo agrícola en nuestro Estado, es claro que este tipo de actividades, son realizados por los migrantes de manera interna, por tal motivo, es necesario que el Gobierno mexicano, debe de buscar las formas de apoyar en todos los sentidos, con el fin de evitar que existe la migración externa.

GRÁFICA 15. ¿CUÁNTO GANA AL DÍA EN SU TRABAJO?

El derecho al Salario

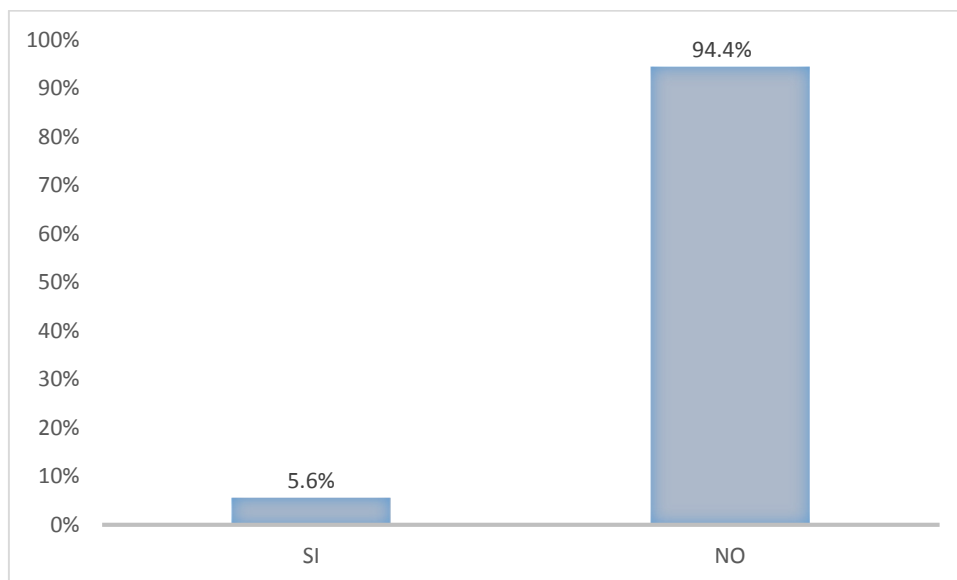


En lo que respecta al salario que perciben los trabajadores en los campos agrícolas de nuestro Estado, las personas encuestadas expresan en lo siguiente: el 81.7% gana de \$100 a 200 pesos al día, mientras que el 16.7% reciben de \$200 a 200 pesos, en donde ganan un poco más y el 1.6% perciben de 300 a 500 pesos.

Señalar que los trabajadores no están de acuerdo con el salario, además no tienen un sindicato para realizar el contrato colectivo del trabajo con los patrones, que en la actualidad, el C.T.M. es el supuesto representante, lo que no permite mejorar el salario en el campo sinaloense, al contrario el patrón le quita dos pesos a los trabajadores para entregar a los de C.T. M. en lo que se complica en mejorar el sueldo.

GRÁFICA 16. ¿LE OTORGAN VACACIONES EN SU TRABAJO?

Prestaciones Laborales



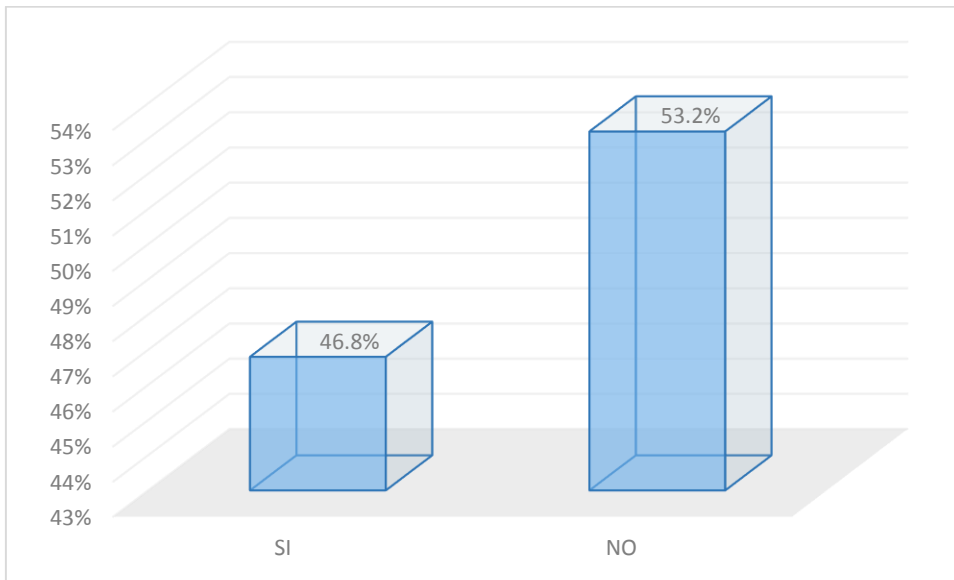
En lo que se refiere a las vacaciones de los trabajadores en los campos agrícolas de Sinaloa, nos permitiremos señalar en la encuesta resulta de la siguiente manera: el 94.4% no le dan vacaciones y el 5.6% expresan que el patrón le da días de descanso a los que realizan la actividad agrícola.

El mayor índice de los encuestados, no tienen las vacaciones, por lo cual, es conveniente decir que los dueños de los campos agrícolas de nuestro Estado, no respetan a la Constitución Federal, La Ley Federal y demás ordenamientos jurídicos Internaciones y de tal forma los trabajadores agrícola, se encuentran en una situación complicada y crítica.

El Artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo, establece, los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada, tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en tal sentido, de acuerdo a esta gráfica, hay violación a este precepto, en el cual, se debe recibir la multa de 50 a 250 veces el salario mínimo general

GRÁFICA 17. ¿LE DAN AGUINALDO EN SU TRABAJO?

Prestación Laboral.

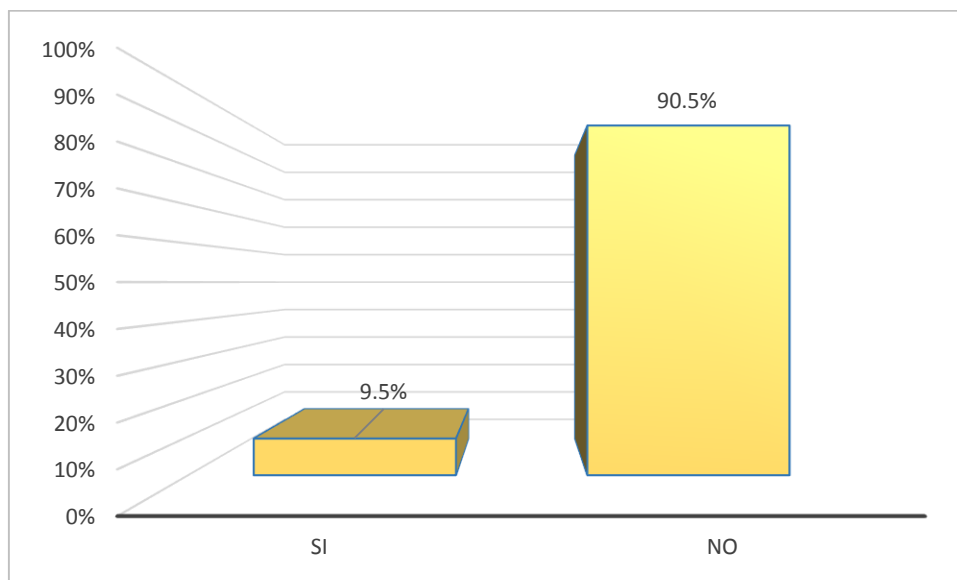


Así mismo, el aguinaldo para los trabajadores, se le preguntó a las personas encuestadas, en donde arroja que el 53.2% no reciben el aguinaldo, que es un derecho irrenunciable, que indica que el índice especifica de manera clara, que más de la mitad de los trabajadores de acuerdo a al trabajo realizado, no reciben a esta prestación laboral, por el otro lado el 46.8% le dan aguinaldo.

El trabajador tiene el derecho de recibir aguinaldo, de tal forma, los trabajadores en el campo de Sinaloa, sin duda, tiene esta prestación laboral, ante esta naturaleza y de acuerdo a la encuesta en los campos agrícolas, los trabajadores expresaron el incumplimiento de las obligaciones de los patrones, que es una violación de la Ley Federal del Trabajo e incluso puede figurar a los delitos que hemos visto en este capítulo, por señalar, Delito de Insolvencia voluntaria, que tiene como fin, eludir las obligaciones.

GRÀFICA 18. ¿RECIBE UN DÍA DE DESCANSO A LA SEMANA?

El derecho de descanso



En lo que se respecta al día de descanso de los trabajadores en los campos agrícolas de Sinaloa, nos permitimos señalar en la encuesta resulta de la siguiente manera: el 90.5% no le dan el día de descanso y el 9.5% si gozan el día de descanso.

Es similar al de las vacaciones, en el cual, el mayor índice de los encuestados, no tienen el día de descanso, por lo cual, es conveniente decir que los dueños de los campos agrícolas de nuestro Estado, no respetan a los ordenamientos jurídicos nacional e internacional de los trabajadores y en particular a los de la actividad agrícola.

En el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, establece, que por cada seis días de trabajo, disfrutará de un día de descanso, con goce salario

En este trabajo de investigación de campo, se aborda en qué actividades hortícolas realizan, en el cual, el 30.2% el corte de tomate, en seguida el corte de chile con un 23.0%, en tener lugar, el corte Berenjena, con el 6.3%, después con el 4.0% el corte Pepino y otros que son: Enredo de planta, empaque de pepino, el desyerbo, limpieza del surco, Fumigación, en la guardería y demás actividades.

Estas actividades realizadas en los campos agrícolas, permiten que una empresa agrícola puede funcionar, sobre todo en la producción hortícola, en tal sentido, de ahí se deriva en la relación laboral, los derechos laborales y también el Derecho Social (educativo), que éste último es un problema que se presente en los centros de trabajo en la realización de la actividad agrícola.

En la encuesta, resulta o salen los problemas que se presentan en los campos agrícolas de Sinaloa, de tal suerte, los trabajadores expresaron de la situación y dificultad en la relación obrero-patronal.

Anexo 1.

EL RESPETO Y PROTECCIÓN EFICAZ DEL DERECHO SOCIAL DE LOS INDÍGENAS, TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN SINALOA, A PARTIR DE 1970.

Investigadores

M.C. Florencio Cubas Guzmán alumno del Doctorado en Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Dr. José Rodolfo Lizárraga Russell, Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Dr. Gonzalo Armienta Hernández, Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Dr. Fernando Castillo Lora, Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Módulo 1.

Aspectos Sociodemográficos

Establecer aspectos particulares de cada uno de los trabajadores agrícolas, respecto a su condición social, laboral y económica, con el objeto de conocer la situación actual en la que se encuentran, esto nos va a servir para cumplir con el proyecto de investigación de nuestro trabajo.

Perfil de los participantes: Encuesta dirigido a los trabajadores agrícolas, realizada en el estado de Sinaloa, En la zona centro, en los Municipios de Culiacán, Navolato y Elota.

Instrucciones de llenado: Lea de manera correcta cada una de las preguntas, que se ha establecido en los cuatro módulos e indique con un circulo o subraye la respuesta correcta, en algunas de las interrogantes es necesario escribir de manera textual la respuesta.

1. ¿Cuál es su Sexo?: _____

2. ¿Su Edad?: _____

3. Fecha: _____
4. ¿Cuál es su origen la o Estado? _____
5. ¿su Etnia? _____
6. ¿su lengua? _____
7. ¿En qué labores desempeña o realiza? _____
- 8 ¿En qué campo trabaja? _____
9. ¿Conoce al patrón? Si () no ()

Módulo 2

La protección de los hijos de los trabajadores agrícolas

Objetivos: conocer precisamente que en los campos agrícolas de Sinaloa, existe el trabajo infantil, en lo que se está violando a la Ley Federal del Trabajo. Para el bien de las niñas y niños migrantes, es estudiar para su formación académica, ejerciendo su derecho a la educación.

10. ¿Sus hijos trabajan con usted? Si () no () en caso de ser a qué edad: _____

Módulo 3

Derechos Sociales importantes para los trabajadores agrícolas de Sinaloa.

Objetivos: Identificar a través de la encuesta, si se respeta o en las violaciones de los derechos de contenido social relacionados con los jornaleros agrícolas y de su familia de nuestro estado. Estos derechos se contemplan o establecen en diferentes ordenamientos jurídicos de carácter laboral.

11. ¿Cómo es el trato que recibe en el trabajo? Bueno () regular () malo ()
12. ¿Recibe atención médica? Si () no ()
13. ¿Qué Institución le da el servicio médico? IMSS () ISSTE () Cruz roja ()
Particular () otro () _____

14. ¿Existe escuela en su campo? Si () no ()
15. ¿Sus hijos asisten a la escuela? Si () no ()
16. ¿Facilitan transporte del campo para la escuela? Si () no ()
17. ¿Su estancia en Sinaloa es temporal o permanente? _____

Módulo 4

Derechos y prestaciones laborales de los trabajadores agrícolas de Sinaloa.

Objetivos: Establecer los derechos laborales de los trabajadores agrícolas de acuerdo a la ley Federal del Trabajo, que son violados por el patrón de las empresas de la agricultura en donde trabajan en su mayoría indígenas.

18. ¿Cuál es el salario que recibe al día? 100 a 200 () 200 a 300 () 300 a 500 ()
19. ¿Qué prestaciones laborales percibe además del salario?
20. Vacaciones? _____
21. Aguinaldo? _____
22. Día de descanso? _____

Anexo 2.

Consentimiento informado para los participantes del estudio.

Asentamiento Participantes

En el marco de la elaboración de la tesis doctoral titulado: EL RESPETO Y PROTECCIÓN EFICAZ DEL DERECHO SOCIAL DE LOS INDÍGENAS, TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN SINALOA, A PARTIR DE 1970, por el alumno del doctorado en Ciencias del Derecho, Florencio Cubas Guzmán, en la Universidad Autónoma de Sinaloa , cuarto semestre de 2017.

La presente investigación está conducida y asesorado por el Dr. José Rodolfo Lizárraga Russell y como lectores Dr. Gonzalo Armienta Hernández y el Dr. Fernando Castillo Lora.

El propósito se centra en explicar la situación real de los trabajadores agrícolas de nuestro estado, que puede demostrar y por consecuencia, ir viendo las formas o mecanismos para mejorar las condiciones del trato y respeto a sus derechos laborales, asimismo se puede realizar propuestas para ello.

La participación en esta investigación es absolutamente anónima y voluntaria, por lo que el participante puede resistirse a contestar alguna pregunta, retirarse en cualquier momento o revocar el consentimiento, sin esto signifique algún tipo de prejuicio personal.

Toda la información personal recolectada tiene un carácter confidencial, por lo que están protegidos y serán utilizados sólo con el propósito de llevar a cabo este estudio, sin ningún otro fin.

La participación no tiene ningún tipo de recompensa económica, material u otro tipo de incentivo, más que ser parte de un estudio que aportará conocimientos y bases concretas para afirmar que existe el respeto o la violación de los derechos laborales y con posterioridad hacer un análisis más profundo respecto a la situación de los trabajadores agrícolas.

Cabe señalar que una vez terminado el proceso de análisis de los datos obtenidos, se entregará a cada uno de los participantes y los resultados de la indagación digitalizada en caso que lo deseen.

Conclusiones.

Primera. En la clasificación del Derecho, el Derecho del trabajo se encuentra dentro de la clasificación en Derecho Social que es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo. En tal situación los trabajadores conforman un sector de la sociedad Mexicana, que es un grupo económicamente débil, en lo cual, es importante en la protección de los ordenamientos legales.

Dentro de los grupos vulnerables, podemos encontrar a los indígenas y trabajadores migrantes y sus familias, por lo que, en nuestro trabajo de investigación se dedica a estos dos, hemos señalado que la mayoría de los trabajadores agrícolas en Sinaloa, son integrantes de los grupos étnicos y por el otro lado, el 73.8% pertenece a la corriente de trabajadores de los estados por señalar Guerrero, Oaxaca, Guanajuato, Veracruz, entre otros, el 26.2% en los municipios de Sinaloa, provienen del municipio Sinaloa de Leyva, Cosalà, Mocorito, entre otros lugares, en donde salen para buscar trabajo en los valles, que se dedican a la producción agrícola en el estado. La migración indígena obedece a factores de diversa índole: ecológicos, problemas de la tenencia de la tierra, baja de los precios de los productos agrícolas y su comercialización, relocalización y expulsiones y factores sociodemográficos.

Segunda. Hablar del trabajo agrícola es referirse de un fenómeno que remonta a periodos legendarios; señala los especialistas señalan que se registre desde de la prehistoria, en condiciones desde luego distintas a las de nuestra época.

En las diferentes etapas fueron evolucionando, fueron afectados a los pueblos y comunidades indígenas y que precisamente fueron los trabajadores agrícolas desde de la prehispánica, hasta en la actualidad, como se había señalado, en los campos agrícolas de nuestro Estado, son provenientes de los Estados del sur y

sureste mexicano, y que son diferentes grupos étnicos. En la época independiente, señalar no existido normas que beneficia o es el protector, sino es, solamente eliminar algunas formas de latifundio, por lo tanto, es conveniente ver en la situación real de los trabajadores agrícolas en Sinaloa.

Tercera. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, precisa y establece el derecho del trabajo, existen las leyes reglamentarias que son: la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en donde se amplían los derechos o prestaciones laborales de los trabajadores en México.

La ley Federal del Trabajo, es la normatividad que regula el derechos de los trabajadores, sin embargo hay una rama o especie denominado el Derecho especial del trabajo, que se refieren diferentes labores o actividades encaminados a su estudio, en tal sentido, de aquí se desprende el trabajo del campo, especialmente a las actividades de las empresas agrícolas, que es el tema de la investigación.

En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que prohibida la discriminación por origen étnico, de tal manera que en los campos agrícolas de Sinaloa, existe en incumplimiento de este precepto, ya que en estos días sigue prevaleciendo la discriminación con los jornaleros agrícolas, por ser de un pueblo originario.

Cuarta. El comienzo y el fortalecimiento del trabajo agrícola, en México, en nuestro Estado es el parteaguas de la historia de la agricultura sinaloense es la reforma agraria de 1934 a 1940, porque eliminó el latifundio, protegió la pequeña propiedad y abrió una nueva vía para el desarrollo agrícola: el ejido colectivo. Ejidatarios y pequeños propietarios fueron los protagonistas de esta historia.

En los años 70 las grandes empresas de Sinaloa se establecen en San Quintín, porque mientras en el primer estado se producen hortalizas de invierno, en el segundo se cosecha en el ciclo primavera verano. De esta manera, las empresas tienen la capacidad de surtir el mercado a lo largo del año. Esta

complementariedad regional provocó una nueva demanda de mano de obra, lo que permitió una migración pendular entre los valles de Sinaloa y San Quintín.

En diez años después que en Sinaloa creció con la agricultura, las empresas agrícolas extendieron en San Quintín, Baja California Norte, al término de la temporada en Sinaloa, empezaron a dedicarse a la actividad hortícola en el Estado fronterizo. De manera regular, los trabajadores se van o trasladan para trabajar en hortalizas de invierno.

En nuestro trabajo de investigación, empieza en los 70, en donde aumenta el número de trabajadores, además ver en las condiciones en las habitaciones en los campos agrícolas y cualquier otro conflicto en la relación laboral, por citar, la falta de aguinaldo, el salario mínimo, la jornada excesiva de trabajo, etcétera. Ante esta circunstancia, los trabajadores realizaron diferentes movimientos y huelgas en los campos agrícolas, a partir de 1975 se dio una lucha contra el terrateniente y empresario Ángel Demerutis, para demandar que se respetara la jornada de 8 horas de trabajo diario, la construcción de viviendas, la introducción de agua potable en los sitios donde vivían, el pago de aguinaldos y prima vacacional, etcétera. Sin embargo, esta lucha no triunfó totalmente porque faltaba la dirección de una organización independiente y revolucionaria. En 1977 comenzó la lucha de los obreros agrícolas contra el también terrateniente y empresario Alejandro Canelos. Para ese entonces los obreros en lucha comenzaron a tener la idea de que era necesaria la formación de un Sindicato Independiente de obreros agrícolas. A principios de 1980, el movimiento de los obreros agrícolas llegó al nivel más alto alcanzado hasta ahora. El 17 de enero la lucha sindical se incrementó en el valle de Culiacán, en donde los obreros paralizaron el trabajo en 13 campos que formaban parte de la FIOACS, más otros 4 en solidaridad. En ese movimiento se calcula que participaron cerca 30 mil obreros agrícolas, entre otros, de 1975-1982 de la lucha de los obreros agrícolas de nuestro Estado. Estas movilizaciones y huelgas, se realizaron reclamando a sus derechos laborales y en las condiciones de las habitaciones en los campos agrícolas.

La organización independiente, en 1978 se funda la Federación Independiente de Obreros Agrícolas y campesinos de Sinaloa (FIOACS) como parte integrante

de a nivel nacional a la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC) “y a partir de este año se fortalece la lucha sindical principalmente en el valle de Culiacán con lo que se da un fuerte impulso a la participación de los obreros agrícolas y se empieza a enabordar las demandas más sentidas de los obreros del campo.

Quinta. En lo se refiere a los derechos sociales de los trabajadores del campo, en primer cómo funciona el derecho a la educación, con respecto a sus hijos. El Licenciado Omar Arauz Silva, el encargado de educación de niñez migrante, otorga la siguiente información: Educación inicial, en 12 campos agrícolas, con 725 alumnos; en Preescolar, en 36 campos agrícolas con 1,322 alumnos; Nivel Primaria, en 79 centros de trabajo con 4,909 alumnos; Secundaria, en 26 en los campos hortícolas con asistencia de 861 estudiantes; lo que implica que cubrió en 153 campos agrícolas del Estado de Sinaloa y con 7,817 de niñas y niños migrantes, en tal sentido, le falta abarcar en todos centros de trabajo, en relación a este derecho, se realizó con los trabajadores del campo sinaloense, que resulta en lo siguiente: que el 52.4% no existe la escuela y el 86.5% los hijos no estudian.

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

El Registro de Trabajadores en Sinaloa.

Unidad de estadística y análisis del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), señala el número de trabajadores asegurados del sector primario, en los diferentes Zonas: Norte, Centro norte, centro y sur, que resulta 82, 938, en diciembre 2016, lo cual esta cifra se refiere a la agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza. Si hablamos de los trabajadores agrícolas, se señala que hay aproximadamente de 200 mil, lo que implica que esta reducido el número de los jornaleros agrícolas que cuentan con el derecho de seguridad social.

En lo que resulta a los encuestados en los trabajadores agrícolas en Sinaloa, que la institución que lo atiende, el 45.2% El IMSS, el 31.0% con el particular y el

resto en otros, en donde hay claridad, que en los dos datos, demuestra que menos de la mitad de los trabajadores de la agricultura, no están asegurados o afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo que es, la falta del incumplimiento del Derecho social, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Reglamentarias.

Sexta. Posterior a desarrollar la normatividad nacional, es necesario recurrir a la normatividad internacional, que regula los derechos de los trabajadores del campo, en particular en los Tratados, Convenios o Declaraciones, que México ha ratificado, que tiene vigencia y está obligado para dar el cumplimiento, que la mayoría de la normatividad, el Órgano competente, es la Organización Internacional de Trabajo (OIT), por lo que existe dos criterios que son:

.- La vigencia objetiva.- Se da cuando por lo menos 2 países miembros ratifican el Convenio; pero la vigencia se inicia 12 meses después del registro de la segunda ratificación. Esta vigencia objetiva continua, aun cuando por denuncia de éste haya un número inferior de ratificaciones al exigido para su entrada en vigor (inclusive si todos los Estados ratificantes lo denuncian).

.- Vigencia subjetiva.- se produce 12 meses después de cada ratificación. Esta regla se estableció a partir de 1928; por lo que los convenios adoptados entre 1919 y 1926 entran en vigor para cada país ratificante el día de registro de la ratificación. Los convenios adoptados en 1927 entran en vigor a los noventa días de la ratificación. Va de a dejar de tener vigencia, cuando un país realiza la denuncia del tratado, que se puede definir de la siguiente: es la declaración unilateral a través de la cual un Estado decide retirar su consentimiento de un tratado internacional, rompiendo la relación obligatoria que le vinculaba a través del mismo.

Se va a señalar, en lo redactado más sobresaliente para los trabajadores agrícolas de nuestro país y en particular en el Estado de Sinaloa

El Convenio No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958, se refiere a la conducta de discriminación, afectándole a los trabajadores agrícolas, en esta normatividad a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u

origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; por tanto, debe de existir la igualdad en los trabajadores del campo sinaloense.

En lo que respecta a la contratación de los trabajadores agrícolas, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el artículo 20.1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en Cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los Trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de Contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general. Es claro que en esta legislación para contratar a los trabajadores de la agricultura, los pueblos y comunidades indígenas participaran, por lo que es muy importante, ya que en ninguna ley nacional no lo establece.

La forma de ver en los salarios mínimos, El Convenio 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la agricultura, estipula en su artículo 3. 2. Antes de adoptar una decisión, deberá procederse a una detenida consulta preliminar con las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores, si dichas organizaciones existen, y con cualesquiera otras personas especialmente calificadas, a este respecto, por razón de su profesión o de sus funciones, a las cuales la autoridad competente juzgue conveniente dirigirse. En este Convenio, especifica que los trabajadores de la agricultura, se debe de tomar en cuenta, de hacer una consulta previa a las organizaciones de los trabajadores.

Séptima. En cuarto capítulo se abordó, las conductas del patrón, que se puede dar los delitos laborales, por lo que, es importante ver en la violación del bien jurídico de los derechos laborales, en perjuicio de los empleados del campo de Sinaloa. Los delitos se relacionan con la encuesta que se realizó en los centros de trabajo.

En las leyes penales especiales en materia de trabajo: la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y en las generales: El Código Penal Federal,

Código penal de Sinaloa, Código Penal de la Ciudad de México y el Código Penal del Estado de México. En la Ley del Trabajo, en donde el título Dieciséis denominado Responsabilidades y Sanciones, en lo cual, estipula las multas y privación de libertad de los sujetos activos en proceso penal, el artículo 994 en su primera fracción, establece de 50 a 250 días multa del salario mínimo general, que no cumpla con diferentes disposiciones, por lo que, acudimos en lo estipulado el artículo 69, Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario, sin embargo, de acuerdo a lo que resulta en la encuesta realizada, es el 90.5% no reciben el día de descanso y 9.5% si le otorga el derecho, en donde los agricultores no cumplen con esta disposición laboral.

Siguiendo en la primera fracción, el artículo 77. Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año. Es de temporada agrícola, ahora es ver a los encuestados que resulta en lo siguiente: el 94.5% manifiestan que no le recibieron vacaciones, mientras el 5.6% si han gozado del derecho de vacaciones, que es claro el incumpliendo de los dueños de las empresas agrícolas.

En la fracción III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;

Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos

XII. Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública; mientras de acuerdo a la encuesta salió de la siguiente manera: el 52.4% existe la escuela en los campos agrícolas, en tanto, el 47.6% no cuenta, por lo tanto, no se está cumpliendo con esta disposición de la Ley Federal del Trabajo.

En la Ley del Seguro Social, el Artículo 307. Cometan el delito de defraudación a los regímenes del Seguro Social, los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados, con sus engaños o aprovechamiento de errores, omitan total o

parcialmente el pago de las cuotas obrero-patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores, asimismo en la encuesta que la Institución que lo atiende a los trabajadores, 45.2% expresan que el IMSS, EL 31.0% con un particular y el resto en otros, de tal forma, analizando de manera adecuada, existe la posibilidad del delito de Defraudación.

En Código Penal para la Ciudad de México, estipula El delito de Discriminación Laboral, se tipifica, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En los campos agrícolas se puede dar por grupo étnico, edad, color de piel, origen, en donde se niega o restringir sus derechos laborales, afectando a los trabajadores agrícolas, principalmente que la mayoría son pertenecientes a los grupos étnicos. En la encuesta, se le preguntó a los trabajadores agrícolas, cómo es el trato en su trabajo, en donde el 50% dijeron que malo, el 43.7% bueno y el 6.3% regular, por lo que se interpretar existe la discriminación en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa.

Se ha comentado que los trabajadores agrícolas de nuestro Estado, la mayoría son integrantes de los grupos étnicos en el país, por lo que, en la realización de investigación de campo, nos encontramos que los grupos hablantes son: Mixteco (15.1%), Náhuatl (11.1%, Zapoteco y Triqui (6.3%) y de ahí los demás hablantes.

Propuestas.

Primera. De acuerdo a la estructura de la Dirección de Trabajo y Previsión de nuestro Estado, es nuestro interés que en el Departamento de Inspección Laboral, se propone en agregar un Inspector laboral de la agricultura, con el fin de dedicarse a realizar su trabajo en los diferentes campos agrícolas, ya que con la información obtenida en este trabajo de investigación, existe conflicto laboral o dicho de otra manera, las empresas agrícolas, no cumplen con la normatividad de la materia, de tal forma, es necesario, la inspección de trabajo I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y V. Las demás que le confieran las leyes.

Segunda. En materia penal, en los campos agrícolas de Sinaloa, existe la discriminación con los trabajadores, para tal efecto, se debe de legislar en nuestro Código Penal, el Delito de Discriminación Laboral, como España y principalmente en el Código Penal de la Ciudad de México. La mayoría de los trabajadores agrícolas, son integrantes de los pueblos originarios, en donde es notorio y claro que a nivel nacional, es el grupo que han recibido la discriminación en todos los sentidos, por lo que es necesario, que a los trabajadores del campo Sinaloense se da, afectando en que consiste en limitar o restringen los derechos laborales.

Con estas dos propuestas, consideramos que existe la posibilidad de resolver y parte de los problemas fundamentales en los campos agrícolas de Sinaloa, el inspector laboral de la agricultura, es importante, en virtud, de dedicarse de manera clara, el cumplimiento de la normatividad de trabajo y de no ser así proceder conforme a sus facultades que le otorga la Ley Federal del Trabajo, por otro lado, en legislar en Delito de Discriminación Laboral, para ejercer y hacer

valer sus derechos laborales y además ir con las acciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, el Código Penal Federal y los Tratados Internacionales.

Bibliografía

- ARÁMBULA REYES, Alma et al., *Tratados Internacionales Vigentes en México en materia de Derechos Sociales Parte I*, México, Cámara de Diputados, XL Legislatura, Servicios de Investigación y análisis, Subdirección de política exterior, 2007.
- ARÉVALO VELA, Javier, “La Protección Penal del trabajo,” *Revista Oficial del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República*, Lima Perú, Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, *La huelga, un análisis comparativo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.
- _____, *Los contratos especiales del trabajo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- BURGOS, Rubén (coord.), *movimientos Sociales en el Noroeste de México, Sinaloa*, Universidad Autónoma de Sinaloa, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1985.
- CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (Coords.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos; Un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- CARTON DE GRAMMONT, Hubert y Lara Flores, Sara María, *Encuesta a Hogares de los Jornaleros migrantes en regiones hortícolas de México: Sinaloa, Sonora, Baja California Sur y Jalisco*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, 2004.
- CARTON DE GRAMMONT, Hubert, “*Derechos Humanos y migración de los jornaleros agrícolas en Estados Unidos y México*”, en De Olloqui, José Juan (comp.), *Estudios en torno a la migración*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- CASTRO ESCARPULLI, Nicandra y Santoyo Velazco, Rafael, *Delitos Laborales*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2013.
- CHÁVEZ OJEDA, Ofelia Janeth, *Empresas y Empresarios agrícolas en el valle de Culiacán, 1930-1950*, Tesis para obtener el grado de maestro en historia, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y la Globalización - fascículo 3. El cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, 2008.

Comunicaciones Mexicanas *al XI Congreso Internacional de Derecho Comparado Caracas 1982*), ponencias nacionales (Barajas Montes de Oca, Cabrera Acevedo, Fix Zamudio, Galindo Garfias, Méndez Silva, Ramírez Reynoso y Santos Azuela), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.

DE BUEN L., Néstor, *Derecho del trabajo*, 16ª. Ed., México, Porrúa, 2002, t. II.

DÍAZ-ARANDA, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal el nuevo Sistema de Justicia en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Dirección General de la coordinación y compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Jerarquía de los Tratados Internacionales respecto a la Legislación General, Federal y Local, conforme al artículo 133 Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

Dirección General de la coordinación y compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías Sociales*, 2ª ed., México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

ESQUIVEL LEYVA, Manuel de Jesús, *La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos, 1848-1994*, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2003.

FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo et al (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, México, La Suprema Corte de Justicia de la Nación- Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, t. I.

FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *problemas actuales del derecho constitucional*, México, UNAM, instituto de investigaciones jurídicas, 1994.

FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo et al.(coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Fundación Konrad Adenauer, 2013.

FIX-FIERRO, Héctor, *Los Derechos Políticos de los Mexicanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Las Garantías Sociales*, consultado el día 13 de diciembre de 2016 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/756/5.pdf>.

GARNIER NAVARRO, Juan Marcos, *Migración y pobreza en México*, 2013, consultado el día 09 de septiembre de 2016 en: http://web.uas.mx/negocios/gestione/Desp_Arts.asp?titulo=561.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, Los Indígenas y el Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

GONZÁLEZ GURROLA, Felipe, *Trabajo Indígena y Relaciones Obrero-Patrones en el campo*, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2003.

GUERRA OCHOA, María Teresa, *La seguridad social de los trabajadores del campo en México*, consultado el día 13 de mayo de 2017 en: <http://aijdtssgc.org/2007/11/07/la-seguridad-social-de-los-trabajadores-del-campo-en-mexico/>.

HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Los Derechos Económicos, sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

HURST, Peter, *Trabajadores agrícolas y su contribución a la agricultura y el desarrollo rural sostenibles* / FAO-OIT-UITA. - Ginebra: OIT, 2007.

Instituto Nacional de Migración, *Derechos Humanos de las Personas Migrantes que Transitan por México*, consultado el día 20 de septiembre de 2016 en: www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRAN... Archivo PDF.

KURCYN VILLALOBOS, Patricia (Coord.), *Derechos Humanos en el Trabajo y la Seguridad Social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

_____, (coord.), *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y la seguridad social en América*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

La Comisión para la Cooperación Laboral, *La protección de los trabajadores agrícolas migratorios en Canadá, Estados Unidos y México*, Estados Unidos de América, 2002.

LABORÍN ÁLVAREZ, Jesús Francisco, *Adaptación psicológica de migrantes indígenas asentados en el estado de Sonora, México*, Tesis para obtener el grado de Doctor, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2008.

LARA FLORES, Sara María y C. de Grammont, Hubert, *Jornaleros agrícolas y migración temporal en las empresas hortícolas mexicanas*, consultado el

día 03 de noviembre de 2016 en:
http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/148/14_Ciencia_Jornaleros_Lar_a.pdf.

LARA PATRÓN, Rubén y De Icaza, Gerardo A.(coords.), *Derecho Internacional Público*, México, Iure, 2006.

LEÓN MAGNO MELÉNDEZ, George, *Introducción al derecho de la seguridad social*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2004.

MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, Arturo, "Derecho Penal Laboral," *Ciencia Jurídica y Política*, Managua, Nicaragua, Año 1, núm. 1, enero-junio 2015.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Los problemas agrarios de México*, México, Edit. Porrúa, 1997.

MIRANDA MADRID, Adela y Sepúlveda González, Ibis, *Piececitos trashumantes, niños jornaleros migrantes en México*, México, Castellanos editores, 2008.

MORA-DONATTO, Cecilia, *Derechos y Justicia para el Campo Mexicano*, 3ª. Ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.

MORENO-BONETT, Margarita y Álvarez de Lara, Rosa María (coords.), *El Estado Laico y los Derechos Humanos en México: 1810-2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

MORETT SÁNCHEZ, Jesús C. y Cosío Ruiz, Celsa, *Los jornaleros agrícolas de México*, México, Edit. Diana, 2004.

Naciones Unidas, *Derechos humanos*, oficina de alto comisionado, consultado el día 12 de septiembre de 2016 en:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/pages/whatareHumannRights.aspx>.

ORTIZ MARÍN, Celso, *Las organizaciones de Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 2007.

_____, *Los Derechos Humanos Laborales violados en los campos agrícolas de Sinaloa*, consultado el día 28 de mayo de 2017 en:
<file:///C:/Users/Personal/Desktop/informe-sinaloa.pdf>.

_____, *Los nuevos agentes étnicos, las Organizaciones de jornaleros agrícolas migrantes indígenas en Sinaloa*, tesis para obtener el grado de Maestro en ciencias en Sociología, Estado de México, Universidad Autónoma de Chapingo, 2006.

- ORTIZ, Víctor Hugo, *El agua en Sinaloa 1940-1960. Creación de la infraestructura agrícola para el crecimiento económico*, Tesis para obtener el grado de maestro en historia, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010.
- PÉREZ CHÁVEZ, Fol Olgún, *Manual de aplicación y casos Prácticos de Seguridad Social*, 2ª. Ed., México, Tax, 2015.
- PÉREZ CONTRERAS, Monserrat y Macías Vázquez Ma. Carmen (coords.), *Marco Teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- PÉREZ KASPARIÀN, Sara, *Manual de Derecho Penal*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2009.
- PÉREZ PORTILLA, Karla, *Principio de Igualdad: alcances y perspectivas*, México, CONAPRED-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- PÉREZ, Rafael, *La Constitución de 1917: un documento histórico que sigue vivo*, 2015, consultado el día 13 de diciembre de 2016 en: <http://culturacolectiva.com/la-constitucion-de-1917-un-documento-historico-que-sigue-vivo/>.
- POSADAS SEGURA, Florencio, *Movimientos Sociales de los Trabajadores Agrícolas Asalariados en el noroeste de México 1970-1995*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2005.
- RAMÍREZ IÑIGUEZ, Alma Marcelia, *La educación escolar como factor de inclusión desde un planteamiento sistemático. El caso de la niñez jornalera migrante en los valles de Culiacán, Sinaloa (México)*, Tesis para obtener el grado de doctorado Educación y sociedad, Barcelona España, Universidad de Barcelona, 2014.
- RAMÍREZ ROMERO, Silvia J., et al, *Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas*, Consultado el día 20 de febrero de 2019 en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_diagnostico_ninos_jornaleros.pdf.
- REHO, Ana Isabel, *Características principales del Estado de Sinaloa con enfoque en agricultura*, Consultado el día 22 de febrero de 2019 en: <https://www.hortalizas.com/poscosecha-y-mercados/tratados-exportacion/caracteristicas-principales-del-estado-de-sinaloa-con-enfoque-en-agricultura-mercados/tratados-exportacion/caracteristicas-principales-del-estado-de-sinaloa-con-enfoque-en-agricultura/>.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo (coord.), *El Derecho Social en México a inicios del siglo XXI una visión en conjunto*, México, Porrúa- Universidad de Guadalajara, 2007.

SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo y Reynoso Castillo, Carlos, *La Nueva Legislación Laboral Mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, 2013.

SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, *La Seguridad y Protección Social en México. Su necesaria Reorganización*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

SOSA ORTIZ, Víctor Hugo, *El agua en Sinaloa 1940-1960. Creación de la infraestructura agrícola para el crecimiento económico*, Tesis para obtener el grado de maestro en historia, Culiacán, Sinaloa, Universidad de Sinaloa, 2010.

Suprema de Justicia de la Nación, *Memoria del Coloquio sobre Derechos Sociales*, México, 2006.

TRÁPAGA REYES, Jesús, *El Derecho social en México: Problemas y Perspectivas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2000.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen y Álvarez Romero, Margarita, *Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre Seguridad Social*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, servicio de Investigación y análisis, Subdirección de política exterior, 2007.

Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, México, consultado el día 24 de septiembre de 2016 en: <http://tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>.

Unidad de estadística y análisis del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), consultado el día 29 de mayo de 2017 en : <http://sinaloaennumeros.com/wp-content/uploads/2017/05/Reporte-23-del-2017-de-patrones-a-marzo-de-2017-.pdf>.

Unidad de estadística y análisis del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), consultado el día 29 de mayo de 2017 en: <http://sinaloaennumeros.com/reporte-del-numero-de-trabajadores-en-sinaloa-registrados-ante-el-imss-por-zona-y-municipio-a-diciembre-del-2016/>.

VEGA BÁEZ, Juan Antonio, *Estudio comparativo de los Programas de Estancias Infantiles en México (2007-2012)*, en González Contro, Mónica, et al.(edit.),

Lo esencial no puede ser invisible a los ojos: Pobreza e Infancia en América Latina, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México, comparative Research Programme on Convertity, Equidad para la infancia, 2016.

VELÁZQUEZ DE LA PARRA, Manuel, *El Derecho a la Vivienda*, consultado el día 2 de enero de 2017 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1766/16.pdf>.

La legislación Nacional y los tratados Internacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal del Trabajo

La Ley del Seguro Social

El Código Penal Federal

El Código Penal para el Estado de Sinaloa

El Código penal para la Ciudad de México

El Código Penal del Estado de México.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países.

El Convenio No. 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958.

El convenio 11. Relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los trabajadores agrícolas.

El Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.

El Convenio 99 relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la agricultura

El Convenio Internacional del Trabajo No. 12 relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura.

El Convenio 135 sobre los Representantes de los Trabajadores, 1971.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Entrevista y encuesta

Entrevista al c. Lorenzo Rodríguez Jiménez Secretario General del Sindicato Independiente Nacional Democrático de Jornaleros agrícolas, el día 18 de septiembre de 2017.

Entrevista al Lic. Omar Arauz Silva, encargado de educación a niñez migrante en la SEPYC, Gobierno de Sinaloa, el día 18 de mayo de 2017.

Resultados de la encuesta realizada a los trabajadores agrícolas de Sinaloa.

Páginas en internet

<http://aijdtssgc.org/2007/11/07/la-seguridad-social-de-los-trabajadores-del-campo-en-mexico/>.

http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/sinaloa/html/sec_118.html. Consultado el día 16 de enero de 2017.

<http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Penal/PDF/Tema%202.pdf>, consultado el día 3 de agosto de 2018.

http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho_social.html. Consultado el día 16 de diciembre de 2016.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf. Consultado el día 13 de mayo de 2017.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3142/12.pdf>, consultado el día 24 de julio de 2018.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>, consultado el día 4 de mayo de 2017.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>, consultado el día 2 de enero de 2017

<https://es.thefreedictionary.com/calumnia>, consultado el día 24 de abril de 2018.

<https://www.debate.com.mx/culiacan/3-intoxicados-en-primaria-de-Villa-Juarez-por-fumigacion-20170130-0099.html>. Consultado el día 10 de mayo de 2017.